

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
AUTOS INICIO DE TRÁMITE, ACUMULACIÓN, DESISTIMIENTO,
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

DICIEMBRE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Orlando Ruiz Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.274 expedida en Pueblo Rico, Risaralda, en calidad de propietario de la sociedad CDA EL CARMEN SOLO MOTOS S.A.S, identificado con Nit No. 901326440-6, ubicado en la Carrera 415-104, Barrio El Carmen, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 12/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor para el funcionamiento del precitado establecimiento.

Que, con la solicitud, el señor Orlando Ruiz Cifuentes, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de certificación ambiental para habilitación del centro de diagnóstico automotor, diligencia firmada por el representante legal, con registros fotográficos de seriales de los equipos analizadores y captadores de RPM.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de razón social, certificado de cámara de comercio actualizada del CDA EL CARMEN SOLO MOTOS S.A.S.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal del CDA EL CARMEN SOLO MOTOS.S.A.S.
- Certificación de uso de suelo, según POT.
- Anexo Check List cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas NTC-585, NTC-5375, NTC-5365.
- Listado de equipos con marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
- Manuales de los equipos.
- Certificación de calibración de quipos de fábrica.
- Carta de certificación del proveedor del software.
- Plano Anteproyecto Arquitectonico EDS EDS EL CARMEN SOLO MOTOS. S.A.S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Orlando Ruiz Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.274 expedida en Pueblo Rico, Risaralda, en calidad de propietario de la sociedad CDA EL CARMEN SOLO MOTOS S.A.S, identificado con Nit No. 901326440-6, ubicado en la Carrera 415-104, Barrio El Carmen, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 12/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor para el funcionamiento del precitado establecimiento.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Orlando Ruiz Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.274 expedida en Pueblo Rico, Risaralda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Orlando Ruiz Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.274 expedida en Pueblo Rico, Risaralda, en calidad de propietario de la sociedad CDA EL CARMEN SOLO MOTOS S.A.S, identificado con Nit No. 901326440-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0771-004-007-167-2019

Cartago, 05 de diciembre de 2019

AUTO DE ACUMULACIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de julio de 2015, se dio apertura al expediente de derechos ambientales No. 0771-036-005-086-2015, al cual se le anexaron documentos relacionado con una solicitud de aprovechamiento forestal persistente en el predio rural denominado Cañaveral, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, a nombre del señor Roberto Gomez Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca

Que en esta corporación en fecha septiembre 29 de 2010, ya se había hecho apertura al expediente 0771-036-003-126-2010, relativo al trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente Tipo I, en el predio rural denominado Cañaveral, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, a nombre del señor Roberto Gomez Ocampo,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece para la formación y examen de expedientes, que cuando hubiese documentos relacionados con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todo un solo expediente.

Por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

DISPONE:

PRIMERO: ACUMULAR al expediente No. 0771-036-005-086-2015, los documentos (Solicitudes, Mapas, Facturas de pago, Autos, Documentos Técnicos Informes, Resoluciones y Notificaciones) relacionados con solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente Tipo I, en el predio rural denominado Cañaveral, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, que se encuentran acumulados dentro del expediente No. 0771-036-003-126-2010.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el cierre y el archivo del expediente No. 0771-036-003-126-2010.

CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-005-086-2015.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-003-126-2010.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 05 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Gomez Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietario, del predio rural denominado "Cañaveral", ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 28/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0333 del 03 de agosto del 2016, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Gomez Ocampo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 901652019 de noviembre 28 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización a favor del señor Jose Gildardo Lopez Jose
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Roberto Gomez Ocampo
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Roberto Carlos Gomez Herrera
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Gildardo Lopez Jose
- Fotocopia escritura pública No. 116 del 05 de mayo del 2010, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Alcalá Valle del Cauca.
- Pantallazo, ventanilla única de registro, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-15525, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Gomez Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietario, del predio rural denominado “**Cañaveral**”, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 28/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0333 del 03 de agosto del 2016, en el precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Gomez Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-005-086-2015.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 05 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.280 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Predio La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 863542019 presentado en fecha 13/11/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0204 de marzo 11 de 2019, relacionada con una Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0772-0204 de marzo 11 de 2019, con Radicado No. 863542019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.280 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Predio La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 863542019 presentado en fecha 13/11/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0204 de marzo 11 de 2019, relacionada con una Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.280 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$21.852.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.280 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-005-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad Inversiones Echeverry Barsa S.A.S., identificado con Nit No. 891903528-5, actuando en calidad de copropietario del predio rural denominado **Calatrava**, ubicado en la vereda Venecia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 800582019, presentado en fecha 17/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad Inversiones Echeverry Barsa S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 800582019 de fecha octubre 17 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Registro Único Tributario RUT.
- Certificado de Existencia y Representación Legal Otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 3.140, de diciembre 06 del 2006, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Antonio Echeverri Barsa
- Autorización de la señora Isabel Cristina Echeverri Barsa
- Registro civil de defunción del señor Elias Echeverri Gonzalez
- Certificado vnr con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-36239, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 0770-8005822019, de fecha 19 de noviembre del 2019, el Director Territorial, de esta Dirección Territorial, requirió información complementaria tendiente a continuar con el trámite.

Que el día 29 de noviembre del 2019, mediante oficio con radicado de entrada No. 907422019, el solicitante allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el trámite.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Inversiones Echeverry Barsa S.A.S., identificado con Nit No. 891903528-5, actuando en calidad de copropietaria del predio rural denominado **Calatrava**, ubicado en la vereda Venecia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 800582019, presentado en fecha 17/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Constructora Casa Nova Diseño Gestión Y Desarrollo S.A.S., identificado con Nit No. 901178457-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Inversiones Echeverry Barsa S.A.S., identificada con Nit No. 891903528-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-168-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado **La Esperanza**, ubicado en la calle 1 con carrera 4, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 162352019 presentado en fecha 21/02/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Hernan Giraldo Naranjo presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 162352019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hernan Giraldo Naranjo
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-88634, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1.928 expedida en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelos.
- Mapa el Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la el señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado **La Esperanza**, ubicado en la calle 1 con carrera 4, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 162352019 presentado en fecha 21/02/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Hernan Giraldo Naranjo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos (\$ 105.893.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-023-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de diciembre del 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad Energizar S.A.S., identificada con Nit 830095617-2, actuando en calidad de tenedores del predio denominado Planta Energizar Cartago, ubicado en el kilómetro dos (2), vía Cartago – Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 747942019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad Energizar S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisario de solicitud permiso de vertimientos con radicado de entrada No. 747942019
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Autorización de la sociedad Arco Grupo Bancoldex S.A., Compañía de Financiamiento a favor del señor Jairo Saul Zarate Garcia, representante legal de la sociedad Energizar S.A.S.
- Certificado uso de suelo.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- Fotocopia escritura pública No. 2.131 del 26 de septiembre del 2013, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 4203 de diciembre 22 del 2011, otorgada en la notaria 19 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado VUR con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-44660, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Caracterización estado final vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimiento.
- Informe de monitoreo.
- Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.
- Pago de la factura 89266472 por valor de \$3.689.730 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Energizar S.A.S., identificada con Nit 830095617-2, actuando en calidad de tenedores del predio denominado Planta Energizar Cartago, ubicado en el kilómetro dos (2), vía Cartago – Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 747942019, presentado en fecha 27/09/2019 solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado predio.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Energizar S.A.S., identificada con Nit 830095617-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Isabel Cristina Londoño Orozco – Profesional Universitario.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-174-2019

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 816332019, del 24 de octubre del 2019, que consta en el expediente No. 0772-010-002-172-2019, a nombre del señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, quien actúa en nombre propio, correspondiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 29 de noviembre, se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0772-816332019. Sin embargo, mediante radicado No. 936972019, de fecha 11 de diciembre del 2019, el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, presentada por el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, quien actúa en nombre propio, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 816332019, del 24 de octubre del 2019, que consta en el expediente No. 0772-010-002-172-2019, a nombre del señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, contenido de veinte (20) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 13 días del mes de diciembre del 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 172 – 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la Vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 945902019, presentado en fecha 16/12/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0021 de enero 14 de 2019, la cual otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal a favor la sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas "**Acceso Café Ltda**", identificada con el Nit 900.132.038-0, en el predio rural denominado "**La Miranda**", ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773- 0021 de enero 14 de 2019, con Radicado No. 945902019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la Vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 945902019, presentado en fecha 16/12/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0021 de enero 14 de 2019, la cual otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal a favor la sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “**Acceso Café Ltda**”, identificada con el Nit 900.132.038-0, en el predio rural denominado “**La Miranda**”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de sesenta mil setecientos dieciocho pesos (\$60.718,00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-045-003-134-2018.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

DICIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-1079 - DE 2019

(diciembre 06 de 2019)

“POR LA CUAL SE REGISTRA LA PLANTACIÓN NO. 002, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BETULIA UBICADO EN LA VEREDA LA DIAMANTINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación forestal con el número de registro No. 002, conformada principalmente como cercas vivas, barreras rompe vientos y sistemas agroforestales, con edades variables, que oscilan entre diez (10) y veinticinco (25) años), existente dentro del predio rural denominado **“La Betulia”**, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: se considera viable autorizar a la señora Andrea Tobón Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.424.728 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural La Betulia, vereda La Diamantina, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca; para que efectúe el aprovechamiento de 389 árboles de nogal cafetero con objetivos comerciales con un volumen de 222,09 m³. Se concede un plazo de un (1) año para la realización de las actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Andrea Tobón Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.424.728 de Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción, el personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y nidos de hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos y aves; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: “Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

- Respetar las zonas forestales protectoras de las fuentes hídricas.
- Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera.
- Tarifa por cobro de seguimiento: La autorización para el aprovechamiento, quedara sujeta a pago del servicio de seguimiento por tratarse de fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte de la señora Andrea Tobón Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.424.728 de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos m/cte. (\$ 867.832,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al sexto (06) día del mes de diciembre de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0772-045-003-149-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -1073- DE 2019

(diciembre 05 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO PABON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.608.563”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Roberto Pabón identificado con cédula de ciudadanía número 16.608.563 de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la predio urbano, lote de terreno carrera 2 No 41 - 110 barrio Santa Ana, del municipio de Cartago cuenca hidrográfica del río De La Vieja, departamento del Valle del Cauca, para que realice la adecuación de un lote de terreno con área de Área Total del Lote quinientos noventa punto cincuenta y tres metros cuadrados (590.53 m2) aprovechando plantado un (1) árbol de la especie Carbonero (*Calliandra pittieri*), con el objeto de liberar el espacio que estos ocupan en ocasión al desarrollo de un proyecto urbanístico para la construcción de una bodega.

Se obtendrá un total de 4.09 m3 de madera producto de la adecuación del terreno la cual se utilizará única y exclusivamente para uso doméstico, Para realizar la actividad se concede un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACION FORESTAL. Para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá En lo relacionado con la compensación, la cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales.

El aprovechamiento forestal de árboles aislados del expediente 0771-004-005-165-2019 genera tasa de aprovechamiento por ser espécimen de Carbonero en la zona urbana.

| COMPENSACIÓN | | | | | | |
|----------------------|----------------------|--|--------|----------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Estado fitosanitario | Riesgo/Ubicación | Origen/Estatus (importancia ecológica) | Factor | Ecosistema (Consultar en GEOCVC) | Valor económico de la compensación | Número de árboles a compensar |
| Buen estado | Zonas verdes/Parques | Nativa | | BOCSELF | \$ 1.192.487,04 | 19 |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es posible plantear alternativas para cumplir con esta compensación ambiental. Para ello, se puede tener en cuenta que este modelo contiene un "**Valor Económico de la Compensación**", el cual se obtiene al multiplicar el factor total de compensación por el valor de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV), incrementado en un 20%; es decir, 1,2SMLDV. Las cifras para el cálculo del valor económico de la compensación se tomaron de la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014, por la cual se establecen los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, DAGMA.

El número de árboles a compensar se obtiene al dividir el valor económico de la compensación por el costo estimado (promedio) de establecimiento de un árbol (\$62.762,47 pesos mcte.).

Así las cosas, la compensación ambiental puede plantearse de la siguiente manera alternativa:
Se realiza por medio de la implementación de acciones de manejo y/o recuperación de sitios de interés ambiental, usando para ello el equivalente económico de los 14 árboles.

Esta alternativa se resume así:

| ACTIVIDAD | CANTIDAD | COSTO ESTIMADO |
|--|----------|----------------|
| Establecer un cantidad de cinco árboles de la especie Carbonero | 5 | |
| Actividades de manejo y recuperación de sitios de interés ambiental para catorce(14) arboles | | \$ 878.702,58 |
| TOTAL | | \$ 878.702,58 |

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Roberto Pabón identificado con cédula de ciudadanía número 16.608.563 de Cali, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de treinta y nueve mil seientos setenta y tres pesos (\$39.673.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias, de bosque natural, por un volumen de cuatro punto cero nueve metros cúbicos (4.09 m3), en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

Aprovechar solo las especies autorizadas.

No aprovechar el árbol de Saman que se encuentra ubicado en el lote.

Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.

Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.

Los productos de las actividades de la tala deben ser repicados y dispersados en el lote o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

De lo anterior se concluye que la cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería de diez y nueve (19) árboles, de los cuales, deberán sembrar mínimo de cuatro (4) especies diferentes preferiblemente nativas y que se adapten a las condiciones del suelo y de la región; se debe de presentar un plan compensación con las características de árboles a compensar, el sitio y el mantenimiento respectivo de los mismos hasta que presenten como mínimo dos (2) metros de altura y buen estado fitosanitario, Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.

Fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, un plan de compensación elaborado por profesional o técnico en materia ambiental, el cual deberá contener aspectos como el nombre y la ubicación del predio y del propietario en el cual se hará la siembra de los árboles, números de jornales, distancias de siembra, plan de fertilización a dos años, materiales (guadua, alambre de púa, grapas, etc.) para el enceramiento de los individuos arbóreos

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de del señor Roberto Pabón identificado con cédula de ciudadanía número 16.608.563 de Cali, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00).

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura Maria Rodriguez Bravo - Sustanciadora - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-165-2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1056 - DE 2019

(Noviembre 27 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA MYRIAM LANDAZÁBAL DE PADILLA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 34.937.590”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 24.937.590. Propietaria, predio La América, vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las tres (3) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 372,2 m³ de guadua hecha.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de treientos setenta y dos coma dos metros cúbicos (372,2 m³), de guadua hecha, guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 34.937.590, deberá cancelar la suma de seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos (\$669.960) por derechos de aprovechamiento, por un volumen de treientos setenta y dos coma dos metros cúbicos (372,2 m³) de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$1.800.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 24.937.590, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 372,2 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual no menor a 2.382 guaduas/ha, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 124 m³ correspondiente al 33%, y un segundo informe cuando se hayan extraído del gradual 248 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 24.937.590, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$109.260.00) Mcte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: *Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.*
Revisó: *Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.*

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-866-2002.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 1076- DE 2019

(06 de diciembre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR LEONARDO HENAO OCAMPO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor Leonardo Henao Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.024 de Cartago, Valle del Cauca, obrando en nombre propio y como propietario del predio rural denominado La Aldea 2, Lote reserva, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento forestal persistente de guadua de cero punto ciento veintiocho (0,128) hectárea de Guadua, con una cantidad a aprovechar de noventa y dos (92) guadas maduras del total de la guadua madura inventariada para un volumen de nueve punto dos (9.2 m³) ya que es primordial realizar el mantenimiento de los bosques de guadua para conservar su dinámica poblacional y mejorar el desarrollo de los individuos, con fines de uso domestico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso doméstico, lo anterior acorde a la Resolución 0100 No. 0110 -0410 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.024 de Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente noventa y dos (92) guadas las cuales deben provenir solo de guadas maduras y sobremaduras, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la guadua seca en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: 0771-004-013-166-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 1067- DE 2019

(diciembre 04 del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PUBLICO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO NARANJAL, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, A FAVOR DE LA SEÑORA FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.781.207 DE FLORENCIA CAQUETA”.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN identificada con cedula de ciudadanía No 40.781.207 de Florencia - Caquetá, propietaria del predio rural denominado Naranjal ubicado en la Vereda La Bella en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso público del predio rural Naranjal quedará Así:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Uso pecuario ganado: 10 reses

Demanda de agua por individuo animal adulto: 45 L/animal/día.

Demanda total: 450 L/día

Caudal solicitado para ganado: 0.0052 L/s

Caudal a otorgar para ganado: 0.0052 L/s

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

| Recurso Afectado | Impactos | Causa | Magnitud | Manejo Ambiental |
|------------------|--|---|----------|---|
| AGUA | Desviación del cauce principal de la quebrada | Estructura de captación | Bajo | Mitigación: remanente devuelto al cauce |
| | Disminución de caudal natural del río en la captación | Uso del recurso | Bajo | El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico. |
| | Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca | Mantenimiento a estructuras | Bajo | No se realiza con una frecuencia significativa |
| FLORA | Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada | Por el camino de acceso a las estructuras | Bajo | El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección. |
| FAUNA | Migración de especies | Adecuación y mantenimiento de estructuras | Bajo | Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Caquetá, propietaria del predio rural denominado Naranjal, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, en calidad de propietaria del predio rural denominado Naranjal deberán:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, pérdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
- Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad pecuaria, es necesario que el usuario adapte sistemas de control como flotadores en los tanques, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
- Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente superficial de la cual se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio Naranjal, junto al nacimiento y su cauce, y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos.
- Realizar la instalación de una válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y distribución, la restitución de las aguas deberá ser conducida nuevamente al cauce del nacimiento Naranjal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- El concesionario deberá cumplir con lo estipulado en el PUEAA simplificado presentado y mantener en todo momento control sobre las pérdidas, las cuales deberán ser nulas en todos los tramos del sistema de captación y distribución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.781.207, propietaria del predio rural denominado "Naranjal" ubicado en la vereda La Bella en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación, en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0773-010-002-146-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 276 DE 2009
19 MAY 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus atribuciones legales en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el señor **Carlos Enrique Wagner G**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.684.247 expedida en Versalles Valle, actuando en condición de autorizado por parte de los demás propietario del predio La Estación, María Elena Wagner G, Martha Cecilia Wagner G, Gustavo Adolfo Wagner G y Jorge Alfredo Wagner G, ubicado en el Corregimiento de San José, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, presentó la documentación pertinente a este despacho el día 10 de febrero de 2009, para solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C-V-C-, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público, destinada a riego de cultivos de caña de azúcar.

Que por medio de Auto de fecha 23 de febrero de 2009, se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente, previa fijación de los avisos a que se refiere el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, y citación y publicación a que hacen referencia los Artículos 14 y 15 del Código contencioso Administrativo, y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, recibe el expediente No. 025 de 2009, señala el día 26 de marzo de 2009, a partir de las 09:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y queda designado para realizar tal visita el Técnico Operativo asignado al Municipio de La Victoria.

Que del Concepto Técnico de fecha 06 de abril de 2009, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor del predio **La Estación**, ubicado en el Corregimiento de San José, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.7% del caudal promedio de la Quebrada Los Micos, aforado en 308.1 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 14.5 Lt/seg.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores Carlos Enrique Wagner G, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.684.247 expedida en Versalles Valle, María Elena Wagner G, Martha Cecilia Wagner G, Gustavo Adolfo Wagner G y Jorge Alfredo Wagner G, propietarios del predio La Estación, ubicado en el Corregimiento de San José, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 4.7% del caudal promedio de la Quebrada Los Micos, aforado en 308.1.0 Lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de **Catorce Punto Cinco Litros Por Segundo** (14.5 Lts/seg). (0.0145 M3/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo desde el lecho de la Quebrada Los Micos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por medio de esta Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos de caña de azúcar. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímore el caudal asignado en la cantidad de **CATORCE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO** (14.5 Lt/seg.) de la fuente denominada Quebrada Los Micos.

Parágrafo Primero: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. Los señores Carlos Enrique Wagner G, María Elena Wagner G, Martha Cecilia Wagner G, Gustavo Adolfo Wagner G y Jorge Alfredo Wagner G, quedan obligados a:

1. Presentar ante la oficina de la CVC DAR BRUT, la curva característica de la motobomba, tipo de motor, potencia, diámetro de succión y de expulsión, para lo cual se le concede un plazo de 6 meses.
2. Conservar la zona forestal protectora existente sobre el cauce de la Quebrada Los Micos, en su recorrido por el predio.
3. No captar un volumen de agua mayor al otorgado.
4. Colaborar con acciones que beneficien el aumento de la cobertura forestal de la franja protectora de la Quebrada Los Micos y el manejo sostenible de los recursos naturales.
5. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación, Protección y restitución de la zona forestal protectora de la Quebrada Los Micos, para lo cual se le concede un plazo de 1 año, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adjudicación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores Carlos Enrique Wagner G, María Elena Wagner G, Martha Cecilia Wagner G, Gustavo Adolfo Wagner G y Jorge Alfredo Wagner G, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 18 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- III. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente Resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO OCTAVO: TRAPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comisionese al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por edicto a los señores Carlos Enrique Wagner G, María Elena Wagner G, Martha Cecilia Wagner G, Gustavo Adolfo Wagner G y Jorge Alfredo Wagner G.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de Apelación ante el Director General de la C.V.C., de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en la Unión a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó: Tec Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abogado. Francisco Montoya R.
Lic. Francisco Hernan Duque Giraldo.

RESOLUCIÓN 0780 No. 379 (14 SEP 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 01-03-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales en su condición de propietario del predio **La Miranda** ubicado en la vereda **Ojedas**, Corregimiento **Quebradagrande**, jurisdicción del Municipio de **La Unión**, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Carta de solicitud de Adecuacion, Certificado de tradicion según matricula inmobiliaria N° 380-11958 de la oficina de instrumentos publicos de Roldanillo, solicitud de de adecuacion, carta de autorizacion, fotocopia de cedula del propietario y autorizado, costos del proyecto, copia de escritura 730 del 22 de julio de 1998.

Que en fecha 03-07-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 03 de julio de 2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por

RESOLUCIÓN 0780 No. 379 (14 SEP 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNIÓN”

el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, en su condición de propietario del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 09/07/2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Miranda señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-40398-2012-05 según la factura No. 40002794 de fecha 18/07/2012

Que el día 02-08-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de La Unión, el cual se desfijó el día 16-08-2012. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada. Cabe anotar que el aviso estuvo fijado en la Alcaldía más de los cinco (5) días hábiles requeridos.

Que en fecha 01 de agosto de 2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio de La Unión para el cumplimiento de la misma.

Que el día 09 de agosto de 2012 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-063-2012

Que el día 29 de agosto de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *En la visita realizada el 09 de agosto de 2012, se determinó que en un área total del predio de aproximadamente 4.2 Has, 2.0 Has se encuentran cultivadas con Guadua, el resto del área se encuentran cultivos de café con especies para sombrero como Guamos, al igual que algunas especies como Chagualos, arbolocos, zurrumbos, lechados, carbonero, dos (2) cedros; la altura promedio del predio es 1660 m.s.n.m. con una temperatura de 22°C.*

RESOLUCIÓN 0780 No. 379 (14 SEP 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNIÓN"

La Adecuación de terreno se va a realizar debido a renovación de cafetales por la Especie Castilla el cual necesita menos sombra, al igual se sembraría Plátano.

Se recomienda dejar las especies Chagualos, arbolocos, cedros, carbonero, zurrumbo y realizarle podas a los lechados, al igual que no hacer tala pareja de los Guamos sino una entresaca cada 20 m.

La madera resultante de la erradicación y poda va a ser usada en estacones y postes dentro del mismo predio para la instalación de los nuevos cultivos.

Para emitir concepto y recomendaciones se tiene en cuenta el artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), que dice Textualmente:

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

| ELEMENTO | PRESENCIA | IMPACTO | CAUSA | MAGNITUD | CONTROL |
|----------|------------|--|--|----------|---|
| AGUA | Permanente | No se presenta | Requerimientos específicos del cultivo | Mediana | El cultivo no requiere riegos |
| SUELO | Temporal | Desprotección parcial | Eliminación de sombrero | Leve | Se puede recuperar con el desarrollo del cultivo de café. |
| FAUNA | Permanente | Disminución de hábitat y Migración de la fauna | Erradicación de árboles | mediana | Respetar las zonas forestales protectoras. |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| ELEMENTO | PRESENCIA | IMPACTO | CAUSA | MAGNITUD | CONTROL |
|----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------|----------|--|
| FLORA | Temporal | Disminución de cobertura vegetal | Erradicación de árboles plantados | Mediana | Compensar con la siembra de sombrío |
| PAISAJE | No se altera | No se Presentan Cambios en el paisaje | Entresaca de árboles | Mediana | Respetar los árboles de sombrío que se conservaran |

VIABILIDAD

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento selectivo de árboles maduros de especies plantadas como sombrío de cafetales que no se encuentran amenazadas y que han sido cultivadas en un sistema agroforestal que solicita el usuario para aprovechamiento de tierras e implementación de sistema agrícola, se considera viable otorgar permiso de adecuación de terrenos, en la

RESOLUCIÓN 0780 No. 379 (14 SEP 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

cual se llevara a cabo la erradicación y poda de árboles plantados a favor del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, municipio de La unión -Valle, propiedad del señor Rubén Darío Giraldo.

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos y erradicación y poda de árboles plantados se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Extraer únicamente el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los cafetales los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m³
- No se autoriza la erradicación de los Cedros, los chagualos, los arbolocos, y lechudos presentes en el predio solo se podrán realizar podas de ramas.
- El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes, no se autoriza la quema de carbón vegetal.
- No se autoriza la erradicación de árboles en el sector occidental del predio donde se encuentra el drenaje natural, se debe de respetar treinta 30 m a lado y lado de la zona forestal protectora,
- El señor Rubén Darío Giraldo Noreña Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo, se propone una compensación de 1 a 5 para un total ciento setenta y cinco (175) árboles, los cuales se plantaran como cercas vivas en la zona forestal protectora de las corrientes superficiales y drenajes, ubicadas en el predio La Miranda Municipio de La Unión.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera proveniente de el aprovechamiento*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas. Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE

RESOLUCIÓN 0780 No379 (14 SEP 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

TERRENOS consistente en extraer el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m³ identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en un sistema agroforestal de café., dentro del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacaones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 7.1M³, no se autoriza el aprovechamiento de la madera resultante para la transformación de Carbón Vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer únicamente el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los cafetales los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m³
- No se autoriza la erradicación de los Cedros, los chagualos, los arbolocos, y lechudos presentes en el predio solo se podrán realizar podas de ramas.
- El producto aprovechado se podrá transformar en estacaones y postes, no se autoriza la quema de carbón vegetal.
- No se autoriza la erradicación de árboles en el sector occidental del predio donde se encuentra el drenaje natural, se debe de respetar treinta 30 m a lado y lado de la zona forestal protectora,
- El señor Rubén Darío Giraldo Noreña Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo, se propone una compensación de 1 a 5 para un total ciento setenta y cinco (175) árboles, los cuales se plantaran como cercas vivas en

RESOLUCIÓN 0780 No. 379 (14 SEP 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

- la zona forestal protectora de las corrientes superficiales y drenajes, ubicadas en el predio La Miranda Municipio de La Unión.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera proveniente de el aprovechamiento
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0780 No. 379 (14 SEP 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: *Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.*

RESOLUCIÓN 0780 No. 379 (14 SEP 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales en su condición de propietario del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2012.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; María Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-063-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-155 DEL 2013 16 ABR 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DAR BRUT No. 276 DE 2009”

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No.498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha octubre 03 de 2012, se recibe en esta corporación una solicitud escrita de parte del señor Carlos Enrique Wuarnier Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.684.247 expedida en Versalles, en calidad de propietario del predio rural denominado La Estación ubicado en la vereda San José en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria, tendiente a obtener por parte de esta corporación la cancelación de una concesión de aguas superficiales de uso público dentro del citado predio.

Que en fecha 25 de enero de 2013, El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional BRUT profirió el Auto de Inicio de Tramites de la mencionada solicitud.

Que el día 30 de enero de 2013, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT adscritos al proceso Administración de los recursos Naturales y Uso del Territorio practicaron la respectiva visita y de ella se presentó el respectivo informe el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 22 de febrero de 2013, el coordinador del proceso administración de los recursos naturales y uso del territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT emitió el respectivo concepto técnico del cual se extracta lo siguiente:

“ ...

Localización: Predio La Estación ubicado en la vereda El Guayabo Corregimiento de San José en jurisdicción del municipio de La Victoria en el departamento del Valle del Cauca.

Propietario: El señor Carlos Enrique Wagner Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.684.247 de Versalles.

Antecedente(s): El día 05 de octubre de 2012 se radica solicitud escrita de parte del señor CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ, identificado con cedula No. 2.684.247 de Versalles, propietario del predio rural denominado LA ESTACION, con el propósito de cancelar la concesión de aguas otorgada para beneficio del citado predio.

Descripción de la situación: En el predio denominado “La Estación” ubicado en el corregimiento de San José, del municipio de La Victoria, propiedad del señor CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ, no se está utilizando el agua otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 276 del 19 de mayo de 2009, por medio de la cual se otorga un caudal de 14.5 Lt/ seg. de la Quebrada El Mico y de la cual no se está haciendo uso, pues nunca se puso instalar en sistema de bombeo por que el caudal de la Quebrada es insuficiente y no existe a la fecha estructuras para la captación.

Actuaciones: En el recorrido de campo se tomaron registros fotográficos.

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones y recomendaciones: Por todo lo anterior expuesto se recomienda proceder a elaborar la respectiva resolución de Cancelación de la Concesión de Aguas superficiales en el predio RURAL La Estación otorgada mediante resolución No. DAR BRUT No. 276 del 19 de mayo de 2009.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de 2009.” A el señor Carlos Enrique Wagner Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.384.247 expedida en Versalles, en calidad de propietario del predio rural denominado La Estación ubicado en el corregimiento de San José, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria y conforme al concepto Técnico rendido, se concluye que es procedente cancelar la concesión de aguas de uso público, objeto de la solicitud

Que el procedimiento administrativo adelantado por la corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de julio 28 de 1978

Acorde con lo anterior expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0780 No. 276 del 19 de mayo de 2009 a favor del señor Carlos Enrique Wagner, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.684.247 expedida en Versalles, en calidad de propietario del predio rural denominada La Estación ubicado en el corregimiento de San José

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria, utilizada para el beneficiario del citado predio en la cantidad de catorce punto cinco litros por segundo (14.5 L/Seg), de la fuente denominada Quebrada Los Micos

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la cancelación de la concesión deberá suspender el cobro de la tasa por uso, para lo cual se remitirá a la dirección financiera, para la cancelación de la cuenta 80996, se deberá analizar el estado de las facturas que se hayan generado, teniendo en cuenta que la concesión de aguas no se utiliza desde que se otorgó la concesión

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

Acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC- reglamentar el

Aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que mas convenga a la comunidad.

Que en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro)
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueda causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 276 del 19 de mayo

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor Carlos Enrique Wagner.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-025-2009

Proyectó y elaboró: Claribel Torres Giraldo- Técnico Operativo

Revisó: María Victoria Cross Garcés. Profesional Especializado

Abg. Francisco Montoya Ramirez- Apoyo jurídico Oficina Asesora Jurídica DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0315
(01 AGO 2013)

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS MUNICIPIO DE LA UNION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que el día 27 de junio de 2012 el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para Adecuación de Terrenos dentro del **La Miranda** ubicado en la vereda **Ojedas**, Corregimiento **Quebradagrande**, jurisdicción del Municipio de **La Unión**, departamento del Valle del Cauca,

Que por medio de Resolución 0780 N° 379 del 14 de septiembre de 2012, se otorgó la autorización correspondiente.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente a el señor PEDRO NEL GRISALES autorizado del señor Rubén Darío Giraldo Noreña, en fecha 17 de septiembre de 2012

Que por medio de escrito de fecha 21 de enero de 2013 y recepcionado en este despacho en la misma fecha 21 de enero de 2013 el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA en condición de propietario del predio solicitó una prórroga porque no han terminado las labores del aprovechamiento.

Que en fecha 28 de enero de 2013 el Profesional de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT Revisó el expediente y la solicitud presentada y conceptuó que era procedente admitir la solicitud y remitir el expediente Al Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio para la práctica de una visita ocular y el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 28 de enero de 2013, el Director Territorial de la DAR BRUT (C), admitió la solicitud y dispuso que debía pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por evaluación, , suma que deberá ser cancelada en un término de cinco (5) días al recibo del oficio respectivo.

Que mediante oficio de fecha 01 de febrero de 2013 se informó al usuario que debía cancelar las sumas de equivalentes al servicio de evaluación y de seguimiento.

Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2013 se informó al usuario que la visita ocular se realizaría el día 11 de marzo de 2013

Que en la fecha señalada se llevó a cabo la visita ocular en la cual se constató que la adecuación de terrenos no se ha llevado a cabo.

Que en labores de seguimiento y control de fechas 18 de enero de 2013 se pudo comprobar que el aprovechamiento no se ha realizado.

Que en fecha 22 de marzo de 2013, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió el concepto técnico en los siguientes términos: "...Conceder resolución de prórroga a señor Rubén Darío Giraldo Noreña, propietario del predio La Miranda, para que en un termino de tres (3) meses culmine los trabajos de adecuación de terrenos autorizados.

Continuar con todas y cada una de las obligaciones impuestas en la resolución DAR BRUT, No.- 0780-379 del 14 de octubre de 2012.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el la adecuación de terrenos autorizado mediante resolución 0780 N° 379 del 14 de septiembre de 2012 a el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales propietario del predio **La Miranda** ubicado en la vereda **Ojedas**, Corregimiento **Quebradagrande**, jurisdicción del Municipio de **La Unión**, departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 379 del 14 de septiembre de 2012 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales en su condición de propietario del predio **La Miranda** ubicado en la vereda **Ojedas**, Corregimiento **Quebradagrande**, jurisdicción del Municipio de **La Unión**, departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, al primer día del mes de agosto de 2013.

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-063-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-0372

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18 SEP 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-0155 DE 2013”

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de abril de 2013, la CVC emite la Resolución 0780 No. 0781-155 de 2013, por medio de la cual se ordena la cancelación de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución DAR BRUT No. 276 de 2009. Que la Resolución 0780 No. 0781-155 de 2013, fue notificada personalmente al señor CARLOS ENRIQUE WAGNER, el día 25 de abril de 2013

Que le señor CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ, haciendo uso de la vía gubernativa, interpuso Recursos de Reposición y subsidiariamente de apelación en contra de la Resolución 0780 Número 0781-155 del 16 de abril de 2013 dentro de los términos legales, de acuerdo al auto Admisorio de fecha 30 de abril del 2013 argumentando lo siguiente:

El motivo de inconformidad radica en que durante todo el tiempo que duro la concesión de aguas aproximadamente 4 años, cancele las facturas generadas por el concepto de la tasa por uso y en la actualidad la CVV, genero otra cuenta de cobro por una suma superior a \$400.000 por el mismo concepto. Teniendo en cuenta que nunca utilice la concesión de aguas que se me otorga mediante resolución 0780- No. 276 del 18 de mayo de 2009, tal como usted lo manifiesta en el ARTICULO SEGUNDO del resuelve del acto administrativo citado, en l parte que dice: “teniendo en cuenta que la concesión de aguas no se utiliza desde que se otorgó la concesión” considero que nunca estuve obligado a cancelar esas facturas y que tampoco estoy obligado a cancelar la ultima cuenta de cobro que se encuentra pendiente de pago.

Por esta situación, solicito comedidamente se sirva reponer Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781 del 16 de abril de 2013, y ordenar a quien corresponda que se me reembolse el dinero que por espacio de 4 años aproximadamente cancele por concepto de las facturas por cobro de la tasa de uso en la cuenta 809969 y que se ordene de inmediato que no me sea cobrada la cuenta de cobro que está pendiente por cancelar

De no ser acogido el presente recurso, ruego a usted remitir al superior inmediato para hacer uso del RECURSO DE APELACION. Dándole trámite al Recurso de Reposición interpuesto por el señor CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ, mediante AUTO ORDENATORIO DE PRACTICA DE PRUEBAS de fecha 02 de julio de 2013, se ordena una VISITA DE INSPECCION OCULAR el día 18 de julio de 2013

Una vez realizada la visita ocular el día 18 de julio de 2013, por parte de los funcionarios especializados de la CVC, en cumplimiento del AUTO ORDENATORIO DE PRACTICA DE PRUEBAS, el COORDINADOR del PROCESO ARNUT el día 22 de julio de 2013, concluyó, recomendando lo siguiente:

Conclusiones: *por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta el informe de visita realizado el 30 de enero de 2013 por la funcionaria CLARIBEL TORRES donde se evidencia que en el predio La Estación en el corregimiento San José del municipio La Victoria; no se realiza captación de agua y no se ha hecho uso de la concesión otorgada mediante la resolución DAR BRUT No. 0781-155 del 16 de abril de 2013 se ordena la cancelación de la misma; es necesario que las facturas generadas a partir de la fecha de solicitud de cancelación de dicha concesión sean anuladas*

Recomendaciones: *se debe exonerar de pagos por tasa de uso de agua al señor Carlos Enrique Wagner a partir de la fecha 05-10-2012 que se recibe la solicitud por escrito con el fin de realizar la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución DAR BRUT No. 276 del 19 de mayo de 2009*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo la documentación que reposa en el expediente 0781-036-015-003-2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución 0780 No. 0781-0155 del 18 de abril de 2013, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO SEGUNDO: la cancelación de la concesión de aguas superficiales a favor del señor CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ, se deberá suspender el cobro de la tasa por uso, inclusive desde el día 05 de octubre de 2012, o sea desde el día que el usuario solicito la CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES hasta la fecha.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: REMITIR a la DIRECCION FINANCIERA de la CVC, la cancelación de la cuenta identificada en con No. 80996, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ

ARTICULO SEGUNDO: las demás disposiciones constituidas en la Resolución 0780 No. 0781-155 de 2013, conservan su vigencia y su obligatoriedad, siempre que no sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN: El Encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de Actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.684.247, en la CARRERA 7 A NORTE No. 19-37 en Cartago- Valle del Cauca en cumplimiento en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante la DIRECCION GENERAL de la Corporación al señor CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Néstor R Bolaños C Ingeniero Civil CVC

Revisó: Jorge A Llanos M Coordinador ARNUT

Francisco Montoya Asesor Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0413

(02 OCT 2013)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LOS ANTURIOS, VEREDA EL EMBAL-CORREGIMIENTO EL BALSAL, MUNICIPIO DE VERSALLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 03 de julio de 2013 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Señor JOSE EVIDALIO RIOS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.385.384, en su condición de propietario del predio **Los Anturios**, ubicado en la vereda El Embal, Corregimiento **El Balsal**, jurisdicción del Municipio de **Versalles**, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formato de solicitud y costos del proyecto, certificado de tradición N° 380-23965 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo, fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 08-08-2013 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 08-08-2013 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el

Señor EVIDALIO RIOS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.385.384, en su condición de propietario del predio **Los Anturios**, ubicado en la vereda El Embal, Corregimiento **El Balsal**, jurisdicción del Municipio de **Versalles**, y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 08-08-2013 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio Los Anturios señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$85.172 según la factura No. 40003077 de fecha 04-08-2013.

Que el día 15-08-2013 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Versalles, el cual se desfijó el día 22-08-2013 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 15-08-2013 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio de Versalles para el cumplimiento de la misma.

Que el día 23-08-2013, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-094-2013

Que el día 16-09-2013, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio Los Anturios, se ubica hacia el Norte del municipio de Versalles a una altitud aproximada de 1790 msnm, hace parte de la Microcuenca La Golondrina, cuenca del río Garrapatas, tiene una extensión aproximada de 4.0 has según certificado de tradición y los linderos del predio, son como aparecen en el mismo.

El uso potencial del predio es Agropecuario y Silvoagrícola, uso que combina actividades pecuarias y forestales.

Por el centro del predio cruza un drenaje de aguas lluvias, al cual se le debe conservar la zona forestal protectora.

El área a adecuar tiene una extensión aproximada de 1 hectárea, y se encuentra cultivada con café tradicional y sombrío de árboles de Guamo. El cultivo de café, según lo expresado por el propietario tiene aproximadamente 30 años y ya no es rentable mantenerlo por su baja productividad y por el ataque de la roya, ya que es una especie propicia a este mal por ser una especie no mejorada. Igualmente los árboles de la especie Guamo (*Inga sp*) dispersos en el área en un número aproximado a los cien individuos, son árboles adultos, con presencia de parasitas, procesos de secamientos descendentes y árboles mal formados y algunos de ellos caídos.

IMPACTOS AMBIENTALES:

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

| ELEMENTO | PRESENCIA | IMPACTO | CAUSA | MAGNITUD | CONTROL |
|----------|------------|------------------------|-----------------------|----------|---|
| SUELO | Temporal | Compactación y erosión | Labores de adecuación | Leve | Siembra en contorno o en curvas a nivel |
| JNA | Permanente | Disminución de | Erradicación de | mediana | Compensar con la siembra de |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| ELEMENTO | PRESENCIA | IMPACTO | CAUSA | MAGNITUD | CONTROL |
|----------|------------|----------------------------------|--|----------|---|
| | | hábitat y Migración de la fauna | árboles | | árboles en otras zonas del predio y mantener un porcentaje de árboles en pie |
| FLORA | Temporal | Disminución de cobertura vegetal | Erradicación de árboles y vegetación menor | Mediana | Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio. forestales protectoras |
| PAISAJE | Permanente | Cambios en el paisaje | Erradicación de árboles | Mediana | Reposición de árboles |

En el área a adecuar se va a adelantar un proyecto productivo con la siembra de un cultivo de banano, el cual requiere mayor exposición de rayos solares para su desarrollo, de ahí la necesidad de eliminar la totalidad de los árboles de café y el 70% de los árboles de Guamo.

Dentro de esta área no existen nacimientos de aguas permanentes o intermitentes, la pendiente aproximada es del 30%, por lo tanto es viable ambientalmente el aprovechamiento de sombrero de café y zoqueo de café, para el establecimiento de un nuevo cultivo.

Para darle un valor agregado al material aprovechado el propietario solicita la transformación de este material en carbón vegetal para el comercio.

Se realizó un aforo del material que se va a erradicar, tomando como base la densidad de siembra del café y el 10% de los árboles de guamo en una hectárea (102/ha) arrojando el siguiente resultado:

ÁRBOLES DE GUAMO

| CALCULO VOLUMEN | | |
|------------------------|------------|---------------------------|
| CAP (M) | ALTURA (M) | VOLUMEN (M ³) |
| 1,20 | 6 | 0.53 |
| 1.0 | 7 | 0.35 |
| 0.75 | 5 | 0.11 |
| 1,40 | 8 | 0.70 |
| 1,20 | 6 | 0,53 |
| 2.20 | 5 | 1.35 |
| 1,10 | 7 | 0.62 |
| 1,30 | 8 | 0.70 |
| 1.40 | 9 | 0.79 |
| 1.50 | 6 | 0.82 |
| 1.0 | 5 | 0.25 |
| 0.90 | 5 | 0.25 |
| 0.80 | 6 | 0.30 |
| 1,30 | 9,0 | 0,79 |
| Volumen total de Guamo | | 8.09 |

Volumen árboles de Guamo por área aforada = 8.09 M3

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen árboles de Guamo por Hectárea = 41.6

Volumen árboles de Guamo por área a adecuar (1 Ha) = 41.6

Volumen árboles de Café en el área a adecuar (1 Ha) = 14 M3

Volumen Total en el área a adecuar = 55.6 M3

- Con base en lo anterior se considera viable otorgar el permiso de zoqueo y entresaca de árboles de sombrío de la especie Guamo hasta por un volumen de 55.6 M3, los cuales se podrán quemar en carbón vegetal para el comercio.
- El sistema de aprovechamiento recomendado es el de entresaca selectiva de árboles de sombrío de la especie Guamo y zoqueo del 100%, de los árboles de café.
- El tiempo requerido par llevar a cabo el aprovechamiento es de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se otorgue el aprovechamiento.

VIABILIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional BRUT, puede otorgar **permiso de adecuación de terrenos**, a favor del señor JOSE EVIDALIO RIOS GIRALDO, propietario del predio Los Anturios, ubicado en la vereda El Embal, corregimiento El Balsal, municipio de Versalles- Valle, para adecuar un lote de terreno de 1.0 Ha , para el establecimiento de un cultivo banano, donde se talaran un numero de setenta y dos (2) árboles de la especie Guamo, plantados por el propietario para sombrío del Café, y zoqueo del 10% de

los árboles de Café, los cuales arrojaron un volumen total de 55.6 M3, producto que se recomienda sea utilizado en la transformación de carbón vegetal para el comercio y leña para uso en el predio.

RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente el aprovechamiento de las especies autorizadas (Guamo y Café), y que fueron plantadas por el propietario como un cultivo y como sombrío del mismo.
- Conservar el 30% de los árboles de Guamo, distribuyéndolos aproximadamente cada 30 metros uno de otro, para no despreteger el suelo, dando prioridad a los mas viejos y mal formados, manteniendo los mas jóvenes y mas frondosos.
- Para el transporte del carbón vegetal se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor EVIDALIO RIOS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.385.384, propietario del predio **Los Anturios**, ubicado en la vereda El Embal, Corregimiento **El Balsal**, jurisdicción del Municipio de **Versalles**, departamento del Valle del Cauca, para que dentro

del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS para el establecimiento de un cultivo de banano, donde se talaran un numero de setenta y dos (72) árboles de la especie Guamo (*Inga sp.*), y el zoqueo de una hectárea de Café, los cuales arrojaron un volumen total de 55,6 M3.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en Carbón Vegetal y leña para el predio hasta un volumen de 55,6 M³

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente el aprovechamiento de las especies autorizadas (Guamo y Café), y que fueron plantadas por el propietario como un cultivo y como sombrío del mismo.
- Conservar el 30% de los árboles de Guamo, distribuyéndolos aproximadamente cada 30 metros uno de otro, para no desproteger el suelo, dando prioridad a los mas viejos y mal formados, manteniendo los mas jóvenes y mas frondosos.
- Para el transporte del carbón vegetal se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor: José Evidalio Ríos Giraldo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.+

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de octubre de 2013.

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Lina Johanna Mosquera Técnico Operativo CVC
Revisó: Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,
Exp. 0781-036-001-094-2013
Copia

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 391 - 2017
(20 JUN 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0413 del 02 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC—, otorgó al señor JOSE EVIDALIO RIOS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.385.384, una Autorización para ADECUACION DE TERRENOS, en el predio Los Anturios, ubicado en la vereda de El Embal, Corregimiento El Balsal, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo a oficio 0780-206742016 emitido por la CVC con requerimiento de presentación de costos para el año 2016, no se obtuvo respuesta, por tanto la entidad procede a calcular según al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JOSE EVIDALIO RIOS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.385.384, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento a Autorización para adecuación de en el predio Los Anturios, ubicado en la vereda de El Embal, Corregimiento El Balsal, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 20 JUN 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0781-036-001-094-2013

Proyectó: Sandra Mercedes Robledo Rodas, Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas
Vo.Bo: Maribel González Fresneda, Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 392 - 2017

(20 DE JUN DE 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0379 del 14 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, otorgó al señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.192.132, una Autorización para adecuación de terrenos, en el predio La Miranda, ubicado en la Vereda Ojedas, Corregimiento Quebrada Grande del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo a oficio 0780-206742016 emitido por la CVC con requerimiento de presentación de costos para el año 2016, no se obtuvo respuesta, por tanto la entidad procede a calcular según al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.192.132, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por concepto de seguimiento a Autorización para adecuación de terrenos, en el predio La Miranda, ubicado en la Vereda Ojedas, Corregimiento Quebrada Grande del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 20 JUN 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-001-063-2012

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 175 DE 2007 (15 AGO 2007)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES EN EL MUNICIPIO DE OBANDO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, desde el año 1968 le fue asignado en manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 11 de julio de 2007, la Sociedad TENORIO GARCIA Y CIA LTDA con Nit 800.093.029 representada legalmente por la señora GLORIA INES CARDONA OCAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.704.176, en su condición de Gerente, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la poda de árboles de diferentes especies para mantenimiento de redes de alumbrado público que se localizan en la jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud, se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.
2. Copia del contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Obando y la Sociedad TENORIO GARCIA Y CIA LTDA con Nit 800.093.029.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2007 se admitió la solicitud presentada y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud y la fijación de avisos, con el fin de que persona que se consideran con derecho a oponerse a que se considere el permiso, pudieran hacerlo.

Que el aviso fue fijado el 19 de agosto de 2007, en un lugar público de la Alcaldía de Obando y desfijado a los cinco días (5) hábiles.

Que mediante Auto de fecha 3 de agosto de 2007, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, decreta la diligencia de visita ocular y señala el 17 de agosto de 2007 a partir de las 9:00 a.m. para la práctica de la misma.

Que mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2007 se informó de la práctica de visita ocular al petionario.

Que el 17 de agosto de 2007, se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT el Concepto Técnico en el siguiente sentido: *Teniendo en cuenta que solo se trata de podas de mantenimiento, que solo buscan que el objetivo de la empresa sobre el despeje de las redes y las lámparas para el cual fueron contratados se cumpla, se considera viable otorgar permiso a la empresa TENORIO GARCIA Y CIA, representada legalmente por la señora GLORIA INES CARDONA OCAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.704.176 en su condición de Gerente para realizar podas a arboles dispersos por los diferentes barrios del municipio de Obando y los corregimientos de Molina y Juan Díaz.*

De acuerdo a lo anterior se recomienda a lo anterior se recomienda al director territorial, otorgar permiso de podas de mantenimiento, sobre arboles dispersos en el municipio de Obando y los Corregimientos de Molina y Juan Díaz a la firma TENORIO GARCIA Y CIA, por la vigencia de la concesión, suscrito entre la empresa y el municipio de Obando, cumpliendo con las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES.

1. *Presentar un informe semestral de actividades de acuerdo al avance de las podas de mantenimiento que contenga: ubicación de los arboles podados, especies y una proyección de los sitios que faltarían por intervenir.*
2. *Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cm de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.*
3. *El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 cm. Del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cm del fuste, con lo cual la rama se desprende.*
4. *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*
5. *Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.*
6. *El material resultante de la poda deberá ser dispuesto en un sitio apropiado y autorizado por el municipio, donde no interfiera el tráfico de vehiculos y peatones.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *En caso de necesitar erradicar uno o varios árboles solicitar el respectivo permiso.*

Que conforme al Concepto Técnico rendido, este despacho considera procedente autorizar la poda de árboles de diferentes especies para mantenimiento de redes de alumbrado público en los diferentes barrios del área urbana y los corregimientos de Molina y Juan Díaz, Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO a la Sociedad TENORIO GARCIA Y CIA LTDA., con NIT No. 800.093.029 Representada Legalmente por la Señora GLORIA INES CARDONA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.704.176, en su condición de Gerente, para que durante la vigencia de la concesión con el Municipio, lleven a cabo la poda de árboles de diferentes especies para mantenimiento de redes de alumbrado público en los diferentes barrios del área urbana y los corregimientos de Molina y Juan Díaz, Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la poda de árboles de diferentes especies para mantenimiento de redes de alumbrado público en los diferentes barrios del área urbana y los corregimientos de Molina y Juan Díaz, Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia durante la vigencia de la concesión con el municipio.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – La Sociedad TENORIO GARCIA Y CIA LTDA., como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá ceñirse a las siguientes normas de conservación de los recursos naturales renovables del sector, acciones y obligaciones de manejo ambiental:

1. Presentar un informe semestral de actividades de acuerdo al avance de las podas de mantenimiento que contenga: ubicación de los árboles podados, especies y una proyección de los sitios que faltarían por intervenir.
2. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cm de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
3. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 cm. Del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cm del fuste, con lo cual la rama se desprende.
4. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
5. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
6. El material resultante de la poda deberá ser dispuesto en un sitio apropiado y autorizado por el municipio, donde no interfiera el tráfico de vehículos y peatones.
7. En caso de necesitar erradicar uno o varios árboles solicitar el respectivo permiso.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad TENORIO GARCIA Y CIA LTDA., Representada Legalmente por la Señora GLORIA INES CARDONA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.704.176, en su condición de Gerente, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causados por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad TENORIO GARCIA Y CIA LTDA., Representada Legalmente por la Señora GLORIA INES CARDONA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.704.176, en su condición de Gerente, deberá entregar a los ejecutores de las obras, copia escrita del presente acto administrativo; quien a su vez deberán igualmente suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental presentado y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: En incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización dará lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevara a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio del DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO.
Director Ambiental Regional BRUT.

Proyectó: Ramiro Peláez.
Revisó: Francisco Montoya Ramírez
Francisco Hernán Duque G.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-373
18 MAY 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control Ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, adopto y actualizo la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-331 de fecha 21 de Septiembre de 2015 y prorrogada mediante Resolución 0780 No. 0782-496 del 09 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, otorgó un permiso de Adecuación de terrenos, para el predio Lote Curva Linda, ubicado en la Vereda La Robleda. Corregimiento de Patio Bonito en jurisdicción del municipio de Toro. Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 351872018 presentado por el señor Gustavo Urrego Zapata., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-036-001-090-2015 se programara visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893),

| AÑO | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 5.500.000 | \$ 105.893 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 105.893 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor GUSTAVO URREGO ZAPATA, Identificado con la cédula No. 3.481.212 de Frontino Antioquia., el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, por concepto de seguimiento para los años 2018, permiso de Adecuación de terrenos, para el predio Lote Curva Linda, ubicado en la vereda La Robleda en el Corregimiento de Patio Bonito, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-036-001-090-2015

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: luz Nohelia Gallego Sánchez, Asistencial S-11 UGC Rut Pescador
Revisó: Andrés Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 1380
17 DIC 2018

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA PARA INTERVENCIÓN Y APROVECHAMIENTO POR PODA DE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEIBA (*ceiba pentandra*), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, En uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 17 de junio de 11 de 1998, Acuerdo CD 072 de octubre 27 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE EL CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE VARIAS ESPECIES FORESTALES QUE ESTÁN EN VIA DE EXTINCIÓN”, la CVC estableció la prohibición de aprovechamiento en el territorio del departamento del Valle del Cauca, entre otras, de las especies, Ceiba (*Ceiba Pentandra*), Samán (*Samanea saman*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*) y PALMA COROZO O DE PUERCO (*Scheelea butyracea*).

Que en el párrafo del artículo primero del Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, se dispone:

“... ”

PARÁGRAFO. –

El aprovechamiento de estas especies se podrá autorizar solamente en casos excepcionales, v.gr: árboles en peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas; pero requieren de autorización expresa del jefe de la Sección de Recursos Naturales de la Corporación, mediante providencia motivada.

Que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, mediante memorando No. 0783-402032018 de fecha noviembre 27 de 2018, dirigido a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación), remitió el expediente No. 0783-004-005-084-2018, a nombre de la sociedad Riopaila Castilla S. A., con NIT. 900.087.414-4, correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados por intervención de poda de un árbol de la especie Ceiba Pentandra, la cual se encuentra en veda.

Que para el efecto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, remite el concepto técnico expedido por el Profesional Especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila, Los Micos, Las Cañas, Obando de la DAR BRUT, del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Descripción de la situación: *En el predio planta La fábrica de Riopaila Castilla S.A ubicada en las Coordenadas geográficas 4°19'10.33"N — 76° 5'23.2" —O; en inmediaciones del área de almacenamiento se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) el cual se encuentra en regular estado fitosanitario ya que posee ramas secundarias y terciarias secas y algunas de estas se encuentran sobre los techos de la infraestructura de esta zona generando riesgo por caída de las mismas; igualmente según información del departamento de gestión ambiental las ramas sobre los techos propicia que los animales (iguanas, ardillas entre otros) lleguen al lugar provocando problemas de inocuidad ya que en este lugar se almacenan alimentos.*

La Solicitud de podas de ramas del árbol de la especie Ceiba se refiere a ramas menores que se encuentran por encima de la línea de transmisión o a la misma altura y que requieren que sean retiradas como una medida de seguridad para las edificaciones y los empleados de la planta Riopaila-Castilla.

*Seguidamente se realiza visita el área contigua al canal Acequia La Fábrica donde se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) ubicado sobre el barranco del lado izquierdo del canal de drenaje de la empresa que se ha desmoronado posibilitando que dicho árbol se volqué sobre el canal de conducción de aguas superficiales generando represamiento e inundaciones innecesarias.*

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS: *Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad, privada, sea zona rural o urbana.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

(Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Acuerdo CD- CVC-017 de 1973

"Artículo primero. - PROHIBESE el aprovechamiento forestal en todo el Departamento del Valle del Cauca, de las especies denominadas: Caracolí, anarcadium sp, ceibas, Ceiba sp, palma corozo o de puerco, scheala butyracea, samanes, samanea samán, debido a que estas se encuentran en vía de desaparición y se hace imperiosa su conservación como especies de interés económico, cultural y semilleros para su posterior fomento.

PARAGRAFO. - El aprovechamiento de estas especies se podrá autorizar solamente en casos excepcionales, v.gr en peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas, pero requieren la autorización expresa del jefe de la División de los recursos naturales de la Corporación, mediante providencia debidamente fundamentada."

Objeciones: No aplica

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Acuerdo CVC-CD-17 de diciembre de 1973.

CONCLUSIONES: LEY 1523 DE 2012: Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

"...8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo..."

El volumen de madera producto de la erradicación del árbol de la especie Guácimo es de 0.095 m³

El volumen de madera producto de la poda del árbol de la especie Ceiba es de 0.050 m³

Volumen total de aprovechamiento forestal proveniente de poda y tala de árboles en la Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A es de 0.145 m³

Recomendaciones: Con base en la situación encontrada en el ingenio Riopaila-Castilla, se remite expediente 0783-004-005-084-2018, para que el área de apoyo jurídico de la CVC, realice el trámite Administrativo de levantamiento de veda para que el Director General de la CVC autorice la intervención propuesta sobre el árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) ubicada en la zona de almacenamiento y la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, realizara el trámite Administrativo para autorizar la erradicación de un (1) árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) ubicado en el área canal acequia La Fabrica Lote planta Fabrica, corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Para llevar a cabo las labores autorizadas, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

Poda De Ramas: Las ramas de un árbol sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una moto sierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Retirar las ramas secas y aquellas ramas menores que se dirijan hacia el sector de la cubierta del techo de la Planta para reducir los riesgos por caída de ramas y presencia de animales.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de este.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente moto sierra, a unos 10 cms. de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El ingenio Riopaila Castilla o la empresa responsable de los trabajos autorizados, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de poda y tala, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del Acto Administrativo que autorice las intervenciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actividades complementarias: Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas y talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los trabajadores de la planta y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.

✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.

✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.

✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos: Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009"

Que la intervención en el aprovechamiento por poda o erradicación de especies contempladas en el Acuerdo CVC CD No. 17 de 1973, es susceptible de ser autorizado manteniendo la vigencia de esta norma, apelando a la vía de excepción consagrada en el parágrafo de su artículo primero, el cual establece que el aprovechamiento de las especies materia de prohibición podrá autorizarse mediante la expedición de una resolución debidamente fundamentada en casos excepcionales, entre los cuales se menciona a título enunciativo la circunstancia de que está constituya v.gr. árboles en peligro de caerse.

Que cuando por su situación los árboles aislados se convierten en un riesgo para la integridad física de los habitantes en sectores ubicados en centros urbanos, ya sea por eventos naturales como vendavales, tempestades con descargas eléctricas o porque impacte negativamente las estructuras de las edificaciones o viviendas, la estabilidad de los suelos, canales de aguas, andenes, calles, es necesario autorizar su poda o erradicación.

Que mediante comunicación de fecha mayo 28 de 2018, recibido con No. de radicación CVC 402032018, el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 de Cali (Valle), obrando en calidad de Jefe de Medio Ambiente de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., con NIT. No. 900.087.414-4, debidamente autorizado por el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 de Cali (Valle), obrando en su calidad de primer suplente del representante legal de la citada empresa, solicita una autorización para la intervención por la poda y aprovechamiento y por ende el levantamiento de la veda de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra), ubicado en la Planta del Ingenio RIOPAILA CASTILLA, entrada área de empacadero, corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que revisada y verificada la documentación respectiva, en lo que concierne a la propiedad legal y derecho real de dominio del predio en mención, se encontró que la solicitud de autorización para la intervención por la poda y aprovechamiento forestal de árboles aislados y por ende el levantamiento de la veda, viene acompañada del respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 384-109608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Que mediante Auto del 17 de julio de 2018, se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 de Cali (Valle), obrando en calidad de Jefe de Medio Ambiente de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., con NIT. No. 900.087.414-4, debidamente autorizado por el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 de Cali (Valle), obrando en su calidad de primer suplente del representante legal de la citada empresa, propietaria del predio donde se encuentra localizada la planta del Ingenio, en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0780-402032018 del 5 de septiembre de 2018, dirigido a LUZ ELENA LOPEZ, Alcaldesa Municipal de Zarzal, se remite el aviso correspondiente al trámite de la "Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados", presentada por el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 de Cali (Valle), en calidad de autorizado por la sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., con NIT. No. 900.087.414-4, con el fin de que sea fijado en un lugar visible de esa dependencia, por el término de cinco (5) días hábiles.

Que se encuentran en el expediente las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente al trámite de la "Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados" de un árbol de la especie Ceiba Pentandra presentada por el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 de Cali (Valle), en calidad de autorizado por la sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., con NIT. No. 900.087.414-4, tanto en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC como el fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Zarzal por el término de cinco (5) días hábiles.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento parcial de la veda regional, para autorizar la intervención por la poda y aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*), localizado a la entrada del área de empacadero en la Planta del Ingenio RIOPAILA CASTILLA, corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 384-109608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., con NIT. No. 900.087.414-4, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la intervención que se autoriza mediante la presente Resolución a que hace referencia el artículo anterior, la sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., con NIT. No. 900.087.414-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

Poda de Ramas: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una moto sierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Retirar las ramas secas y aquellas ramas menores que se dirijan hacia el sector de la cubierta del techo de la Planta para reducir los riesgos por caída de ramas y presencia de animales.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de este.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente moto sierra, a unos 10 cms. de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El ingenio Riopaila Castilla o la empresa responsable de los trabajos autorizados, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de poda y tala, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del Acto Administrativo que autorice las intervenciones.

Actividades complementarias: Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas y talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los trabajadores de la planta y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.

✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.

✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.

✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos: Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., identificada con el NIT. No. 900.087.414-4, El señor VICTOR HUGO URDANETA. TOLOSA, deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la, CVC con sede en el municipio de La Unión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el cronograma de las labores de intervención por poda y aprovechamiento del individuo de la especie forestal materia de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por parte de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, remítase copia a la Secretaría de Planeación municipal de Zarzal, para su información y conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 de Cali (Valle), en calidad de autorizado por la sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., con NIT. No. 900.087.414-4, con dirección en la Calle 35 Norte No. 6 A Bis -100 —Centro Empresarial Santa Mónica de la ciudad de Cali (Valle), en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese en el boletín de Actos Administrativos de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 17 DIC 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Elaboró: Jorge A. Zuluaga Trujillo- Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: María Victoria Palta- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.
Jairo España Mosquera- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: 0782-004-005-084-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 857 de 2019
(9 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCION 0780 No. 0782-646 DEL 25 DE JULIO DE 2019”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD-072 y Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala:

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

SITUACIÓN FACTICA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0781-039-002-029-2013, se expidió la Resolución 0780 No. 0782-646 de julio 25 de 2019 “por la cual se impone una sanción al señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE PARRA”.

Que revisando el expediente No. 0781-039-002-029-2013, se evidencia que por error de transcripción la cedula registrada en la Resolución 0780 No. 0782-646 de julio 25 de 2019, al señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE PARRA se identificó con el número de cedula 16.344.097, no corresponde a la cedula del señor en mención, siendo la correcta la No. 4.474.910, así como el concepto técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Que el acto administrativo referenciado no ha sido notificado al señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.474.910, por lo tanto no se cumplió con el principio de notificación establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 0780 No. 0782-646 de julio 25 de 2019 “por la cual se impone una sanción al señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE PARRA”.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el expediente sancionatorio No. 0781-039-002-029-2013, hasta la expedición del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

Dado en La Unión, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo – Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente: 0781-039-002-029-2013

RESOLUCION 0780 N°. 0782- 1059 DE 2019
(18 de diciembre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE Y RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION 0780 N° 0782-647 DEL 25 DE JULIO DE 2019.”

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y lo dispuesto en La Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo,

CONSIDERANDO.

1º. En Actuación Administrativa Iniciada el 15 de mayo de 2015 por funcionario de la DAR BRUT dieron origen al inicio del proceso sancionatorio ambiental 0781-039-004-017-2015, expidiendo la resolución 0780Nº 268 del 18 de agosto de 2015 por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Bolívar Valle que ante el incumplimiento conlleva a la formulación de cargos mediante auto del 19 de octubre de 2015, para en cumplimiento del principio de publicidad y notificación se envió citación mediante radicado 0780-24365-05-2016 a la Alcaldesa Municipal recibido en ventanilla única el 23 de febrero de 2016, ante su no presentación se procedió a la notificación por aviso el 3 de junio de 2016. Revisado el expediente se encuentra que el citado Ente Territorial guardó silencio y no hizo presentación de descargos.

Cumpliendo con el trámite procesal de la ley 1333 de 2009, se ordenó la apertura de la etapa probatoria y el decreto de pruebas, las cuales se practicaron, se procedió al cierre de la investigación, con la correspondiente emisión del concepto técnico de calificación de la falta y sanción imponer y la emisión de la resolución sancionatoria.

2º. El acto administrativo proferido por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT el 25 de julio de 2019 en la Resolución 0780 Nº 0782-647 del 25 de julio 2019, declaró responsable de los cargos imputados al Municipio de Bolívar Valle identificado con NIT Nº 891900945-1 y en consecuencia le impuso una sanción del cierre temporal del establecimiento correspondiente a la planta de sacrificio (matadero) del corregimiento de La Tulia del Municipio de Bolívar.

3º. El Acto Administrativo fue debidamente Publicado, Comunicado y Notificado al infractor dentro de los términos de la Ley 1437 del Código de lo Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y normas concordantes.

4º. Dentro de los términos de Ley, el Municipio de Bolívar Valle identificado con NIT Nº 891900945-1 presentó ante la Directora de la DAR BRUT los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación el 15 de octubre de 2019 en la Oficina de Atención al ciudadano conforme a Radicación No.791782019.

6º. El recurrente Municipio de Bolívar Valle identificado con NIT Nº 891900945-1 realizó una fundamentación fáctica y jurídica detallada y concreta con las cuales se opone a la decisión contemplada en la Resolución sancionatoria, no solicitó la práctica de pruebas, sustentando los motivos de su inconformidad para solicitar la caducidad de la facultada sancionatoria conforme la aplicación del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la revocatoria del acto administrativo que impuso la sanción y el archivo del presente proceso.

7º. El escrito que obra en folios 64 del expediente, cumple los requisitos establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 1,2,3,4 por lo tanto debe admitirse y dársele el trámite correspondiente.

8º. El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, como es el caso que nos ocupa, se dan los presupuestos de cumplimiento de requisitos, especialmente hace un relato de los motivos de su inconformidad con argumentos jurídicos sobre la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria de acuerdo a la aplicación del artículo 52 del CPACA por cuanto los funcionarios han perdido la facultada para emitir una sanción por hechos ocurridos hace más de 4 años.

9º. **En relación con la caducidad de la facultad sancionatoria**, es importante establecer que la Ley 1333 de 2009 es una norma especial y la Ley 1437 de 2011 es de carácter residual o supletorio, por lo tanto se dará aplicación a la ley 1333 de 2009 y no a lo establecido en la ley 1437 de 2011 que rige el proceso administrativo sancionatorio en sus artículos 47 al 52, donde establece que la caducidad de la acción es de 3 años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Es claro el artículo 52 en disponer que salvo en leyes especiales como en el caso que nos ocupa la Ley 1333 de 2009, la caducidad no opera para el trámite sancionatorio ambiental.

“La ley 1333 de 2009 ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo."

En nuestro caso como reposa en el expediente informes de visita de parte de los funcionarios de la Autoridad Ambiental, siendo el último el 26 de septiembre de 2019 donde se continúa con la generación de los vertimientos por parte del Matadero del corregimiento de La Tulia del Municipio de Bolívar Valle.

La ley 1333 de 2009 es clara en establecer que se presume la culpa o dolo del infractor, será sancionado definitivamente y tiene la carga de la prueba.

Con base en la inversión de la carga de la prueba, el Municipio de Bolívar Valle tuvo su oportunidad procesal para presentar sus descargos solicitar las pruebas pertinentes ejercer el Debido Proceso, que en ningún momento se le ha desconocido el derecho de defensa y contradicción, pues desde el inicio del proceso sancionatorio ambiental, se le han notificado todas las providencias proferidas, además oficiosamente la CVC ordeno la práctica de las pruebas que se requieran en la investigación, dentro de las cuales se efectuaron varias visitas en uso de lo establecido en el artículo Artículo 22 de la ley 1333 de 2009 para la verificación de los hechos que estipula que "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Se aclara al recurrente que según la Ley 1333 de 2009 es una norma especial y la Ley 1437 de 2011 es de carácter residual o supletorio, por lo tanto se dará aplicación a la ley 1333 de 2009 y no a lo establecido en la ley 1437 de 2011 que rige el proceso administrativo sancionatorio en sus artículos 47 al 52, donde establece que la caducidad de la acción es de 3 años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado

Es claro el artículo 52 en disponer que salvo en leyes especiales como en el caso que nos ocupa la Ley 1333 de 2009, la caducidad no opera para el trámite sancionatorio ambiental, según el artículo 10 la caducidad de la acción sancionatoria ambiental es a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

10°. En cuanto al concepto técnico de calificación de la falta, el recurrente no hizo pronunciamiento alguno solo se limita a desestimar la facultad sancionatoria de la Autoridad Ambiental por Caducidad según el artículo 52 e la ley 1437 de 2011.

11°. Por lo anterior no se procederá a efectuar la revocatoria de la Resolución 0780 N°0782-647 del 25 de julio de 2019, el expediente N° 0782-039-004-017-2015, teniendo como fundamento que las actuaciones administrativas se hicieron conforme al artículo 29 de la constitución política, los principios orientadores de la actuación administrativa, garantizando el derecho de defensa y contradicción del infractor y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, las cuales están amparadas por el principio de legalidad que como en el caso que nos ocupa sería de orden Constitucional y Lega, sin que opere la caducidad de la facultad sancionatoria.

En consecuencia, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentado dentro del término legal cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 77 de la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de reposición y en subsidio apelación suscrito por el MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE identificado con NIT N° 891900945-1 como infractor dentro del proceso Radicación N° 0782-039-004-017-2015 presentado contra la Resolución 0780 N°0782-647 del 25 de julio de 2019, expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

PRUEBAS Tener como pruebas los documentos que obran en el expediente tales como los contenidos en el expediente, no se solicitaron la práctica de pruebas.

SEGUNDO: NO REVOCAR el acto administrativo Resolución N° 0780 N°0782-647 del 25 de julio de 2019 por la cual se impone una sanción MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE identificado con NIT N° 891900945-1, expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** solicitado ordenándose remitir el expediente al superior jerárquico para que surta la segunda instancia el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

SEXTO: Citar y Notificar personalmente al MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE identificado con NIT N° 891900945-1 a la dirección física suministrada en el expediente, con el fin de hacer la notificación del presente auto que resuelve el recurso de reposición.

SEXTO. Informar al MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE identificado con NIT N° 891900945-1 que contra el presente acto administrativo NO procede el recurso alguno por haberse resuelto el de reposición y conceder el recurso de apelación para su trámite al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

Dada en la Unión Valle del Cauca a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto, elaboró y reviso: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archívese en Expediente No. 0782-039-004-017-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 770 de 2019

(Septiembre 10/2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 206 de 2010 del 9 de abril del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la señora ALBA MARIA IZA OSSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.398.109 de Cartago Valle del Cauca; una concesión de aguas superficiales en el predio “Los Guadales”, ubicado en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 800942018 presentado por la señora ALBA MARIA IZA OSSA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1530-010-002-3148-1997, se encontró que el día 08 de julio de 2019, se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2019 | \$ 2000.000 | \$ 109.260 |
| TOTAL A PAGAR | | |

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora ALBA MARIA IZA OSSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.398.109 de Cartago Valle del Cauca, el pago por valor CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los año 2019; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Los Guadales, ubicado en el corregimiento de Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E)- DAR BRUT

Expediente: 1530-010-002-3148-1997

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico operativo -DAR BRUT
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 894 de 2019 (Octubre 21/2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 564 de 2009 del 22 de octubre del 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, “Por medio de la cual se otorgan unas concesiones de uso público de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento San Isidro , identificado con Nit. 900.608.720-0,” ubicado en La Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el radicado No. 754732019 presentado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de San Isidro, identificado con Nit. 900.608.720-0; anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2016, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente : 0781-010-002-023-2007, se encontró que el día 28 de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diciembre de 2016, se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2016, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2016 | \$4.300.000 | \$ 109.260 |
| TOTAL A PAGAR | | |

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de San Isidro, identificado con Nit. 900.608.720-0 , el pago por valor CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los año 2016; permiso de concesión de aguas superficiales para el acueducto ubicado en La Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial - DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-023-2007

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico operativo -DAR BRUT

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 957 de 2019

(Noviembre 14/2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019, la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-402 del 29 de octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Asociación Para el Sistema de Riego Rio Cauca Hacienda La Holanda, identificada con Nit. No. 900.146.429; una concesión de aguas superficiales para los predios “La Holanda, La Gloria y el Danubio”, ubicado en el corregimiento Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el radicado No. 812172019 presentado por la Asociación Para el Sistema de Riego Rio Cauca Hacienda La Holanda, identificada con Nit. No. 900.146.429; anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de , ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-099-2013, se encontró que el día 17 de octubre de 2017, se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2017, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2017 | \$14.100.000 | \$ 109.260 |
| TOTAL A PAGAR | | |

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Asociación Para el Sistema de Riego Rio Cauca Hacienda La Holanda, identificada con Nit. No. 900.146.429; el pago por valor CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para los años 2017; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio “La Holanda, La Gloria y el Danubio”, ubicado en el corregimiento Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E)- DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-065-2007

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico operativo -DAR BRUT
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 1019 de 2019 (Noviembre 28/2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019, la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-874 del 28 de diciembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad Inveragro SAS, identificada con Nit. No. 816.004.494-3; una concesión de aguas superficiales de uso público para los predios La “Gaviota y Bonanza”, ubicado en el corregimiento Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el radicado No. 887512019 presentado por la Sociedad Inveragro SAS, identificada con Nit. No. 816.004.494-3; anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0783-010-002-121-2016, se encontró que a la fecha no se ha realizado la visita de seguimiento correspondiente al año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2019 | \$21.330.000 | \$ 155.031 |
| TOTAL A PAGAR | | |

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad Inveragro SAS, identificada con Nit. No. 816.004.494-3; el pago por valor CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 155.031), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para los años 2019; permiso de concesión de aguas superficiales de uso público para los predios “Gaviota y Bonanza”, ubicado en el corregimiento Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E)- DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-121-2016

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico operativo -DAR BRUT

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 10 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señor(a) **BLANCA EDILIA SOTO ALARCÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.873.611 expedida en Roldanillo - Valle, y domicilio en la carrera 2 # 7-12 – La Tulia, obrando en calidad de autorizado de, **HAROLD VALENCIA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.867 expedida en Roldanillo – Valle, mediante escrito No. 865732019 presentado en fecha 13/11/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-4221, ubicado en el Corregimiento de Betania de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques
- Fotocopia de cedula de la solicitante
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-4221
- Planos y/o croquis
- Autorización
- Fotocopia de cédula de autorizado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **BLANCA EDILIA SOTO ALARCÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.873.611 expedida en Roldanillo - Valle, y domicilio en la carrera 2 # 7-12 – La Tulia, obrando en calidad de autorizado de, **HAROLD VALENCIA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 16.551.867 expedida en Roldanillo – Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Adecuación de Terrenos en el predio denominado Bellavista, para cultivo, con matrícula inmobiliaria 380-4221, ubicado en el Corregimiento de Betania de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **BLANCA EDILIA SOTO ALARCÓN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **BLANCA EDILIA SOTO ALARCÓN**, obrando en calidad de autorizado del señor **HAROLD VALENCIA MONTOYA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-036-001-225-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 10 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **RAFAEL GAVIRIA ESQUIVEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.018.725 expedida en Pereira - Risaralda, y domicilio en la carrera 7 # 43-224 oficina 606, obrando en calidad de representante legal de, **RAGASA GAVIRIA Y CIA** identificado con Nit No. 891412302-0, mediante escrito No. 876372019 presentado en fecha 18/11/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado La Elvira y La Gran Elvira, con matrícula inmobiliaria 375-23897 y 375-34856, ubicado en Puerto Molina y Pedro Sanchez de la jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 375-23897 y 375-34856
- Certificado de existencia y representación legal

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- RUT
- Fotocopia de cédula de representante legal
- PUEAA simplificado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **RAFAEL GAVIRIA ESQUIVEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.018.725 expedida en Pereira - Risaralda, y domicilio en la carrera 7 # 43-224 oficina 606 – Pereira, obrando en obrando en calidad de representante legal de, **RAGASA GAVIRIA Y CIA** identificado con Nit No. 891412302-0, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado La Elvira y La Gran Elvira, con matrícula inmobiliaria 375-23897 y 375-34856, ubicado en Puerto Molina y Pedro Sanchez de la jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSÉ RAFAEL GAVIRIA ESQUIVEL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **RAFAEL GAVIRIA ESQUIVEL**, obrando en calidad de representante legal de, **RAGASA GAVIRIA Y CIA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0783-010-002-227-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 10 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA ASCENSIÓN GUEVARA DE HORTUA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.197.576 expedida en Bolívar, obrando en su propio nombre y domicilio en la Finca La Rivera – Vereda San Isidro, mediante escrito No. 833182019 presentado en fecha 30/10/2019, solicita Otorgamiento de Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio La Rivera, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Fotocopia de cédula del solicitante.
- Oficio 0780-833182019, referencia – solicitud de información faltante
- Oficio radicado 903492019, allega de información faltante
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-22249
- Plano y/o croquis

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANA ASCENSIÓN GUEVARA DE HORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.197.576 expedida en Bolívar, obrando en su propio nombre y domicilio en la finca La Rivera, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio La Rivera, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ANA ASCENSIÓN GUEVARA DE HORTUA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **ANA ASCENSIÓN GUEVARA DE HORTUA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-233-2019

AUTO DE TRÁMITE

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante oficio 0782-416752016 de fecha 7 de septiembre de 2016 se le requirió a la sede Zarzal de Tuluá Motos S.A el diligenciamiento del registro para el año 2017 en el tiempo establecido y el reporte de indicadores semestrales del periodo de balance.

En fecha 23 de octubre de 2017 a través del oficio 0690-733012017 se responde una solicitud de número de registro (usuario y clave) de fecha 12 de octubre de 2019 radicado No. 733012019 realizada por Tuluá Motos S.A y además se le requiere el diligenciamiento en los términos de Ley de los periodos de balance de los años anteriores.

Mediante oficio 0690-961752018 de fecha 18 de enero de 2019, se informó que luego de realizada una visita de seguimiento el día 30 de septiembre de 2018, se requirió el diligenciamiento de los periodos de balance pendientes y el cierre del periodo de balance del año 2016.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con fecha 3 de abril de 2019 la Dirección Ambiental Regional BRUT realizó nuevamente requerimiento con No. 0783-278762019 para diligenciamiento y cierre inmediato del registro RESPEL de los periodos de balance pendientes.

El día 9 de septiembre de 2019, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizaron seguimiento a la sede Zarzal del establecimiento TULUA MOTOS S.A y levantaron el informe correspondiente radicado con No. 901602019 de fecha 28 de noviembre de 2019, en el cual se evidenció lo siguiente:

“OBJETIVO:

Visita de seguimiento y control al generador de residuos o desechos peligrosos Tuluá Motos S.A, en cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, título VI, y validación del registro RESPEL como generador según la Resolución 1362 del 2007.

DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por la señora Jenni Peláez – cajera y asistente de taller, quien se comunicó telefónicamente con la señora Rosa Escobar - Jefe administrativa, encargada según lo que manifestaron del diligenciamiento del registro RESPEL, en la comunicación expresaron que no les había sido posible ingresar la información por pérdida de usuario y claves del establecimiento; informando que estas habían sido solicitadas a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC y a la fecha de la visita no tenían respuesta.

Seguidamente se procedió a realizar la revisión del manejo que se da a los residuos y desechos peligrosos que genera el establecimiento, verificándose que el residuo de aceite se está colocando en canecas metálicas bajo techo, señalizado, sobre una estiba de madera, se observa que no tienen construido el dique de contención de derrames donde están ubicadas dichas canecas. Los tarros de aceite se almacenan en bolsas plásticas localizadas en la parte trasera del patio a la intemperie.

En un recipiente preparan agua con un desengrasante para lavados “ecológicos” de las motos y sus partes, sin embargo, el residuo de dicha preparación es vertido por el alcantarillado público sin ningún tipo de manejo especial.

Los residuos sólidos ordinarios como papel, cartón, tapas, entre otros, son almacenados en un cuarto mezclados con otro tipo de residuos; el punto ecológico esta manejado de forma inadecuada, no existe separación de acuerdo a los colores de las canecas.

Los residuos aprovechables son entregados para la venta por un tercero, pero no se tiene registro.

Se solicitó el documento del PGIRS el cual no se pudo revisar al momento de la visita ya que no estaba disponible, los certificados de manejo de residuos por gestor autorizado informaron que los manejan en la sede de Tuluá, en la sede Zarzal solo tiene copia de los soportes de entrega del aceite usado, la cual informan es cada 3 meses por el gestor Combustibles Juanchito, se observa en los certificados de recolección que falta discriminar los tarros de aceite que son transportados por la misma empresa.

El establecimiento denominado TULUA MOTOS ubicado en el municipio de Zarzal presta los servicios de reparación o mantenimiento de motocicletas. El establecimiento como generador de residuos peligrosos RESPEL, fue inscrito en mayo del 2014 (08/05/2014) en la plataforma de registro ante el IDEAM.

Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. La autoridad ambiental procedió a realizar la validación de los usuarios que actualizaron la información dentro de los plazos establecidos; encontrando que el usuario TULUA MOTOS no había diligenciado los periodos de balance del año 2017 y 2018.

• Para el periodo de balance 2016 fue diligenciado en noviembre del 2017 y cerrado en el 2019:

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA, ENTIDAD U ORGANIZACIÓN ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN

Capítulo I / Sección 3

Sección 1 Sección 2 Sección 3

Usuario=>CVC :: Periodo=>01/01/2016 - 31/12/2016

DATOS DEL RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------|------|-----|
| Fecha de Inicio Diligenciamiento | 2017/11/07 | | |
| Nombre(s) del Responsable | ROSA INES * | | |
| Apellido(s) del Responsable | ESCOBAR HERRERA * | | |
| Identificación del Responsable | Cedula de ciudadanía ▾ * | | |
| Número | 29314526 * | | |
| Cargo | administrador agencia | | |
| Teléfono | 2253162 | Ext. | 112 |
| Fax | | Ext. | |
| E-mail | cartera1@tuluamotos.com | | |

• El periodo de balance 2017 fue cerrado el 30 de septiembre del 2019:

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA, ENTIDAD U ORGANIZACION ESTABLECIMIENTO O INSTALACION

Capítulo I / Sección 3

Sección 1 Sección 2 Sección 3

Usuario=>CVC :: Periodo=>01/01/2017 - 31/12/2017

DATOS DEL RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------|------|-----|
| Fecha de Inicio Diligenciamiento | 2019/09/30 | | |
| Nombre(s) del Responsable | ROSA INES * | | |
| Apellido(s) del Responsable | ESCOBAR HERRERA * | | |
| Identificación del Responsable | Cedula de ciudadanía ▾ * | | |
| Número | 29314526 * | | |
| Cargo | JEFE ADMINISTRATIVA | | |
| Teléfono | 2253162 | Ext. | 112 |
| Fax | | Ext. | |
| E-mail | cartera1@tuluamotos.com | | |

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

• El periodo de balance 2018 fue cerrado el 30 de septiembre del 2019:

| Sección 1 | Sección 2 | Sección 3 |
|---|------------------------|-----------|
| Usuario=>CVC :: Periodo=>01/01/2018 - 31/12/2018 | | |
| DATOS DEL RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACION | | |
| Fecha de Inicio Diligenciamiento | 2019/09/30 | |
| Nombre(s) del Responsable | ROSA INES | |
| Apellido(s) del Responsable | ESCOBAR HERRERA | |
| Identificación del Responsable | Cedula de ciudadanía * | |
| Número | 29314526 * | |
| Cargo | JEFE ADMINISTRATIVA | |
| Teléfono | 2253162 | Ext. 112 |
| Fax | | Ext. |
| E-mail | cartera1@tulumotos.com | |

Los establecimientos fueron validados en la plataforma del IDEAM, encontrándose los periodos de balance en estado cerrado como se muestra a continuación:

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros : 1 - 4 de 4

| NIT | NOMBRE EMPRESA | NOMBRE ESTABLECIMIENTO | PERIODO DE BALANCE | ESTADO |
|-----------|------------------|------------------------|-------------------------|----------------------------|
| 891903377 | TULUA MOTOS S.A. | TULUA MOTOS S.A. | 01/01/2015 - 31/12/2015 | Estado Transmitido por Web |
| 891903377 | TULUA MOTOS S.A. | TULUA MOTOS S.A. | 01/01/2016 - 31/12/2016 | Estado Cerrado |
| 891903377 | TULUA MOTOS S.A. | TULUA MOTOS S.A. | 01/01/2017 - 31/12/2017 | Estado Cerrado |
| 891903377 | TULUA MOTOS S.A. | TULUA MOTOS S.A. | 01/01/2018 - 31/12/2018 | Estado Cerrado |

OBJECIONES:

No aplica

CONCLUSIONES:

Después de realizar la visita al establecimiento y validar la información reportada en la plataforma del IDEAM - RESPEL se encontraron inconsistencias en el diligenciamiento de la información en el Registro, se recomienda elaborar el concepto técnico con la descripción de los antecedentes para proceder a la remisión a la oficina de apoyo jurídico e inicio del proceso administrativo en materia sancionatoria, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

El establecimiento está omitiendo información acerca de las corrientes de residuos generadas que no tienen certificados de manejo y posiblemente no están siendo gestionadas adecuadamente, ya que no se presentaron las actas, ni existe evidencia de la gestión con un gestor autorizado, como es el caso de baterías, wypes y filtros producto de los mantenimientos realizados en el taller. Requerir a TULUA MOTOS S.A la adecuación de los sitios de almacenamiento de RESPEL, principalmente la construcción del dique de contención en el área de almacenamiento del aceite usado, el almacenamiento de los tarros de aceite en sitio protegido de los factores externos y la construcción de la trampa de grasas antes del vertimiento de residuos al alcantarillado público. Además, el manejo apropiado de los residuos aprovechables adecuando el sitio de almacenamiento, la separación adecuada en el punto ecológico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 4 de diciembre de 2019, se expide concepto técnico por parte de funcionarias de la CVC DAR BRUT, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“CONCLUSIONES: De acuerdo a la normatividad vigente, la visita realizada al establecimiento y la validación de la información reportada en la plataforma del IDEAM – RESPEL se concluye lo siguiente:

Que TULUA MOTOS S.A sede Zarzal al encontrarse inscrito en la plataforma del IDEAM para registro RESPEL no está cumpliendo con las fechas establecidas en la normatividad para el reporte de los periodos de balance 31 de marzo de cada año). Así mismo, se encontraron inconsistencias en el diligenciamiento de la información del Registro en la plataforma del IDEAM – RESPEL lo que no permite realizar la transmisión por parte de la Autoridad Ambiental y está omitiendo información acerca de las corrientes de residuos generadas que no tienen certificados de manejo y posiblemente no están siendo gestionadas adecuadamente, ya que no se presentaron las actas, ni existe evidencia de la gestión con un gestor autorizado, como es el caso de baterías, wypes y filtros producto de los mantenimientos realizados en el taller.

Requerir a TULUA MOTOS S.A sede Zarzal, la adecuación de los sitios de almacenamiento de RESPEL, principalmente la construcción del dique de contención en el área de almacenamiento del aceite usado, el almacenamiento de los tarros de aceite en sitio protegido de los factores externos y la caracterización de los vertimientos al alcantarillado público. Además, el manejo apropiado de los residuos aprovechables adecuando el sitio de almacenamiento, la separación adecuada en el punto ecológico.

OBLIGACIONES:

1. Remitir a la oficina de apoyo jurídico para el inicio del proceso sancionatorio respectivo de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.
2. Requerir al establecimiento TULUA MOTOS S.A sede Zarzal con el fin de que efectué en un término máximo de dos (2) meses calendario lo siguiente:
 - Adecuar el sitio de almacenamiento de Residuos y Desechos Peligrosos RESPEL y dotarlo con un dique de contención que cuente con un 110% de capacidad del volumen de almacenado en el sitio; para el caso como se tiene una caneca de 55 galones el dique debe tener capacidad de 60,5 galones, es decir, 0.23 m³. Si es dos canecas de 55 galones, el volumen del dique es de 0.46 m³ y así sucesivamente.
 - Los tarros vacíos de aceite deberán almacenarse en un sitio protegido de los factores externos.
 - Realizar la caracterización de los vertimientos del establecimiento para definir si es necesario la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - Adecuar el sitio de almacenamiento de los residuos aprovechables y separar adecuadamente los desechos en el punto ecológico.
 - El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

La Resolución 1362 del 2007 dispone en su "**Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.**"

El Decreto 1076 de 2015 en la **SECCIÓN 3. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES** dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."

Ley 1252 de 2008 "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones." **"CAPITULO II Responsabilidad Artículo 7°. Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente".

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- INICIAR el procedimiento sancionatorio contra TULUA MOTOS S.A., identificada con NIT 891.903.377, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, a TULUA MOTOS S.A., identificada con NIT 891.903.377, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Incumplimiento en el diligenciamiento por inconsistencias de la información del registro RESPEL de la plataforma del IDEAM, en las fechas establecidas en la normatividad para el reporte de los periodos de balance 31 de marzo de cada año.

Con esta conducta se ha violado presuntamente las siguientes normas :

Resolución 1362 del 2007 - Artículo 5.

Decreto 1076 de 2015 - sección 3. Artículo 2.2.6.1.3.1.

Ley 1252 de 2008 "CAPITULO II - Responsabilidad - Artículo 7°.

PARÁGRAFO: Conceder a TULUA MOTOS S.A., identificada con NIT 891.903.377, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de TULUA MOTOS S.A., identificada con NIT 891.903.377, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-008-108-2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente: 0783-039-008-108-2019

AUTO DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 26 de febrero de 2019 realizada por un funcionario de la CVC DAR BRUT con el propósito de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0780 No. 0781-0548 del 31 de diciembre de 2013 “por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada el Rey, a favor del predio La Rioja, Corregimiento El Rey, municipio de Roldanillo”, se evidencio lo siguiente:

“Lugar: Predio La Rioja, corregimiento El Rey, Municipio Roldanillo - Valle del Cauca.

Propietario del predio: Sociedad Grajales S.A, Nit 891900090-8, representada legalmente por el señor Andres Mejia Cadavid, identificado con cedula de ciudadanía No 16.680.499.

La bocatoma de captación se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4°26'9.34" N; 76° 9'53.84" W; 1054 msnm.

Objeto: Visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones derechos ambientales, concesión de aguas superficiales, resolución 0780 numero 0781- 0548 del 31 de diciembre de 2013, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Rey, a favor del predio La Rioja, corregimiento El Rey, municipio de Roldanillo, expediente No 4177-1991.

Descripción:

La visita y el recorrido de seguimiento, dentro de las instalaciones del predio fue atendida por el señor Luis Carlos Jaramillo, quien es empleado de la finca La Rioja.

El día 26 de febrero de 2019 a partir de las 2:00 p.m., se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales adjudicada al predio La Rioja, terreno dedicado a la agricultura, recurso hídrico usado para el regío de cultivos de papaya y uva.

El primer sitio visitado fue la bocatoma ubicada sobre la quebrada El Rey, a la altura de la escuela de la vereda El Pie, jurisdicción del municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°26'9.34" N; 76° 9'53.84" W, donde se evidencio el desvío del cauce del río Rey, para lo cual se construyó un dique en tierra con material del mismo cauce, con una altura estimada de 1.0 mts y un ancho aproximado de cinco metros, conduciendo la totalidad del flujo de la quebrada por un canal hasta la finca La Rioja de propiedad de la empresa Grajales S.A., con NIT-891 900 090-8, representada legalmente por el señor Andrés Mejia Cadavid, con CC. 16.680.499, en calidad de depositario provisional.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Posteriormente dentro del predio, el agua es conducida por un canal en tierra hasta llegar a un lago – reservorio, el cual tiene un área de 1,4159 ha, desde este sitio el agua es repartido por bombeo y gravedad para las diferentes plantaciones.

El canal en tierra por donde se conduce el agua captada desde la quebrada El Rey, se encuentra sin mantenimiento, por lo que se encuentra actualmente tapado por maleza y con un gran porcentaje de sedimentación, por lo que hace que el agua que llega al reservorio de almacenamiento y distribución se mínima, es decir que presuntamente se pierde en el camino por las malas condiciones en las que se encuentra dicho canal.

Otra situación que se evidencio es que el reservorio del agua también se encuentra colmatando en un gran porcentaje de su capacidad de almacenamiento, por falta de mantenimiento.

Antecedentes: Con fecha 22 de marzo de 2014, mediante radicado 33811, se recibe queja de un integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del municipio de Roldanillo, preguntando por el Acto Administrativo por medio del cual se le otorgaba el derecho Ambiental al predio La Rioja y por los seguimientos realizados por la Corporación.

Con fecha junio 18 de 2014 se da respuesta al solicitante y se envía requerimiento al representante legal de la sociedad Grajales S.A, Señor Andrés Mejía Cadavid, solicitándole que se levante una obra artesanal construida sobre el cauce del río rey con el fin de captar agua para el predio La Rioja y la cual ha dejado seco el cauce.

Igualmente se recalca que ha incumplido con las obligaciones impuestas en la resolución 0780. No. 0548 de diciembre 30 de 2013, mediante la cual la CVC le otorgo una concesión de aguas del río Rey en la cantidad de 12 lts/seg.

Posteriormente en recorrido de control y vigilancia realizado en el mes de agosto de 2015, se detecta que nuevamente se ha interrumpido el cauce del río Rey en el mismo sitio donde se había presentado anteriormente; mediante oficio 0782-40020-02-2015, se requiere nuevamente a la sociedad Grajales S.A., para que proceda a la demolición inmediata de la represa que permite derivar todo el caudal del río Rey hacia el predio La Rioja.

En fecha 21 de agosto de 2015 se da respuesta por parte de la empresa Grajales, con respecto al requerimiento, documento mediante el cual informan que la demolición del trincho se realizó de acuerdo a lo solicitado por la CVC (se anexa registro fotográfico).

Con fecha 21 de julio de 2016 se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se formulan cargos, documentos los cuales los contienen el expediente No 0782-039-004-078-2016.

Se procede a realizar seguimiento a las obligaciones impuesta mediante resolución 0780 numero 0781- 0548 del 31 de diciembre de 2013:

ARTICULO TERCERO.- OBLIGACIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1.- se deberá presentar en un término de 60 días calendario a partir de la ejecutoria de la presenta resolución, las memorias de cálculo y planos de la obra de captación, que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 40% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada El Rey, el caudal porcentual restante del 60%.

A la fecha no se ha dado cumplimiento a la obligación, teniendo en cuenta que no se ha presentado los documentos.

2.- una vez revisados y aprobados dichos diseños por parte de esta oficina Regional, se deberá construir la obra propuesta en un tiempo máximo de 6 meses contados a partir de dicha aprobación.

No se ha dado cumplimiento.

3.- Se deberá construir una obra para la protección de la banca de la carretera en el descole de la alcantarilla de la vía Roldanillo-El Dovio margen derecha.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se dio cumplimiento.

4.- se deberá realizar mantenimiento periódico al canal de conducción de las aguas para evitar la acumulación de sedimentos que alteren las condiciones hidráulicas de la obra de reparto a construir.

No se ha dado cumplimiento: el canal se encuentra sin mantenimiento por lo cual está cubierto por malezas y sedimentos, lo cual está ocasionando que al lago – reservorio llegue poca agua de la que se capta sobre la quebrada El Rey.

5.- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

No existe infraestructura de captación (solo se trincha la corriente y se toma todo el caudal existente)

A la fecha la sociedad Grajales S.A. recurrentemente viene incumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución.

Actuaciones: se tomaron coordenadas de ubicación, registro fotográfico y se diligencio ficha de seguimiento.

Recomendaciones:

De conformidad con el Artículo Octavo de la resolución 0780 numero 0781- 0548 del 31 de diciembre de 2013, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Rey, a favor del predio La Rioja, corregimiento El Rey, municipio de Roldanillo, se viene incumpliendo las obligaciones impuestas, por lo tanto se recomienda Iniciar proceso administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

LEY 1333 DE 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
"el subrayado es nuestro"

Resolución 0780 No. 0781-0548 del 31 de diciembre de 2013 "por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada el Rey, a favor del predio La Rioja, Corregimiento El Rey, municipio de Roldanillo"

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD GRAJALES S.A., identificada con el NIT 891.900.090-8, representada legalmente por el señor ANDRES MEJIA CADAVID identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499, o quien haga sus veces, por los hechos acaecidos en el Predio La Rioja, ubicado en el corregimiento El Rey, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, a la SOCIEDAD GRAJALES S.A., identificada con el NIT 891.900.090-8, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Incumplimiento al ARTICULO TERCERO – numerales 1, 2, 4 y 5 de la Resolución 0780 No. 0781-0548 del 31 de diciembre de 2013 “por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada el Rey, a favor del predio La Rioja, Corregimiento El Rey, municipio de Roldanillo”.

Con esta conducta se ha violado presuntamente las siguientes normas :

Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”- Artículo 5.

Resolución 0780 No. 0781-0548 del 31 de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO: Conceder a la SOCIEDAD GRAJALES S.A., identificada con el NIT 891.900.090-8, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la SOCIEDAD GRAJALES S.A., identificada con el NIT 891.900.090-8, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-007-022-2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el Expediente: 0782-039-007-022-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-1042 DE 2019
(12 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA A LA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., EN EL PREDIO EL SAMÁN, UBICADO EN LA VEREDA EL REY, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 25 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 408262019, por parte de la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., identificada con NIT. 901.100.988-9, tendiente a obtener una autorización para el Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado: El Zamán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39881, ubicado en la Vereda El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con dicha solicitud se presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Escritura Pública No. 359 de fecha 10 de noviembre de 2017.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-39881.
- Planos y/o Croquis.
- Inventario Forestal del Predio.
- Plan de Compensación y Manejo Forestal.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante Legal de la Sociedad.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 18 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., identificada con NIT. 901.100.988-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-408262019 de fecha 02 de julio de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89257258 para su respectivo pago. Oficio recibido por la usuaria en fecha 02 de julio de 2019.

Que dentro de carpeta reposa la correspondiente Verificación de Pago de Sistema Financiero de la Corporación (SIF) de Factura No. 89257258 por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780-408262019 de fecha 08 de julio de 2019, dirigido a la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de julio de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 08 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-408262019 de fecha 08 de julio de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 08 de julio de 2019, y se desfijó en fecha 12 de julio de 2019.

Que en fecha 08 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de julio de 2019.

Que en fecha 16 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-003-097-2019.

Que mediante oficio No. 0782-408262019 de 22 de julio de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, requirió a la Sociedad solicitante, requirió información faltante para la continuación del trámite ambiental; otorgando así el plazo de un (1) mes para el aporte del mismo, so pena de aplicar el desistimiento de la solicitud. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 25 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 0782-408262019 de 22 de julio de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, requirió a la Secretaría de Planeación del Municipio de Roldanillo, fotocopia del Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, correspondiente al Predio El Samán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39881; teniendo en cuenta las situaciones de amenaza y riesgo del predio, especialmente al tema relacionado con inundabilidad.

Que mediante escrito con radicado No. 664792019 de fecha 02 de septiembre de 2019, la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., dirigido al Ing. HECTOR FABIO ARISTIZABAL de la Corporación, con el fin de obtener el Modelo de Elevación Digital de Terreno en la zona aledaña del Proyecto Villas del Samán, ubicado en el Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 709262019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., solicitó una prórroga de 45 días para la entrega de información complementaria, la cual fue solicitada mediante oficio No. 0782-408262019 de 22 de julio de 2019 por parte de la DAR BRUT.

Que mediante escrito con radicado No. 728772019 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, dio contestación al requerimiento DAR BRUT No. 0782-408262019 de 22 de julio de 2019, y remitió Certificado de Uso de Suelo expedido por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Roldanillo.

Que mediante oficio No. 709262019 de fecha 25 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, y dando respuesta al mediante escrito con radicado No. 709262019 de fecha 13 de septiembre de 2019, otorgó el plazo de cuarenta (40) días calendario, para allegar la información complementaria solicitada por parte de la Corporación. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 26 de septiembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 734132019 de fecha 24 de septiembre de 2019, la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., allegó respuesta a las recomendaciones por parte de la DAR BRUT, y en el que se manifiesta que queda pendiente aportar información.

Que mediante oficio No. 0782-734132019 de 27 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, reitera la necesidad de aportar la información completa dentro del término otorgado para su debida presentación, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 762962019 de fecha 13 de octubre de 2019, la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., solicita a la Corporación, una visita de evaluación a cuatro árboles, los cuales manifiesta se encuentran en estado de riesgo.

Que mediante escrito con radicado No. 849592019 de fecha 06 de noviembre de 2019, la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S., allegó respuesta, y anexó el correspondiente Estudio Hidráulico sobre el terreno que abarca el Proyecto Villas del Samán, así como el diseño del alcantarillado pluvial.

Que en fecha 25 de noviembre, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-003-097-2019.

Que en fecha 26 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 20 de noviembre de 2019, se realizó visita Predio el Samán, localizado en el municipio de Roldanillo (V), coordenadas 4°25'12.90" N , 76°8'42.35" W, donde se pudo verificar lo siguiente:

- Del inventario forestal presentado por parte de la CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN que da como un total de 54 árboles a intervenir, se describe a continuación las observaciones encontradas en la visita:

Arboles erradicados por representar riesgo, los arboles identificados en inventario forestal con los números 1, 2, 3 y 4 fue Fue autorizada su erradicación por riesgo oficio CVC 0782-762962019 de fecha 10/10/2019

| No. | Nombre Común | Nombre Científico | Tratamiento solicitado | Coordenadas | OBSERVACION |
|-----|---------------|---------------------------------|------------------------|------------------------|---|
| 1 | Palma botella | <i>Hyophorbe verschaffeltii</i> | Tala | N4 25 12.4 W76 08 41.9 | Fue autorizada su erradicación por riesgo oficio CVC 0782-762962019 de fecha 10/10/2019 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | |
|---|---------------|--------------------------|------|---------------------------|---|
| 2 | Palma botella | Hyophorbe verschaffeltii | Tala | N4 25 12.4 W76 08 41.8 | Fue autorizada su erradicación por riesgo oficio CVC 0782-762962019 de fecha 10/10/2019 |
| 3 | Mango | Mangifera indica | Tala | N4 25 12.4 W76 08 41.6 | Fue autorizada su erradicación por riesgo oficio CVC 0782-762962019 de fecha 10/10/2019 |
| 4 | Palma botella | Hyophorbe verschaffeltii | Tala | N4 25 12.3 W76 08 41.7 | Fue autorizada su erradicación por riesgo oficio CVC 0782-762962019 de fecha 10/10/2019 |

boles para permanencia: los arboles identificados en inventario forestal con los números 5 , 7, 8, 9, 11, 33,34, 35, 36 y 37, serán conservados dentro del proyecto.

| No. | No del inventario | Nombre Común | Nombre Científico | Coordenadas | OBSERVACION |
|-----|-------------------|----------------|---------------------|---------------------------|-------------|
| 1 | 5 | Ceiba petandra | Ceiba petandra | N4 25 12.6 W76 08 41.3 | Permanencia |
| 2 | 7 | Caracolí | Anacardium excelsum | N4 25 11.1 W76 08 37.3 | Permanencia |
| 3 | 8 | Caracolí | Anacardium excelsum | N4 25 10.8 W76 08 38.8 | Permanencia |
| 4 | 9 | Caracolí | Anacardium excelsum | N4 25 10.8 W76 08 38.9 | Permanencia |
| 5 | 11 | Caracolí | Anacardium excelsum | N4 25 10.6 W76 08 44.7 | Permanencia |
| 6 | 33 | Saman | Albizia saman | N4 25 13.9 W76 08 47.2 | Permanencia |
| 7 | 34 | Saman | Albizia saman | N4 25 14.7 W76 08 47.6 | Permanencia |
| 8 | 35 | Saman | Albizia saman | N4 25 15.0 W76 08 47.7 | Permanencia |
| 9 | 36 | Saman | Albizia saman | N4 25 15.3 W76 08 47.8 | Permanencia |
| 10 | 37 | Saman | Albizia saman | N4 25 16.0 W76 08 48.0 | Permanencia |

Árboles que se solicitó su erradicación por interferir con el proyecto

| No. | No. inventario | Especie | CAP CM | Altura total -M | Volumen M3 | Coordenadas | Tratamiento | Área de copa M2 |
|-----|----------------|------------|--------|-----------------|------------|---------------------------|-------------|-----------------|
| 1 | 6 | Chiminango | 195 | 8 | 1,70 | N4 25 11.8 W76 08 37.0 | Tala | 28,2744 |
| 2 | 10 | Saman | 322 | 12 | 6,90 | N4 25 11.2 W76 08 42.1 | Tala | 201,0624 |
| 3 | 12 | Saman | 78 | 7 | 0,20 | N4 25 08.4 W76 08 45.1 | Tala | 50,2656 |
| 4 | 13 | Chiminango | 337 | 8 | 5,10 | N4 25 11.3 W76 08 46.3 | Tala | 38,4846 |
| 5 | 14 | Totocal | 180 | 4 | 0,70 | N4 25 11.2 W76 08 46.3 | Tala | 3,1416 |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | | |
|----|----|------------|-----|----|------|---------------------------|--|----------|
| 6 | 15 | Matarraton | 99 | 7 | 0,40 | N4 25 11.5 W76 08 46.4 | Tala | 28,2744 |
| 7 | 16 | Saman | 247 | 14 | 4,80 | N4 25 11.7 W76 08 46.4 | Tala | 153,9384 |
| 8 | 17 | Totocal | 26 | 4 | 0,20 | N4 25 11.9 W76 08 46.5 | Tala | 7,0686 |
| 9 | 18 | Chiminango | 189 | 7 | 1,40 | N4 25 12.0 W76 08 46.6 | Tala , se ubica en el lindero con la via publica | 28,2744 |
| 10 | 19 | Saman | 186 | 14 | 2,70 | N4 25 12.3 W76 08 46.7 | Tala | 50,2656 |
| 11 | 20 | Chiminango | 220 | 8 | 2,20 | N4 25 12.3 W76 08 46.8 | Tala , se ubica en el lindero con la via publica | 12,5664 |
| 12 | 21 | Saman | 144 | 14 | 1,60 | N4 25 12.4 W76 08 46.6 | Tala | 50,2656 |
| 13 | 22 | Saman | 247 | 16 | 5,40 | N4 25 12.5 W76 08 46.8 | Tala | 201,0624 |
| 14 | 23 | Totocal | 50 | 3 | 2,00 | N4 25 12.6 W76 08 46.7 | Tala | 3,1416 |
| 15 | 24 | Saman | 225 | 12 | 3,40 | N4 25 12.6 W76 08 46.8 | Tala | 153,9384 |
| 16 | 25 | Totocal | 50 | 4 | 2,00 | N4 25 12.7 W76 08 46.7 | Tala | 7,0686 |
| 17 | 26 | Totocal | 55 | 4 | 2,00 | N4 25 12.8 W76 08 46.7 | Tala | 3,1416 |
| 18 | 27 | Totocal | 60 | 3 | 2,00 | N4 25 12.9 W76 08 46.8 | Tala. | 0,7854 |
| 19 | 28 | Chiminango | 155 | 10 | 1,30 | N4 25 12.7 W76 08 47.0 | Tala | 28,2744 |
| 20 | 29 | Chiminango | 222 | 14 | 3,80 | N4 25 12.9 W76 08 47.0 | Tala | 113,0976 |
| 21 | 30 | Chiminango | 85 | 5 | 0,20 | N4 25 13.2 W76 08 46.9 | Tala | 7,0686 |
| 22 | 31 | Chiminango | 82 | 2 | 0,10 | N4 25 13.3 W76 08 47.0 | Tala | 0,7854 |
| 23 | 32 | Totocal | 60 | 4 | 0,10 | N4 25 13.7 W76 08 47.1 | Tala | 3,1416 |
| 24 | 38 | Matarraton | 212 | 6 | 1,50 | N4 25 16.9 W76 08 48.4 | Tala | 28,2744 |
| 25 | 39 | Matarraton | 100 | 6 | 0,30 | N4 25 16.7 W76 08 48.1 | Tala | 12,5664 |
| 26 | 40 | Matarraton | 90 | 6 | 0,30 | N4 25 16.7 W76 08 48.1 | Tala | 7,0686 |
| 27 | 41 | Matarraton | 93 | 6 | 0,30 | N4 25 16.7 W76 08 48.0 | Tala | 7,0686 |
| 28 | 42 | Totocal | 46 | 5 | 0,10 | N4 25 16.7 W76 08 48.0 | Tala | 3,1416 |
| 29 | 43 | Matarraton | 142 | 6 | 0,70 | N4 25 16.6 W76 | Tala | 12,5664 |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | 08 47.9 | | |
|----|----|------------|-----|--------------|---------------|---------------------------|------|-----------------------|
| 30 | 44 | Totocal | 43 | 5 | 0,10 | N4 25 16.6 W76 08 47.9 | Tala | 12,5664 |
| 31 | 45 | Matarraton | 105 | 6 | 0,40 | N4 25 16.3 W76 08 46.6 | Tala | 28,2744 |
| 32 | 46 | Matarraton | 90 | 6 | 0,30 | N4 25 16.2 W76 08 46.3 | Tala | 19,635 |
| 33 | 47 | Nogal | 107 | 10 | 0,60 | N4 25 16.1 W76 08 45.8 | Tala | 38,4846 |
| 34 | 48 | Nogal | 106 | 12 | 0,80 | N4 25 16.1 W76 08 45.4 | Tala | 28,2744 |
| 35 | 49 | Saman | 357 | 12 | 8,50 | N4 25 16.1 W76 08 45.1 | Tala | 153,9384 |
| 36 | 50 | Guacimo | 230 | 14 | 4,10 | N4 25 16.0 W76 08 44.6 | Tala | 50,2656 |
| 37 | 51 | Saman | 229 | 10 | 2,90 | N4 25 15.8 W76 08 44.2 | Tala | 78,54 |
| 38 | 52 | Saman | 405 | 14 | 12,80 | N4 25 15.7 W76 08 43.6 | Tala | 254,4696 |
| 39 | 53 | Saman | 476 | 14 | 17,70 | N4 25 15.3 W76 08 43.4 | Tala | 254,4696 |
| 40 | 54 | Saman | 286 | 14 | 6,40 | N4 25 13.6 W76 08 43.6 | Tala | 153,9384 |
| | | | | TOTAL | 108 m3 | | | 2316,93 M2 |

Es de anotar que de acuerdo al comunicado emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de Roldanillo de fecha 23/09/2019, anexo al oficio con radicado CVC 734132019, se especifica textualmente " la ubicación del predio por el occidente, inicia en el límite con la vía Troncal pacifico " y al momento de la visita los árboles se encuentran dentro de cerco de lindero del predio, el cual fue corregido de acuerdo a lo estipulado por la Secretaria de planeación del municipio de Roldanillo.

Acorde con lo anterior se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal único, a la CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN, con Nit. 901100988-9, representante legal Alexandra Gutiérrez Muñoz, cedula de ciudadanía No. 66.679.540, de las siguientes especies y cantidades:

| ESPECIE | CANTIDADDE ARBOLES | VOLUMEN (M3) |
|-----------------------------------|--------------------|---------------|
| Samán (Albizia saman) | Doce (12) | 73.30 |
| Chiminango (Pithecellobium dulce) | Doce (12) | 15.8 |
| Tocotal (Achatocarpus nigricans) | Nueve (9) | 9.2 |
| Matarraton (Gliricidia sepium) | Ocho (8) | 4.2 |
| Nogal cafetero (Cordia alliodora) | Dos (2) | 1.4 |
| Guacimo (Guazuma ulmifolia) | Un (1) | 4.1 |
| TOTAL | 40 ARBOLES | 108 M3 |

Para un total de 40 árboles que arrojan un volumen total de 108 m3.

Al momento de la visita la señora Alexandra Gutiérrez Muñoz, y el señor Jesús Eduardo Gutiérrez, manifestaron que su interés es realizar la compensación dentro del predio (en la zonas verdes), cerca de las viviendas, pero al revisar el plan de compensación forestal que presentaron, algunas de las especies que relacionan como alternativa de siembra Guayacán amarillo, Guayacán Lila, Chiminango, Gualanday, por sus características físicas, especialmente el tamaño al que pueden llegar a crecer, podrían convertirse en un escenario de riesgo más adelante para las infraestructuras de viviendas, vías y las redes eléctricas de acueducto y alcantarillado, por tal razón si se desea sembrar en la zonas verdes del proyecto las especies deben ser arbustivas cuyas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

principales características es que son plantas que tienen un tallo que ramifica a poca altura (se dice que entre los 0 y los 5 metros), y que estos troncos son delgados y más o menos iguales y que posiblemente no representaran más adelante riesgo a las infraestructuras como a los habitantes del sector, para lo cual se recomienda especies como (ébanos, rosa china, Jazmin del cabo etc) para las zonas verdes aledañas a las viviendas y especies forestales como Nacederos, Matarraton, chiminangos Guayacán lila, Guayacán amarillo para las más alejadas.

11. CONCLUSIONES:

En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 20/11/2019 y en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.4 y en el Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se concluye lo siguiente:

Se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal único a favor señora Alexandra Gutiérrez Muñoz, representante legal CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN, de cuarenta (40) árboles de las especies y cantidades, Doce (12) Samán (*Albizia saman*), Ocho (8) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), Ocho (8) Matarraton (*Gliricidia sepium*), Nueve (9) Tocotal (*Achatocarpus nigricans*), Dos (2) Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Un (1) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), para un total de cuarenta (40) arboles los cuales arrojan un volumen de 108 m³ y que están localizados en el Predio el Samán –Municipio de Roldanillo (V), coordenadas 4°25'12.90" N , 76°8'42.35" W.

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT; El plan de compensación deberá formularse teniendo en cuenta el área de copa de todos los individuos a talar, el cual de acuerdo al radicado 408162019 de fecha 25/05/2019, donde se anexa el inventario forestal, para estos cuarenta (40) arboles es de **2316,93 m²**, este plan de compensación deberá ser aprobado por parte de la CVC DAR BRUT, y ara parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

12. OBLIGACIONES:

Obligaciones en la etapa de aprovechamiento y poda

- **Iniciar labores de aprovechamiento única y exclusivamente cuando esté aprobado por parte de la CVC, el estudio de inúndabilidad del predio, presentado por la constructora, el día 08/11/2019, el cual había sido requerido en los expedientes de ocupación de cauce; expediente 0782 -036-015-108-2019 – Resolución 0780 No. 0782-816-2019 y expediente 0782-036-015-109-2019 - Resolución 0780 No. 0782-817-2019.**
- **Intervenir solo los árboles señalados en la visita ocular, Doce (12) Samán (*Albizia saman*), Ocho (8) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), Ocho (8) Matarraton (*Gliricidia sepium*), Nueve (9) Tocotal (*Achatocarpus nigricans*), Dos (2) Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Un (1) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en en el Predio el Samán –Municipio de Roldanillo (V), coordenadas 4°25'12.90" N , 76°8'42.35" W.**
- **El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes**
- **Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.**
- **Para la erradicación de los árboles, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.**
- **Notificar a la empresa que suministra el servicio de energía del sector para que se coordine esta actividad de erradicación y suspendan el suministro de energía al momento de realizar la erradicación, para evitar incidentes.**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes, especialmente lo relacionado con las vías públicas que limitan con el predio.
- Si se hace necesario transportar el material resultante de la erradicación hacia otro lugar, fuera del predio, el usuario deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para tal fin.
- Presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT; El plan de compensación deberá formularse teniendo en cuenta el área de copa de todos los individuos a talar, el cual de acuerdo al radicado 408162019 de fecha 25/05/2019, donde se anexa el inventario forestal, para estos cuarenta (40) arboles es de **2316,93 m²**, este plan de compensación deberá ser aprobado por parte de la CVC DAR BRUT, y ara parte integral de las obligaciones en todo su contenido.
- Una vez plantados los arboles de la compensación, se deberán comunicar por escrito a la Corporación su ubicación georreferenciada, para realizar el respectivo seguimiento.
- Todos los árboles y arbustos compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
 - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Los costos y riesgos que se deriven de la actividad de tala de los árboles son de responsabilidad del solicitante.
- La señora Alexandra Gutiérrez Muñoz, representante legal CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0100 -0403 de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PAR LOS SERVICOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EN AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" artículo 4., se considera la categoría de estas especies como ordinaria (602), por tanto deberá pagar un valor de \$ 9.700 por metro cubico, lo que se calcula en:
 - 78.54 m³ por \$9.700 a valor a pagar \$ 761.838
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
- Todos los residuos provenientes de la erradicación, tales como, madera, ramas, hojas, etc. deberán ser recogidos y llevados a los sitios de aprovechamiento y disposición final aprobados para tal fin, de lo contrario, éstos podrán depositarse en su predio, garantizando su degradación, evitando la afectación de drenajes naturales, fuentes hídricas y daños a terceros, No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala del árbol, sobre las vías públicas obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- De ninguna forma se permiten las quemas o entierros y No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización del Aprovechamiento Forestal Único a favor de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.**, identificada con NIT. 901.100.988-9, y Representada Legalmente por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CUARENTA (40)** árboles de los **CINCUENTA Y CUATRO (54)** solicitados, con un volumen equivalente a **108 m³** de madera que encuentran plantados en el predio rural denominado: El Zamán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39881, ubicado en la Vereda El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La presente Autorización tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la **APROBACIÓN** por parte de la CVC, del **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD** del predio – objeto de intervención; el cual fue presentado por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.** en fecha 08 de noviembre de 2019, en cumplimiento de la parte integral de las obligaciones correspondientes a las Resoluciones: 0780 No. 0782-816-2019 y Resolución 0780 No. 0782-817-2019, y que hacen referencia a los expedientes de Permiso de Ocupación de Cauce: 0782-036-015-108-2019 y 0782-036-015-109-2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Único a la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.**, identificada con NIT. 901.100.988-9, y Representada Legalmente por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; sobre **DIEZ (10)** árboles de los **CINCUENTA Y CUATRO (54)** solicitados, es decir que el arbolado **deberá permanecer** para efectos de conservar las áreas verdes del proyecto habitacional con base en los diseños presentados; y los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado: El Zamán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39881, ubicado en la Vereda El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca. El siguiente es el listado de los árboles a permanecer con base en la numeración realizada en el inventario:

| No. | No. del inventario | Nombre Común | Nombre Científico | Coordenadas | OBSERVACION |
|-----|--------------------|----------------|---------------------|------------------------|-------------|
| 1 | 5 | Ceiba petandra | Ceiba petandra | N4 25 12.6 W76 08 41.3 | Permanencia |
| 2 | 7 | Caracolí | Anacardium excelsum | N4 25 11.1 W76 08 37.3 | Permanencia |
| 3 | 8 | Caracoli | Anacardium excelsum | N4 25 10.8 W76 08 38.8 | Permanencia |
| 4 | 9 | Caracoli | Anacardium excelsum | N4 25 10.8 W76 08 38.9 | Permanencia |
| 5 | 11 | Caracoli | Anacardium excelsum | N4 25 10.6 W76 08 44.7 | Permanencia |
| 6 | 33 | Saman | Albizia saman | N4 25 13.9 W76 08 47.2 | Permanencia |
| 7 | 34 | Saman | Albizia saman | N4 25 14.7 W76 08 47.6 | Permanencia |
| 8 | 35 | Saman | Albizia saman | N4 25 15.0 W76 08 47.7 | Permanencia |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | |
|----|----|-------|---------------|------------------------|-------------|
| 9 | 36 | Saman | Albizia saman | N4 25 15.3 W76 08 47.8 | Permanencia |
| 10 | 37 | Saman | Albizia saman | N4 25 16.0 W76 08 48.0 | Permanencia |

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR la Erradicación de los árboles identificados con números: 1, 2, 3 y 4 según el inventario forestal presentado por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.**, identificada con NIT. 901.100.988-9, y Representada Legalmente por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que representan **RIESGO**; y los cuales fueron **APROBADOS** por parte de la Corporación mediante oficio DAR BRUT No. 0782-762962019 de fecha 10 de octubre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.**, identificada con NIT. 901.100.988-9, y Representada Legalmente por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- PRESENTAR** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente Acto Administrativo, el **PLAN DE COMPENSACIÓN** acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones"; el cual será objeto de revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT.
- El **PLAN DE COMPENSACIÓN** deberá formularse teniendo en cuenta el Inventario Forestal presentado mediante radicado No. 408162019 de fecha 25 de mayo de 2019, por el cual se manifiesta que el área de copa de todos los individuos a talar es de **2316,93 m²**; y que será deberá ser **APROBADO** por parte de la CVC DAR BRUT, y será parte integral de las obligaciones en todo su contenido.
- INICIAR** las labores de aprovechamiento **ÚNICAMENTE** cuando esté aprobado por parte de la CVC, el **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD** presentado por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.** en fecha 08 de noviembre de 2019, en cumplimiento de la parte integral de las obligaciones correspondientes a las Resoluciones: 0780 No. 0782-816-2019 y Resolución 0780 No. 0782-817-2019, y que hacen referencia a los expedientes de Permiso de Ocupación de Cauce: 0782-036-015-108-2019 y 0782-036-015-109-2019.
- APROVECHAR** únicamente **CUARENTA (40)** árboles de los **CINCUENTA Y CUATRO (54)** solicitados, con un volumen equivalente a **108 m³** de madera que encuentran plantados en el predio rural denominado: El Zamán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39881, ubicado en la Vereda El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; tal como se relacionan a continuación:

| No. | No del inventario | ESPECIE | VOLUMEN M3 | COORDENADAS | Tratamiento | Área de copa M2 |
|-----|-------------------|------------|------------|------------------------|--|-----------------|
| 1 | 6 | Chiminango | 1,70 | N4 25 11.8 W76 08 37.0 | Tala | 28,2744 |
| 2 | 10 | Saman | 6,90 | N4 25 11.2 W76 08 42.1 | Tala | 201,0624 |
| 3 | 12 | Saman | 0,20 | N4 25 08.4 W76 08 45.1 | Tala | 50,2656 |
| 4 | 13 | Chiminango | 5,10 | N4 25 11.3 W76 08 46.3 | Tala | 38,4846 |
| 5 | 14 | Totocal | 0,70 | N4 25 11.2 W76 08 46.3 | Tala | 3,1416 |
| 6 | 15 | Matarraton | 0,40 | N4 25 11.5 W76 08 46.4 | Tala | 28,2744 |
| 7 | 16 | Saman | 4,80 | N4 25 11.7 W76 08 46.4 | Tala | 153,9384 |
| 8 | 17 | Totocal | 0,20 | N4 25 11.9 W76 08 46.5 | Tala | 7,0686 |
| 9 | | | | | Tala , se ubica en el lindero con la vía publica | |
| | 18 | Chiminango | 1,40 | N4 25 12.0 W76 08 46.6 | | 28,2744 |
| 10 | 19 | Saman | 2,70 | N4 25 12.3 W76 08 46.7 | Tala | 50,2656 |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | |
|----|----|------------|---------------|------------------------|--|-------------------|
| 11 | 20 | Chiminango | 2,20 | N4 25 12.3 W76 08 46.8 | Tala , se ubica en el lindero con la vía publica | 12,5664 |
| 12 | 21 | Saman | 1,60 | N4 25 12.4 W76 08 46.6 | Tala | 50,2656 |
| 13 | 22 | Saman | 5,40 | N4 25 12.5 W76 08 46.8 | Tala | 201,0624 |
| 14 | 23 | Totocal | 2,00 | N4 25 12.6 W76 08 46.7 | Tala | 3,1416 |
| 15 | 24 | Saman | 3,40 | N4 25 12.6 W76 08 46.8 | Tala | 153,9384 |
| 16 | 25 | Totocal | 2,00 | N4 25 12.7 W76 08 46.7 | Tala | 7,0686 |
| 17 | 26 | Totocal | 2,00 | N4 25 12.8 W76 08 46.7 | Tala | 3,1416 |
| 18 | 27 | Totocal | 2,00 | N4 25 12.9 W76 08 46.8 | Tala. | 0,7854 |
| 19 | 28 | Chiminango | 1,30 | N4 25 12.7 W76 08 47.0 | Tala | 28,2744 |
| 20 | 29 | Chiminango | 3,80 | N4 25 12.9 W76 08 47.0 | Tala | 113,0976 |
| 21 | 30 | Chiminango | 0,20 | N4 25 13.2 W76 08 46.9 | Tala | 7,0686 |
| 22 | 31 | Chiminango | 0,10 | N4 25 13.3 W76 08 47.0 | Tala | 0,7854 |
| 23 | 32 | Totocal | 0,10 | N4 25 13.7 W76 08 47.1 | Tala | 3,1416 |
| 24 | 38 | Matarraton | 1,50 | N4 25 16.9 W76 08 48.4 | Tala | 28,2744 |
| 25 | 39 | Matarraton | 0,30 | N4 25 16.7 W76 08 48.1 | Tala | 12,5664 |
| 26 | 40 | Matarraton | 0,30 | N4 25 16.7 W76 08 48.1 | Tala | 7,0686 |
| 27 | 41 | Matarraton | 0,30 | N4 25 16.7 W76 08 48.0 | Tala | 7,0686 |
| 28 | 42 | Totocal | 0,10 | N4 25 16.7 W76 08 48.0 | Tala | 3,1416 |
| 29 | 43 | Matarraton | 0,70 | N4 25 16.6 W76 08 47.9 | Tala | 12,5664 |
| 30 | 44 | Totocal | 0,10 | N4 25 16.6 W76 08 47.9 | Tala | 12,5664 |
| 31 | 45 | Matarraton | 0,40 | N4 25 16.3 W76 08 46.6 | Tala | 28,2744 |
| 32 | 46 | Matarraton | 0,30 | N4 25 16.2 W76 08 46.3 | Tala | 19,635 |
| 33 | 47 | Nogal | 0,60 | N4 25 16.1 W76 08 45.8 | Tala | 38,4846 |
| 34 | 48 | Nogal | 0,80 | N4 25 16.1 W76 08 45.4 | Tala | 28,2744 |
| 35 | 49 | Saman | 8,50 | N4 25 16.1 W76 08 45.1 | Tala | 153,9384 |
| 36 | 50 | Guacimo | 4,10 | N4 25 16.0 W76 08 44.6 | Tala | 50,2656 |
| 37 | 51 | Saman | 2,90 | N4 25 15.8 W76 08 44.2 | Tala | 78,54 |
| 38 | 52 | Saman | 12,80 | N4 25 15.7 W76 08 43.6 | Tala | 254,4696 |
| 39 | 53 | Saman | 17,70 | N4 25 15.3 W76 08 43.4 | Tala | 254,4696 |
| 40 | 54 | Saman | 6,40 | N4 25 13.6 W76 08 43.6 | Tala | 153,9384 |
| | | | 108 m3 | | | 2316,93 M2 |

- NEGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Único de árboles sobre **DIEZ (10)** árboles de los **CINCUENTA Y CUATRO (54)** solicitados, tal y como se relacionan en el Artículo Segundo de la presente Resolución.
- AUTORIZAR** la Erradicación de los árboles identificados con números: 1, 2, 3 y 4 según el inventario forestal presentado por la sociedad solicitante; teniendo en cuenta que representan **RIESGO**; y los cuales fueron **APROBADOS** por parte de la CVC mediante oficio DAR BRUT No. 0782-762962019 de fecha 10 de octubre de 2019.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Para la erradicación de los árboles, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.
- Notificar a la Empresa que suministra el servicio de energía del sector, para que se coordine esta actividad de erradicación y suspendan el suministro de energía al momento de realizar la erradicación, para evitar incidentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes, especialmente lo relacionado con las vías públicas que limitan con el predio.
12. Si se hace necesario transportar el material resultante de la erradicación hacia otro lugar, fuera del predio, el usuario deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para tal fin.
13. Una vez plantados los árboles de la compensación, se deberán comunicar por escrito a la Corporación su ubicación georreferenciada, para realizar el respectivo seguimiento.
14. Todos los árboles y arbustos compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
15. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
 - c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d. Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
16. La señora **ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ**, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.**, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
17. Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemadas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
18. Todos los residuos provenientes de la erradicación, tales como, madera, ramas, hojas, etc. deberán ser recogidos y llevados a los sitios de aprovechamiento y disposición final aprobados para tal fin, de lo contrario, éstos podrán depositarse en su predio, garantizando su degradación, evitando la afectación de drenajes naturales, fuentes hídricas y daños a terceros, No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala del árbol, sobre las vías públicas obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
19. De ninguna forma se permiten las quemadas o entierros, y NO se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

PARÁGRAFO: Las labores de aprovechamiento forestal único de los individuos aprobados, se deberán iniciar **ÚNICAMENTE** cuando se dé la **APROBACIÓN** por parte de la CVC del **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD** del predio Objeto de Intervención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.047.600)** por concepto de aprovechamiento por **164 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.**, identificada con NIT. 901.100.988-9, y Representada Legalmente por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.**, identificada con NIT. 901.100.988-9, y Representada Legalmente por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$109.260)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0782-004-003-097-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.540 expedida en Zarzal – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL SAMAN S.A.S.**, identificada con NIT. 901.100.988-9, o quien haga sus veces, y con domicilio en la Carrera 8 No. 4 - 50 del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-003-097-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 1040 DE 2019
(12 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO URBANO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 15 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 538892019 por parte del señor FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-54293, ubicado en el Casco Urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plano de localización del predio.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-54293.
- Escritura Pública No. 865 de fecha 29 de octubre de 2018.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-538892019 de fecha 09 de agosto de 2019 dirigido al señor FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89258533 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 13 de agosto de 2019.

Que en fecha 23 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-538892019 de fecha 09 de septiembre de 2019, dirigido al señor FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 20 de septiembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 10 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-538892019 de fecha 09 de septiembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 13 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 18 de septiembre de 2019.

Que en fecha 10 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 18 de septiembre de 2019.

Que en fecha 20 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-135-2019.

Que mediante oficio No. 0782-538892019 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, solicitó al señor FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, el aval de la Administración Municipal de Roldanillo sobre la petición ante la CVC, teniendo en cuenta que el árbol objeto de intervención, se encuentra en zona verde y hace parte del inventario del arbolado urbano; otorgando el plazo de un (1) mes para la entrega de dicha información.

Que en fecha 18 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dentro de la visita realizada el 20 de septiembre se pudo observar que el árbol se encontraba en la zona verde fuera del paramento de la vivienda identificada como propiedad del señor Fabian Dario Arias Betancur. Igualmente se precisó con el solicitante que el motivo de la erradicación obedecía a las dificultades que podría tener este árbol y en particular al comportamiento del sistema radicular en la obra actualmente en construcción de una vivienda de tres (3) plantas.

Descripción del árbol solicitado en apeo

El árbol es un Ficus (Ficus benjamina) adulto o fustal de una altura de 20 metros en cual presenta un fuste bifurcado a 50 cm. el primer tallo con DAP de 36 cm y el segundo tallo con DAP de 45 cm. a una altura de 2 metros el fuste de mayor diámetro presenta una nueva bifurcación el cual orienta toda el área foliar hacia el costado de la vía de doble calzada. Se estimó un área de copa de 141 m² y su configuración presenta en uno de sus tallos, una orientación hacia la obra actualmente en construcción. El volumen total del árbol se calculó en 1.6 m³.

El árbol presenta una numeración seguramente ligada a un inventario urbano de arbolado con el numero 118 (ver foto 1, 2)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1, 2 Individuo de la especie ficus (*Ficus benjamina*) avenida Omar Rayo, Zona urbana Roldanillo, Valle del Cauca

Uno de los aspectos notables del individuo es la presencia en la base del fuste, una pudrición de tejidos en donde se involucra la corteza, albura y duramen, lo cual se pudo establecer al realizar con herramienta, extracción de tejidos lográndose llagar en más del 50% del diámetro del fuste en la zona afectada (Ver foto 2,3 y 4).



Foto 2 y 3 Individuo de la especie ficus (*Ficus benjamina*) afectado por pudrición en la base del fuste, Zona urbana Roldanillo, Valle del Cauca

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 4 Individuo de la especie ficus (*Ficus benjamina*) afectado por pudrición en la base del fuste, Zona urbana, Roldanillo, Valle del Cauca

11. CONCLUSIONES:

Considerando el estado actual del individuo por la presencia de una pudrición en la base del fuste, en el tallo de menor diámetro, se recomienda el apeo del árbol en consideración al riesgo derivado de la afectación en más del 50% del fuste de menor diámetro y su clara orientación hacia la vivienda en actual construcción de propiedad del señor Fabian Dario Arias Betancur afectado.

El riesgo se origina por las condiciones de la amenaza que representa el árbol afectado por la pudrición y las condiciones de vulnerabilidad por la presencia de construcciones y posibles transeúntes por el sector, especialmente por la exposición de personas y bienes, lo cual origina riesgo para la vida y propiedades. Estas condiciones de riesgo se podrían ver acrecentada por los vientos que se presentan en el sector y la actual época de lluvias. En ese orden de ideas bajo estas consideraciones se autoriza al solicitante previa información a la administración municipal sobre la intervención en el árbol afectado

12. OBLIGACIONES: Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal único se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el árbol de Ficus (*Ficus benjamina*) localizado con coordenadas 4° 24'55.20" N y 76° 09'00.75" O en la zona verde del punto de intersección de la Avenida Omar Rayo y la calle 10ª, en la cabecera municipal de Roldanillo verificados en la visita ocular corresponde a 1,6 m³ realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura urbana de la zona.
2. Las labores de apeo del árbol de ficus árboles solo podrán efectuarse una vez la se le comunique a la Umata de Roldanillo o la oficina encargada del manejo del arbolado urbano, la decisión entorno al apeo del árbol y la programación de su corta. Copia de esta comunicación se deberá remitir a la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Presentar a la CVC la comunicación mediante la cual la Administración Municipal de Roldanillo avala la erradicación del árbol identificado de la especie Ficus (Ficus benjamina)*
4. *Realizar una compensación por un árbol apeado de la especie de Ficus (Ficus benjamina) realizando la siembra de cinco (5) árboles que podrían ser de especies como: almendro (Terminalia catapa), Tulipan Africano (Spatodea campanulata), Gualanday (Jacaranda caucana), Caracolí (Anacardium excelsum) entre otras establecidas en las zonas verde de la cabecera municipal de Roldanillo como complemento en las áreas verdes.*
 - *Informar por escrito a la CVC el lugar definitivo de siembra si como la fecha de las labores para efectos de seguimiento y validación.*
5. *Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes producto del apeo del árbol de Ficus (Ficus benjamina) se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía.*
6. *Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
7. *El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
8. *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.*

Recomendaciones:

9. *Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados. Las plántulas deberán tener alturas como mínimo de un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los claros en las zonas verdes disponibles dentro del área urbana para lo cual se debe realizar un plateo en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.*
10. *Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¾ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control. (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas; para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), con un volumen equivalente a **1.6 m³** de material forestal, el cual se encuentra localizado en las coordenadas 4° 24'55.20" N y 76° 09'00.75" O, en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-54293, ubicado en el Casco Urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **APROVECHAR** únicamente un (1) árbol, de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), con un volumen equivalente a **1.6 m³** de material forestal, el cual se encuentra localizado en las coordenadas 4° 24' 55.20" N y 76° 09' 00.75" O, en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-54293, ubicado en el Casco Urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura urbana de la zona.
2. **COMUNICAR** a la UMATA del Municipio de Roldanillo, o la oficina encargada del manejo del arbolado urbano, la decisión entorno al apeo del árbol y la programación de su erradicación.
3. **PRESENTAR** a la CVC, la comunicación mediante la cual la Administración Municipal de Roldanillo, avala la erradicación del árbol identificado de la especie Ficus (*Ficus benjamina*).
4. Las labores de apeo del árbol de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), solo podrán efectuarse una vez se presente la respectiva copia de la comunicación dirigida a la UMATA del Municipio de Roldanillo
5. **REALIZAR** una compensación por un (1) árbol apeado de la especie de Ficus (*Ficus benjamina*), realizando la siembra de cinco (5) árboles que podrían ser de especies como: almendro (*Terminalia catapa*), Tulipan Africano (*Spatodea campanulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) entro otras establecidas en las zonas verde de la cabecera municipal de Roldanillo como complemento en las áreas verdes.
6. Informar por escrito a la CVC el lugar definitivo de siembra, así como la fecha de las labores, para efectos de seguimiento y validación.
7. Los residuos del aprovechamiento como: orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes producto del apeo del árbol de Ficus (*Ficus benjamina*), se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía.
8. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
9. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
10. Para la siembra de los nuevos árboles, se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados. Las plántulas deberán tener alturas como mínimo de un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los claros en las zonas verdes disponibles dentro del área urbana para lo cual se debe realizar un plateau en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.
11. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres (3) mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¾ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.811)**, por concepto de aprovechamiento por **1.63 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas; deberán cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-004-005-135-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor el señor **FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania – Caldas, con domicilio en la Carrera 1 A Norte No. 11 C -25, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-135-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1041 DE 2019
(12 DE DICIEMBRE DE 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO EL MANGO, UBICADO EN LA VEREDA LA TULIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 20 de agosto de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 630582019 por parte de la señora CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio rural denominado "El Mango", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-43777, ubicado en la Vereda La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-43777
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Propietaria.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano a mano alzada de los árboles.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 18 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de la señora CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-630582019 de fecha 26 de septiembre de 2019 dirigido a la señora CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89263907 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 27 de septiembre de 2019.

Que en fecha 03 de octubre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-630582019 de fecha 15 de octubre de 2019, dirigido a la señora CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 25 de octubre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 16 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-630582019 de fecha 15 de octubre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 18 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 28 de octubre de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 23 de octubre de 2019.

Que en fecha 25 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-164-2019.

Que en fecha 01 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La finca está localizada a una altura de 1697 m.s.n.m. en un paisaje de montaña en el cual se observaron cultivos de Café, banano y guineo con un área aproximada de 30 plazas (ver fotos anexas). Los árboles fueron sembrados por la propietaria y se estima una edad de 20 años. La disposición de los árboles evaluados están dentro del contorno del lote a manera de cercas vivas y fueron sembrados con el propósito de barreras rompevientos del predio asociado con un cultivo de café y plátano, sin embargo los propietarios manifestaron la intención de apelear los árboles en virtud a la necesidad de soquear el café y permitir más luminosidad al cultivo. Se identificaron nueve (9) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*) y un árbol Eucalipto plateado (*Eucalytus globulus*). Dos de estos árboles identificados, están dentro de la zona protectora de un drenaje natural permanente.*

El predio se localiza dentro de la microcuenca de la Quebrada Platanares afluente de la cuenca del río Pescador fuera de la zona de reserva de la ley 2da de 1959 e igualmente de otro tipo de área protegida El predio su ubica dentro del ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional dentro del bioma Orobionoma Bajo de los Andes con una aptitud de uso de Áreas forestales de protección por las altas pendientes y su cercanía los drenajes directos que alimentan la quebrada Platanares. En cuanto a la importancia del predio dentro de las áreas de importancia estratégica se localiza en protegida El predio su ubica dentro del ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional dentro del bioma Orobionoma Bajo de los Andes con una aptitud de uso de Áreas forestales de (Fuente GeoCVC)

Referente al uso de la madera procedente de los árboles objeto de aprovechamiento, los propietarios manifestaron la intención de realizar la comercialización de los productos derivados de los árboles considerando su valor comercial.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1 barreras cortaviento de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) asociados a cultivo e café en predio de la señora Carmen Rosa Clavijo Rivera denominado El mango en La vereda Buenos Aires, Corregimiento La Tulia. Municipio de Bolívar, Valle del Cauca

Dentro de la visita se procedió a evaluar las variables dasométricas de los 14 árboles en mención. A cada uno de ellos se le valoró con cinta diamétrica el DAP y la altura total utilizando relascopio de Biterlich para finalmente determinar el volumen total. Adicionalmente se le determinó la ubicación geográfica a cada individuo determinando la longitud y la latitud. Dentro de la valoración se descartó los dos individuos más cercanos a la faja protectora por hacer parte de ella y en ese sentido estos árboles deberán permanecer.

Con los valores dasométricos recolectados en campo se procedió en oficina la cálculo del volumen total de los arboles muestreados. En el siguiente cuadro se muestra el cálculo de las variables dasométricas:

| Árbol No. | Nombre Vulgar | Nombre Científico | DAP cm | Altura total m | Volumen Total m ³ | Observaciones |
|-----------|-------------------|----------------------------|--------|----------------|------------------------------|------------------|
| 1 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 66 | 41 | 4.21 | bifurcado a 6 m. |
| 2 | Eucalipto platedo | <i>Eucalyptus globulus</i> | 69 | 40 | 8.23 | |
| 3 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 65 | 28 | 5.11 | |
| 4 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 64 | 30 | 5.31 | |
| 5 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 64 | 36 | 6.37 | |
| 6 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 65 | 35 | 6.39 | |
| 7 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 67 | 34 | 6.59 | |
| 8 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 62 | 36 | 5.98 | |
| | TOTAL | | | | 48.18 | |

Para el cálculo del volumen total se empleó la siguiente formula:

$$Vt = 3.1416/4*(DAP)^2*f*Ht$$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vt: Volumen total en m³

DAP: Diámetro a la altura del pecho en cm.

F: factor de forma estimado en 0.3

Ht: Altura total

Los arboles evaluados son arboles dominantes adultos de muy buenas condiciones fitosanitarias (ver fotos 1, 2, 3 anexas) de una especie introducida que logro adaptarse a las condiciones edafoclimáticas del predio logrando un buen desarrollo.



Foto 2 Árbol adulto de la especie eucalipto (*Eucalytus grandis*) en predio de la señora Carmen Rosa Clavijo Rivera denominado El mango en La vereda Buenos Aires, Corregimiento La Tulia. Municipio de Bolívar, Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3 Árbol adulto de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) asociados a cultivo e café en predio de la señora Carmen Rosa Clavijo Rivera denominado El mango en La vereda Buenos Aires, Corregimiento La Tulia. Municipio de Bolívar, Valle del Cauca

11. CONCLUSIONES:

Considerando que la especie es introducida y que su apeo no ocasiona impactos significativos en ecosistemas locales por considerarse que su siembra deliberada se proyectó con el objetivo de generar productos maderables se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de siete (7) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y un árbol Eucalipto plateado (*Eucalyptus globulus*) para un total de ocho (8) localizados en el predio denominado El Mango, en La vereda Buenos Aires, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar de propiedad de la señora Carmen Rosa Clavijo Rivera con cc No.66.706.452 con un volumen total de 48.18 m³

Los arboles autorizados se relaciona a continuación con su correspondiente localización en coordenadas:

| Arbol No. | Nombre Vulgar | Nombre Científico | Latitud | Longitud |
|-----------|--------------------|----------------------------|-------------|---------------|
| 1 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 4°23'32"N | 76° 14'58"O |
| 2 | Eucalipto plateado | <i>Eucalyptus globulus</i> | 4°23'31.3"N | 76° 14'58.7"O |
| 3 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 4°23'31.3"N | 76° 14'58.4"O |
| 4 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 4°23'31.2"N | 76° 14'57.8"O |
| 5 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 4°23'32.1"N | 76° 14'57.7"O |
| 6 | Eucalipto | <i>Eucalyptus grandis</i> | 4°23'32.6"N | 76° 14'57.7"O |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | |
|---|-----------|--------------------|-------------|---------------|
| 7 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'33"N | 76° 14'57.3"O |
| 8 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'32.3"N | 76° 14'57.5"O |

Si bien es claro, que claro que aún no se cuento con los elementos jurídicos para abordar este tipo de sistemas forestales, acudiendo al rigor subsidiario y las medidas de precaución especialmente en la zona abastecedora de acueductos de importancia estratégica para la región, la autorización para el apeo de este tipo de árboles como mismo debe surtir unas acciones de compensación.

12. OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal de los arboles aislados se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

11. Aprovechar únicamente ocho (8) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 48.18 m³ realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
- Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
12. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de apeo, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
13. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante las oficinas de la CVC DAR BRUT
14. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
15. Realizar una compensación por los ocho (8) árboles aprovechados realizando la siembra de 40 árboles que podrían ser de especies nativas del ecosistema de referencia establecidas como cercas vivas o sistemas alternativos de uso del suelos como sombríos, barreras rompevientos o enriquecimientos de parches de bosque natural

Recomendaciones:

16. Se recomienda realizar corte a los ochos (8) arboles autorizados a 1,20 metros para efectos de manejar los rebrotes y así poder conservar la cerca viva
17. Para la siembra de los nuevos árboles en compensación de los arboles apeados se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como: Carbonero gigante (*Albizia carbonaria*) Nogal (*Cordia alliodora*), Cedro rosado (*Cedrela odorata*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Matarraton (*Gliricidia sepium*), que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.
18. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidrotretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control (...).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **ocho (08) árboles**, con un volumen equivalente a **48.18 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio rural denominado “El Mango”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-43777, ubicado en la Vereda La Tulía, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **OCHO (08) árboles**, con un volumen equivalente a **48.1 m³** los cuales se encuentran en el predio rural denominado “El Mango”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-43777, ubicado en la Vereda La Tulía, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, tal como se relacionan a continuación:

| Arbol No. | Nombre Vulgar | Nombre Científico | Latitud | Longitud |
|-----------|--------------------|---------------------|-------------|---------------|
| 1 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'32"N | 76° 14'58"O |
| 2 | Eucalipto plateado | Eucalyptus globulus | 4°23'31.3"N | 76° 14'58.7"O |
| 3 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'31.3"N | 76° 14'58.4"O |
| 4 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'31.2"N | 76° 14'57.8"O |
| 5 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'32.1"N | 76° 14'57.7"O |
| 6 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'32.6"N | 76° 14'57.7"O |
| 7 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'33"N | 76° 14'57.3"O |
| 8 | Eucalipto | Eucalyptus grandis | 4°23'32.3"N | 76° 14'57.5"O |

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora **CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- APROVECHAR** únicamente **ocho (08)** con un volumen equivalente a **48.18 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio rural denominado “El Mango”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-43777, ubicado en la Vereda La Tulía, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
- Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
- La propietaria del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de apeo, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante las oficinas de la CVC DAR BRUT.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar una compensación por los ocho (8) árboles aprovechados, realizando la siembra de **CUARENTA (40)** árboles que podrían ser de especies nativas del ecosistema de referencia establecidas como cercas vivas o sistemas alternativos de uso los suelos como: sombríos, barreras rompevientos o enriquecimientos de parches de bosque natural.
- Se recomienda realizar corte a los ocho (8) árboles autorizados, a 1,20 metros para efectos de manejar los rebrotes y así poder conservar la cerca viva.
- Para la siembra de los nuevos árboles en compensación de los arboles apeados se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como: Carbonero gigante (*Albizia carbonaria*) Nogal (*Cordia alliodora*), Cedro rosado (*Cedrela odorata*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Matarraton (*Gliricidia sepium*), que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.
- Los arbolitos sembrados requieren al menos tres (03) mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidroretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$467.346)**, por concepto de aprovechamiento por **48.18 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora **CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La señora **CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-004-005-164-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CARMEN ROSA CLAVIJO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.452 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 6B No. 15-93 Barrio Los Pinos, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-164-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1037 DE 2019 (12 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO AGRÍCOLA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “**POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de enero de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 68772019 suscrita por parte del señor **JOSÉ ABEL ÁLVAREZ GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.652.695 expedida en Argelia (Valle), en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “Villa Esther”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10934, ubicado en la Vereda San José de Los Osos, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-10934.
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Croquis del predio

Que en fecha 28 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **JOSÉ ABEL ALVAREZ GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.652.695 expedida en Argelia (Valle), en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-68772019 de fecha 07 de febrero de 2019, dirigido al señor **JOSÉ ABEL ALVAREZ GARCÍA**, en su propio nombre, se envió la factura No. 89241665 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por **MARGARITA BEDOYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.844.098 en fecha 07 de febrero de 2019.

Que en fecha 27 de febrero de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-68772019 de fecha 08 de marzo de 2019, dirigido al señor **JOSÉ ABEL ALVAREZ GARCÍA**, en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 29 de marzo de 2019. Oficio recibido por **LUIS OSWALDO SERNA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.361 en fecha 17 de julio de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-68772019 de fecha 08 de marzo de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Toro – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 12 de marzo de 2019, y se desfijó en fecha 26 de marzo de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 08 de marzo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 21 de marzo de 2019.

Que en fecha 29 de marzo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-014-2019.

Que en fecha 10 de mayo de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre el Nacimiento sin nombre, localizado en el predio Villa Esther, vereda San José de Los Osos del municipio de Toro, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 09 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

1. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 16 de agosto de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio rural denominado El Guanabanal, Corregimiento La Grande, Municipio de Toro, Valle del Cauca, Valle del Cauca.
2. El drenaje natural denominado nacimiento sin nombre nace en la parte alta de la vereda y vierte a la quebrada El Negro, se ubica en la cordillera occidental aproximadamente a 1.477 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 20° y 40° y sirve de abasto para el predio Villa Esther, el cual capta sus aguas por medio de una bocatoma artesanal ubicada en la coordenada 4°34'21.873"N - 76°06'24.242"O, que se compone de una manguera de 1/2" el cual capta todo el recurso de la fuente y es llevada a un tanque de almacenamiento con las siguientes dimensiones 1.0*1.0*1.0 mts, Cabe anotar que el predio Villa Esther es el único que se beneficia de este drenaje natural y que aguas abajo no se encuentran predios Concesionados sobre el drenaje que discurre. El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agrícola.

Análisis de viabilidad: De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, el punto de captación en el predio Villa Esther, no corresponde a una fuente hídrica registrada en la cartografía de la CVC, debido que el punto representa un nacimiento de agua muy pequeño. Por lo tanto, no es posible realizar estimaciones de caudal específico para esta fuente. Anexo memorando (0630-68772019 de la Dirección Técnica Ambiental).

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

1. La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con base en la visita realizada y de acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, considera que no es viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agropecuario del predio "Villa Esther" a nombre del señor José Abel Álvarez García identificado con la cédula de ciudadanía 2.652.695 de Argelia Valle del Cauca; teniendo en cuenta que, el punto de captación en el predio Villa Esther, no corresponde a una fuente hídrica registrada en la cartografía de la CVC, debido que el punto representa un nacimiento de agua muy pequeño. Por lo tanto, no es posible realizar estimaciones de caudal específico para esta fuente.
2. Por lo tanto, Teniendo en cuenta lo observado en campo y el concepto emitido por la DTA se considera emitir concepto técnico desfavorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor José Abel Álvarez García.

Requerimientos: No aplica

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **JOSÉ ABEL ÁLVAREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.695. La cual fue solicitada para uso agrícola, en el predio denominado "Villa Esther", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10934, ubicado en la Vereda San José de Los Osos, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión será negada sobre la fuente denominada Nacimiento sin nombre ubicado en el predio denominado "Villa Esther" teniendo en cuenta que, el punto de captación del predio no corresponde a una fuente hídrica registrada en la cartografía de la CVC, debido que el punto representa una nacimiento de agua muy pequeño.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante el usuario podrá iniciar nuevamente un trámite de concesión de aguas superficiales en un punto de captación distinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-010-002-014-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JOSÉ ABEL ÁLVAREZ GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.652.695 expedida en Argelia (Valle), en su propio nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuzá. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-014-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 1038 DE 2019
(12 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de Septiembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 752632019 suscrita por parte del señor JUAN CARLOS MORALES GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.194.113 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la sociedad ACUEDUCTO MANANTIALES DE BETANIA identificada con NIT. 901.225.899-9; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso domestico, en el predio denominado "La Querella", ubicado en el Corregimiento de Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plano y/o croquis.
- Censo de usuario del acueducto.
- PUEAA
- Fotocopia de cédula del representante legal.
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Rut.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de resolución por la cual se adopta el mapa de riesgos de la calidad del agua con anexo técnico de la UES.

Que en fecha 07 de Octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JUAN CARLOS MORALES GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.194.113 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal del ACUEDUCTO MANANTIALES DE BETANIA identificado con NIT. 901.225.899-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-752632019 de fecha 16 de Octubre de 2019, dirigido al señor JUAN CARLOS MORALES GALVIS, en calidad de representante legal del ACUEDUCTO MANANTIALES DE BETANIA, se envió la factura No. 89264951 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibió personalmente en fecha 16 de Octubre de 2019.

Que en fecha 24 de Octubre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-752632019 de fecha 30 de Octubre de 2019, dirigido al señor JUAN CARLOS MORALES GALVIS, en calidad de representante legal del ACUEDUCTO MANANTIALES DE BETANIA, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 18 de Noviembre de 2019. Oficio recibido personalmente en fecha 30 de Octubre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-752632019 de fecha 30 de Octubre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 01 de Noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 15 de Noviembre de 2019.

Que en fecha 31 Octubre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de Noviembre de 2019.

Que en fecha 18 de Noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-173-2019.

Que en fecha 3 de Octubre de 2019, se envió memorando No. 0780-752632019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Quebrada Sin Nombre, Corregimiento de Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 23 de octubre de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en tres fuentes, localizado en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 17 de octubre de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H-343 -2019, referente a la oferta hídrica superficial en tres fuentes, localizado en la Cuenca del Río Garrapatas.

Que en fecha 25 de Noviembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 18 de noviembre de 2019, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio La Querella, ubicado en el corregimiento de Betania, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, coordenadas Planas X:1.086.811, Y: 983.077, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El acueducto del corregimiento de Betania atiende a una población de 103 suscriptores (estableciendo 280 habitantes permanentes y 90 transitorios), de acuerdo con los lineamiento definidos en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS", conocido como RAS 2017, se establecen, los criterios y consideraciones técnicas para definir el caudal requerido para el acueducto en razón a la población beneficiada, piso térmico y características del acueducto, por tanto se realiza el cálculo del caudal requerido.

| CALCULO DE DOTACIÓN DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO POR NUMERO DE SUSCRIPTORES | | | |
|---|-------------|-----------------------|---------------------------|
| No. De suscriptores | 103 | Actual | |
| Rata de crecimiento | 1.5% | | |
| Periodo estimado | 10 | | |
| No. suscriptores | 120 | Proyectado | |
| Dotación neta | 19.5 | m3/mes-suscriptor. | Tabla 1. Art. 43 |
| Pérdidas | 25% | | |
| Dotación Bruta | 26.00 | m3/mes-suscriptor. | Ecuación Art 44 |
| Caudal medio diario | 103.60 | m3/día | |
| K1 | 1.3 | | Criterios de RAS. Art. 47 |
| Caudal máximo diario | 134.68 | m3/día | |
| K2 | 1.6 | | Criterios de RAS. Art. 47 |
| Caudal máximo horario | 215.48 | m3/día | |
| Caudal de diseño | 2.49 | litros/segundo | Caudal requerido |

Por tanto, se concluye que el acueducto de Betania, requiere un caudal de 2.49 l/s para prestar un servicio en óptimas condiciones para un periodo de 10 años.

En relación con la oferta del recurso, de acuerdo con el concepto técnico No. 54204-H-343-2019 de la Dirección Técnica de la CVC, se puede establecer lo siguiente:

El caudal base de distribución para dotación de acueducto de las tres fuentes hídricas (95% de tiempo de permanencia) corresponde a:

Querella 1: 0.76 l/s
Querella 2: 0.53 l/s
Querella 3: 0.70 l/s

El caudal ecológico para cada fuente se encuentra definido por:

Querella 1: 0.12 l/s
Querella 2: 0.08 l/s
Querella 3: 0.11 l/s

Por tanto el caudal disponible a concesionar es:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Querella 1: 0.64 l/s
Querella 2: 0.45 l/s
Querella 3: 0.59 l/s

Lo anterior indica que las tres fuentes en las cuales actualmente realiza captación el acueducto de Betania cuentan en conjunto con un caudal disponible de 1.68 l/s. Cauda inferior al estimado para garantizar un óptimo funcionamiento del acueducto que es de 2.49 l/s.

Dicha situación debe ser abordada por el acueducto mediante una correcta implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado anexo a la solicitud de concesión de agua, lo cual no insta que en algunas temporadas se vean abordados establecer racionamiento del recurso entre los suscriptores.

Por tanto, se recomendará otorgar el caudal total disponible de estas fuentes hídricas, respetando el caudal ecológico.

Otro aspecto a considerar son los requerimientos efectuados por La Secretaría Departamental de Salud mediante Resolución No. 2107 de 2017 por la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad del agua para el consumo humano para el acueducto de Betania.

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el otorgamiento de la concesión de agua superficiales para el Acueducto Comunitario Manantiales de Betania. Representado Legalmente por el señor Juan Carlos Morales Galvis, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.113 en las siguientes condiciones:

| FUENTE | PUNTO DE CAPTACIÓN | | Caudal (l/s) | % a derivar |
|------------------------|--------------------|---------------|--------------|-------------|
| | Y (m.) | X (m.) | | |
| Quebrada La Querella 1 | 983.063,346 | 1.086.806,996 | 0.64 | 84.21 |
| Quebrada La Querella 2 | 982.748,291 | 1.086.347,304 | 0.45 | 84.91 |
| Quebrada La Querella 3 | 982.782,627 | 1.086.280,669 | 0.59 | 84.29 |

12. OBLIGACIONES: Se debe establecer el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Presentar los diseños para el ajuste de las obras hidráulicas de captación d emanera que se garantice la toma porcentual del caudal concesionado. Igualmente las obras de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción.

Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde cruzan las Quebradas La Querella 1, La Querella 2, La Querella 3. Estas deberán tener aislamiento que evite el acceso del ganado hasta la fuente hídrica.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Implementar las acciones establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y presentar informe actual de avance y cumplimiento del mismo.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

Cumplir con las disposiciones establecidas por La Secretaría Departamental de Salud mediante Resolución No. 2107 de 2017 por la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad del agua para el consumo humano para el acueducto de Betania ...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO MANANTIALES DE BETANIA MUNICIPIO DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** identificada con NIT. 901.225.899-9 y Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORALES GALVÍS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.1940113 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso doméstico, en el predio denominado "La Querella", ubicado en el Corregimiento de Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; en las siguientes cantidades:

BOCATOMA 1 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 1

Coordenada planas Y: 983.063,346 – X 1.086.806,996, la cantidad equivalente al 84.21% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,64 l/seg. (CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO), para consumo humano.

BOCATOMA 2 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 2

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenada planas Y: 982.748,291 – X 1.086.347,304, la cantidad equivalente al 84.91% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,45 l/seg. (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), para consumo humano.

BOCATOMA 3 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 3

Coordenada planas Y: 982.782,627 – X 1.086.280,669, la cantidad equivalente al 84.29% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,59 l/seg. (CERO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO), para consumo humano.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. EL CAUDAL QUE SE OTORGA POR MEDIO DE ESTA RESOLUCIÓN ES DE USO DE CONSUMO HUMANO EN EL PREDIO DENOMINADO “LA QUERELLA”, POR UN TÉRMINO DE VIGENCIA DE DIEZ (10) AÑOS. EL REMANENTE QUE SE REQUIERE PARA LA DEMANDA DEBE MANEJARSE MEDIANTE EL PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Por gravedad, captando las aguas en un punto o bocatoma sobre una quebrada denominada La Querella.

BOCATOMA 1 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 1

Coordenada planas Y: 983.063,346 – X 1.086.806,996, la cantidad equivalente al 84.21% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,64 l/seg. (CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO), para consumo humano.

BOCATOMA 2 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 2

Coordenada planas Y: 982.748,291 – X 1.086.347,304, la cantidad equivalente al 84.91% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,45 l/seg. (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), para consumo humano.

BOCATOMA 3 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 3

Coordenada planas Y: 982.782,627 – X 1.086.280,669, la cantidad equivalente al 84.29% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,59 l/seg. (CERO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO), para consumo humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación en la **BOCATOMA 1 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 1** la cantidad equivalente al 84.21% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,64 l/seg. (CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO) y en la **BOCATOMA 2 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 2** la cantidad equivalente al 84.91% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,45 l/seg. (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO) y **BOCATOMA 3 SOBRE LA QUEBRADA LA QUERELLA 3** la cantidad equivalente al 84.29% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,59 l/seg. (CERO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO MANANTIALES DE BETANIA MUNICIPIO DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA identificada con NIT. 901.225.899-9 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORALES GALVÍS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.1940113 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños para el ajuste de las obras hidráulicas de captación de manera que se garantice la toma porcentual del caudal concesionado. Igualmente las obras de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde cruzan las Quebradas La Querella 1, La Querella 2, La Querella 3. Estas deberán tener aislamiento que evite el acceso del ganado hasta la fuente hídrica.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Implementar las acciones establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y presentar informe actual de avance y cumplimiento del mismo.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.
13. Cumplir con las disposiciones establecidas por La Secretaría Departamental de Salud mediante Resolución No. 2107 de 2017 por la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad del agua para el consumo humano para el acueducto de Betania

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO MANANTIALES DE BETANIA MUNICIPIO DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** identificada con NIT. 901.225.899-9 y Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORALES GALVÍS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.1940113 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “Bélgica”, el cual se abastecerá del caudal de dos fuentes hídricas La Mina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-118-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO MANANTIALES DE BETANIA MUNICIPIO DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** identificada con NIT. 901.225.899-9 y Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORALES GALVÍS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.1940113 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), y con domicilio en el Corregimiento de Betania, jurisdicción de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-173-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 1039 DE 2019 (12 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado “La Suiza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-884, ubicado en la Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen de la Quebrada La Suiza, otorgada mediante la Resolución DAR BRUT No. 609 del 09 de noviembre de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad equivalente al 1.4% del caudal promedio de la Quebrada La Suiza, aforada en 1.5 (Lts/sg), el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 Lts/sg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que el día 06 de diciembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 906202018 suscrita por parte del señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas); y tendiente a obtener una renovación de una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “La Suiza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-884, ubicado en la Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Propietario.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-884.
- Fotocopia de Resolución 0780 No. 609 de fecha 09 de noviembre de 2009.

Que mediante oficio No. 0780-906202018 de fecha 09 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas), para que en el término de un (1) mes, presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acuerdo al Decreto 1090 de 2018, y el Concepto Sanitario Favorable emitido por la Autoridad Sanitaria Departamental; so pena de declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio recibido por el señor NICOLAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.131.331 en fecha 09 de julio de 2019.

Que mediante escrito No. 567622019 de fecha 24 de julio de 2019, el señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, dio respuesta a la información requerida por parte del DAR BRUT mediante oficio No. 0780-906202018 de fecha 09 de julio de 2019, presentando el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, y manifestó que no anexo el concepto Sanitario Favorable emitido por la Autoridad Sanitaria Departamental, teniendo en cuenta que la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales es para uso agropecuario, por lo cual no es requisito para este trámite.

Que en fecha 02 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$21.852), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-906202018 de fecha 13 de agosto de 2019, dirigido al señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, se envió la factura No. 89258596 por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$21.852) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibió personalmente por el usuario en fecha 22 de agosto de 2019.

Que en fecha 28 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$21.852), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante escrito con radicado No. 695262019 de fecha 09 de septiembre de 2019, el señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, remitió a la DAR BRUT, remisión de cobro de valor de servicio de evaluación, anexando los soportes de pago respectivos.

Que mediante oficio No. 0780-906202018 de fecha 09 de septiembre de 2019, dirigido al señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 01 de octubre de 2019. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 09 de septiembre de 2019.

Que en fecha 01 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-051-2009.

Que en fecha 03 de octubre de 2019, se remitió memorando No. 0780- 906202018 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Quebrada Las Olivas, Predio La Suiza, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 24 de octubre de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre de la Quebrada Las Olivas, localizado en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 24 de octubre de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H-343 -2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada Las Olivas, localizado en la Cuenca del Río Garrapatas.

Que en fecha 20 de noviembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En informe de visita de fecha octubre 1 de 2019 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de que la renovación de la concesión es para riego de 2,0 hectáreas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

destinadas para cultivo de aguacate y flores, y para abrevadero de 65 animales entre bovinos y ovinos; que el punto de captación se localiza sobre una bocatoma en las coordenadas 4°34'07,77"N - 76°12'35,11"O (X (Este) 1.096.296 – Y (Norte) 997.030), en una fuente hídrica denominada Las Olivas, cuenca del Río Garrapatas.

Que según Memorando 0780-906202018 de fecha octubre 3 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica.

Que de acuerdo a Memorando 0630-906202018 de fecha octubre 24 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial de una fuente hídrica, pertenecientes a la cuenca Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

| Área (ha) | Caudal Medio Mensual* (l/s) | | | | | | | | | | | | Anual |
|-----------|-----------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| 19,6 | 2,71 | 2,47 | 2,11 | 2,68 | 3,14 | 2,71 | 1,75 | 1,47 | 1,61 | 3,06 | 4,49 | 3,54 | 2,64 |

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

| Área (ha) | Caudal asociado a porcentajes de permanencia* (l/s) | | | | | |
|-----------|---|------|------|------|------|------|
| | 70% | 75% | 80% | 85% | 90% | 95% |
| 19,6 | 1,62 | 1,50 | 1,37 | 1,25 | 1,15 | 0,97 |

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-906202019 de fecha octubre 24 de 2019.

Características Técnicas: Las aguas se pretenden captar en un punto sobre una fuente hídrica denominada Las Olivas, de la cuenca del Río Garrapatas; en tal sentido, una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-051-2009 y considerando el Memorando 0630-906202018 de fecha octubre 24 de 2019 y el informe de visita de fecha octubre 1 de 2019, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

| Tabla No. 3: CAUDAL NECESARIO | | | | | |
|--|-----------|-----------|-------------------|----------------------|---------------|
| USOS | BENEFICIO | | MODULO DE CONSUMO | | CAUDAL (l/sg) |
| Uso agrícola (cultivo aguacate y flores) | 2.0 | Hectáreas | 0,05 | Litro/ha-segundo | 0,1 |
| Uso pecuario (Bovinos - Ovinos) | 65 | reses | 0,0009 | Litro/animal-segundo | 0,0585 |
| CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg) | | | | | 0,1585 |

Fuente: Estudio Nacional del Agua 2014. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf
La Estimación.

Caudal requerido: 0,1585 litros / segundo.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-906202018 de fecha octubre 24 de 2019 la fuente hídrica denominada Las Olivas, de la cuenca del Río Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2.64 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.97 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según Memorando 0630-906202018 de fecha octubre 24 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 1.50 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), en tal sentido, el 10% del caudal medio mensual multianual más bajo corresponde a 0.147 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del punto de captación NO existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés (caudal disponible para distribución correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo):

| Tabla No. 4: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES – QUEBRADA LAS OLIVAS MINA | | | |
|---|-----|----------|--------------|
| Caudal Promedio Estimado (l/s) | | | 1.50 |
| Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo) | 10% | Equivale | 0.147 |
| Caudal disponible (l/s) | | | 1.353 |

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: Fuente: Quebrada Las Olivas 1.353 l/s.

Sistema de captación y conducción:

Por gravedad, captando las aguas en un punto o bocatoma sobre una quebrada denominada Las Olivas.

El punto de captación se localiza sobre las coordenadas 4°34'07,77"N - 76°12'35,11"O (X (Este) 1.096.296 – Y (Norte) 997.030), en una fuente hídrica denominada Las Olivas, la cual hace parte de la cuenca del Río Garrapatos.

La bocatoma está conformada por una estructura con cimiento en concreto ciclópeo dimensiones aproximadas de 60 centímetros de ancho por 80 centímetros de largo de forma rectangular, la cual deriva el agua por medio de una manguera de 2 pulgadas hacia un desarenador, posteriormente mediante manguera de media pulgada se distribuye en el predio.

Uso del agua: Uso en actividades agrícolas y pecuarias.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente el señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada Las Olivas de la cuenca del Río Garrapatos. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas y pecuarias; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Que según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; para las personas naturales el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante Memorando 0630-204822019 de fecha marzo 28 de 2019 definió los valores de caudal por agrupación de usos, en tal sentido, el señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, queda sujeto al cumplimiento del programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, presentado mediante escrito radicado con No. 567622019 el 24-07-2019.
- Que es viable renovar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.211.036 expedida en Manizales, para el abastecimiento del predio La Suiza, localizado en la vereda El Tambo, municipio de Versailles, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:

BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA LAS OLIVAS

Coordenada geográfica 4°34'07,77"N - 76°12'35,11"O, correspondientes a coordenadas planas X (Este) 1.096.296 – Y (Norte) 997.030, la cantidad equivalente al 10.7 % de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Las Olivas de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,16 l/seg. (CERO PUNTO DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola y pecuario.

12. OBLIGACIONES:

El señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes sobre la quebrada denominada Las Olivas para el siguiente punto de captación:

BOCATOMA: Coordenada geográfica 4°34'07,77"N - 76°12'35,11"O, correspondientes a coordenadas planas Y: 997.030 – X: 1.096.296.

El cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.

2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada Las Olivas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio La Suiza (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 609 del 09 de noviembre de 2009, favor del señor **ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas); para uso agrícola y pecuario en el predio denominado “La Suiza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-884, ubicado en la Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al **10.7%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Las Olivas de la cuenca Garrapatas, ubicada en las Coordenadas geográficas 4°34'07,77"N - 76°12'35,11"O, correspondientes a coordenadas planas X (Este) 1.096.296 – Y (Norte) 997.030, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,16 l/seg. (CERO PUNTO DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola y pecuario en el predio denominado “La Suiza”, ubicado en la Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Por gravedad, captando las aguas en un punto o bocatoma sobre una quebrada denominada Las Olivas.

El punto de captación se localiza sobre las coordenadas 4°34'07,77"N - 76°12'35,11"O (X (Este) 1.096.296 – Y (Norte) 997.030), en una fuente hídrica denominada Las Olivas, la cual hace parte de la cuenca del Río Garrapatas.

La bocatoma está conformada por una estructura con cimiento en concreto ciclópeo dimensiones aproximadas de sesenta (60) centímetros de ancho por 80 centímetros de largo de forma rectangular, la cual deriva el agua por medio de una manguera de 2 pulgadas hacia un desarenador, posteriormente mediante manguera de media pulgada se distribuye en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.16 l/seg. (CERO PUNTO DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al equivalente al **10.7%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Las Olivas de la Cuenca Garrapatas; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. PRESENTAR los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes sobre la quebrada denominada Las Olivas para el siguiente punto de captación:

BOCATOMA: Coordenada geográfica 4°34'07,77"N - 76°12'35,11"O, correspondientes a coordenadas planas Y: 997.030 – X: 1.096.296.

2. Los diseños deberán ser presentados en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo; los cuales serán sujetos a revisión y aprobación por parte de la CVC.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Cumplir con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
8. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada Las Olivas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio La Suiza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor **ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario, de la cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada Las Olivas de la Cuenca Garrapatás, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-051-2009 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas), y con domicilio en el Predio La Suiza, Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN - VALLE, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0781-010-002-051-2009.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 1036 DE 2019
(12 de diciembre de 2019)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (“De las aguas no marítimas”), dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Decreto 948 de junio 5 de 1995, dispone:

“Artículo 31: Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso”.

Que el Decreto 2107 de noviembre 30 de 1995, dispone:

“Artículo 2: Modifícase el inciso 2 del artículo 30 del Decreto 948 de 1995, de la siguiente manera:

“Artículo 30. Quemadas abiertas en áreas rurales. Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojo, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el Acuerdo No. 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), establece en su artículo 1, las siguientes definiciones: *“Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...) g). Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. Parágrafo. En relación con los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. (...).*

ARTÍCULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

SITUACIÓN FÁCTICA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió Resolución 0780 No. 229 del 24 de mayo de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y se imponen unas obligaciones” al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.352.087 expedida en Tuluá Valle.

Que se realizó informe de visita de fecha 22 de noviembre de 2019 por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 229 del 24 de mayo de 2016, en la cual se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita al predio La Delma, coordenadas geográficas 4°16'59.60"N - 76°19'13.70"O, municipio de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 0780 No. 229 del 24 de mayo de 2016, mediante la cual se ordena lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor OMAR RAÚL BURBANO BENAVIDEZ, propietario del predio La Delma, localizado en la vereda San Isidro el corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar; el cumplimiento de la siguiente OBLIGACIÓN:

1. Aislar en una longitud de 200 metros lineales la zona forestal protectora del río Calamar en una franja no inferior a 30 metros de ancho. Para lo anterior, se aislara 100 metros en la margen derecha y 100 metros en la margen izquierda de forma paralelo al río Calamar al paso por el predio La Delma, con postes de madera hincados a cada tres (3) metros y tres (3) cuerdas de alambre de púas.
2. Sembrar la cantidad de ciento veinte (120) plántulas entre las siguientes especies: Cedro Negro, Arboloco, Yarumo y Guayaba en la zona forestal protectora del río Calamar al paso por el predio La Delma, con el fin de establecer cobertura vegetal en el área aislada, con distancia de siembra de cinco metros entre surcos por cinco metros entre plántulas.

Parágrafo 1: Realizar tres (3) mantenimientos al año, durante tres (3) años consecutivos a las especies sembradas, consistente en la reposición de individuos afectados por el clima o agentes externos, ploteo a un (1) diámetro alrededor de la base del plantón, fertilización con abono orgánico en la cantidad de un (1) kilogramo por planta y control biológico de plagas incluida la hormiga arriera, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

Parágrafo 2. La obligación antes mencionada deberá ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que realice el aislamiento y la siembra de plántulas.

- Situación encontrada: La visita fue atendida por el señor Omar Raul Burbano, propietario del predio, se pudo observar el cumplimiento de las obligaciones, el aislamiento y siembra de los árboles.”

Que mediante concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2019, efectuado por el Coordinador de la UGC RUT PESCADOR, se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Se concluye que el señor Omar Raul Burbano Benavides, identificado con cedula de ciudadanía número 16.352.087 expedida en Tuluá Valle, cumplió la medida interpuesta mediante Resolución 0780 No. 229 del 24 de mayo de 2016.

Acorde con el procedimiento “imposición de medidas preventivas – Código PT.0340.13”, y con el informe de visita de fecha 16 de septiembre de 2019, se concluye que es procedente el levantamiento de la medida preventiva.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.352.087 expedida en Tuluá Valle, en calidad de propietario del predio Miraflores, ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, por haber desaparecido las causas que la originaron.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.352.087 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-004-045-2015, teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad con las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 229 de 24 de mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico.
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero. Juan Guillermo Arias Castañeda – Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente No. 0782-039-004-045-2015.

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.399.032-8, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 1- Cerrar la investigación que se adelanta contra la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.399.032-8, por Vertimientos de aguas provenientes del sedimentador y de los filtros de lodos del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proceso de cuagulación-floculación, en presunta violación de las normas contempladas en artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010, en la Planta de Potabilización de agua ubicada en el municipio de La Unión Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0781-039-004-005-2013.

- 2- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.399.032-8, representada legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio Valle, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 4- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio Valle, representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle – ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.399.032-8 de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 5- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 6- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-004-005-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 1054 DE 2019
(16 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, EN EL PREDIO LIMONES, VEREDA LA DESPENSA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1.2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado "Limones", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-35375, ubicado en la Vereda La Despensa, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 011 del 20 de enero de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal promedio de la Quebrada Las Palmas aforado en 0.8 Lts/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.1 Lts/seg; y se concedió por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que en fecha 30 de enero de 2006, se realizó diligencia de notificación personal de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 011 del 20 de enero de 2006 al señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-665 de 12 de septiembre de 2018: "Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y Control Ambiental".

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 18 de octubre de 2018, se realizó diligencia de notificación personal de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-665 de 12 de septiembre de 2018 al señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca.

Que mediante escrito radicado No. 818822018 de fecha 06 de noviembre de 2018, el señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, a fin de que se reponga la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-665 de 12 de septiembre de 2018.

Que en fecha 25 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió *Auto por el cual se admite Recurso de Reposición* de la solicitud propuesta por el señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado “Limonos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-35375, ubicado en la Vereda La Despensa, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-818822018 de fecha 28 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, envió la respectiva Comunicación de Auto Admisorio del Recurso de Reposición al solicitante.

Que en fecha 29 de marzo de 2019, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, emitió Concepto Jurídico, por el cual considera que es jurídicamente viable reponer parcialmente la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-665 de 12 de septiembre de 2018.

Que en fecha 15 de abril de 2019 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-322 de 15 de abril de 2019: *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*.

Que en fecha 30 de abril de 2019, se realizó diligencia de notificación personal de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-322 de 15 de abril de 2019 al señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-818822018 de fecha 03 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, remitió cobro de valor de tasa de seguimiento al señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, dando cumplimiento al artículo Cuarto de la Resolución 0780 No. 0782-322-2019.

Que en fecha 17 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 390402019, por parte del señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una CANCELACIÓN de concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 011 del 20 de enero de 2006, en el predio anteriormente mencionado.

Que en fecha 05 de julio de 2019 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca, y por el cual dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.852).

Que mediante oficio No. 0780-390402019 de fecha 11 de julio de 2019, dirigido al señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, remitiendo la factura No. 89256404 por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179). Oficio recibido personalmente por el usuario, en fecha 11 de julio de 2019.

Que en expediente reposa la correspondiente Verificación de Pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF) de la factura No. 89257597 por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179).

Que mediante oficio No. 0780-390402019 de fecha 26 de agosto de 2019 dirigido al señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca; donde se le informó de la fecha y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hora de la visita programada para el día 04 de septiembre de 2019. Oficio recibido por el usuario, y en el cual se deja evidencia que se niega a firmar.

Que en fecha 04 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 1530-010-002-217-2002.

Que en fecha 31 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 1530-010-002-217-2002.

Que en fecha 07 de noviembre de 2019, el Coordinador UGC RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 31 de octubre de 2019, se realizó visita al predio denominado Limones, localizado en las coordenadas geográficas 4°30'3.60"N - 76°09'1.50"O localizado en la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, con el propósito de ver la viabilidad de cancelar la concesión de aguas superficiales, la cual se encuentra vencida, según lo manifestado por el señor Montoya el agua la utilizaba para uso doméstico y para abrevaderos.

La visita la atendió el señor Juan Rafael Montoya Agudelo, quien es el propietario del predio Limones, quien manifiesta que él no le interesa seguir con la concesión de aguas superficiales, debido que él no vive en la finca, ya que él vive en la casa de su señora madre, debido a esa situación no ve la necesidad de continuar con dicha concesión de aguas superficiales, igualmente el señor aporto un recibo del servicio de la energía la cual tiene como valor cero (\$0), donde demuestra que no tiene consumo de energía debido que él no habita en dicha vivienda.

En el momento de la visita no se evidencio que estuviera habitada, igualmente no se observó que estuvieran captando agua, ya que no se observaron mangueras y el tanque que se ilustra en la foto no tenía agua ni tampoco conexiones de mangueras.

Por otra parte se le explico al señor Juan Rafael Montoya Agudelo de la importancia que tenía tener la concesión de aguas superficiales, a lo que manifiesta que el en estos momentos no le interesa pero que si más adelante vuelve habitar el predio realizaría el respectivo trámite ante la CVC.

11. CONCLUSIONES: *Es viable cancelar la concesión de aguas superficiales, además de lo observado en la visita ocular se recomienda al Profesional especializado de la DAR – BRUT, conceptuar que es técnicamente y ambientalmente viable cancelar la concesión de aguas superficiales, otorgada a favor del señor Juan Rafael Montoya Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.358.654 de La Unión Valle del Cauca, en la quebrada Las Palmas, ya que el usuario no se encuentra captando el agua debido que ya no habita en dicho predio.*

Se concluye que es viable elaborar el auto de cierre y archivo del expediente No. 1530-010-002-2017-2002, una vez se haga la verificación de que el usuario se encuentra a paz y salvo con la Corporación por los conceptos de Tasa por uso de agua y por el concepto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del derecho ambiental.

12. OBLIGACIONES:

- *La Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizara el seguimiento permanente a las actividades antrópicas dentro del área de jurisdicción y hará los requerimientos pertinentes a las actividades sin acto administrativo precedente*
- *Abstenerse de realizar captaciones de aguas superficiales sin el respectivo permiso de concesión otorgado por la CVC.*
- *Se debe cancelar en el sistema financiero de la CVC, la cuenta 62976 a nombre del señor Juan Rafael Montoya Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.358.654 de La Unión Valle del Cauca*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).”*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Concesión de Aguas Superficiales de uso agrícola, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 011 del 20 de enero de 2006 a favor del señor **JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en el predio denominado “Limonos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-35375, ubicado en la Vereda La Despensa, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor **JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizara el seguimiento permanente a las actividades antrópicas dentro del área de jurisdicción y hará los requerimientos pertinentes a las actividades sin acto administrativo precedente
2. Abstenerse de realizar captaciones de aguas superficiales sin el respectivo permiso de concesión otorgado por la CVC.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 1530-010-002-217-2002 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.654 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio Limones, Vereda La Despensa, del Municipio de La Unión – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dado en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 1530-010-002-217-2002.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1052 DE 2019
(16 DE DICIEMBRE DE 2019)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LA AVENIDA, UBICADO EN LA VEREDA LAS AMARILLAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de agosto de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 644002019 por parte de los señores MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y ANGELINA ORDOÑEZ DE BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.766.748 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de HEREDEROS del señor ELIECER BARRETO GARAY (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.625.193; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio rural denominado “La Avenida”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42316, ubicado en la Vereda Las Amarillas, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de MISAEL BARRETO ORDOÑEZ.
- Fotocopia de Registro Civil de Defunción del Señor ELIECER BARRETO GARAY.
- Autorización para trámites ante la Corporación.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-42316.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de ANGELINA ORDOÑEZ DE BARRETO.
- Plano de localización del predio.

Que mediante oficio No. 0780-644002019 de fecha 06 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, solicitó al señor MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, aportar en el término de un (1) mes la siguiente información, so pena de declarar desistimiento tácito de la solicitud:

- Prueba que acredite a la señora ANGELINA ORDOÑEZ DE BARRETO, como la cónyuge sobreviviente del señor ELIECER BARRETO, tal como fotocopia de Registro Civil de Matrimonio o Declaración extrajudicial.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, la destinación de los productos y el Plan de Compensación.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.

Que mediante escrito con radicado No. 725432019 de fecha 20 de septiembre de 2019, el señor MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, allegó la información requerida por parte de la DAR BRUT mediante oficio No. 0780-644002019 de fecha 06 de septiembre de 2019.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de los señores MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y ANGELINA ORDOÑEZ DE BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.766.748 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de HEREDEROS del señor ELIECER BARRETO GARAY (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.625.193; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-644002019 de fecha 29 de octubre de 2019 dirigido al señor MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89265375 para su respectivo pago; oficio recibido por el usuario en fecha 29 de octubre de 2019.

Que en fecha 29 de octubre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-644002019 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al señor MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 22 de noviembre de 2019. Oficio recibido por el usuario en fecha 08 de noviembre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-644002019 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 12 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 18 de noviembre de 2019.

Que en fecha 07 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 14 de noviembre de 2019.

Que en fecha 22 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-176-2019.

Que en fecha 26 de noviembre de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La visita se llevó a cabo de manera conjunta con el señor Misael Barreto Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía N° 16’551.077 de Roldanillo Valle quien acompañó el recorrido e indicó los objetivos del aprovechamiento.

En la visita se llevó a cabo un recorrido de verificación del inventario presentado por el usuario evaluando una parte de los árboles con solicitud de aprovechamiento a fin determinar la validez del inventario presentado.

En el recorrido se pudo verificar de manera conjunta lo siguiente:

1. La especie registrada y presentada en el inventario por el usuario (*Eucalyptus grandis*), corresponde con la especie encontrada el día de la visita.
2. Los árboles se encuentra en zona perimetral del predio La Avenida lindando con el predio Los Alpes de propiedad del señor Mauricio Quintero, según informa el usuario, el cual le manifestó el interés de que dichos árboles sea aprovechados, para reducir la sombra en el lote lindante el cual esta proyecto de siembra de un cultivo de Aguacate.
3. Los árboles se encuentran sembrados como cerca viva en el predio a una distancia de siembra aproximada de 3.5m y no se encuentran en las rondas de protección de alguna fuente hídrica.

Los árboles se encuentra plenamente identificados en terreno conforme al inventario presentado, con una marcación de color roja en el fuste de manera consecutiva desde el N° 1 al 20, cuyas variables dasométricas se relaciona a continuación: (Ver Tabla N° 1 Inventario presentado y fotografías N° 1 y 2):

| TABLA N° 1 INVENTARIO PRESENTADO | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|-------------------------------|---------|---------------------|------------------|------------------------|----------------------|
| N° | NV | NC | CAP (M) | ALTURA DE FUSTE (M) | ALTURA TOTAL (M) | VOLUMEN m ³ | ESTADO FITOSANITARIO |
| 1 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 2.25 | 6 | 16 | 1.62 | Bueno |
| 2 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 1.85 | 9 | 13 | 1.78 | regular |
| 3 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 1.77 | 12 | 12 | 2.36 | Bueno |
| 4 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 1.5 | 11 | 14 | 0.97 | Bueno |
| 5 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 1.5 | 9 | 12 | 1.24 | Seco |
| 6 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 1.66 | 7 | 15 | 0.96 | Bueno |
| 7 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 2.53 | 8 | 16 | 2.81 | Bueno |
| 8 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 2.7 | 7 | 16 | 3.12 | Bueno |
| 9 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 2.2 | 8 | 14 | 2.16 | Bueno |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|----|------------------|-----------------------------|------|----|-----|---------|---------|
| 10 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.6 | 10 | 15 | 1.37 | Bueno |
| 11 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.7 | 6 | 13 | 0.82 | Bueno |
| 12 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.2 | 5 | 15 | 1.35 | Bueno |
| 13 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.85 | 12 | 14 | 2.38 | Bueno |
| 14 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.4 | 7 | 13 | 0.62 | Bueno |
| 15 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.06 | 5 | 16 | 1.35 | Bueno |
| 16 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2 | 8 | 15 | 1.58 | Bueno |
| 17 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.7 | 5 | 13 | 0.69 | Bueno |
| 18 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.2 | 6 | 16 | 1.62 | Bueno |
| 19 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.1 | 12 | 5.0 | 3.0 | regular |
| 20 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.6 | 10 | 9.0 | 6.0 | Bueno |
| | | | | | | 28.8 M3 | |

$$\text{Volumen arbol en pie} = \frac{\pi}{4} \cdot \text{DAP}^2 \cdot (\text{ht ó hc}) * f$$

Donde;

DAP: Diámetro a la altura del pecho

HC: Altura comercial

f: Factor de forma. (0.85)

11. CONCLUSIONES:

Se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los árboles relacionados en la siguiente tabla correspondiente un volumen total 48.1 m3

| CALCULO DE VOLUMEN. | | | | | | |
|---------------------|------------------|-----------------------------|---------|-------|------------------|------------|
| Nº | NV | NC | CAP (M) | D.A.P | ALTURA COMERCIAL | VOLUMEN m3 |
| 1 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.25 | 0.72 | 6 | 2.1 |
| 2 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.85 | 0.59 | 9 | 2.1 |
| 3 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.77 | 0.56 | 12 | 2.6 |
| 4 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.5 | 0.48 | 11 | 1.7 |
| 5 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.5 | 0.48 | 9 | 1.4 |
| 6 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.66 | 0.53 | 7 | 1.3 |
| 7 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.53 | 0.81 | 8 | 3.5 |
| 8 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.7 | 0.86 | 7 | 3.5 |
| 9 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.2 | 0.7 | 8 | 2.6 |
| 10 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.6 | 0.51 | 10 | 1.8 |
| 11 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.7 | 0.54 | 6 | 1.2 |
| 12 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.2 | 0.7 | 5 | 1.7 |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | |
|---|------------------|-----------------------------|------|------|----|------|
| 13 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.85 | 0.59 | 12 | 2.8 |
| 14 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.4 | 0.45 | 7 | 0.9 |
| 15 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.06 | 0.66 | 5 | 1.5 |
| 16 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2 | 0.64 | 8 | 2.2 |
| 17 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.7 | 0.54 | 5 | 1.0 |
| 18 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 2.2 | 0.7 | 6 | 2.0 |
| 19 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.1 | 0.35 | 12 | 1.0 |
| 20 | <i>Eucalipto</i> | <i>(Eucaliptus grandis)</i> | 1.6 | 0.51 | 10 | 1.8 |
| Volumen comercial | | | | | | 38.5 |
| Volumen de copa (25%) del Volumen comercial | | | | | | 9.6 |
| Volumen Total | | | | | | 48.1 |

12. OBLIGACIONES:

Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.
- Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera.
- Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a los señores **MISAELE BARRETO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y **ANGELINA ORDOÑEZ DE BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.766.748 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDEROS** del señor **ELIECER BARRETO GARAY (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.625.193; para que en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con un volumen equivalente a **48.1 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio rural denominado “La Avenida”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42316, ubicado en la Vereda Las Amarillas, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **VEINTE (20)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **48.1 m³** los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado “La Avenida”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42316, ubicado en la Vereda Las Amarillas, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, y como se relacionan a continuación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| CALCULO DE VOLUMEN. | | | | | | |
|---|-----------|----------------------|---------|-------|------------------|------------|
| N° | NV | NC | CAP (M) | D.A.P | ALTURA COMERCIAL | VOLUMEN m3 |
| 1 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 2.25 | 0.72 | 6 | 2.1 |
| 2 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.85 | 0.59 | 9 | 2.1 |
| 3 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.77 | 0.56 | 12 | 2.6 |
| 4 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.5 | 0.48 | 11 | 1.7 |
| 5 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.5 | 0.48 | 9 | 1.4 |
| 6 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.66 | 0.53 | 7 | 1.3 |
| 7 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 2.53 | 0.81 | 8 | 3.5 |
| 8 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 2.7 | 0.86 | 7 | 3.5 |
| 9 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 2.2 | 0.7 | 8 | 2.6 |
| 10 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.6 | 0.51 | 10 | 1.8 |
| 11 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.7 | 0.54 | 6 | 1.2 |
| 12 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 2.2 | 0.7 | 5 | 1.7 |
| 13 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.85 | 0.59 | 12 | 2.8 |
| 14 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.4 | 0.45 | 7 | 0.9 |
| 15 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 2.06 | 0.66 | 5 | 1.5 |
| 16 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 2 | 0.64 | 8 | 2.2 |
| 17 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.7 | 0.54 | 5 | 1.0 |
| 18 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 2.2 | 0.7 | 6 | 2.0 |
| 19 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.1 | 0.35 | 12 | 1.0 |
| 20 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 1.6 | 0.51 | 10 | 1.8 |
| Volumen comercial | | | | | | 38.5 |
| Volumen de copa (25%) del Volumen comercial | | | | | | 9.6 |
| Volumen Total | | | | | | 48.1 |

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Los señores **MISAEAL BARRETO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y **ANGELINA ORDOÑEZ DE BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.766.748 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDEROS**; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- APROVECHAR** únicamente **VEINTE (20)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **48.1 m³** de material forestal; los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado “La Avenida”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42316, ubicado en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Vereda Las Amarillas, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, tal y como se relacionan en el Artículo Primero, Parágrafo Primero del presente Acto Administrativo.

13. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - a) Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.
 - b) Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.
14. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera.
15. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$466.570)**, por concepto de aprovechamiento por **48.1 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por los señores **MISAELE BARRETO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y **ANGELINA ORDOÑEZ DE BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.766.748 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDEROS**, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: los señores **MISAELE BARRETO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y **ANGELINA ORDOÑEZ DE BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.766.748 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDEROS**; deberán cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-004-005-176-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **MISAELE BARRETO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.077 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio el predio "La Avenida", ubicado en la Vereda Las Amarillas, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-176-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1053 DE 2019 (16 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS AL SEÑOR LUIS CARLOS ZAPATA MADRID, EN LA HACIENDA EL MOLINO, UBICADO EN LA VEREDA EL GUACHAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO - VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 15 de agosto de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 623552019, suscrita por parte del señor LUIS CARLOS ZAPATA MADRID, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.252.373 expedida en Medellín - Antioquia; obrando en calidad de propietario, solicitó Autorización de Adecuación de Terrenos para el predio denominado “Hacienda El Molino”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-31340, ubicado en la Vereda El Chagual, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura Pública No. 1.257 de 13 de junio de 2014.
- Poder Especial.
- Certificación DAR BRUT de fecha 13 de junio de 2014.
- Escritura Pública No. 1.177 de 03 de junio de 2014.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-31340.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de Toro.
- Ubicación del predio.
- Plano del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 18 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud por parte del señor LUIS CARLOS ZAPATA MADRID, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 8.252.373 expedida en Medellín - Antioquia; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-623552019 de fecha 26 de septiembre de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89263910 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 27 de septiembre de 2019.

Que reposa dentro de expediente, reposa la correspondiente fotocopia de la factura cancelada No. 89263910 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780- 623552019 de fecha 15 de octubre de 2019, dirigido al señor LUIS CARLOS ZAPATA MADRID; donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 24 de octubre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 16 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780- 623552019 de fecha 15 de octubre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Toro – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 17 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 14 de noviembre de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 23 de octubre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 29 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-014-155-2019.

Que en fecha 01 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en la visita realiza en compañía del señor Luis Carlos Zapata Madrid que el predio se localiza en el piedemonte de la cordillera occidental siguiendo la vía de Toro a Ansermanueva. El predio posee una fisiografía de valle y otra de piedemonte o de montaña. En La zona plana se destina a la cobertura de pastos para el pastoreo de ganado y la zona de ladera a un bosque con un arbustal propio del bosque seco



Fuente Google Earth

Imagen 3 Presencia de 20 has. de bosque seco de carácter arbustal en la hacienda El Molino Corregimiento Bohío Municipio de Toro Valle del Cauca

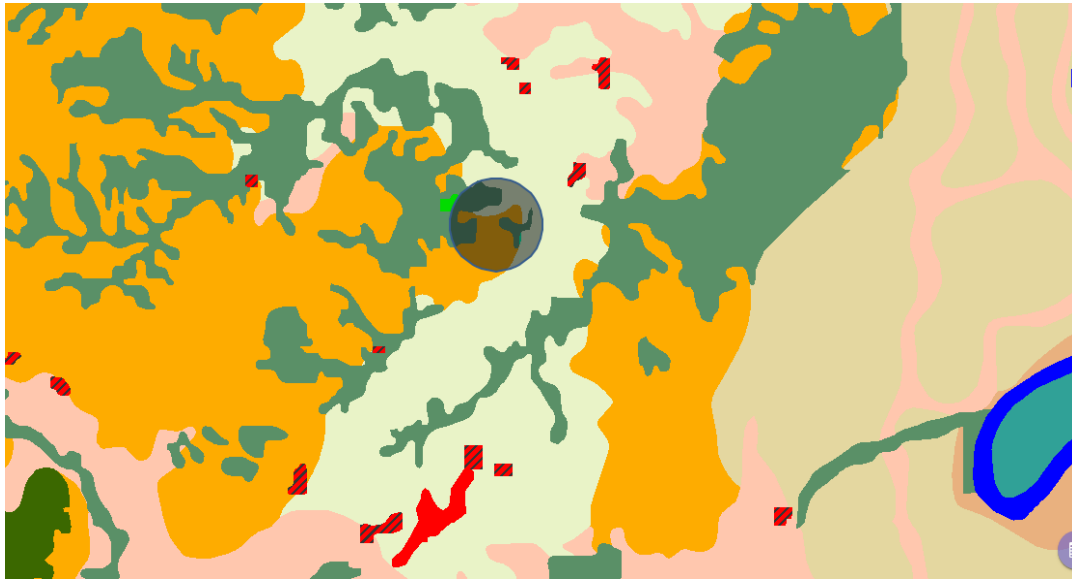
El área en bosque posee un área calculada a través de Google Earth de 20.3 Has lo que corresponde al 29% del área total de la finca tal y como lo muestra la imagen 4. Es claro que dentro del contexto local es un parche de bosque notable de área significativa.

Por la topografía superior al 30% de pendiente, la aptitud de uso de los suelos deberá estar en áreas forestales protectoras tal y como lo muestran la cartografía de Geo CVC (Ver imagen 5). El uso actual de estos suelos es de arbustales y matorrales medios muy seco en montana fluvio-gravitacional correspondientes a un Orobioma Azonal y en las parte baja Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre según la Geo CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: Geo CVC

Imagen 4 Aptitud de los suelos con vocación forestal en la hacienda El Molino Corregimiento Bohío Municipio de Toro Valle del Cauca

Los suelos de esta zona son propios de Rocas ígneas maficas tipo (basaltos, diabasas) Profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas, ligeramente ácidos a ligeramente alcalinos, fertilidad muy alta. (Geo CVC). Se observó en la zona de ladera drenajes correspondientes al zanjón Guachal que posteriormente se corroboró con la cartografía de Geo CVC, drenan en canales intersecciones y al río Cauca (ver Imagen 6).



Fuente Geo CVC

Imagen 5 Presencia de drenajes el Zanjón Guachal en la hacienda El Molino Corregimiento Bohío Municipio de Toro Valle del Cauca

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los suelos del predio pertenecen según Geo CVC, a Rocas meta sedimentarias superficiales, limitados por horizontes compactados, bien drenados, texturas moderadamente finas, fuertemente ácidos a ligeramente alcalinos, fertilidad moderada que deberá ser destinados a sistemas forestales de productores – protectores con prácticas de conservación de los bosques nativos y programas de recuperación de las zonas afectadas por los procesos de erosión

*Al ingresar dentro de la masa boscosa, se observó claramente identificables una estructura vertical de la vegetación con presencia de individuos brinzales, latizales y fustales de bosque seco arbustal caracterizados por individuos fustales de especies como saman (*Samanea saman*), uña de gato, espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), palma real (*Attalea sp*) arrayan (*Myrcia sp*) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), jigua (*Nectandra sp*), tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) entre otras. Según la información suministrada por el propietario el lote era destinado al uso de pastos para pastoreo de ganado pero que hace más de 10 años se encuentra en descanso lo que permitió la recuperación de la cobertura forestal*

Dentro de la solicitud no se precisó por parte del propietario, los objetivos de la adecuación de terrenos pero en la visita manifestó la intención de ampliar los lotes de pastoreo pero conservando los árboles adultos dentro del lote identificado en la imagen 4.

Los lotes objeto de adecuación como se indicó tiene al momento de la visita una cobertura forestal de segundo crecimiento manifestado por la presencia de individuos fustales, latizales y brinzales claramente definidos propias de estos tipos de estados sucesionales con individuos dominantes que tienen alturas superiores a los 5 metros y una población con doseles que superan el 90%. En los lotes identificados fue originalmente eliminada la cobertura en bosques naturales para dar paso a pastos dedicados a la ganadería que posteriormente por la no renovación de esta actividad, permitió el aumento de la cobertura con especies pioneras y en su mayoría heliófilas tempranas.



Foto 1 Individuo fustales dentro del bosque seco arbustal finca hacienda El Molino Corregimiento Bohío Municipio de Toro Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2 Individuo fustales dentro del bosque seco arbustal finca hacienda El Molino Corregimiento Bohío Municipio de Toro Valle del Cauca



Foto 3 Individuos latizales dentro del bosque seco arbustal de la hacienda El Molino Corregimiento Bohío Municipio de Toro Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 4 Matriz de paisaje forestal y potreros en la hacienda El Molino Corregimiento Bohío Municipio de Toro Valle del Cauca

Impactos ambientales derivados de la Adecuación de los terrenos

Es claro que la adecuación de los terrenos solicitados por el permisionario implica la remoción de la cobertura para dar paso a los cultivos configurándose un aprovechamiento forestal único dado que ello implica el cambio de uso del suelo. De acuerdo a la FAO su puede considerar un bosque "la superficie mínima de tierras de entre 0,05 y 1,0 ha con una cubierta de copas (o una densidad de población equivalente) que excede del 10 al 30% y con árboles que pueden alcanzar una altura mínima de entre 2 y 5 m a su madurez in situ." Las altas pendientes, la geomorfología, los suelos y una cobertura de pastos o cultivos implicarían la pérdida de los suelos en épocas de invierno así como ya es evidente en otros sectores del predio con la presencia de erosión laminar. La pérdida de cobertura también limitaría las posibilidad de regulación de las fuentes de agua en la zona y por lo tanto la disminución de la oferta de los bienes y servicios ambientales de estos ecosistemas.

11. CONCLUSIONES: *El área de terrenos solicitada para la adecuación en la finca denominada hacienda Molino es un bosque seco arbustal productos de procesos sucesionales el cual se ha recuperado siguiendo la zona de ladera del predio y actualmente está sobre drenajes del zanjón el Guachal.*

La adecuación del terreno para el uso de pastos para la ganadería extensiva solicitada por el permisionario, indicaría claramente un cambio en el uso del suelo, lo que no estaría permitido por la normatividad ambiental bajo las consideraciones solicitadas. El bosque seco de carácter arbustal actualmente se encuentra en equilibrio de uso considerando que se encuentra en áreas con aptitud para uso de coberturas forestales en suelos muy susceptibles a procesos erosivos cuando sus usos son destinados a pastos para la ganadería extensiva.

Se recomienda negar la autorización para la adecuación de terrenos dentro de la finca Hacienda el Molino considerando que existen razones técnicamente evidentes del daño sobre la cobertura forestal presente en los lotes identificados lo que implicaría un impacto negativo en el ecosistema local. Es claro que la presencia de bosques en áreas de aptitud forestal configura un equilibrio en el uso de los suelos y ello permitirá la conservación de una posible matriz de conectividad con los parches de bosque presentes en la región y en las áreas de captación a través de las cañadas de los afluentes del río Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como recomendaciones:

19. *Se recomienda para realizar labores pecuarias como las expuestas por el solicitante en los lotes remanentes de la finca localizados en la parte plana lo que implicaría una planificación de la producción pecuaria enmarcada en la rotación de potreros, el cultivo de árboles y gramíneas forrajeras y el uso de tecnologías como la cerca eléctrica y los sistemas silvopastoriles en la producción haciéndola más eficiente y ambientalmente amigable.*
20. *El aislamiento y enriquecimiento de las 20 Has. en bosque arbustal seco del predio que en área significativa, representa un posibilidad promisoría de conectividad con los parches vecinos de bosques riparios y de galería locales y a su vez la posibilidad de mejorar los servicios ambientales derivados de esta conservación.*

12. OBLIGACIONES: *No se consideran por cuanto no se viabiliza la solicitud (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una autorización de Adecuación de Terrenos al señor **LUIS CARLOS ZAPATA MADRID**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.252.373 expedida en Medellín - Antioquia; para el predio denominado “Hacienda El Molino”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-31340, ubicado en la Vereda El Chagual, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La **NEGACIÓN** de dicha autorización se deriva de que en el área de terrenos de terrenos solicitada para la adecuación en la finca denominada Hacienda Molino, es un bosque seco arbustal productos de procesos sucesionales el cual se ha recuperado siguiendo la zona de ladera del predio y actualmente está sobre drenajes del zanjón el Guachal.

La adecuación del terreno para el uso de pastos para la ganadería extensiva solicitada por el permisionario, indicaría claramente un cambio en el uso del suelo, lo que no estaría permitido por la normatividad ambiental bajo las consideraciones solicitadas. El bosque seco de carácter arbustal actualmente se encuentra en equilibrio de uso considerando que se encuentra en áreas con aptitud para uso de coberturas forestales en suelos muy susceptibles a procesos erosivos cuando sus usos son destinados a pastos para la ganadería extensiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se niega dicha autorización para la adecuación de terrenos dentro de la Finca Hacienda el Molino, considerando que existen razones técnicamente evidentes del daño sobre la cobertura forestal presente en los lotes identificados lo que implicaría un impacto negativo en el ecosistema local. Es claro que la presencia de bosques en áreas de aptitud forestal configura un equilibrio en el uso de los suelos, y ello permitirá la conservación de una posible matriz de conectividad con los parches de bosque presentes en la región y en las áreas de captación a través de las cañadas de los afluentes del Río Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES:

1. Para realizar labores pecuarias como las expuestas por el solicitante, en los lotes remanentes de la finca localizados en la parte plana lo que implicaría una planificación de la producción pecuaria enmarcada en la rotación de potreros, el cultivo de árboles y gramíneas forrajeras y el uso de tecnologías como la cerca eléctrica y los sistemas silvopastoriles en la producción haciéndola más eficiente y ambientalmente amigable.
2. El aislamiento y enriquecimiento de las 20 Has. en bosque arbustal seco del predio que en área significativa, representa un posibilidad promisoría de conectividad con los parches vecinos de bosques riparios y de galería locales y a su vez la posibilidad de mejorar los servicios ambientales derivados de esta conservación.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-014-155-2019 al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS CARLOS ZAPATA MADRID**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.252.373 expedida en Medellín - Antioquia, y con domicilio en la Carrera 3 N #16 C-04 Casa 6, Ciudadela Villa del Río, en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-014-155-2019.

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE REALIZA LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 20 de abril de 2019, efectuado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, en la Granja Porcicola La Rigoreña, ubicada en la vía que comunica al municipio de Obando con el municipio de Zarzal, se concluye lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Se realiza un vertimiento al suelo, de aguas residuales generadas de una actividad porcícola sin tratamiento previo, conociendo la calidad de las aguas residuales porcícolas sin tratamiento, se concluye que dichas aguas residuales no cumplen con la calidad exigida en la Resolución 1207 de 2014 para el reúso de aguas residuales en actividades agrícolas.

El trapiche panelero no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales y realiza los vertimientos en forma directa al suelo.

El predio no ha realizado ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos.”

Que se expidió Resolución 0780 No. 244 del 25 de mayo de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”.

Que en fecha 20 de junio de 2016, se notificó personalmente el señor HECTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.771 de Cartago, de la Resolución 0780 No. 244 de fecha mayo 25 de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”.

Que en fecha 20 de junio de 2016, el señor HECTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.771 expedida en Cartago Valle, presenta descargos a la Resolución 0780 No. 244 de fecha mayo 25 de 2016.

Que en fecha 5 de julio de 2016 se procede a cerrar la investigación adelantada en contra del señor HECTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.771 expedida en Cartago Valle.

Que mediante informe de visita de fecha 9 de mayo de 2019 realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, al Predio La Rigoreña, ubicado en el municipio de La Victoria Valle, con el objetivo de realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 244 de fecha mayo 25 de 2016, se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

1. *Se están generando vertimientos de aguas residuales al suelo, las cuales son generadas de la actividad porcícola y del trapiche panelero, en el predio Hacienda La Rigoreña, en las coordenadas geográficas: 4°31'58.5"N 76°00'56.8"W. Municipio de La Victoria.*
2. *El propietario del predio Hacienda La Rigoreña, señor Hector José Sánchez Gil identificado con cedula de ciudadanía No. 16.202.771, está violando la normatividad ambiental vigente, ya que no cuenta con permiso de vertimientos para este predio.*
3. *El propietario del predio La Rigoreña, señor Hector José Sánchez Gil identificado con cedula de ciudadanía No. 16.202.771, no cumplió con lo requerido en la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 244 del 25 de mayo de 2016.”*

Que mediante informe de visita de fecha 9 de mayo de 2019 realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, al Predio La Rigoreña, ubicado en el municipio de La Victoria Valle, con el objetivo de realizar seguimiento a las obligaciones del expediente No. 0731-010-001-576-1996- concesión de aguas subterráneas, se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

1. *La Resolución de otorgamiento No. DRN 0008 del 31 de julio de 1998, está a nombre del señor Héctor Jose Sanchez Gil y no del señor Jose Maria Sanchez Gil.*
2. *Mediante Resolución 0780 No. 0781-564 del 07 de diciembre de 2010, se canceló la concesión de aguas subterráneas No. DRN 0008 del 31 de julio de 1998 de uso público, que está a nombre del señor Jose Maria Sanchez Gil, quien no es el adjudicatario de dicha concesión.*
3. *Se han realizado cobros por uso de aguas subterráneas a una persona diferente a la que se le otorgo la concesión, quien es el señor Héctor José Sánchez Gil.*
4. *El propietario actual del predio Hacienda la Rigoreña identificado con Matricula inmobiliaria No. 375-26236, no ha cumplido con los requerimientos de Legalización de concesión de aguas subterráneas hechos mediante oficio No. 0783-705752018, dirigido a “Jose Javier Zuluaga y/o Nancy Carvajal Corral u otros propietarios”.*
5. *Las aguas del pozo inventariado por la CVC con el número Vlv-78, son utilizadas en el predio La Rigoreña por el señor Héctor José Sánchez Gil, mediante bombeo para el levante de cerdos de engorde,*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que al momento de la visita se evidenció la existencia de doscientos (200) individuos. Dicha Concesión se otorgó con destino para el riego de 30.0 hectáreas de cultivos transitorios.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.*

“...11.En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisión inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..”

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

El caso en concreto:

Se evidencia que en el expediente sancionatorio No. 0783-039-004-043-2016, no se tuvieron en cuenta los descargos presentados por el señor HECTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.771 expedida en Cartago Valle, quien manifiesta para la fecha de los hechos que la Granja se encontraba arrendada a la empresa CERVALLE S.A.

A su vez no se evidencia que se haya realizado práctica de pruebas, etapa fundamental dentro del proceso sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de cierre de la investigación de fecha 6 de julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: vincular al presente proceso administrativo sancionatorio bajo el número de radicado 0783-039-004-043-2016 a la SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 805018495 – 1. Representada legalmente por el señor JAVIER JIMENEZ ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.519, o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Auto al señor HECTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.771 expedida en Cartago Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: CONTINUAR el procedimiento sancionatorio en contra de la SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 805018495 – 1 y el señor HECTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.771 expedida en Cartago Valle, conforme a lo definido en la Resolución 0780 No. 244 del 25 de mayo de 2016 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor”, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Formular a la SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 805018495 – 1, los siguientes CARGOS:

CARGO 1.- Vertimiento directo a fuentes de agua y al suelo, de aguas residuales generadas en la actividad porcícola y en el trapiche, sin previo tratamiento y sin permisos de la CVC, en el predio denominado “La Rigoreña”, de propiedad del señor HÉCTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.771, ubicado en el municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°31'58.216" N – 76°00'56.038" O, a 923 msnm.

CARGO 2.- Captación ilegal de aguas subterráneas en el predio La Rigoreña sin los permisos de la Autoridad Ambiental – CVC.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.

Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (“De las aguas no marítimas”), Artículo 30, 36, 239

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 artículo 24

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2.

Parágrafo: Conceder a la SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 805018495 – 1, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese el presente acto administrativo al señor JAVIER JIMENEZ ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.519, o quien haga sus veces, Representante Legal de la SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 805018495 – 1, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la dirección suministrada.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente 0783-039-004-043-2016

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 25 de enero de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“Lugar: Predio: Berlín

Vereda: Bélgica

Municipio: Roldanillo -Valle del Cauca.

Propietario: No Identificado – Se suministra información del código catastral para adelantar diligencias administrativas de individualización del propietario.

Administrador: Jose Antonio Quintero Amaya

Número telefónico de contacto: 3147839280.

El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4°26'18,87" N 76°13'15,53" W; 4°26'25,57" N 76°13'13,19" W.

Según la información suministrada en el Geoportal del IGAC, el código catastral para dichas coordenadas es: 766220002000000020071000000000.

Objeto: Atender denuncia anónima, radicada con el número 74662019, por tala y quema de amplia zona protegida de un río, en el predio Berlín, ubicado en la vereda Bélgica del municipio de Roldanillo.

Descripción: El día 25 de enero de 2019 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio Berlín, ubicado en la vereda Bélgica del municipio de Roldanillo – Valle, cuya actividad productiva se basa en ganadería de pastoreo y en menor escala agricultura; la visita fue atendida por la señora Maria Elvia Amaya, identificada con cedula de ciudadanía No 38.892.229 del Dovia ,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien es la señora madre del administrador del predio, persona la cual en el momento de la visita se encontraba en otro sector de la finca revisando el ganado.

Se pudo evidenciar que en la actualidad se vienen implementado proyecto de reforestación y aislamientos dentro del convenio 101 de 2017 de la CVC, teniendo en cuenta que existen alrededor de 30 corrientes hídricas entre nacimientos y quebradas que nacen y atraviesan la propiedad, de las cuales se benefician el acueducto del corregimiento de La Montañuela del municipio de Roldanillo y el acueducto del corregimiento de La Esperanza del municipio del Dovio. Cuyas aguas drenan a la cuenca del río Garrapatas.

Se observa una quema reciente en un área estimada de 3 ha, la cuales se encontraban con pastos y arvenses con algunas matas de lulo que al parecer habían culminado su ciclo productivo, igualmente se aprecia que se viene desarrollando trabajos de ahoyado y encalado dentro de esta misma área con el propósito de implementar un cultivo de granadilla.

Sobre un costado de la plantación de árbol loco pasa una corriente hídrica (sin nombre identificado), cuyo último surco con ahoyado para la siembra de la granadilla, esta trazado a 15 metros del drenaje natural, es decir que dicha área hace parte de la zona forestal protectora dentro de los 30 metros establecidos por la Ley.

Durante el recorrido no se evidencio talas o afectaciones recientes sobre las zonas forestales protectoras de la corriente hídrica contigua al terreno afectado por la quema de pastizales y arvences.

Actuaciones: *Recorrido sobre el terreno quemado dentro del predio Berlín, registro fotográfico, se tomaron las coordenadas geográficas de ubicación, se dejaron recomendaciones al administrador del predio para que tomara las medidas necesarias de control para que estas situaciones no se volviera a repetir y la suspensión inmediata de actividades de quema a cielo abierto y adelantar los tramites respectivos para obtener los permisos si requiere aprovechamiento de los árboles de árbol loco.*

Se impuso medida preventiva en terreno mediante formato de control de visitas, en el cual se recomendó "Suspender las actividades de quema a cielo abierto y comunicarse con la CVC DAR BRUT para adelantar los respectivos permisos de aprovechamiento"

Recomendaciones: *Se puede concluir hubo una afectación al recurso suelo con dicha quema en una área de aproximadamente 3 ha; la otra situación que se evidencio es el ahoyado que se realizó dentro de un bosque nativo de árboles de árbol loco, con el fin de implementar en los próximos días la siembra de un cultivo de granadilla, para lo cual tendrán que talar dicho bosque en un área estimada de 5000 m2, por lo tanto se recomienda adelantar medida preventiva con el fin de impedir dicha afectación, conforme a la ley 1333 de 2009.*

Se recomienda con base en la información predial suministrada individualizar al propietario a través de la superintendencia de notariado y registro.

Se recomienda en la medida preventiva imponer amonestación escrita al propietario del predio."

Que en fecha 30 de enero de 2019, según consulta efectuada con la funcionaria de la Ventanilla Única de Registro VUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través de las coordenadas aportadas se evidencia que el predio se denomina finca Candilejas, ubicado en la vereda La Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, información que difiere del informe de visita presentado, en el cual se informa que el predio se denomina Berlín, ubicado en la Vereda: Bélgica, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que según información aportada por la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo en fecha 26 de febrero de 2019, las coordenadas del código catastral aportado pertenecen al predio denominado finca Candilejas, ubicado en la vereda La Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle.

Que mediante memorando 0781-74662019 de fecha 14 de marzo de 2019 se solicita al funcionario que realizó la visita aclarar el código catastral, toda vez que cotejando la información con la funcionaria encargada del VUR, dicho código hace referencia al predio Candilejas, vereda La Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo y no al predio objeto de denuncia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando 0781-74662019 de fecha 29 de marzo de 2019, se da respuesta a la información solicitada, en los siguientes términos:

“En respuesta al memorando enviado por usted, y recibido el 14 de marzo, amablemente le informo que una vez verificada la información en la aplicación de consulta catastral, datos abiertos, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con las coordenadas tomadas en campo, al ingresarlas en el aplicativo arroja la siguiente información catastral:

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Departamento: | 76 - Valle Del Cauca |
| Municipio: | 622 - Roldanillo |
| Código Predial Nacional: | 766220002000000020071000000000 |
| Código Predial: | 76622000200020071000 |
| Destino económico: | Agropecuario |
| Dirección: | CANDILEJAS |
| Área de terreno: | 25 Ha, 1549 m ² |
| Área de construida: | 211 m ² |
| Cantidad de construcciones: | 2 |

De igual forma, le aclaro que en el momento de recibir las denuncias se recibe un supuesto nombre de predio y vereda, los cuales no deben ser tomados como verídicos para todo el proceso, ya que después de realizar la visita, ingresando las respectivas coordenadas en los aplicativos, se debe tomar la información de las entidades oficiales al respecto de su administración, en este caso el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.”

Que aclarada la información respectiva se procede entonces con los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-024-2019 a evidenciar que el propietario del predio objeto de la denuncia es el señor JOSE ALONSO RIOS CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.456.193, por lo cual se expide la Resolución 0780 No. 0781-321 del 11 de abril de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio”.

Que en informe de visita de fecha 22 de agosto de 2019, realizada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN:

Mediante memorando número 078174662019 del 22 de julio de 2019, se solicitó realizar visita de verificación al predio “Candilejas”, ubicado en la vereda La Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo, y de igual forma se solicitó verificar si en el mencionado predio se cometió la infracción, toda vez que el propietario niega los hechos descritos en el informe de visita con el cual se inició el trámite.

El día 22 de agosto de 2019 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio Berlín, ubicado en la vereda Bélgica del municipio de Roldanillo – Valle, para verificar que no se continuaran realizando afectaciones de quemas en el sitio donde ya se había impuesto una medida preventiva con anterioridad.

Una vez en campo se capturaron coordenadas georeferenciadas, encontrándose concordancia espacial entre las coordenadas capturadas en el informe de visita del 25 de enero de 2019, y el sitio georeferenciado, encontrándose que en el sitio donde se realizó la afectación inicial de quema de pastos para establecimiento de cultivos, no se continuaron realizando este tipo de actividades, que se había impuesto medida preventiva con anterioridad, cuya documentación reposa en el expediente 0781-039-002-024-2019.

Sin embargo, se evidencio un área de 4259 m², que fue georeferenciada con GPS Trimble Juno 3B, en donde se talaron alrededor de 100 árboles de la especie Arboloco Montanoa quadrangularis (Asteráceas), o Smallanthus pyramidalis (Asteráceas), que es una especie “PIONERA”, siendo este tipo de especies las que comienzan a favorecer los primeros estados de una sucesión vegetal

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

boscosa, acondicionando los suelos degradados, y favoreciendo la formación de microclimas para que más adelante en el proceso natural de sucesión vegetal puedan llegar otras especies que continúen con la recuperación del ecosistema, además de lo anterior, es una especie ampliamente utilizada en recuperación de ecosistemas degradados. Al indagar sobre esta tala, se encontró que se habían talado para favorecer la ampliación de áreas cultivables y establecer especies agronómicas en ese sector. Con lo anterior se puede concluir que se realizó aprovechamiento forestal de regeneración de bosque natural en cantidad de 100 individuos, y se realizó adecuación de terrenos en un área de 4259 m², sin los respectivos permisos de la CVC, lo cual se considera como un agravante dentro del proceso sancionatorio, toda vez que la medida preventiva se cumplió pero se realizaron mayores afectaciones ambientales a las originales que causaron la imposición de la medida preventiva.

Con el lote georeferenciado se procedió a especializarlo sobre la cartografía predial, encontrándose que, el área georeferenciada tiene influencia sobre los siguientes tres predios según el IGAC:

| Referencia Catastral | Propietario según VUR | Cedula según VUR |
|--------------------------------|------------------------------|------------------|
| 766220002000000020071000000000 | Froilan Alonso Rios Quintero | 16.551.652 |
| 762500001000000010317000000000 | Ana Olga Martinez Torres | Sin información |
| 766220002000000020230000000000 | Graciela Medina Sastre | 66700638 |

Sin embargo el señor Jose Antonio Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.192.215, quien obra como administrador del predio, indica que la propiedad del terreno que es la señora Alexandra Gutierrez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.679.540, y que el predio se denomina "Berlín", lo cual se corrobora una vez revisada la base de datos de los usuarios de los proyectos de restauración y herramientas de manejo del paisaje de la CVC, toda vez que la señora Alexandra Gutierrez Muñoz aparece como propietaria del predio.

Así las cosas, se percibe un error en la cartografía predial del IGAC, y se desvirtúa que el señor Jose Alonso Rios Castaño sea el propietario del predio donde se realizó la afectación inicial, y la totalidad de las afectaciones se realizaron en el predio Berlín

Vale la pena anotar que en literatura técnica como (Tamayo-rincón, Rodríguez-perez, & Escobar-torres, 2010), se puede encontrar una descripción de la importancia ecosistémica y en procesos de recuperación de suelos del Arboloco tal y como se cita a continuación:

"M. quadrangularis es una especie forestal pionera de los ecosistemas intervenidos de los Andes tropicales de Colombia y Venezuela. El área de distribución de esta especie abarca las tres cordilleras andinas de Colombia, en altitudes comprendidas entre los 1300 y los 2800 msnm y con precipitaciones anuales que oscilan entre los 1300 y 2500 mm (1, 2).

Las plantas de arboloco se caracterizan por presentar un rápido crecimiento y una alta tasa de producción de biomasa, lo que determina su utilización en la recuperación de zonas degradadas por derrumbes, deforestación y erosión causada por las diferentes actividades humanas. En las etapas tempranas de la sucesión vegetal, se destaca la presencia de plantas de M. quadrangularis, especie de gran importancia etnobotánica, ya que produce una madera de buena calidad, resistente y de alta durabilidad, que es utilizada en la construcción de casas y en la elaboración de artesanías, así mismo se le reconocen usos medicinales (2, 3)".

De igual forma, "es bien conocido en la literatura ambiental que el cambio de coberturas naturales por coberturas artificiales favorece los procesos erosivos y la degradación del suelo, como lo exponen (Rodríguez-Pleguezuelo, Francia-Martínez, Franco-Tarifa, & Durán-Zuazo, 2017), citando a (Durán et al 2005, 2013) y a (Moriondo et al. 2006, Rodríguez-Díaz et al. 2007)"
Volumen de madera talado:

Se talaron un total aproximado de 100 árboles de la especie Arboloco, con Diámetros a la altura del pecho – DAP en promedio de 15 centímetros, y alturas totales promedio de 8 metros.

Dado que los fustes son rectos, y considerando el tallo hueco de los individuos, se procedió a utilizar un factor de forma de 0,38, con lo cual los 100 individuos talados, arrojan un volumen total aproximado de 5,4 m³.

| No | NOMBRE CIENTÍFICO | CAP | DAP | ALTURA TOTAL | ALTURA COMERCIAL | VOLUMEN |
|----|-------------------|-----|-----|--------------|------------------|---------|
|----|-------------------|-----|-----|--------------|------------------|---------|

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | |
|--------------|-------------------------|----|------|---|---|------------|
| 1 | Montanoa quadrangularis | 47 | 0,15 | 8 | 8 | 5,4 |
| TOTAL | | | | | | 5,4 |

OBJECIONES: NO APLICA

CONCLUSIONES: Se concluye que:

Con lo anterior se puede concluir que

La medida preventiva que se impuso se cumplió, toda vez que no se continuaron quemando más áreas, pero por otra parte se realizaron las siguientes actividades adicionales, que se configuran como agravantes dentro del proceso.

Se realizó aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la CVC, de regeneración de bosque natural en cantidad de 100 individuos de la especie Arboloco Montanoa quadrangularis (Asteráceas), o Smallanthus pyramidalis (Asteráceas), que es una especie "PIONERA", siendo este tipo de especies las que comienzan a favorecer los primeros estados de una sucesión vegetal boscosa, acondicionando los suelos degradados, y favoreciendo la formación de microclimas para que más adelante en el proceso natural de sucesión vegetal puedan llegar otras especies que continúen con la recuperación del ecosistema, además de lo anterior, es una especie ampliamente utilizada en recuperación de ecosistemas degradados. El volumen total de madera obtenida de forma ilegal fue de 5,4 m³.

Se realizó adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos en un área de 4259 m², sin los respectivos permisos de la CVC, con este lote georeferenciado se procedió a especializarlo sobre la cartografía predial, encontrándose que, el área georeferenciada tiene influencia sobre los siguientes tres predios según el IGAC:

| Referencia Catastral | Propietario según VUR | Cedula según VUR |
|--------------------------------|------------------------------|------------------|
| 766220002000000020071000000000 | Froilan Alonso Rios Quintero | 16.551.652 |
| 762500001000000010317000000000 | Ana Olga Martinez Torres | Sin información |
| 766220002000000020230000000000 | Graciela Medina Sastre | 66700638 |

Sin embargo el señor Jose Antonio Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.192.215, quien obra como administrador del predio, indica que la propiedad del terreno que es la señora Alexandra Gutierrez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.679.540, y que el predio se denomina "Berlín", lo cual se corrobora una vez revisada la base de datos de los usuarios de los proyectos de restauración y herramientas de manejo del paisaje de la CVC, toda vez que la señora Alexandra Gutiérrez Muñoz aparece como propietaria del predio.

Así las cosas, se percibe un error en la cartografía predial del IGAC, y se desvirtúa que el señor Jose Alonso Ríos Castaño sea el propietario del predio donde se realizó la afectación inicial, y la totalidad de las afectaciones se realizaron en el predio Berlín, de propiedad de la señora Alexandra Gutiérrez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.679.540. Se debe corroborar jurídicamente la situación respecto a la propiedad del predio en cuestión.

Se recomienda continuar con el trámite sancionatorio a que haya lugar acorde con la ley 1333 de 2009."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original) artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)*

b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).*

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) *Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).*

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del presente proceso administrativo sancionatorio bajo el número de radicado 0781-039-002-024-2019 al señor JOSE ALONSO RIOS CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.456.193.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número de radicado 0781-039-002-024-2019, a la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.679.540.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Auto al señor JOSE ALONSO RIOS CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.456.193.

ARTICULO CUARTO: CONTINUAR el procedimiento sancionatorio en contra de la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.679.540, conforme a lo definido en la Resolución 0780 No. 0781-321 de abril 11 de 2019 "Por la cual se legaliza una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio", con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Formular a la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.679.540, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos en un área de 4259 m2 mediante el aprovechamiento forestal de bosque natural en cantidad de 100 individuos de la especie *Arboloco Montanoa quadrangularis* (Asteráceas), o *Smallanthus pyramidalis* (Asteráceas), interviniendo la zona forestal protectora de una fuente hídrica en el predio denominado "Berlín", ubicado en el Corregimiento "El Retiro", jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle.

CARGO DOS: aprovechamiento forestal de regeneración de bosque natural en cantidad de 100 individuos de la especie *Arboloco Montanoa quadrangularis* (Asteráceas), o *Smallanthus pyramidalis* (Asteráceas), que es una especie "PIONERA", siendo este tipo de especies las que comienzan a favorecer los primeros estados de una sucesión vegetal boscosa, acondicionando los suelos degradados, y favoreciendo la formación de microclimas para que más adelante en el proceso natural de sucesión vegetal puedan

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

llegar otras especies que continúen con la recuperación del ecosistema, además de lo anterior, es una especie ampliamente utilizada en recuperación de ecosistemas degradados. El volumen total de madera obtenida de forma ilegal fue de 5,4 m³., en el predio denominado “Berlín”, ubicado en el Corregimiento “El Retiro”, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle.

CARGO TRES: actividades de quema de vegetación y quemadas abiertas en el predio denominado “Berlín”, ubicado en el Corregimiento “El Retiro”, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle.

Con estas conductas se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Artículo 8.- a) j) Artículo 179 y Artículo 204.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 1. g), Artículo 23, Artículo 62. Artículo 93. a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Artículo 2.2.1.1.17.6 e), Artículo 2.2.1.1.18.2. Literal 1. b), Artículo 2.2.5.1.2.2. a), Artículo 2.2.5.1.3.15 y Artículo 2.2.5.1.7.2. a)

Parágrafo: Conceder a la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.679.540, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese el presente acto administrativo a la señora ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.679.540, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la dirección suministrada.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo - Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-002-024-2019

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que según informe de visita de fecha 2 de abril de 2019, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES: de acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:

Se recomienda Imponer Medida Preventiva a la sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, representada Legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto, en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, municipio de Bolívar, por actividades de rocería y erradicación de árboles aislados, sin los permisos ambientales pertinente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Se debe suspender todas las labores en dicho predio hasta que obtengan los respectivos permisos por la autoridad ambiental competente CVC.

Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Que se expide la Resolución 0780 No. 0782-328 de fecha 15 de abril de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva”.

Que en informe de visita de fecha 24 de julio de 2019, efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019 “por la cual legaliza una medida preventiva”, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Se realizó visita ocular al predio El Vergel, ubicado en el corregimiento San Isidro, municipio de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019, mediante la cual se ordena lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva interpuesta mediante control de visitas de fecha 2 de abril de 2019, a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA, de las actividades de erradicación, rocería y apertura de vía en el predio denominado El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle.

-Situación encontrada: La visita y recorrido al predio, lo atendió la señora Ruby Guevara, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.991.745, quien es la líder de Producción Agrícola de la Sociedad, durante el recorrido se pudo observar que suspendieron todas las actividades que dieron inicio a la medida preventiva, igualmente se pudo apreciar que dejaron una distancia de 10 metros entre las áreas de bosque y el cultivo de Aguacate.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De la visita se puede concluir que la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, dio cumplimiento a la medida interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES:

Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT para continuar con el proceso correspondiente a nombre de la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976."

Que según concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2019 efectuado por el coordinador de la UGC RUT PESCADOR, con el objetivo de analizar el cumplimiento de medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019 "por la cual legaliza una medida preventiva" y conceptuar procedimiento a seguir, se concluye lo siguiente:

"Se concluye que la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, cumplió la medida preventiva interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019.

Se puede concluir que la afectación se realizó en las coordenadas 4°16'14.70"N 76°19'23.30"O, se ubica sobre la parte alta de la microcuenca de afluente no nominado, que drena sus aguas al Río Calamar, que es principal tributario del Embalse Guacas, que surte de agua a siete municipios del Norte del Valle del Cauca. De igual forma, se puede evidenciar que la afectación se realizó sobre Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOFHUMH, y en Áreas de importancia Estratégica (AIE): Áreas aceptables sin figura de conservación.

Acorde con el procedimiento "imposición de medidas preventivas – Código PT.0340.13", y con el informe de visita de fecha 24 de julio de 2019, se concluye que no es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019, debido a que existieron afectaciones ambientales que deben ser valoradas y cuantificadas, por lo cual se debe iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde con el procedimiento PT.0340.14 V07 20190422 "Trámite sancionatorio ambiental".

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”, en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, por los hechos acaecidos en el predio El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios:

-Solicitar a la UGC RUT PESCADOR visita al predio El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, con el fin de determinar número y totalidad de especies arbóreas intervenidas, área de la afectación, área de afectación en la zona forestal protectora, número y nombres de drenajes intervenidos, si se estableció cultivos y los demás elementos que se consideren relevantes en la expedición del concepto técnico.

-Oficiar a la oficina de ATENCION AL CIUDADANO de la CVC DAR BRUT, con el objeto de verificar si la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, está tramitando o trámite permiso de adecuación de terreno en el predio El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle.

-Solicitar a la funcionaria encargada del VUR o la oficina de registro de instrumentos públicos, la matrícula inmobiliaria correspondiente con el fin de identificar el propietario del predio donde se efectuó la presunta infracción

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al Representante legal de la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-025-2019.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir al Representante legal del municipio de Bolívar Valle, información pertinente sobre lo actuado con relación a la Resolución 0780 No. 0782-328 del 15 de abril de 2019 y remitida a esa entidad municipal el 15 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró. Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda, Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-025-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 11 de julio de 2019, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en la Vereda Campo Alegre, municipio de Versalles, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, en la Vereda antes mencionada, en el cual durante el recorrido se evidencio una vía, encontrándose lo siguiente:

La vía se localiza en el Área Reserva Forestal Ley 2da. De 1959. Ver captura de pantalla.

•El sitio de iniciación del tramo visitado de esta vía está determinado con Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04°36'29,00" N y Longitud 76°09'44,8" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 1.001.376 – X:1.101.541. – Altitud: 1949 m.s.n.m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 36'22,53" N y Longitud 76°09'35,68" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 1.001.344,177 – X:1.101.823. – Altitud: 1993 m.s.n.m. Aproximadamente. Ver captura de pantalla.

•El tramo de la vía que se recorrió, tuvo una longitud total de 1500 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3,00 metros, no se observaron cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 1 a 4 metros, en algunos tramo con factores de inclinación bien definidos como son 1:2 (H:V), en otros sin ningún tipo de inclinación, lo que puede hacer muy inestable el terreno (ver fotos), longitudinalmente maneja pendientes que oscilan entre el 3.6% y 29%.

•Es de anotar que al ser implantado el recorrido con archivos Shape sobre el GeoVisor – CVC. Este muestra que se intervienen una línea colectora que más tarde se convierte en el drenaje natural Quebrada El Bosque o La Primavera.

•Al ser superpuesto dicho recorrido en el aplicativo Google Earth Pro y sobreponer la Base Cartográfica IGAC, se puede detectar que la apertura de vía se encuentra en el predio La linda, identificada con cedula catastral N° 76-863-00-01-0002-0061-000, por medio de la Ventanilla Única de Registro se identificó el número de la matrícula inmobiliaria y el nombre del propietario que corresponden al número de matrícula inmobiliaria 380 – 803, cuyo nombre corresponde al predio denominada “LA LINDA” de propiedad de HUMBERTO CASTAÑO GARCIA con cedula de ciudadanía 2.681.294.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Es importante destacar que, en todo el recorrido de la vía, la capa forestal está determinada por el cultivo de pasto.*
- *Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app "My Tracks", la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.*
- *Se evidencia la apertura de esta vía con maquinaria pesada propia de un Bulldozer D5M, puesto que sus huellas son intangibles e inequívocas. Ver fotos.*
- *Llama la atención también, la ausencia de trinchos para evitar la capa de rodadura sobre la línea colectora que más tarde se convierte en el drenaje natural Quebrada El Bosque o La Primavera.*

OBJECIONES: No se presentaron objeciones en el recorrido que se le realizó a la vía debido a que en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.

CONCLUSIONES:

- *Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.*
- *Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.*
- *Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.*
- *Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.*
- *Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.*
- *Hacer trinchos de guadua, en las partes de los taludes formados por el movimiento de tierra de la vía hacia abajo (taludes de lleno), para evitar el rodamiento de tierra hacia las fuentes hídricas.*
- *Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).*
- *En la línea colectora se recomienda reforestar con plantas de Nacedero, botón de oro y Arboloco, Chagualo entre otras, para facilitar la recuperación de estos.*
- *Adelantar el proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo establecida en la Ley 1333 de 2009.*
- *Se anexa en las páginas 9, 10, 11 y 12 el pantallazo enviado por Atención al Usuario de la CVC obtenido de la Ventanilla Única de Registro VUR"*

Que en fecha 16 de julio de 2019, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT en el predio denominado "La Linda", Vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN: Se realizó visita técnica en el predio denominado "La Linda", en el cual durante el recorrido se evidencio una vía, encontrándose lo siguiente:

La vía se localiza en el Área Reserva Forestal Ley 2da. De 1959.

• *El sitio de iniciación del tramo visitado de esta vía está determinado con Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04°36'25,90" N y Longitud 76°10'02,95" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 1.001.280 – X:1.100.982. – Altitud: 1956 m.s.n.m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04°36'18,27" N y Longitud 76°09'52,64" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 1.001.046 – X:1.101.300. – Altitud: 1993 m.s.n.m. Aproximadamente. Ver captura de pantalla.*

• *El tramo de la vía que se recorrió, tuvo una longitud total de 1330 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3,00 metros, donde aproximadamente 530 metros es mantenimientos de vía y 800 metros apertura de vía, no se observaron cunetas ni*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 0.50 a 1.50 metros las cuales representan poco peligro para la estabilización del terreno, en algunos tramos con factores de inclinación bien definidos como son 1:2 (H:V), longitudinalmente maneja pendientes que oscilan entre el 3% y 30%.

- Es de anotar que al ser implantado el recorrido con archivos Shape sobre el GeoVisor – CVC. Este muestra que se intervienen una línea colectora que más tarde se convierte en el drenaje natural Quebrada El Bosque o La Primavera.
- Al ser superpuesto dicho recorrido en el aplicativo Google Earth Pro y sobreponer la Base Cartográfica IGAC, se puede detectar que la apertura de vía se encuentra en el predio La linda, identificada con cedula catastral N° 76-863-00-01-0002-0061-000, por medio de la Ventanilla Única de Registro se identificó el número de la matrícula inmobiliaria y el nombre del propietario que corresponden al número de matrícula inmobiliaria 380 – 803, cuyo nombre corresponde al predio denominada “LA LINDA” de propiedad de HUMBERTO CASTAÑO GARCIA con cedula de ciudadanía 2.681.294.
- Es importante destacar que, en todo el recorrido de la vía, la capa forestal está determinada por el cultivo de pasto.
- Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app “My Tracks”, la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.
- Se evidencia la apertura de esta vía con maquinaria pesada propia de un Bulldozer, puesto que sus huellas son intangibles e inequívocas. Ver fotos.

OBJECIONES: No se presentaron objeciones en el recorrido que se le realizó a la vía debido a que en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.

CONCLUSIONES:

- Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.
- Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.
- Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.
- Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.
- Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.
- Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).
- En la línea colectora o de drenaje hídrico se recomienda reforestar con plantas de Nacedero, botón de oro y Arboloco, Chagualo entre otras, para facilitar la recuperación de estos.
- Adelantar el proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo establecida en la Ley 1333 de 2009.
- Se anexa en las páginas 9, 10, 11 y 12 el pantallazo enviado por Atención al Usuario de la CVC obtenido de la Ventanilla Única de Registro VUR”

Que en fecha 29 de octubre de 2019, se realizó informe de visita por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Se realizó seguimiento, en el predio y vereda antes mencionada, en el cual durante el recorrido se pudo constatar algunos aspectos relevantes de las vías objeto de mantenimiento y aperturas de algunos tramos de estas, encontrándose lo siguiente:

Las vías se localizan en el Área Reserva Forestal Ley 2da. De 1959. Y cuentan con una autorización de mantenimiento de vías mediante oficio N° 0781-912672018 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC. Ver captura de pantalla.

- Los sitios de iniciación de los tramos visitados de estas vías están determinados así:

| TRAMOS DE VIA | Coordenadas Geográficas GCS_Magna | | Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste | |
|---------------|-----------------------------------|----------------|---|---|
| | Latitud Norte | Longitud Oeste | Y | X |
| | | | | |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | |
|---------------|-----------------------|--------------|-----------|-----------|
| Primer Tramo | Coordenadas Iniciales | | | |
| | 4°36'29.00" | 76°09'44.8" | 1.001.376 | 1.101.541 |
| | Coordenadas Finales | | | |
| | 4°36'22.53" | 76°09'35.68" | 1.001.344 | 1.101.823 |
| Segundo Tramo | Coordenadas Iniciales | | | |
| | 4°36'25,90" | 76°10'2.95" | 1.001.280 | 1.100.982 |
| | Coordenadas Finales | | | |
| | 4°36'18.27" | 76°09'52,64" | 1.001.046 | 1.101.300 |

• Los tramos de las vías que se recorrieron, tienen una longitud total de 3.420 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3,00 metros, no se observaron cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 0,50 metros a 4 metros, en algunos tramo con factores de inclinación bien definidos como son 1:2 (H:V), en otros sin ningún tipo de inclinación, lo que puede hacer muy inestable el terreno (ver fotos), longitudinalmente maneja pendientes que oscilan entre el 3.0% al 30%.

• Se observa que, en un tramo de vía este afecta la línea de drenaje natural por falta de trinchos, que más tarde se convierte en la Quebrada El Bosque o La Primavera. Como se muestra en la primera captura de pantalla.

• Es importante destacar que, en todo el recorrido de las vías, la capa vegetal intervenida está determinada por el cultivo de pasto (potreros).

• Se pudo observar claramente que las vías en algunos tramos fueron objeto de mantenimiento; como también se evidencia en otros tramos de vía, la apertura de estas, efectuadas con maquinaria pesada propia de un Bulldozer D5M, puesto que sus huellas son intangibles e inequívocas. Ver fotos.

• Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app "My Tracks", la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.

• Igualmente, importante de mencionar que no se observan intervenciones a bosques, arboles.

• Ahora bien, al realizar el análisis sobre imágenes satelitales se pudo determinar con buena precisión los tramos objeto de mantenimiento y apertura.

• Se comprobó por la herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática GeoCVC, con lo cual se pudo producir las capturas de pantallas.

OBJECIONES: No se presentaron objeciones en el recorrido que se le realizó a la vía debido a que en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.

CONCLUSIONES:

• Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.

• Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.

• Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.

• Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.

• Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.

• Hacer trinchos de guadua, en las partes de los taludes formados por el movimiento de tierra de la vía hacia abajo (taludes de lleno), para evitar el rodamiento de tierra hacia las fuentes hídricas.

• Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015. (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

•En la línea colectora se recomienda reforestar con plantas de Nacedero, botón de oro y Arboloco, Chagualo entre otras, para facilitar la recuperación de estos.

• Adelantar el proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo establecida en la Ley 1333 de 2009.”

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*
- b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*
- j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."*

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) *Cancelación Derechos de visita".*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HUMBERTO CASTAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.681.294 y al señor JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.870.143, propietarios del predio La Linda, ubicado en la Vereda Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-803, jurisdicción del municipio de Versailles Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor HUMBERTO CASTAÑO GARCIA al señor JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, para que dentro del presente proceso rindan su versión libre sobre los hechos.

Para la diligencia en precedencia se fija como fecha el día viernes 24 de enero de 2020 a las 3:00 p.m.

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso, con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor HUMBERTO CASTAÑO GARCIA al señor JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-005-110-2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró. Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC GARRAPATAS

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-110-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 1058 DE 2019
(18 de diciembre de 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA Y UNAS OBLIGACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 17 de julio de 2019, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en el municipio de Versalles, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, en el sector Mateguadua, en el cual durante el recorrido se evidencio una vía, encontrándose lo siguiente:

•El sitio de iniciación del tramo visitado de esta vía está determinado con Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04°34'29,29,47" N y Longitud 76°11'45,28" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 997.699 – X:1.097.832. – Altitud: 1858 m.s.n.m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04°34'16,27"N y Longitud 76°11'24,01"W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 1.098.485 – X:997.294. – Altitud: 1947 m.s.n.m. Aproximadamente. Ver captura de pantalla.

•El tramo de la vía que se recorrió, tuvo una longitud total de 1050 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3,00 metros, no se observaron cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 1 a 2 metros, en algunos tramo con factores de inclinación bien definidos como son 1:2 (H:V), en otros sin ningún tipo de inclinación, lo que puede hacer muy inestable el terreno (ver fotos), longitudinalmente maneja pendientes que oscilan entre el 2% y 20%.

•Es de anotar que al ser implantado el recorrido con archivos Shape sobre el GeoVisor – CVC. Este muestra al parecer que no se intervienen ninguna Quebrada.

•Base Cartográfica IGAC, se puede detectar que atraviesa dos predios, los cuales se identifican con cedula catastral N° 76-863-00-01-0001-0109-000 y número de matrícula inmobiliaria 380 – 53118 cuyo nombre corresponde al predio denominado “MATEGUADUA LOTE 3” de propiedad de OSCAR EDUARDO ANGEL LASPRILLA con cedula de ciudadanía 1.114.209.872, SAMUEL ANGEL LASPRILLA con tarjeta de identidad 1.005.965.632, HOHELIA ALEJANDRA ANGEL LASPRILLA con tarjeta de identidad 970226 - 17277 y MARIA STELLA LASPRILLA CRUZ con cedula de ciudadanía 31.974.704.

• Es importante destacar que, en todo el recorrido de la vía, la capa forestal está determinada por el cultivo de pasto.

•Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app “My Tracks”, la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o presición submétrica.

•Se evidencia la apertura de esta vía y mantenimiento con maquinaria pesada propia de una retro excavadora y Tractor, puesto que sus huellas son intangibles e inequívocas. Ver fotos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJECIONES: No se presentaron objeciones en el recorrido que se le realizó a la vía debido a que en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.

CONCLUSIONES:

- Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.
- Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.
- Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.
- Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.
- Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.
- Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).
- Además, se hace necesaria, la intervención de un Ingeniero Civil para conceptuar de manera apropiada sobre el mantenimiento o apertura de la vía.
- Continuar con el proceso correspondiente.
- Se anexa en las página 7 el pantallazo obtenido de la base alfanumérica del IGAC."

Que en fecha 29 de octubre de 2019, se realizó informe de visita por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN: Se realizó el respectivo seguimiento al predio, donde se pudo constatar los aspectos más relevantes sobre las condiciones del mantenimiento de la vía, encontrándose lo siguiente:

- El sitio de iniciación del tramo visitado de esta vía está determinado con Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04°34'29,29,47" N y Longitud 76°11'45,28" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 997.699 – X:1.097.832. – Altitud: 1858 m.s.n.m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04°34'16,27" N y Longitud 76°11'24,01" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 1.098.485 – X:997.294. – Altitud: 1947 m.s.n.m. Aproximadamente.
- El tramo de la vía que se recorrió tiene una longitud total de 1050 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3,00 metros, no se observaron cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 1 a 2 metros, en algunos tramo con factores de inclinación bien definidos como son 1:2 (H: V), longitudinalmente maneja pendientes que oscilan entre el 2% y 20%.
- Es de anotar que al ser implantado el recorrido con archivos Shape sobre el GeoVisor – CVC. Esta muestra que no se intervienen ninguna Quebrada o drenaje natural. Ver figura 1
- Es importante destacar que, en todo el recorrido de la vía, la cobertura vegetal está determinada por el cultivo de pasto (potreros).
- Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app "My Tracks", la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.
- Se evidencia un mantenimiento de vía puesto que la capa vegetal excavada o movida no supera el volumen de los taludes de corte que posee dicha banca. Inclusive hay sectores de la vía que no se intervinieron Ver fotos.
- También igualmente, se ha de mencionar que no se afectaron bosques o árboles de ningún tipo.
- Ahora bien, al realizar el análisis sobre imágenes satelitales se pudo determinar con buena precisión la actividad de mantenimiento de vía, así:
- Se comprobó por la herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática GeoCVC, con lo cual se pudo producir la captura de pantalla siguiente:

OBJECIONES: No se presentaron objeciones en el recorrido que se le realizó a la vía debido a que en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES:

- Se ejecutó el recorrido de seguimiento por el predio mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.
- Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno.
- Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.
- Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente.
- Continuar con el proceso correspondiente.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Artículo 37. Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley."*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégica Corporativo en caso de requerirse.*

2. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) Cancelación Derechos de visita”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor OSCAR EDUARDO ANGEL LASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.209.872 y a la señora MARIA STELLA LASPRILLA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.974.704, propietarios del predio Mateguadua – lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-53118, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de mantenimiento de vías, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al señor OSCAR EDUARDO ANGEL LASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.209.872 y a la señora MARIA STELLA LASPRILLA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.974.704, propietarios del predio Mateguadua – lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-53118, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, las siguientes OBLIGACIONES:

-Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno.

-Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones antes mencionadas deberán ser cumplidas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC GARRAPATAS, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor OSCAR EDUARDO ANGEL LASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.209.872 y la señora MARIA STELLA LASPRILLA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.974.704, no dieren cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor OSCAR EDUARDO ANGEL LASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.209.872 y la señora MARIA STELLA LASPRILLA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.974.704, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión técnica. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-005-109-2019

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0100 No. 0150-1180 DE 2019
(017/12/2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR EN UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, otorgó una Licencia Ambiental al señor Germán Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.661, propietario del establecimiento de comercio denominado, Maderas Plásticas Ecológicas, para el desarrollo de las actividades de “almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas”, en una bodega ubicada en la finca La Ponderosa, vereda San Juanito, corregimiento de San Luis, jurisdicción del Municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Germán Valencia, a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 804922019 el 21 de octubre de 2019, solicitó autorización para el traslado de las actividades licenciadas mediante la Resolución 0100 No. 0150-0161 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11 de marzo de 2015. La citada comunicación fue aclarada por el señor German Valencia, mediante escrito recibido y radicado en la CVC con No. 854462019 el 8 de noviembre de 2019., en lo concerniente a la demanda de los recursos naturales que requería.

Que el señor Germán Valencia, mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 888672019 el 25 de noviembre de 2019, remitió el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para que fuera autorizado dentro del trámite relacionado con el traslado de las actividades licenciadas mediante la Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015 y la Corporación a través de oficio No. 0150-888672019 de 28 de noviembre de 2019, le informó entre otras cosas que de requerir un recurso natural no contemplado en la licencia ambiental que le fue otorgada, debía adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental en los términos establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, rindieron concepto técnico No. 0150-012-027-057-2019 el 2 de diciembre de 2019, con la finalidad de atender solicitud realizada por el señor Germán Valencia, propietario del establecimiento de comercio Maderas Plásticas Ecológicas, relacionadas con la autorización de traslado de las actividades licenciadas mediante la Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015 y del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 5. LOCALIZACIÓN

| | |
|----------------------------------|--|
| Localización actual del proyecto | Finca La Ponderosa, vereda San Juanito, corregimiento de San Luis jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca |
| Localización propuesta | Finca La Maria, Corregimiento de San Luis kilómetro 3, Vía Panorama Hacia Municipio de Toro Valle del Cauca; a 5 km de distancia de la Ubicación actual, en la misma área de influencia del proyecto (Corregimiento de San Luis) |

Coordenadas:

El Establecimiento de Comercio Maderas Plásticas Ecológicas, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas actuales del proyecto

| PUNTO | Coordenadas actuales | |
|-------|---------------------------------------|-----------|
| | Y (Norte) | X (Oeste) |
| 1 | 992601.47 | 1.110.333 |
| 2 | Coordenadas de la ubicación propuesta | |
| | 997795.53 | 1.111.836 |



Figura 1. Ubicación del
Cuenca

proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Linderos de ubicación del nuevo predio:

Linderos del predio La María

- Norte: Lote vacío no edificado, de los señores Luis Alfredo Grajales y Narcés Palacios
- Sur: Lote vacío no edificado, del señor Jorge Humberto López.
- Occidente: Lote vacío no edificado, del señor Adán Lozano.
- Oriente: Con la Via Panorama que conduce a los municipios de La Unión y Toro.

EOT y Uso del Suelo

La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial Municipal de la Unión Valle, mediante concepto de uso de suelo Rural N° 0175 del 01 de octubre de 2019, certificó la actividad de "Aprovechamiento de envases plásticos que contuvieron plaguicidas, para transformación en maderas plásticas, siempre y cuando no contengan elementos tóxicos ni contaminación para el medio ambiente y que contenga un manejo conforme a lo establecido en las normas ambientales" y su uso se considera condicionado en el área.

6. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

La actividad de traslado no implicará cambios de las actividades que fueron licenciadas, mediante la Resolución 0100 No 0150-0161 del 11 de marzo de 2015, para el desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, las cuales se realizan mediante las siguientes etapas:

- a. **Pesaje:** Se verifica la cantidad de residuos que ingresarán a la planta, es decir, se pesa en la báscula y se registra la cantidad de residuos recibidos, e inmediatamente se ubican en la zona de almacenamiento para su clasificación.
- b. **Clasificación:** Los materiales que se reciban en la planta, son clasificados por tipo de polímero entre Polietilenos (PET, PEAD, PEBD, PELBD), polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Nylon (7) y por color.
- c. **Almacenamiento:** El tiempo de almacenamiento de los envases será máximo de 1 semana, ya que por lo general éstos son procesados una vez se descarguen.
- d. **Molino:** El material usado en el proceso de fabricación, se tritura en un molino de cuchillas.
- e. **Lavado:** El material triturado (hojuelas de plástico), ingresa de forma manual a un equipo de lavado mecánico, donde se realiza un lavado tradicional mediante mezcla de agua y detergente biodegradable.
- f. **Secado:** El material es cargado de forma manual en un secador rotatorio (turbina) de aire caliente.
- g. **Extrusión:** Cuando el material ya está acondicionado, se introduce en una máquina extrusora recuperadora, de donde se obtiene como resultado plástico reciclado propiamente dicho, convertido en varillas, postes para alambrados, tablas, etc.
- h. **Alistamiento y empaque.** El producto se seca a temperatura ambiente, de ser necesario se lleva al área de alistamiento donde se realizan labores de carpintería. Se pueden trabajar con las mismas máquinas que se emplean para madera (lijado, atornillado, etc.).
- i. **Empacado:** El producto final se empaqueta en plástico o cartón y se almacena para su despacho.

Distribución de áreas

Área total del predio La María: 74028 m².

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área a utilizar: 1839,91 m² (oficina, servicios, áreas operativas y zonas verdes).
Área actual construida: 352,49 m².

| Observación | Área(m ²) |
|---------------------------|-----------------------|
| Almacenamiento | 126,60 |
| Molino | 46,20 |
| Lavado | 8,61 |
| Canoa de remojo | 3,68 |
| Trampa de lodos | 5,04 |
| Filtros | 3,00 |
| Lavado | 1,44 |
| Extrusoras | 19,83 |
| Secador | 2,94 |
| L. Secado + Deshidratador | 16,61 |
| Oficina + Portería | 18,00 |
| Comedor y otros | 100,24 |
| Acceso vehículos | 262,00 |
| Circulación | 175,66 |
| Zonas verdes | 1049,76 |

Fuente: German Valencia – Plano No. 2/2.

De la tabla anterior se extrae y consolida la distribución de áreas a utilizar en el predio así:

| Distribución de áreas | Área(m ²) |
|--|-----------------------|
| Actividades operativas (Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos, PTARI) | 352,49 |
| Oficina y otros (Portería, comedor, servicios) | 118,24 |
| Acceso vehículos | 262,00 |
| Circulación | 175,66 |
| Zonas verdes | 1049,76 |

Respecto al área autorizada se aclara que la bodega del predio La Ponderosa es de 303 m²., para las actividades de descargue, almacenamiento, producción y tratamiento de aguas residuales no domesticas; y en el nuevo predio contará con 234,25 m² de área neta para actividades operativas, y 118,24 m² para otros usos (oficina, portería, comedor) de los que carece la bodega de La Ponderosa, que ocuparán 352,49 m², área que es muy aproximada a la licenciada inicialmente, y además se proyecta aprovechar el espacio para uso en áreas de circulación, acceso de vehículos y zonas verdes que ocuparan 1487.4 m² aproximadamente, para un área total de 1839.91 m² que permitirá y facilitará las actividades operativas, administrativas, de logística (descargue de materia prima - residuos y cargue de productos) y mejoramiento del entorno ambiental de la actividad con las zonas verdes.

Especificaciones técnicas de la bodega:

El predio cuenta con dos (2) bodegas construidas así:

- Cubierta o techo en teja de arcilla
- Pisos en concreto
- Paredes construidas en ladrillo
- Iluminación natural y artificial
- Ventilación natural

Servicios Públicos

Debido a la localización de la finca La Maria en sector rural del municipio de La Unión, el predio carece del servicio público de alcantarillado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El servicio público de acueducto está disponible a 400 metros de distancia por lo cual el Sr. Jaime Valencia realizó la solicitud de conexión a dicho servicio a la empresa Acuavalle S.A E.S. P, el día 1 de noviembre de 2019. (Ver copia adjunta a este informe).

El servicio de aseo que comprende la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios es prestado por la empresa del Grupo Proactiva de Servicios Públicos S.A. E.S.P.

El servicio de energía eléctrica es suministrado por la empresa EPSA S.A. E.S.P.

En la actualidad hay disponibilidad de abastecimiento de agua mediante aljibe (pozo), el cual no está legalizado, por lo cual se proyecta tramitar más adelante la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico.

Teniendo en cuenta que actualmente el predio no cuenta con una red de alcantarillado, se proyecta la construcción de un nuevo sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el área de oficina y de las demás instalaciones sanitarias cercanas al comedor de los empleados. De acuerdo como lo indicó el propietario de la Licencia ambiental, dicho sistema estará conformado por un tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, unidades que además se encuentran establecidas en la Licencia Ambiental otorgada, permiso de vertimientos que da lugar a la modificación de la Licencia Ambiental. No obstante, lo anterior, mientras se realiza el diseño y estudios requeridos para el trámite del permiso en mención, el Sr. Valencia instalará un baño Portátil, para lo cual ha solicitado dicho servicio a la empresa HIDROVAC S.A.S Identificada con NIT. 901.177.431-1, la cual certifica que prestará el servicio de transporte y disposición final de las aguas residuales domésticas, hasta la planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (EMCALI E.I.C.E.E. SP).

Referente al manejo y control de las aguas residuales no domesticas que se generan en el proceso de aprovechamiento de envases de plaguicidas (usados), se deberá construir e implementará el mismo sistema tratamiento establecido en la licencia ambiental vigente otorgada mediante la Resolución 0100 No.0150-0161 de 2015.

- *Identificación y evaluación impactos ambientales*
La actividad de traslado de la licencia ambiental, en la misma área de influencia del proyecto, no generará impactos ambientales adicionales a los ya identificados.
- *Revisión de componentes físicos, bióticos y socioeconómicos*
Con el fin de evaluar el nuevo sitio propuesto para el traslado de la actividad, respecto de los componentes, físico, bióticos y socioeconómicos, se recurrió a la revisión de los componentes mencionados en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, para los siguientes componentes:
 - *Ecosistemas*
 - *Áreas protegidas*
 - *Uso potencial del suelo*
 - *Conflicto de Uso del Suelo*
 - *Actores Sociales*

ECOSISTEMAS

En relación al ecosistema del área de la ubicación actual del proyecto y del nuevo sitio propuesto para desarrollar la actividad de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas", corresponde a un ecosistema: Bosque cálido seco en planicie aluvial-BOCSERA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

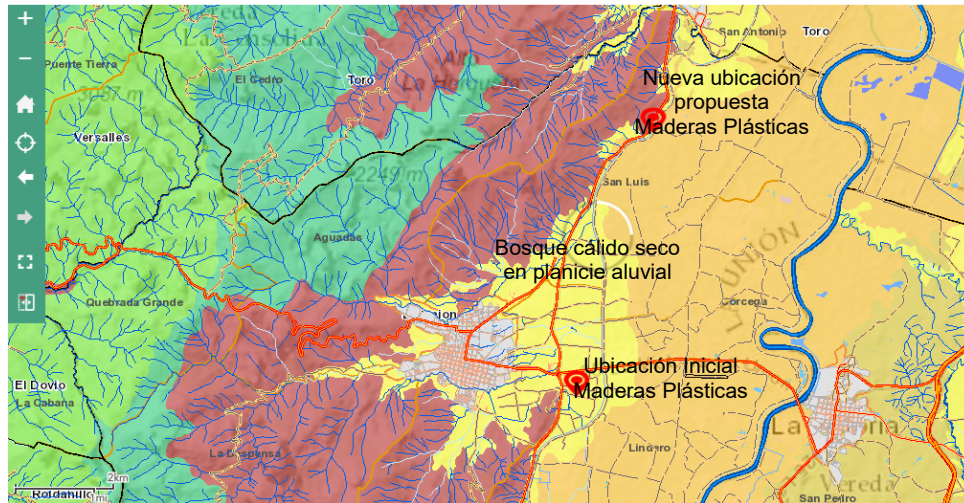
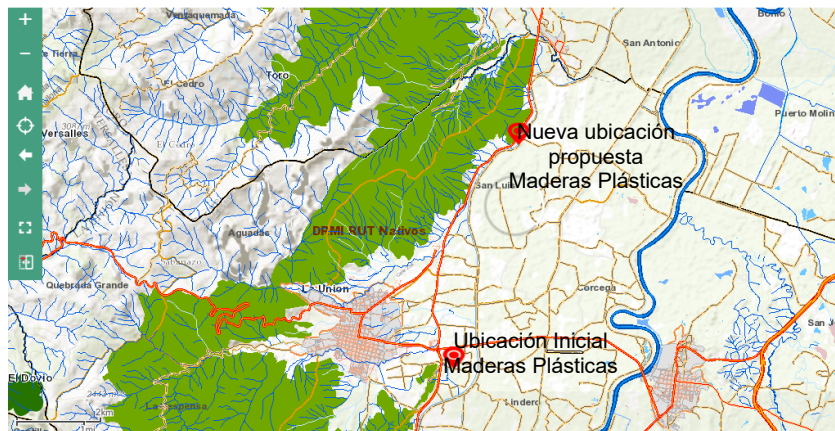


Figura. 1. Ecosistema: Bosque cálido seco en planicie aluvial-BOCSERA

Áreas protegidas

La ubicación actual y el área propuesta para el desarrollo del proyecto, no está ubicada dentro de ninguna área protegida del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas).

La ubicación propuesta del proyecto está por fuera DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) – RUT Nativos.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

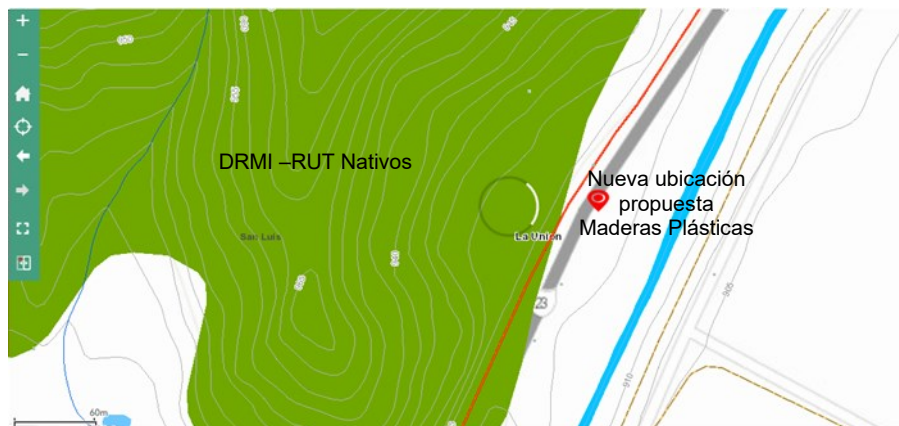
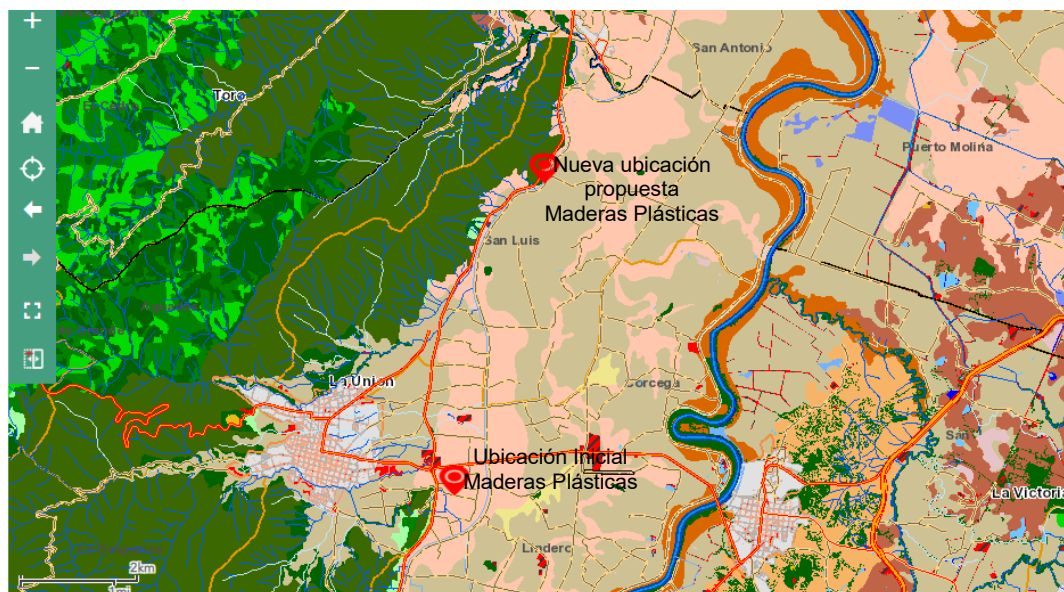


Figura 2. Áreas protegidas

Grado de conflicto

Se considera que el área actual del proyecto y la nueva ubicación propuesta, se encuentra sin conflicto por uso de suelo, Clase uso: Clase Agroecológica III, tal como se muestra en la figura 3.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 3. Uso potencial del suelo y zonificación potencial

Conflicto de uso del suelo

Se considera que el área actual del proyecto y la nueva ubicación propuesta, se encuentra sin conflicto por uso de suelo, tal como se muestran en las figuras 3.

A continuación, se presenta la simbología utilizada para la capa de Conflicto Uso de Suelo.

| Código | Grado de conflicto | Color | RGB |
|--------|--------------------|--------|-------------|
| 1 | Alto | Red | 230-0-0 |
| 2 | Moderado | Orange | 255-170-0 |
| 3 | Sin Conflicto | Green | 56-168-0 |
| 4 | Sin Evaluar | Cyan | 190-255-232 |

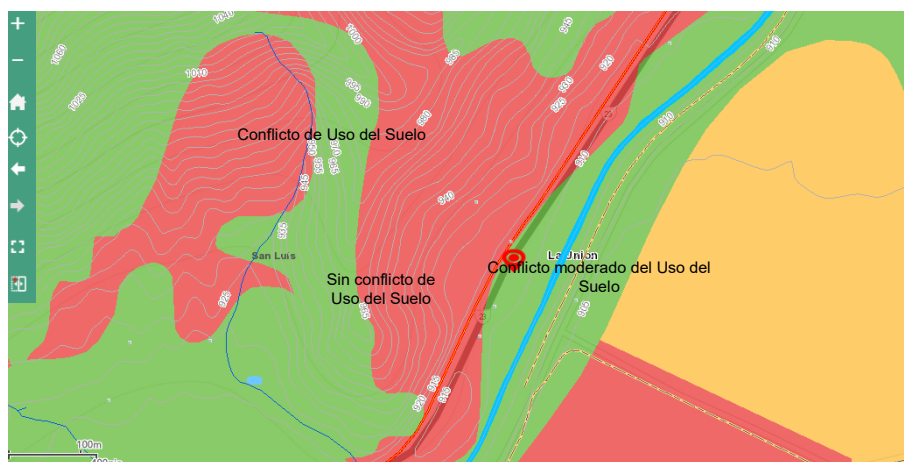


Figura 4. Conflicto de uso del suelo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Zona de recarga

La ubicación propuesta para el traslado del proyecto, no se encuentra ubicada en zona de recarga de acuíferos, de acuerdo a la consulta realizada en el en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC.

A continuación, se presenta la simbología utilizada para la capa presente en el servicio de Zona de Recarga.

| Rango | Clasificación | Color | RGB |
|-------|---------------|-------|-------------|
| -- | Descarga | | 0-234-106 |
| -- | Equilibrio | | 153-255-102 |
| -- | Recarga | | 0-176-240 |

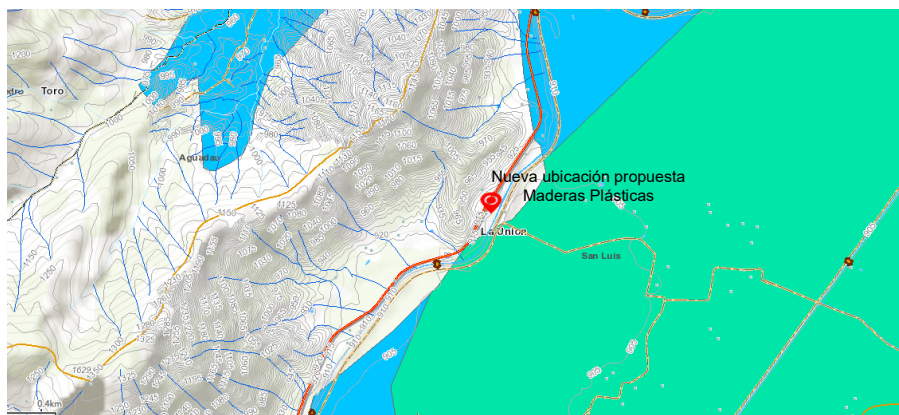


Figura 5. Conflicto de uso del suelo

Actores Sociales

- Grupo étnicos. Como resultado del análisis cartográfico y cruce de información con el área del proyecto, se evidenció que no se registra presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.
- Caracterización de los actores sociales ponderados a la situación ambiental. (Socialización)

Se realizó socialización del traslado del proyecto, al único inmueble que esta aledaña al proyecto.

La socialización se realizó el día 07 de noviembre de 2019. Se anexa acta de socialización y lista de asistencia.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Se proyecta el uso de un baño portátil como alternativa para la gestión de las aguas residuales domésticas generadas, mientras se da inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental para incluir el permiso de vertimientos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0161 DEL 11 DE MARZO DE 2015.

De acuerdo a la revisión del expediente identificado con el No. 0150 -032-045-030-2018, el establecimiento de Comercio Maderas Plásticas Ecológicas, no presenta ningún proceso sancionatorio.

Profesionales de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en mayo 20 de 2019, rinden informa de visita, el cual reposa desde folios 340 a 342 del expediente identificado con el No. 0150 -032-045-030-2018.

| OBLIGACIONES | SI | NO | PARCIAL | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|--------------|----|----|---------|-------------------------------|
|--------------|----|----|---------|-------------------------------|

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>ACTIVIDADES AUTORIZADAS</p> <p>Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental, consisten en:</p> <p>ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE 60 TONELADAS/MES DE RESIDUOS PLASTICOS CON CARACTERISTICAS PELIGROSAS (envases, empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas.</p> <p>RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR: Se autorizan almacenar y tratar las siguientes corrientes de residuos peligrosos: (Y4, A4030): Envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas.</p> | X | | <p>CUMPLE</p> <p>Que a través de comunicación recibida y radicada en la DAR BRUT con No. 281942019 de 04 de julio 2019, el señor German Valencia Radico el ICA periodo 2018.</p> <p>Para el periodo de balance 2018, se gestionaron: 652043b kg/año, de Envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas.</p> |
| <p>Obligaciones como receptor</p> <p>En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya.</p> | X | | <p>CUMPLE</p> <p>La empresa da cumplimiento con todas las obligaciones, establecidas en el Art 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Decreto 1076 de 2015.</p> |
| <p>Programa de Residuos sólidos de carácter domiciliarios:</p> <p>Implementar un plan de gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.</p> <p>Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.</p> | X | | <p>CUMPLE</p> |
| <p>Programa de Residuos o Desechos Peligrosos.</p> <p>En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p> <p>Anualmente se deberá remitir al Dirección Ambiental Regional BRUT un estudio de residualidad a los</p> | X | | <p>CUMPLE</p> <p>En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015.</p> <p>Certificados expedidos por INTERASEO S.A E.S.P. Identificado con el NIT: 819.000.939-1.</p> <p>Se anexa los resultados de caracterización de los residuos de organoclorados y organofosforados en postes y madera plástica, muestreo, caracterización y análisis realizado por el Laboratorio EcoQuímica. Acreditado por el IDEAM en la Norma NTC-ISO-IEC 17025:2005 bajo Resolución N° 3171</p> |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>productos fabricados consistente en la prueba de TCLP (sustancias, elementos o compuestos a evaluar: plaguicidas), por parte de un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo la metodología establecida en la Resolución 0062 de 2007.</p> <p>En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya.</p> | | | de 2018 |
| <p>Almacenamiento de residuos peligrosos:</p> <p>Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Guía Ambiental para el Subsector Plaguicidas y las recomendaciones técnicas para el almacenamiento establecidas en el Decreto 1843 de 1991. El peticionario deberá recibir los envases de plaguicidas con triple lavado.</p> | X | | <p>CUMPLE</p> <p>La zona de almacenamiento cumple con las siguientes recomendaciones técnicas: Cubierta, Pisos: Impermeables, contruidos en cemento, Paredes: Construidas en ladrillo sólido, con paredes interiores lisas, iluminación natural y artificial. Kit de derrames, con todos sus elementos.</p> <p>Los envases llegan con triple lavado</p> |
| <p>Transporte de los residuos</p> <p>Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1609 de julio 31 de 2002 para el Transporte de Sustancias Peligrosas, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad.</p> | X | | <p>CUMPLE</p> <p>La empresa no realiza el transporte de mercancías peligrosas por carretera.</p> <p>La empresa Maderas Plásticas Ecológicas, cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.8.2.2. Obligaciones del destinatario de la carga del Decreto 1079 de 2015.</p> |
| <p>Manejo de Aguas Residuales No Domésticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Semestralmente se debe enviar a la Dirección Ambiental Regional BRUT, una caracterización del afluente y efluente de la PTARI, incluyendo pesticidas organoclorados, organofosforados y glifosato. Se deben tomar las muestras en la entrada al tratamiento primario y en la salida del último filtro, el aforo y la caracterización deben ser realizados por laboratorio acreditado ante el IDEAM. <p>Presentar en un plazo de un mes un plano con las dimensiones del lecho de secado, los detalles constructivos y su localización, firmado por el diseñador e incluyendo la matrícula profesional.</p> <p>Los sedimentos, lodos generados o removidos del STARI y residuos de algas y carbón activado deberán ser gestionados como residuos peligrosos.....()</p> | X | | <p>CUMPLE</p> <p>La Resolución 0631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Dado que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas - STARnD, retorna nuevamente al sistema de tratamiento, (Ciclo cerrado), no se genera ningún vertimiento a un cuerpo de agua superficial, sistema de alcantarillado público o al suelo, por lo anterior No Aplica realizar la caracterización del efluente. Estas aguas residuales no domésticas son gestionadas por un gestor autorizado para su transporte, tratamiento y disposición final., se anexa las actas de disposición expedidos por INTERASEO S.A E.S.P. Identificado con el NIT: 819.000.939-1.</p> |
| <p>ASPECTOS SOCIALES</p> | X | | <p>CUMPLE</p> |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>Cumplir con los compromisos suscritos en el acta del día 13 de febrero de 2014.</p> <p>El solicitante debe entregar una copia del acto administrativo expedido por la CVC a los vecinos que colindan con la actividad para conocer los alcances en términos de obligaciones ambientales impuestas.</p> <p>El solicitante debe mantener un programa de formación y capacitación con los empleados, personal contratista y usuarios finales en los siguientes temas (triple lavado, aspecto de seguridad industrial, almacenamiento de residuos y campañas post consumo).</p> | | | |
| <p>Construcción de pozo de monitoreo</p> <p>Una vez empiece la operación del proyecto, él debe construir un pozo de monitoreo de aguas subterráneas alrededor del proyecto para determinar la evolución de la calidad del agua subterránea. Para lo cual se debe solicitar ante la (Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali), la localización, las especificaciones de construcción, parámetros y frecuencia de muestreo.</p> | | X | <p>La empresa hizo contacto con el ingeniero Raúl Caicedo, para la construcción de acuerdo a la localización y especificaciones de construcción dadas por el Grupo de Recursos Hídricos.</p> <p>De acuerdo al Informe de visita de 18-08-2017, realizado por la DAR BRUT, el ingeniero Raúl Caicedo, no dio cumplimiento al contrato.</p> <p>Pero a la fecha no se ha realizado la construcción del pozo de monitoreo de aguas subterráneas</p> |
| <p>Plan de Contingencia</p> <p>Mantener actualizado plan de contingencia y evacuación concebido para el proyecto.</p> <p>Conformar una brigada de emergencia que actúe oportunamente en el caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin. Este plan debe activarse de manera inmediata</p> <p>Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de residuos peligrosos.</p> | | X | <p>El plan de contingencia, se encuentra vigente.</p> |
| <p>Prohibiciones:</p> <p>El señor Germán Valencia NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:</p> <p>Se prohíbe recibir envases, empaques y los embalajes con remanentes de plaguicidas.</p> <p>Que los envases o empaques y embalajes contaminados con plaguicidas se sometan a actividades de aprovechamiento y valorización para la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua para consumo humano, alimentos o medicamentos. Esta prohibición comprende los materiales plásticos recuperados provenientes de material post-industrial o de descarte industrial y/o post-consumo.</p> <p>Acumulación o almacenamiento de Envases</p> | | X | <p>Los envases, empaques y los embalajes, llegan sin remanentes de plaguicidas.</p> <p>Las aguas residuales domésticas: Inicialmente se realizó la construcción del STARD en la parte no-este del predio, dado que el campo de infiltración colapso por el paso de los vehículos de carga pesada que transportan el material reciclado a la bodega, se dejó de utilizar el STARD y se contrató la instalación de un baño móvil., se anexa acta de disposición final expedidas por la empresa RESITER HYGEIA SAS.</p> <p>Manejo de Aguas Residuales No Domésticas:</p> <p>Dado que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas - STARnD, retorna nuevamente al sistema de tratamiento, (Ciclo cerrado), no se genera ningún vertimiento a un cuerpo de agua superficial, sistema de alcantarillado público o al suelo, por lo anterior No Aplica realizar la</p> |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | |
|--|--|----------|--|
| <p>empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, cuerpos de agua y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.</p> <p>Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.</p> <p>Verte aguas residuales domésticas directamente sin tratamiento a fuentes superficiales o canales de drenaje.</p> <p>Verte aguas residuales industriales con o sin tratamiento.</p> <p>Almacenar residuos, envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas en cantidades mayores a las permitidas en esta resolución.</p> <p>Enterramiento de residuos sólidos de carácter domiciliario y peligroso.</p> <p>Realizar quemas</p> | | | <p>caracterización del efluente como se indica en las obligaciones de la Resolución, dado que no estamos realizando ningún vertimiento no doméstico. Por lo anterior se solicita excluir este requerimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0161-2015 a Maderas Plásticas Ecológicas por la cual se otorgó la Licencia Ambiental.</p> |
| <p>Informes de Gestión</p> <p>Presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de la Unión, un informe de gestión en el cual se deberá incluir:</p> <p>Indicar la cantidad en masa o volumen de los residuos procesados (Envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas), indicando su origen y cantidad (kilogramo).</p> <p>Indicar la cantidad y tipo de residuos generados y el manejo y destino que se da a los mismos.</p> | | <p>X</p> | <p>CUMPLE</p> <p>Que a través de comunicación recibida y radicada en la DAR BRUT con No. 281942019 de 04 de julio 2019, el señor German Valencia Radicó el ICA periodo 2018.</p> |
| <p>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA</p> <p>Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de la Unión, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013.</p> | | <p>X</p> | <p>CUMPLE</p> <p>Que a través de comunicación recibida y radicada en la DAR BRUT con No. 281942019 de 04 de julio 2019, el señor German Valencia Radicó el ICA periodo 2018.</p> |

7. **OBJECIONES**

Ninguna.

8. **CONCLUSIONES**

Con base en lo observado durante la visita y en la información técnica presentada, respecto del traslado de actividades autorizadas en la licencia ambiental vigente otorgada al Sr. GERMAN VALENCIA, con C.C. 10136661, nombre comercial MADERAS PLASTICAS ECOLOGICAS, se concluye lo siguiente:

- a. La reubicación de la planta será en la misma área de influencia del proyecto que es el corregimiento San Luis, Municipio La Unión, a una distancia de 5 km de la ubicación actual; por lo cual se considera que el área de influencia es la misma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b. *El lugar propuesto para desarrollar el proyecto, corresponde al mismo ecosistema, se encuentra ubicado por fuera del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) – RUT Nativos, no tiene conflictos por uso de suelo.*
- c. *El proyecto NO generará impactos ambientales diferentes ni adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- d. *El traslado de la actividad de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas” a otro predio localizado a 5 km de distancia de la ubicación actual, en el mismo corregimiento e igual municipio de La Unión, NO corresponde a ninguna de las causales de modificación de licencia ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- e. *De la revisión de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, no existe disposición alguna que regule el evento del traslado de una actividad licenciada a un sitio distinto al donde se otorgó la licencia ambiental.*
- f. *En cuanto a la modificación de la licencia ambiental, tampoco está previsto expresamente como causal para adelantar dicho trámite, el traslado de la actividad a otro sitio diferente del inicialmente evaluado.*

Si bien en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.2.3.7.1 de la norma citada, se dispone que el beneficiario de la licencia ambiental solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma, para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, en el caso en análisis el traslado de la actividad de “ Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas”, a unas instalaciones distintas a la localización inicial, no puede considerarse como modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada. No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta que acorde con lo establecido en el inciso 4° del artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental, del Decreto 1076 de 2015, Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

- g. *Por lo anteriormente citado, se considera VIABLE continuar con el trámite de traslado de actividades autorizadas en la licencia ambiental otorgada al Sr. GERMAN VALENCIA.*

9. VIABILIDAD DE AUTORIZACION DEL TRASLADO SOLICITADO

Con base en lo observado durante la visita realizada por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales a la finca La María, ubicada en el corregimiento San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, donde se proyecta trasladar las actividades que desarrolla el Sr. GERMAN VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10136661, nombre comercial: MADERAS PLASTICAS ECOLOGICAS, relacionadas con el “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas”, se considera VIABLE continuar con el trámite de traslado de actividades de la licencia ambiental otorgada al Sr. GERMAN VALENCIA, acorde con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental, del Decreto 1076 de 2015.” (...)Hasta aquí a partes del concepto técnico.

Que se considera procedente la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015, al señor Germán Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.661, propietario del establecimiento de comercio Maderas Plásticas Ecológicas, para el desarrollo de las actividades de “almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas”, para que ahora se realicen en la finca La María, ubicada en el corregimiento San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado de las actividades de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas”, autorizadas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015, al señor Germán Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.661, propietario del establecimiento de comercio Maderas Plásticas Ecológicas, para su desarrollo en una bodega ubicada en la finca “La María”,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corregimiento de San Luis, kilómetro 3 - Vía Panorama hacia el Municipio de Toro, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar las siguientes obligaciones a las establecidas en el artículo segundo la Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015, en los siguientes numerales.

- 7. Componente Social
- ✓ Dar cumplimiento a los compromisos suscritos con los vecinos durante la socialización del proyecto según acta del día 07 de noviembre de 2019 en los siguientes temas:
 - ✓ No realizar cargue y descargue de residuos plásticos en la vía de acceso a la planta.
 - ✓ Realizar control de vectores mediante programa de fumigación, en el área del proyecto.
 - ✓ Recibir el material plástico con triple lavado previo.
- 10. Prohibiciones
- ✓ No se autoriza el lavado de envases de plaguicidas posconsumo en el predio, ni en áreas aledañas. Por lo tanto, deberá hacerse la respectiva devolución al operador del Plan de Gestión de Posconsumo de envases de plaguicidas usados.
- ✓ No se autoriza el uso de remanente de plaguicidas contenido en los envases plásticos para control de plagas y malezas.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero la Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015 el cual quedará así:

- Manejo de aguas residuales domésticas.
Teniendo en cuenta que a la fecha en el sector donde se llevará a cabo el traslado de la actividad no cuenta con una red de alcantarillado, se deberá instalar un baño portátil para el manejo de las aguas residuales domésticas con la siguiente obligación:
- ✓ Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, los certificados del servicio de recolección y transporte de estas aguas residuales domésticas expedidos por la empresa prestadora del servicio del baño móvil, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del baño y frecuencia de recolección.
- ✓ Presentar los respectivos certificados de disposición final en la PTAR Cañaveralejo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., u otra que cuente con permisos y autorizaciones pertinentes.

En caso de pretender el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables como de concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de las aguas residuales domésticas, deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150- 0161 del 11 de marzo de 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1, del Decreto 1076 de 2015 que dispone:

<<2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.>>

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución la Resolución 0100 No. 0150-0161 de 11 de marzo de 2015, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor Germán Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 10.131.661, en la dirección mensajería (Servientrega), ubicada en la Calle 15 No. 13-52, local 102, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales deberá remitir la información correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Alcaldía municipal de La Unión, para su conocimiento e información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime al señor Germán Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 10.131.661, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que otras entidades nacionales, departamentales o municipales, le formulen en asuntos de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).
Oscar Marino Gómez García – Secretario General (E.)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-045-030-2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1035 DE 2019
(28 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001325 DE 2018”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes. –

Que mediante Auto del 13 de febrero de 2018, se inició el procedimiento administrativo a la solicitud presentada por la señora María del Pilar Ruiz Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de autorización de ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la obra a desarrollar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-317768, ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

Que, adelantado el procedimiento administrativo, mediante la Resolución 0710 No. 0713-001325-2018 del 02 de octubre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, niega el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la señora María del Pilar Ruiz Parra.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la citada resolución fue notificada de manera personal el día 28 de noviembre de 2018, a la señora María del Pilar Ruiz Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá; quien estando dentro del término legal, interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución 0710 No. 0713-001325 de 2018, solicitando:

<< [...]

a.) Se sirva revocar en todas sus partes la Resolución No 0710 001325 de octubre 02 de 2018 y se reponga al conceder el permiso solicitado para que esa obra de construcción de plancha sobre el canal de aguas negras que perjudica y divide mi predio #00-03-00-00-0005-1047-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria #370-317768 con dirección carrera 24 # 13-427, Parcelación la Y, pueda realizarse íntegramente y de haber lugar con las recomendaciones técnicas necesarias que ustedes determinen.

b.) Que se resuelva en el tiempo prudencial conforme a la Ley para evitarme más perjuicios.

[...] >>

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000942 del 04 de julio de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, resuelve el recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de no reponer para revocar la Resolución 0710 No. 0713-001325 de 2018; acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora María del Pilar Ruiz Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá, el día 15 de julio de 2019.

Que mediante memorando No. 0713-540412019 recibido el 19 de julio de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite el expediente No. 0713-036-015-025-2018 a la Oficina Asesora Jurídica, para sustanciar el recurso de Apelación concedido en subsidio ante el Director General de la Corporación.

Que, analizados los argumentos de la recurrente, mediante Auto del 09 de agosto de 2019, se decreta práctica de pruebas consistentes en:

<< [...]

-Requerir a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO. -ESPY S.A. E.S.P. NIT. 900.005.956-3., la presentación del Estudio de Amenaza y Riesgo de Inundación para la Zona Industrial del municipio de Yumbo" contratado por la ESPY S.A. E.S.P., en el año 2014., para lo cual se otorga un término de diez (10) días hábiles.

-Emitir un concepto técnico por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, con el fin de que valore los argumentos técnicos expuestos por el recurrente y determine la viabilidad o no de acoger sus pretensiones, teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente No. 0713-036-015-025-2018, así como el documento técnico "Estudio de Amenaza y Riesgo de Inundación para la Zona Industrial del municipio de Yumbo", el cual será remitido una vez sea allegado a la CV; para lo cual se otorga un término de veinte (20) días hábiles.

[...] >>>

Que con oficio No. 0112-540412019 del 9 de agosto de 2019, se remite copia del auto de pruebas a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo-ESPY S.A. E.S.P. con NIT. 900.005.956, para dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Que mediante memorando No. 0112-540412019 del 09 de agosto de 2019, se remite el expediente No. 0713-036-015-025-2018, a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación para la práctica de la mencionada prueba.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20 de agosto de 2019, mediante oficio recibido y radicado con el número 629512019, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo-ESPY S.A. E.S.P. con NIT. 900.005.956, hace entrega del “Estudio de Amenaza y Riesgo de Inundación para la Zona Industrial del municipio de Yumbo”; documento técnico que fue remitido mediante memorando No. 0112-629512019 de la misma fecha a la Dirección Técnica Ambiental, para ser evaluado y considerado en el concepto técnico del recurso de Apelación.

Que mediante memorando No. 0611-540412019 del 04 de septiembre de 2019, la Dirección Técnica Ambiental, solicita la ampliación del término inicialmente otorgado para practicar la prueba decretada mediante Auto del 09 de agosto de 2019; para lo cual se expidió el auto de fecha 9 de septiembre de 2019, ampliando en diez (10) días hábiles el término para la práctica de una prueba y mediante memorando No. 0112-540412019, se remite a la Dirección técnica Ambiental.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, mediante memorando No. 0611-540412019 del 20 de septiembre de 2019, remite el concepto técnico referente a resolver el recurso de Apelación interpuesto por la señora María del Pilar Ruiz Parra,

II. Consideraciones del Despacho.

Que la Ley 99 de 1993, estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y frente al caso en concreto de conformidad con el Acuerdo CD. No. 072 del 27 de octubre de 1993, este despacho es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Pilar Ruiz Parra.

Que considerando los argumentos expuestos por la recurrente, los cuales son de fundamento técnico, se decretó la práctica de unas pruebas a cargo de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo-ESPY S.A. E.S.P. con NIT. 900.005.956 y de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Que la Dirección Técnica Ambiental en cumplimiento del auto de pruebas, rinde el concepto técnico de fecha 20 de septiembre de 2019, analizando entre otros aspectos, el documento denominado “Estudio de Amenaza y Riesgo de Inundación para la zona Industrial del municipio de Yumbo”, y como conclusión técnica se estableció lo siguiente:

<< [,,]

De acuerdo con el análisis de la información contenida en el expediente No. 0713-036-015-025-2018 y “Estudio de Amenaza y Riesgo de Inundación para la zona industrial del municipio de Yumbo”, se concluye que las obras realizadas por la señora María del Pilar Ruiz Parra, identificada con la C.C. No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C, no cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para el manejo de las aguas pluviales de la zona industrial de Yumbo, debido a que para el diseño del tramo del canal no se realizaron actividades importantes como son : La topografía, la hidrología, la hidráulica entre otras y además, no se estimó el desarrollo que aún se adelanta en dicha zona, que con el aumento de las áreas impermeables, se produce el incremento del caudal que se debe manejar en el sistema de drenaje pluvial, requiriéndose secciones hidráulicas mayores a las existentes actualmente.

Por otro lado, La Empresa de Servicios Públicos de Yumbo ESPY, a través de un contrato de consultoría con la empresa PROAGUAS CTA, desarrollo el estudio de Amenazas y Riesgo por inundación de la zona industrial de Yumbo y se realizaron los diseños de las obras de mitigación del riesgo de inundabilidad, en los se incluye el tramo de canal objeto del presente análisis, que se ubica paralelo a la Calle 15 Autopista Cali – Yumbo, entre carreras 23 y 24, del cual se presentaron anteriormente las alternativas a desarrollar, en las cuales se observa el aumento de la sección hidráulica y no se considera en las propuestas el entamboramiento del mismo. Cabe anotar que, para el desarrollo de este estudio, el consulto realizó las actividades necesarias para el diseño adecuado de las estructuras para el manejo de las aguas pluviales de la zona industrial del municipio de Yumbo como son: Caracterización de la zona de estudio, topografía, hidrología, hidráulica, geología y estudio vial entre otras.

Teniendo en cuenta todo el análisis hasta aquí hecho, se recomienda mantener la decisión tomada por la Corporación, en el sentido de negar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

[...] >>

Que el Artículo 79 de la Carta Política de 1991, indica que <<Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.>>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales.>>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que: *<<El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...>>*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que acogiendo los argumentos expuestos en el concepto técnico rendido por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, y teniendo en cuenta que el derecho al medio ambiente es un derecho colectivo, el cual prevalece sobre el particular, este despacho procederá a confirmar la Resolución 0710 no. 0713-001325 del 02 de octubre de 2018 *"Por la cual se niega permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas"*.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0713-001325 del 02 de octubre de 2018, *"Por la cual se niega permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas"*, a la solicitud presentada por la señora María del Pilar Ruiz Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.230 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese el presente acto administrativo, a la señora María del Pilar Ruiz Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.230, con dirección en la Urbanización la Y, carrera 24 No. 13-427 frente a Bavaria, autopista Cali-Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo Valle del Cauca en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General
Archívese en: Expediente No. 0713- 036-015-025-2018.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **001911** DE 2019
(23 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-037-2016, donde obran los documentos correspondientes al de permiso, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, otorgado mediante resolución 710 No. 0713-00597 del 20 de junio de 2016, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-21535, localizado en la carrera 36 No. 10-263, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 448002019 el 10 de junio de 2019, suscrita por el señor JUAN PABLO LOPEZ ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No.14.886.069, obrando como representante legal de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, solicita modificación al permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución 710 No. 0713-00597 del 20 de junio de 2016, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-21535, localizado en la carrera 36 No. 10-263, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir mediante oficio No.0713-448002019 del 09 de julio de 2019 el pago de la factura No. 89257525 por el servicio de evaluación a la solicitud presentada, el cual fue verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 25 de septiembre de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de modificación del permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 31 de octubre de 2019 y se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No.889 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita técnica para el presente trámite de modificación se desarrolló el 17 de noviembre de 2019; la visita fue atendida por Gloria Zapata Vargas, Secretaria de Gerencia. La Cooperativa Integral De Impresores Y Papeleros Del Occidente Ltda., es una organización sin ánimo de lucro que asocia a propietarios de empresas de comunicación gráfica. Las aguas residuales provienen de las baterías sanitarias de los empleados.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jornada de 8 horas diarias, veinticuatro días al mes, laboran 15 empleados,

El manejo actual de las aguas residuales domésticas, se viene realizando así:

*Trampa de grasas
Pozo Séptico
Filtro Anaerobio*

El vertimiento producto de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, se hace sobre un colector de aguas lluvias, ubicado sobre la carrera 36

Actuaciones: una vez recibida la información se procedió a recorrer la zona y se constató que los sistemas se encontraban en funcionamiento.

Sanimóvil es el encargado de efectuar el mantenimiento del sistema y se ha instalado equipos ahorradores de agua en toda la empresa.

Se está cumpliendo con todas las obligaciones de la resolución de permiso de vertimientos

CONCLUSIONES:

*Después de revisar integralmente toda la información disponible en el Exp. 0713-036-014-037 de 2016, desde el punto de vista técnico se **recomienda** al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **APROBAR** la Modificación del Permiso de Vertimientos otorgado a la Sociedad Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros de Occidente LTDA, sigla COIMPRESORES LTDA, Nit 890.308.664-3, en lo referente a autorizar el cambio de presentación del informe semestral a un solo informe anual,*

OBLIGACIONES:

Las obligaciones establecidas para la Sociedad Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros de Occidente LTDA, sigla COIMPRESORES LTDA, Nit 890.308.664-3, en la Resolución 710 No. 0713-00597 del 20 de junio de 2016, se deben retomar en su totalidad, pero ajustando la No. 4 de la siguiente manera:

4. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, Anualmente, UNA (1) vez por año, la caracterización de las Aguas residuales domésticas llevada a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya.(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de la modificación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 889 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la MODIFICACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante resolución 710 No. 0713-00597 del 20 de junio de 2016, a favor de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el NUMERAL CUARTO (04) del ARTICULO QUINTO de la resolución 710 No. 0713-00597 del 20 de junio de 2016 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimiento a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3; para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-21535, localizado en la carrera 36 No. 10-263, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

4. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, Anualmente, UNA (1) vez por año, la caracterización de las Aguas residuales domésticas llevada a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 710 No. 0713-00597 del 20 de junio de 2016, quedan vigentes con su fuerza vinculante.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-037-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 -001913 DE 2019

(23 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE CEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-148-2015 perteneciente a la sociedad **SAN AGUSTIN GROUP S.A.**, con NIT 900.248.536-6 para el vertimiento de las aguas residuales domesticas generadas en la estación de servicio bonanza, ubicada en el Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que el señor JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.278.400 expedida en Manizales., obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT No. 830.095.213-0 y el señor EFRAIN ALBERTO ARCOS BENAVIDES con cedula de ciudadanía No. 4.627.597 obrando como representante legal de la sociedad SAN AGUSTIN GROUP S.A, mediante escrito No. 299902017 presentado en fecha 25/04/2017, solicitan Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; el cual fue otorgado inicialmente a la sociedad SAN AGUSTIN GROUP S.A mediante Resolución CVC 0710 No. 0713-001056 del 23 de diciembre de 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que el 24 de diciembre de 2018 se expide auto de inicio de trámite de la cesión de derecho solicitada por los señores JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.278.400 expedida en Manizales., obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con NIT No. 830.095.213-0 y EFRAIN ALBERTO

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARCOS BENAVIDES con cedula de ciudadanía No. 4.627.597 obrando como representante legal de la sociedad SAN AGUSTIN GROUP S.A

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico **No.739-2019**; del cual se extracta lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En visita de seguimiento al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgado a la EDS Bonanza se le hizo conocer al señor Nelson Flórez – Administrador, el objeto de la visita efectuada por el profesional de la CVC. En primer lugar, fueron leídas cada una de las obligaciones de que trata el Artículo Tercero de la Resolución 0710 No. 0711 - 000249 del 16 de marzo de 2016.

La actividad principal de la estación de servicio (EDS) Bonanza es el comercio al por menor de combustible para automotores.

El agua para consumo humano es suministrada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la zona no se cuenta con servicio público de alcantarillado, por tal motivo se construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, filtro fitopedológico y campo de infiltración (ver fotos 1 a 5). El cuerpo receptor es el suelo.

Durante la visita se informa por parte del administrador que actualmente está suspendido el vertimiento al suelo y se dispone a través de la contratación de la empresa Dragón que cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos.



Foto 1. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas EDS Bonanza.



Fotos 2 y 3. Tanque séptico y FAFA.



Fotos 4 y 5. Filtro fitopedológico y tanque almacenamiento efluente.

CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-148-2015 y lo observado en la visita de campo, se determina el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No. 0711-001056 del 23 de diciembre de 2015. Por lo tanto, se considera viable LA CESIÓN del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas de la sociedad SAN AGUSTIN GROUP S.A. a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (…)

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.739de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a CEDER el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado inicialmente a la sociedad SAN AGUSTIN GROUP S.A., con NIT 900.248.536-6, mediante resolución CVC 0710 No. 0713-001056 del 23 de diciembre de 2015 a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT No. 830.095.213-0.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CEDER el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución CVC 0710 No. 0713-001056 del 23 de diciembre de 2015, a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT No. 830.095.213-0.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes y obligaciones incluidos en la parte resolutive de la Resolución CVC 0710 No. 0713-001056 del 23 de diciembre de 2015, continúan con su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca , para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT No. 830.095.213-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: 0711-036-014-148-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **001912** DE 2019
(**23 DE DICIEMBRE DE 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0711-036-014-073-2013 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio denominado LOTE H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-68201, localizado en la calle 15 No. 27-40 Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 95792019 el 31 de enero de 2019, suscrita por el señor VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.796.156 de Pasto, representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-95792019 del 21 de febrero de 2019.

Que el pago de la factura No.89244055 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos, el cual cancelada el 01 de marzo de 2019.

Que con la documentación completa, el 26 de septiembre de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 31 de octubre de 2019 y se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No.877 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación se presentan detalles de la empresa y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y ARnD a partir de la información entregada por empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6, Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente –corregimiento Arroyohondo –Yumbo de la visita realizada el 31 de octubre de 2019 en compañía de Vilma Ortiz Ordoñez Líder de control ambiental y control físico de la organización.

Nombre de la empresa: ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A
Proyecto: Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio de harinera de occidente
Número de empleados: 25 personas.
Número de visitantes: 20 personas
Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias en construcción Planta de producción e impresión de empaques plásticos. Este proceso industrial por ser procesos seco no genera Aguas residuales no domesticas

Sitios de generación ARnD estación de servicio de harinera de occidente

Horario de funcionamiento: Opera administrativamente durante 8 horas/día, seis (6) días a la semana. Jornada: 7:00 am a 5:00 pm .Flujo intermitente

Fuente de abastecimiento: EMCALI

entorno ARD: Trampa de grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, Cuenca río Arroyohondo
entorno ARnD Trampa de grasas

Horario de funcionamiento: 8 horas/día. Flujo intermitente
Coordenadas: 3°31'28.63"N-76°29'54.24" O.

Durante la visita se observó que las baterías sanitarias se encuentran en construcción por lo que la PTARD no está en operación.



Imagen 1- Estado de la PTARD Planta de producción e impresión de empaques plásticos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2 .Las baterías sanitarias están en construcción.

La estación de servicio, EDS, que sirve a la Harinera del Valle para el almacenamiento y la distribución de ACPM a los vehículos que realizan la actividad de transporte de materias primas y productos de la empresa cuenta con una trampa de grasas con dos compartimientos.



Imagen 3 Trampa de grasas que trata las aguas proveniente de la isla de la EDS

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Existe un sistema de tratamiento de las aguas residuales compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente para atender aproximadamente 20 trabajadores y 5 personas flotantes con una dotación de 70 l/hab*día y 50 l/hab*día respectivamente.

El agua residual doméstica es recogida por una red sanitaria, la cual las conduce hasta los tanques sépticos, en estos se llevará a cabo la separación de la fase sólida de la líquida y parte de la digestión anaeróbica de la materia orgánica, alcanzándose remociones estimadas del 65 % en sólidos totales y un 30 % medido como DBO, seguidamente las aguas pasara a un filtro anaerobio de flujo ascendente donde se llevará a cabo principalmente la remoción de la materia orgánica medida como DBO estimándose hasta en un 80% el efluente de los filtros serán recolectados y finalmente el efluente tratado se descargará a un canal receptor que transporta aguas residuales del sector para entregarlas finalmente al río Cauca.

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Domésticas generadas en las baterías sanitarias y casinos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memorias técnica de diseño de sistema de Tratamiento de aguas residuales, se indican las siguientes características técnicas:

Producción de Aguas Residuales domésticas

$Q \text{ diseño} = \text{población} * \text{factor de retorno} * \text{dotación}$
 $Q \text{ diseño} = (20 \text{ hab} * 70 \text{ l/hab} * \text{día}) + (5 \text{ hab} * 50 \text{ l/hab} * \text{día}) = 66 \text{ l/día} =$

Dimensionamiento Unidades de Tratamiento

Vertimientos de Origen Doméstico

Trampa de Grasas

| | | |
|----------------------|-------|----------------------|
| Caudal diseño: | | 92 l/m. |
| Longitud: | 2.0 m | |
| Ancho: | | 0.5 m |
| Altura útil: | | 1.0 m |
| Volumen útil: | | 0.920 m ³ |
| Tiempo de retención: | | 10 minutos |

Tanque Séptico

| | | |
|-------------------|--------|---------------------|
| Largo: | | 2.00 m |
| Ancho: | | 1,00 m |
| Profundidad útil: | 1,50 m | |
| Borde libre: | | 0.50 m ³ |

Filtro Anaerobio

| | | |
|------------------------------|--------|---------------------|
| Altura útil: | | 1,10 m |
| Borde Libre | 0.3 m | |
| Altura total | 1.1 m | |
| Largo: | | 1.10 m |
| Ancho: | 1,00 m | |
| Área: | | 1.00 m ² |
| Tiempo retención hidráulica: | | 0.458 días |

Filtro de arena

| | | |
|--------------------------|-------|----------------------|
| Altura útil: | | 1.2 m |
| Borde Libre | 0.6 m | |
| Altura total | 3.0 m | |
| Largo: | | 1.0 m |
| Ancho: | 1,0 m | |
| Área: | | 0.688 m ² |
| Velocidad de filtración: | | 0.10 m/h |

Vertimientos de ARnD

La trampa de grasas y aceites tiene las siguientes dimensiones:
 Largo total= 1.31 m

Ancho total= 1.12 m

Se cuenta con un tabique de 0.50 cm de ancho, ubicado en la zona central
Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento

Las características fisicoquímicas presuntivas de los efluentes en eficiencias esperadas del sistema, se presentan a continuación en la tabla No. 1.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Unidades | DBO5 | DQO | SST | SSED | Grasa y Aceites |
|--|-------|-------|-------|-------|-----------------|
| Sedimentación primaria(Tanque Séptico) | 30-40 | 30-40 | 50-65 | 75-85 | 60-70 |
| FAFA | 65-80 | 60-80 | 60-70 | | |
| Filtro de arena | 60-90 | 75-85 | 87-93 | | |
| Trampa de grasas | | | | | 60-65 |

Tabla 1 Remociones esperadas

Una vez la planta entre en operación y se estabilice será necesario una caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado para comparar con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6, Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente – Yumbo deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6, Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente ,ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. PGRMV de de la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6, Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente –Yumbo, comparado con la Resolución 1514 de 2012

| Términos de Referencia PGRMV | Presentado en PGRMV | Observaciones |
|--|---------------------|--|
| Generalidades | | |
| Introducción | Si | |
| Objetivos: General y Específicos | Si | |
| Antecedentes | Si | |
| Alcances | Si | |
| Metodología | Si | Se indica que se utiliza la identificación de actividades en el proceso de planeación el procedimiento de análisis de riesgos ambientales .y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la identificación, análisis y calificación de amenazas, de la vulnerabilidad y evaluación del riesgo ambiental. |
| Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento | | |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Términos de Referencia PGRMV | Presentado en PGRMV | Observaciones |
|---|----------------------------|---|
| Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento | Si | Se presenta la localización del STARD |
| Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento | Si | Incluye descripción en la información entregada (Doc. diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para la planta de producción de empaques plásticos de alimentos) Resolución N° 0711-00052 de 2014 permisos de vertimientos |
| Caracterización del Área de Influencia | | |
| Área de Influencia | Si | |
| Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología) | Si | |
| Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres | Si | |
| Medio Socioeconómico | Si | |
| Proceso de Conocimiento del Riesgo | | |
| Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público | Si | Tener en cuenta el riesgo de inundación del sistema de tratamiento. Realizar simulacros y socialización del plan evidenciando las actividades. |
| Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad | Si | |
| Consolidación de los Escenarios de Riesgo | Si | |
| Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento | Si | Mantenimiento permanente de las tuberías y estructuras componentes del sistema especialmente los sitios de descarga. |
| Proceso de Manejo del Desastre | | |
| Preparación para la Respuesta | Si | Informar a la CVC cualquier evento u ocurrencia de accidentes o desastres debidamente documentado |
| Preparación para la Recuperación Pos-desastre | Si | |
| Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación | Si | |
| Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan | Si | |
| Divulgación del Plan | P | Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes |
| Actualización y Vigencia del Plan | Si | |
| Profesionales Responsables de la Formulación del Plan | Si | |
| Anexos y Planos | Si | |

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6, Planta de producción e impresión de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente –Yumbo, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, diques de protección para inundación, etc.

- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen principalmente por las que pueda generar el río Cauca y sus zanjones tributarios, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6, Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente –Yumbo, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza en un canal de aguas residuales utilizado por los industrias del sector para descargar sus efluentes tratados por lo anterior no se considera la evaluación sobre un cuerpo de agua.

La ocupación de cauce se realiza mediante la utilización de una conexión existente por lo que no requiere permiso de esta índole.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-073-2013 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6 Representante Legal Vicente Arturo Solarte Solarte C.C N° 1.796.156 de Pasto, Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente –corregimiento Arroyohondo –Yumbo, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) y agua residual no doméstica (ARnD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6 Representante Legal Vicente Arturo Solarte Solarte C.C N° 1.796.156 de Pasto, Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente localizada en la 15 N° 27-40, sector Arroyohondo, municipio de Yumbo, Coordenadas 3°31'28.63"N–76°29'54.24" W, Cuenca río Arroyohondo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de la Ingeniera Oliva Avendaño A. de la Corporación Cogriegos y la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6 Representante Legal Vicente Arturo Solarte Solarte C.C N° 1.796.156 de Pasto.

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6 Representante Legal Vicente Arturo Solarte Solarte C.C N° 1.796.156 de Pasto en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-0073-2013 - Permiso de Vertimientos

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.877 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado LOTE H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-68201, localizado en la calle 15 No. 27-40 Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6; representada legalmente por el señor VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.796.156 de Pasto, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas que se generan en las instalaciones de la Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de la estación de servicio de harinera de occidente localizados en el predio denominado LOTE H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-68201, localizado en la calle 15 No. 27-40 Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°31'28.63"N-76°29'54.24" O.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) generadas de las baterías sanitarias y casinos Planta de producción e impresión de empaques plásticos y de tipo no domésticas (ARnD) generadas en la estación de servicio de harinera de occidente; cuya descarga se realizara a un canal receptor que trasporta aguas residuales del sector para entregarlas finalmente al río Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) esta conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, Cuenca río Arroyohondo. El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARNd) cuenta con Trampa de grasas.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-60, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Informar a la Corporación cuando la planta entre en operación y una vez estabilizada será necesario presentar la caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado y comparar con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8 .
2. La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6 Representante Legal Vicente Arturo Solarte Solarte C.C N° 1.796.156 de Pasto, deberá en un plazo de un (1) MES, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa
3. .
4. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
5. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias evidenciando las actividades realizadas..
6. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. NIT 800.146.425-6 Representante Legal Vicente Arturo Solarte Solarte C.C N° 1.796.156 de Pasto , los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
8. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.
9. La PTARD debe estar debidamente señalizada y las tapas deben ser de fácil manejo para su inspección.
10. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica y no domésticas, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
11. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una vez por año, la caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD así como la autodeclaración de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.
12. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo.
13. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
14. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
15. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
16. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
17. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza y no se pueden descargar desinfectantes al sistema. Plazo inmediato.
18. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
20. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
21. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.
22. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800.146.425-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0711-036-014-073-2013

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE SEMANA DEL 16 al 24 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor FELIPE MEJIA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.467.765, en calidad de representante legal de la sociedad VILLEGAS MEJIA Y CIA S.A.S. con NIT. 805.006.362 – 9, mediante escrito No. 151632019 presentado en fecha 18/02/2019, solicitan Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 100 individuos forestales ubicados en el predio denominado “HACIENDA EL EDER STE 35”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 76598, corregimiento El Tiple, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
2. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 378 – 76598.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FELIPE MEJIA VILLEGAS.
4. Croquis de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FELIPE MEJIA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.467.765, en calidad de representante legal de la sociedad VILLEGAS MEJIA Y CIA S.A.S. con NIT. 805.006.362 – 9, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de 100 individuos forestales ubicados en el predio denominado “HACIENDA EL EDER STE 35”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 76598, corregimiento El Tiple, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: la sociedad VILLEGAS MEJIA Y CIA S.A.S., No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad VILLEGAS MEJIA Y CIA S.A.S.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0721-004-013-187-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 6 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.689.188, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 900.651.752, mediante solicitud radicada con el No. 360472019 presentado en fecha 8 de mayo de 2019, solicita la Modificación de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental, otorgada mediante resolución 0720 No. 0721 – 000005 de fecha 14 de enero de 2015, para beneficio del predio denominado “PLANTA DE TRATAMIENTO RIO NIMA – ACUEDUCTO PALMIRA” identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria No. 378 – 18480 de propiedad del ente territorial Municipio de Palmira con NIT. 891.380.007 – 3, ubicado en el corregimiento Barrancas, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 18480
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.
5. Copia de la cédula del señor GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS representante legal suplente del AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.
6. Plano planta general.
7. Autorización del alcalde del ente territorial Municipio de Palmira.
8. Escritura pública 01 del 1 de enero de 2016 acta de posesión del señor JAIRO ORTEGA SAMBONI alcalde del ente territorial Municipio de Palmira.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.689.188, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 900.651.752, tendiente a la modificación de una Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución 0720 No. 0721 – 000005 de fecha 14 de enero de 2015, para beneficio del predio denominado “PLANTA DE TRATAMIENTO RIO NIMA – ACUEDUCTO PALMIRA” identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria No. 378 – 18480 de propiedad del ente territorial Municipio de Palmira con NIT. 891.380.007 – 3, ubicado en el corregimiento Barrancas, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 900.651.752, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECIENUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$1.619.130.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaimé, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Palmira (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-010-002-204-2014

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 28 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.612.698, mediante escrito No. 21182019 presentado en fecha 09/01/2019, solicitan Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 9 individuos forestales ubicados en el predio denominado “LA ESPERANZA”, corregimiento Bolo Blanco, en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
2. Declaración extraproceto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ.
4. Croquis de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.612.698, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para la erradicación de 9 individuos forestales ubicados en el predio denominado "LA ESPERANZA", corregimiento Bolo Blanco, en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Pradera (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-004-013-188-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001179 DE 2019

(05 Diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ISIDORO ARTUNDUAGA GUARÍN LA QUEMA DE MATERIAL VEGETAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320- 109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, la Resolución 0753 de 2018 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el señor ISIDRO ARTUNDUAGA GUARÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 6.261.194 expedida en Dagua (Valle), presento mediante escrito solicitud para obtener el permiso para la quema de material vegetal para la elaboración de carbón, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, actividad que se pretende desarrollar en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 - 159953, ubicado en el Corregimiento de La Torre, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Solicitud para obtener el permiso para la quema de material vegetal para la elaboración de carbón.
10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Isidoro Artunduaga Guarín.
11. Copia contrato de arrendamiento entre el señor Julio Escobar Potes y el señor Artunduaga Guarín.
12. Copia de certificado de tradición N° 378-159953 de la oficina de registros públicos de la ciudad de Palmira valle.
13. Copia salvoconductos Nos 191110087949,191110087950,191110087951, 191110087952, 191110087953, 191110087954, 191110087955, 191110087956, 191110087957, 191110087958, 191110087959, 191110087960, 191110087961, 191110087962, 191110087963, 191110087964, 191110087965, 191110087966, 191110087967, 191110087968.
14. Autorización del propietario del predio para que el señor Isidro Artunduaga Guarín, realice actividades de quema de material vegetal para la producción de carbón.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 26 de Septiembre de 2019, avocando el conocimiento de la solicitud y ordenando dar publicidad al trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que se realizó visita ocular al predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 - 159953, ubicado en el Corregimiento de La Torre, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(...)

6. OBJETIVO:

Generar concepto técnico para atender la solicitud para la Obtención de Carbon Vegetal con Fines Comerciales conforme a la Resolución 0753 de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

7. LOCALIZACIÓN:

De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el espacio destinado a la actividad de producción de carbón vegetal se ubica en el predio conocido como Jagual de la Torre del municipio de Palmira, corregimiento de La Torre, identificado con matrícula inmobiliaria 378-159953, con coordenadas de referencia Magna Colombia Oeste 3°37'39,29"N -76°26'38,71"O, convertidas a planas X(Este) 1.087.679 Y(Norte) 864.065.

8. ANTECEDENTE(S):

Después de emitida la Resolución 753 de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones” de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dieron algunos espacios de socialización de la misma, por lo que, han radicado ante esta Regional varias solicitudes de obtención de permiso para quema de material vegetal para la elaboración de carbón, aportado los documentos soportes que menciona el artículo 5 de la mencionada resolución.

Al ser una nueva situación a manejar, desde la Regional Suroriente se solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC lineamiento para la atención de estas solicitudes, al haberse reglamentado recientemente, por lo que, se realizaron mesas de trabajo interna, planteando una guía que permita establecer y estandarizar los parámetros relacionado en especial a calidad del aire. Teniendo como respuesta el memorando 0701-382352019 por lo que a partir de este se inicia este trámite.

9. NORMATIVIDAD:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La normatividad relacionada y que se consultó para generación del presente concepto técnico son:

- ✓ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- ✓ Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"
- ✓ Resolución 753 de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En visitas realizadas el 05 de noviembre de 2019, al predio denominado el Jagual de la Torre en atención formal a la solicitud de permiso para quema de material vegetal para la elaboración de carbón se procedió a verificar los requisitos establecidos en el Artículo 5 y a lo relacionado en calidad del aire en el Artículo 9 de la Resolución 0753 de 2018, lo que se describe a continuación:

Verificación de la fuente de obtención de leña: de acuerdo a las definiciones de las posibles fuentes de obtención que relaciona el Artículo 4 de la Resolución 0753-2018, la fuente presentada por el peticionario corresponde a "Restos de biomasa, residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural" al corresponder a material leñoso de un aprovechamiento forestal dado por la Regional Suroriente de la CVC por medio de la Resolución 0720 No. 0721-00940-2018 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único", la cual entre otros, prevé la destinación para producción de carbón vegetal de acuerdo a lo reglamentado.

En esta Resolución se autoriza el aprovechamiento forestal de 3.124 árboles, los que suman un volumen aproximado de 922,005 m³ de los cuales se amparan con salvoconducto y verifican en terreno alrededor de 160 m³ de leña.

El volumen expresado en m³: el volumen reportado en solicitud y verificado en visita es de aprox. 160m³, el que se encuentra en el predio denominado el Jagual de la Torre y fue verificado en visita.

Cantidad (Kg) que pretende obtener: empleando las conversiones dadas en el Anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018.

| DESCRIPCIÓN | EQUIVALENCIAS |
|------------------------------|------------------------------|
| 1 tonelada de leña | 3,235 m ³ de leña |
| 1 tonelada de carbón vegetal | 10,8 m ³ de leña |
| 1 tonelada de leña | 300 Kg de carbón vegetal |

Las que se emplearan para que a partir del volumen de leña amparado poder determinar los Kilogramos de carbón a producir.

- a. 1 tonelada de leña = 3,235 m³ de leña
Por lo que si se cuenta con un volumen de leña de 160m³ entonces

$$x = \frac{160 \text{ m}^3 \text{ leña}}{3,235 \text{ m}^3 \text{ leña}} * 1 \text{ tonelada de leña} = 49,46 \text{ toneladas de leña}$$

- b. 1 tonelada de leña = 300 Kg de carbón vegetal
Por lo que al contar con **49,46 tonelada de leña** entonces

$$x = \frac{49,46 \text{ toneladas de leña} * 300 \text{ Kilogramos de carbon vegetal}}{1 \text{ tonelada de leña}} = 14.838 \text{Kg carbon vegetal}$$

Por lo que de forma pedagógica se hace el cálculo, llegado el caso se fura a realizar su comercialización por bultos seria así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$x = \frac{14.838 \text{ Kg de carbon vegetal}}{25 \text{ Kg}} = 593,5 \text{ bultos de carbon vegetal}$$

$$x = \frac{3.090 \text{ Kg de carbon vegetal}}{20 \text{ Kg}} = 741.9 \text{ bultos de carbon vegetal}$$

La biomasa reportada está amparada con los salvoconductos únicos nacionales aportados por el peticionario que reposan en el expediente y fueron emitidos por la Regional Suroriente.

De acuerdo a lo expuesto en el memorando 0701-382352019 en el sexto punto "Restricciones de Distancias" se encuentra que se debe aplicar lo dispuesto en la Resolución 532 de 2005, respecto a las quemas abiertas controladas en áreas rurales, la que se aplica al sitio propuesto a realizar la transformación del carbón vegetal en la siguiente tabla.

Tabla No. 1 Distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas:

| AREA O ZONA RESTRINGIDA Y DISTANCIAS EN METROS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| Prohíbese dentro del perímetro de centros urbanos, según lo delimite en el Plan o Esquema de ordenamiento territorial. | Por fuera de perímetro urbano |
| Alrededor del perímetro de urbano de los municipios, según lo delimite en el Plan o Esquema de ordenamiento territorial, de mínimo 500 metros de distancia. | Más de 500m del perímetro urbano más cercano. |
| Alrededor del perímetro de las instalaciones aeropuertos Internacional, Nacional o Regional mínimo 500 metros de distancia. | Más de 500m del perímetro de aeropuertos, al estar a 10.4Km del Aeropuerto. |
| Desde el eje de las vías principales intermunicipales de mínimo 30 metros de distancia. | Más de 30m a vías intermunicipales |
| Desde el perímetro urbano de corregimiento, según lo delimite en el Plan o Esquema de ordenamiento territorial de mínimo 50 metros de distancia | Más de 50m del perímetro urbano del corregimiento más cercano |
| De edificaciones mínimo 10 metros de distancia. | Más de 10m a edificaciones, dentro del predio hay una vivienda desmantelada la cual no es habitada. |
| De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales de mínimo 50 metros. | No hay en el sector |
| De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV de mínimo 32 metros | No hay en el sector |
| De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV de mínimo 64 metros | No hay en el sector |
| De línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión de mínimo 24 metros | No hay en el sector, solo en callejón a por lo menos 250m lineales |
| Alrededor de las subestaciones eléctricas de 50 metros | No hay en el sector |
| A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación boscosa de mínimo 30, Tratándose del río Cauca, de mínimo 60 metros. | Más de 30m de zona protección aguas superficiales, por lo menos a 700m del río Cauca |
| Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por CVC y nacimientos de agua de mínimo 100 metros. | No hay en el sector |
| A lado y lado de infraestructuras para la conducción de servicios públicos (acueducto y alcantarillado y cableados) de 6 metros. | No hay en el sector |
| A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones de poliductos o gasoductos de 30 metros. | No hay en el sector |
| De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles de 200 metros. | No hay en el sector |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | |
|---|---------------------|
| A lado y lado de líneas férreas de mínimo 15 metros. | No hay en el sector |
| De los límites de reservas forestales y de unidades de conservación de biodiversidad Nacional, Regional o local de mínimo 100 metros). | No hay en el sector |
| De los límites de las áreas con cobertura vegetal natural o relictos de ecosistemas naturales (paramos o bosques naturales) de mínimo 100 metros. | No hay en el sector |

Como las anteriores variables están directamente relacionadas con la ubicación del sitio, se realizó un ejercicio de ubicación del sitio destinado a la quema de carbón, versus las variables más cercanas y se obtuvo los datos reportados en la columna de verificación de cumplimiento.



Imagen donde se detalla la ubicación del sitio propuesto para obtención de carbón vegetal respecto a algunos de los criterios valorados en anterior tabla.

Además, de acuerdo a la información dada por los carboneros y a lo analizado con la Ingeniera Nubia se estableció que El humo de quema no puede superar 8 días incluyendo el reposo, y para su continuación se deberá dar una espera de 02 días.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y verificados los requisitos que determina el Artículo 5. de la Resolución 0753 de 2018, se puede concluir que la obtención de leña para producción carbón vegetal corresponde a la derivada de la Resolución 0720 No. 0721-00940-2018 de la Regional Suroriente de la CVC, y se ampara la movilización de los 160m³ de leña verificada en terreno la que al ser sometida a combustión incompleta podrían generar 14.838Kg de carbón vegetal, acción que se realizara en el predio conocido como Jagual de la Torre del municipio de Palmira, corregimiento de La Torre, identificado con matrícula inmobiliaria 373-159953 por petionario ISIDORO ARTUNDUAGA GUARÍN identificado con cedula de ciudadanía 6.261.194 de Dagua

12. OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el desarrollo de las labores contempladas en el presente concepto se hace necesario el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. El presente concepto solo ampara la transformación en carbón vegetal la madera cuya fuente de obtención es la biomasa procedente de la Resolución 0720 No. 0721-00940-2018 de la Regional Suroriente de la CVC
2. El humo de quema no puede superar 8 días incluyendo el reposo, y para su continuación se deberá dar una espera de 02 días.
3. Para transportar el carbón vegetal deberán contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional conforme a lo expresado en el Artículo 6 y sus parágrafos de la Resolución 0753 de 2018.
4. En caso de presentarse o evidenciarse situaciones que generen impactos no contemplados se deberá suspender de inmediato el permiso otorgado.

Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. Igualmente el artículo 80 establece que, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que el artículo 196 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR), establece que: “Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; (...)”. Que el artículo 200 del CNRNR, ordena que: “para proteger la flora silvestre se podrán tomar medidas tendientes a: a) intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; b) fomentar y restaurar la flora silvestre y c) controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico”.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 señala los principios que rigen la política ambiental colombiana, y en su numeral 2º dispone que “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del Decreto ibídem, establece que “(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los lineamientos generales para la obtención de carbón vegetal y su movilización con fines comerciales y el instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal a obtener y transportar, con el fin de evitar que se ocasionen daños ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, es la competente para aplicar la citada Resolución 0753.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido por Profesional Especializado de la CVC, es procedente otorgar al señor ISIDRO ARTUNDUAGA GUARÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 6.291.194 expedida en Dagua (Valle), el permiso para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales de conformidad con la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ISIDORO ARTUNDUAGA GUARÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 6.261.194 expedida en Dagua (Valle), para realizar la actividad de obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales de conformidad con la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actividad que se desarrollara en el predio conocido como “Jagual de la Torre”, ubicado en el Corregimiento de La Torre, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 378-159953, predio de propiedad del señor Julio Escobar Potes, identificado con cedula de ciudadanía No 16.605.640.

Parágrafo. La presente autorización se otorga por el término de dos (2) meses y no es susceptible de prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: La obtención de la leña para la producción carbón vegetal corresponde a la derivada de la Resolución 0720 No. 0721- 00940 de fecha 9 de Noviembre de 2018 de la Dirección Ambiental Regional - Suroriente de la CVC, en la cual se autorizó un aprovechamiento forestal único a la Zona Franca del Pacifico S.A.

ARTÍCULO TERCERO: El volumen de leña que se autoriza en la presente resolución para ser sometida a combustión incompleta para la producción de carbón vegetal es de 160m³ que generarían 14.838 Kg de carbón vegetal.

Parágrafo 1. La biomasa reportada está amparada con salvoconducto único nacional Nos. 191110087949, 191110087950, 191110087951, 191110087952, 191110087953, 191110087954, 191110087955, 191110087956, 191110087957, 191110087958, 191110087959, 191110087960, 191110087961, 191110087962, 191110087963, 191110087964, 191110087965, 191110087966, 191110087967, 191110087968, emitidos por la Dirección Ambiental Regional – Suroriente.

Parágrafo 2. Para transportar el carbón vegetal deberán contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional conforme a lo expresado en el Artículo 6 y sus parágrafos de la Resolución 0753 de 2018.

Parágrafo 3. Esta autorización no ampara el aprovechamiento de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí Anacardium sp., Ceiba Ceiba sp., Palma Corozo o Palma de Puerco Schealea butyracea, Burilico Xilopia sp., Cedro Rosado Cedrela sp., Comino Nectandra sp. Molinillo Talauma hernandezii, Caparrapí Ocotea caparrap, entre otros.

Parágrafo 4. El beneficiario de la presente autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el desarrollo de las labores contempladas en la presente Resolución se hace necesario el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. El presente concepto solo ampara la transformación en carbón vegetal la madera cuya fuente de obtención es la biomasa procedente de la Resolución 0720 No. 0721-00940-2018 de la Regional Suroriental de la CVC.
2. El humo de quema no puede superar 8 días incluyendo el reposo, y para su continuación se deberá dar una espera de 02 días.
3. Para transportar el carbón vegetal deberán contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional conforme a lo expresado en el Artículo 6 y sus parágrafos de la Resolución 0753 de 2018.
4. En caso de presentarse o evidenciarse situaciones que generen impactos no contemplados se deberá suspender de inmediato el permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al señor ISIDRO ARTUNDUAGA GUARÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 6.261.194 expedida en Dagua (Valle), de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Byron D. Chamorro – Profesional Especializado DAR Suroriental.

Archívese en Radicado No 64642019.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 01213 DE 2019

(18 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320- 109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Acuerdo 042 de 2010, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.355.890, representante legal de la sociedad INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A., identificada con número Nit 900.625.892-0, actuando en su calidad de Autorizado de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. identificada con número Nit 800.094.968-9, con domicilio en la Calle 44 AN # 4N-133 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, actuando como Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo denominados LOTES COMFENALCO – FIDUBOGOTA, constituido mediante escritura pública No. 547 del 22 de febrero de 2018 de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Cali, de propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con Nit. 830.055.897-7 mediante escrito No. 610952019 presentado en fecha 09/08/2019, solicita la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente,

para el proyecto denominado MELAO, para la Tala y Poda de 15 árboles del predio denominado LA CARBONERA, MANZANA C2-1, con matrícula inmobiliaria 378-186322, ubicado en la calle 55 con carrera 30 en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.
4. Escritura pública número 1146 del de la Notaria Novena del Círculo Notarial de Cali, Valle del Cauca.
5. Constancia de la Superintendencia
6. Copia de la resolución N° 042 de 2 de mayo de 2011
7. Copia de la resolución N° 066 de julio 28 de 2011
8. Copia de la resolución N° 004 enero 31 de 2014.
9. Copia del certificado de tradición con número 378-186322
10. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS
12. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
13. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA.
14. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.
15. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ
16. Copia del certificado de FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
17. Autorización de la sociedad JARAMILLO MORA S.A.
18. Copia de impuesto predial
19. Inventario, Plan de compensación forestal
20. Plano del proyecto
21. Respuesta del requerimiento 0720-610912019
22. Autorización de Fiduciaria de Bogotá
23. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Plano del proyecto ALAMEDA NOTABLE, Campos de la Italia-DORAL.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 16 de septiembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose el día 03 de octubre de 2019, visita ocular al lugar objeto de solicitud, con el fin de evaluar los individuos forestal materia de la solicitud. El día 09 de diciembre de 2019, se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(....)”

Antecedentes:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor Hugo Lino Grisales Vásquez, identificado de cedula de ciudadanía número 93.355.890, representante legal de la Sociedad Ingeniería y Asesorías Forestal SAS, identificada con el número de NIT 900.625.892-0, actuando en su calidad de Autorizado de la Sociedad Jaramillo Mora Constructora S.A. identificada con número NIT 800.094.968-9, con domicilio en la calle 44 AN No. 4N-133 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, actuando como fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominados Lotes Comfenalco – Fidubogota, constituido mediante escritura pública No. 547 del 22 de febrero de 2018 de la Notaria cuarta del círculo notarial de Cali, de propiedad de la Fiduciaria Bogotá SA, identificada con NIT 830.055.897-7.

OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la tala y poda de 15 árboles del predio denominado Lote Manzana C2-1, con matrícula inmobiliaria 370-186322, ubicado en la calle 55 con carrera 30, Palmira; Según solicitud radicada con el número 610952019

LOCALIZACIÓN:

Lote Manzana C2-1, calle 55 con carrera 30, Palmira. Coordenadas geográficas 76° 17'52,72" longitud oeste 3° 32'52,66 latitud norte. Coordenadas planas 1086614 este 884122 norte (Colombia magna oeste).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-161-2019 con radicado 610952019 del 09 de agosto de 2019. Auto de inicio de trámite del 16 de septiembre de 2019. La visita técnica fue realizada el día 3 de octubre de 2019. Se solicitó información complementaria mediante oficio 0722-610952019, la cual se presentó el día 1 de noviembre de 2019 y radicada con el número 839142019.

NORMATIVIDAD:

LEY 99 DE 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Proyecto Melao, de la constructora Jaramillo Mora, consiste en 118 viviendas en conjunto residencial, ubicado en la calle 55 con carrera 30, en la ciudad de Palmira. Este proyecto se desarrolla sobre lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-186322, con una extensión de 36 623 m². Mediante comunicación con radicado 610952019, la empresa Jaramillo Mora SA, solicitó autorización para aprovechar 15 árboles: 4 ubicados en la parte interna del lote y 11 en la parte perimetral del lindero del lote con la calle transversal 55.

Por otra parte, en la visita de inspección ocular, realizada el día 3 de octubre de 2019, se encontró lo siguiente:

La visita fue atendida por los ingenieros forestales Pedro Barragán y Raúl Martínez, de la Sociedad Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.

Se realizó recorrido al lote y se inspeccionó cada uno de los arboles solicitados para aprovechamiento forestal. Se encontró que los arboles estaban marcados en el tallo con el código del inventario. También se evidenció, que para el caso del árbol marcado con el código 677 estaba mal determinada la especie, ya que se trata de *Pithecellobium lanceolatum* y no de *Pithecellobium dulce*. Así mismo ocurrió con el árbol 632 que en la solicitud que aparece como castaño (*Pachira aquatica*) y se trata de chambimbe (*Sapindus saponaria*). Se midió el Circunferencia a la altura del pecho – CAP, de algunos árboles para verificar la información presentada y se encontró que estaba acorde. Los resultados de la inspección a cada árbol se muestran en el cuadro 1.

Cuadro 1. Relación de árboles encontrado dentro de Lote Manzana C2-1, calle 55 con carrera 30, Palmira.

| # | Código | Especie | NC | DAP | AT | Observaciones |
|----|--------|----------------|-----------------------------------|------|----|---|
| 1 | 641 | Higuerón | <i>Ficus sp</i> | 1.3 | 15 | Buen estado |
| 2 | 638 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 0.6 | 12 | Buen estado |
| 3 | 637 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 0.6 | 10 | Buen estado |
| 4 | 636 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 0.5 | 10 | Buen estado |
| 5 | 630 | Flor amarillo | <i>Senna spectabilis</i> | 0.65 | 6 | Presenta pudrición en el tallo (ver anexo fotográfico). A 60 cm de la vía actual. |
| 6 | 631 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 0.4 | 7 | Buen estado. Censo arbóreo N. 28323. A 1 m de la vía actual |
| 7 | 632 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | 0.19 | 7 | Presenta daños en la corteza. Numero de censo 27779. A 60 cm de la calle. |
| 8 | 633 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | 0.21 | 7 | Buen estado. A 60 cm de la calle |
| 9 | 634 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | 0.1 | 6 | Buen estado. A 60 cm de la vía. |
| 10 | 635 | Anon | <i>Anon squamosa</i> | 0.1 | 5 | Bifurcado debajo de 1.3 m. A 30 cm de la vía |
| 11 | 674 | Mamoncillo | <i>Melicoccus bijugatus</i> | 0.4 | 7 | Buen estado. A 60 cm de la vía |
| 12 | 675 | Acacia rubiña | <i>Caesalpinia peltophoroides</i> | 0.15 | 5 | Daño en la base del tronco. |
| 13 | 676 | Aguacate | <i>Persea americana</i> | 0.19 | 5 | Buen estado. A 60 cm de la vía. |
| 14 | 677 | Espino de mono | <i>Phoitecellobium laceolatum</i> | 0.13 | 6 | Buen estado. |
| 15 | 679 | Flor amarillo | <i>Senna spectabilis</i> | 0.26 | 9 | Buen estado |

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| # | Código | Especie | NC | DAP | AT | Observaciones fitosanitario. |
|---|--------|---------|----|-----|----|---------------------------------|
| | | | | | | |

Se observó que un árbol de la especie acacia roja (*Delonix regia*) está ubicado dentro del lote, a 50 cm de la vía, pero no aparece en el inventario forestal presentado.

La información complementaria solicitada fue presentada el día 1 de noviembre de 2019 mediante radicado 839142019. En esta se aportó la ficha técnica del árbol que estaba pendiente por inventariar y los planos del sitio para la compensación ajustados. También se aporta copia de la Resolución de Delineación Urbana No. 2019-162.13.3.132 del 02 de abril de 2019, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.

Teniendo en cuenta que la razón que invoca la constructora Jaramillo Mora SA, para solicitar el corte de los arboles ubicados en el lindero con la transversal 55, por aplicación de la calzada de 6,45 cm a 7,2 m; es importante considerar que la Resolución de

Delineación Urbana No. 2019-162.13.3.132 en su artículo 1, respecto las dimensiones de la transversal 55 establece lo siguiente: "Entre la carrera 31 (al occidente) y calle 58 (al oriente) deberá adicionar a la sección existente en su costado norte un Anden de zona dura de 1.2 m y Anden Zona Blanda de 1.2 m, así como un antejardín de 5,0 m en este costado". Además, se midió el ancho de la calzada frente al Conjunto Residencial Rincón

de Mirriñao, que se desarrolló en el predio La Carbonera, y que colinda con la transversal 55, y se encontró que esta mide 6,5 m.

Por otro lado, a continuación se describen las especies forestales encontradas en el área del proyecto Melao:

- **Chiminango (*Pithecellobium dulce*)** Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
- **Higuerón (*Ficus insipida*)** especie de árbol nativa, perteneciente a la familia Moraceae. Puede alcanzar de 10 a 35 m de altura, con raíces tablares bien desarrolladas. Alcanza diámetro a la altura del pecho de hasta 100 cm. Los frutos son comestibles y muy apetecidos por primates y grandes mamíferos. Se utiliza principalmente para embalajes, cajas y tablas. Tiene un uso muy restringido como maderable por su baja densidad y alta susceptibilidad al manchado por hongos cromógenos conocido como la mancha azul.
- **Vainillo (*Senna spectabilis*)** especie forestal nativa de América tropical. Alcanza hasta 15 de altura y 40 cm de DAP. Se reproduce por semilla. Se utiliza como arboles diseminados en potrero para sombrío del ganado. La madera la utilizan para leña y para postes de cerco de división de potreros. Crece bien entre 100 y 1800 msnm.
- **Chambimbe (*Sapindus saponaria*)** Árbol nativo que alcanza hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Crece desde 0 hasta los 1800 msnm donde se adapta a una gran variedad de suelos.
- **Mamoncillo (*Melicococcus bijugatus*)** Especie de árbol nativo que alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Se adapta a una variedad de suelos, especialmente si son fértiles y profundos. Presenta raíz pivotante profunda, siempre y cuando el suelo no presente una limitante importante para su crecimiento. Su uso principal es el consumo de sus frutos frescos o en jugos.
- **Espino de mono (*Pithecellobium lanceolatum*)** especie nativa. Alcanza hasta 12 m de altura. Tronco con espinas. Se desarrolla bien desde 0-1100 msnm. Su madera es empleada para postes de cerco y para leña. Es una especie importante desde el punto de vista ecológico porque hace parte de la dieta de poblaciones de aves silvestres. Se desarrolla bien en suelos arcillosos, ocasionalmente encharcados.
- **Aguacate (*Persea americana*)** Introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1800 m de altitud. Los arboles pueden alcanzar hasta 20 m de altura y 70 cm de

DAP. El aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prologando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas.

- **Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*)** es una especie introducida, originaria de Brasil. Es una especie longeva (>60 años). Muy común en los andenes y parques de las ciudades y poblaciones del Valle del Cauca. Es un árbol de porte medio entre 10 y 15 m de altura y DAP alrededor de 50 cm. Es un árbol de raíces profundas.
- **Acacia roja (*Delonix regia*)** También conocido como flamboyán, es una especie de árbol introducida, proveniente de África. Los arboles maduros alcanzan hasta 8 m de altura y 60 cm de DAP. Su copa es de forma aparasolada. Presenta raíces superficiales que pueden afectar obras de infraestructura, por ende debe plantarse en espacios abiertos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Guácimo (Guazuma ulmifolia)* Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm.
- *Anon (Annona squamosa)* es una especie frutal de la familia de las anonaceae, nativa de Suramerica. Alcanza alturas entre 3 y 7 m. Su copa es de forma irregular. Empieza a producir frutos entre los 3 y 4 años de edad. Se desarrolla bien en sitios de climas cálidos y tolera bien las sequías. Crece entre 0 y 2000 msnm. Es plantada principalmente por su fruto, el cual se consume fresco. Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para intervención no cumplen con esta definición. Por lo tanto, se trata de árboles aislados.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA
Cuenca: Amaime

Suelos: Consociación Palmira. Suelos de fertilidad alta. Sin limitante.
Altitud: 1010 msnm
Pendiente: Plano (<3%)
Área protegida: No.

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * AT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

AT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,6)

Cuadro 2. Relación de árboles a intervenir, proyecto melao, Lote Manzana C2-1, calle 55 con carrera 30, Palmira

| # | Código | Especie | NC | DAP (m) | AT (m) | Volumen (m ³) | Tratamiento a autorizar |
|----|--------|---------------|----------------------|---------|--------|---------------------------|-------------------------|
| 1 | 641 | Higuerón | Ficus sp | 1.3 | 15 | 11.95 | Tala |
| 2 | 638 | Chiminango | Pithecellobium dulce | 0.6 | 12 | 2.03 | Tala |
| 3 | 637 | Chiminango | Pithecellobium dulce | 0.6 | 10 | 1.7 | Tala |
| 4 | 636 | Chiminango | Pithecellobium dulce | 0.5 | 10 | 1.2 | Tala |
| 5 | 630 | Flor amarillo | Senna spectabilis | 0.65 | 6 | 1.2 | Tala |
| 6 | 631 | Guácimo | Guazuma ulmifolia | 0.4 | 7 | | Conservación |
| 7 | 632 | Chambimbe | Sapindus saponaria | 0.19 | 7 | | Conservación |
| 8 | 633 | Chambimbe | Sapindus saponaria | 0.21 | 7 | 0.15 | Tala |
| 9 | 634 | Chambimbe | Sapindus saponaria | 0.1 | 6 | | Conservación |
| 10 | 635 | Anón | Anon squamosa | 0.1 | 5 | | Conservación |
| 11 | 674 | Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | 0.4 | 7 | | Conservación |
| 12 | 675 | Acacia rubiña | Caesalpinia | 0.15 | 5 | .05 | Tala |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|----|-----|----------------|-----------------------------------|------|---|-------|--------------|
| | | | <i>peltophoroides</i> | | | | |
| 13 | 676 | Aguacate | <i>Persea americana</i> | 0.19 | 5 | | Conservación |
| 14 | 677 | Espino de mono | <i>Phoitecellobium laceolatum</i> | 0.13 | 6 | | Conservación |
| 15 | 679 | Flor amarillo | <i>Senna spectabilis</i> | 0.26 | 9 | | Conservación |
| | | | | | | TOTAL | 18.28 |

Aplicando la fórmula a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen para aprovechar es de 18.28 m³ (ver cuadro 2).

Por otra parte, para determinar la compensación del componente biótico (flora) se debe aplicar el principio de jerarquía de la mitigación, el cual busca evitar, minimizar, corregir, y en última instancia compensar los efectos negativos de una obra, actividad o proyecto. Para el caso del proyecto Melao, de los 16 árboles solicitados para aprovechamiento (tala), cuatro (4) árboles, los identificados con los códigos 641, 638, 637 y 636, pese a estar en buen estado, se traslapan con las cuadras de viviendas y con una de las vías internas. Estos árboles, debido a su edad y tamaño no se pueden trasladar de manera exitosa. También, los 12 árboles restantes, identificados con los códigos 28319, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 674, 675, 676, 677 y 679, se encuentran ubicados en el perímetro sur del lote. Estos árboles, fueron solicitados por ampliación de la calzada de la transversal 55. Sin embargo, como ya se mencionó, la Resolución de Delineación Urbana No. 2019-162.13.3.132 del 02 de abril de 2019, no exige dicha ampliación. Por lo tanto, se considera que de estos 12 árboles, para 9 se puede evitar su tala, si se incorpora a la zona blanda del andén. No obstante, los árboles identificados con los códigos 633 y 675 coinciden con las vía de acceso y de salida.

Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 79 árboles, por los 7 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP),

Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección (las franjas forestales protectoras de los ríos y zanjonos de Palmira son consideradas como suelo de protección, según POT), Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP (Ver Anexo No. 1). Se deben sembrar plántones de especies nativas, tales como palma zanca (Syagrus zanca), gualanday (Jacaranda caucana), guamo (Inga edulis), guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha), guayaba (Psidium guajava), chiminango (Phitecellobium dulce). Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Revisado el plan de compensación presentado se observan que proponen especies como samán (Samanea saman), zanca (Syagrus zanca), gualanday (Jacaranda caucana), guamo (Inga edulis), guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha), chiminango (Phitecellobium dulce), entre otras. Sin embargo, revisados los planos presentados, el diámetro de copa proyectado para samán es de 15 m, cuando esta especie alcanza a expandirse en promedio 25 m, lo mismo ocurre con la especie cambulo cuyo diámetro de copa proyectado es de 5 m cuando por lo menos alcanza 15 m. No obstante, debido a que la cantidad de árboles solicitados para compensación es menor, entonces se considera que no habrá problemas de espacio. Por otra parte, la fecha de siembra establecida en el cronograma, indica como fecha de siembra entre enero y abril de 2020. Sin embargo, esto es un rango demasiado amplio que incluye meses como enero, febrero y marzo que son secos y en los cuales no es recomendable realizar siembras a menos que se garantice el riego constante. La cantidad propuesta está acorde a lo solicitado mediante oficio 0722-610952019. Sin embargo, como se mencionó anteriormente la cantidad a exigir como compensación será de 79 plántones. Respecto al sitio, presentaron zonas verdes de parques ubicadas en el macroproyecto la Italia, al sur de la ciudad de Palmira. Se considera que este sitio, cumple con el propósito de la compensación. Una vez que se ceda al Municipio, se deberá continuar con los mantenimientos.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la sociedad Jaramillo Mora Constructora SA, identificada con NIT. 800.094.968-9, con domicilio en la calle 44 AN No. 4N – 133 de Santiago de Cali, para que realice el aprovechamiento forestal (tala o erradicación) de 7 árboles descritos en el cuadro 2; con un volumen de 18,28 m³; los cuales están ubicados en el área donde se construirá el proyecto Melao, Lote Manzana C2-1, calle 55 con carrera 30, Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4 y 5 otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.
La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para

esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** La compensación debe cumplir con los siguientes requerimientos:
 - a) **En cuanto al sitio:** El sitio de compensación es la zona verde de la carrera 31, alameda notable, desde la rotonda ubicada en la coordenada 76° 18'37" longitud oeste 3° 30' 3.23" latitud norte y la casa modelo ubicada en la coordenada 76° 18' 27,51" longitud oeste 3° 30' 31,58" latitud norte. Zona

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- verde entre la calle 4 f y calle 5. También, se debe tener presente que la distancia de siembra debe ser mínimo de 8 m.
- b) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 79 árboles por los 7 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de las especies palma zancona (*Syagrus zancona*), gualanday (*Jacaranda caucana*), guamo (*Inga edulis*), guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), guayaba (*Psidium guajava*), chiminango (*Phitecellobium dulce*), saman (*Samanea saman*). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- c) Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo un año después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. En caso de los individuos que se proponga sembrar dentro del área influencia directa de la vía, el plazo para realizar la siembra de éstos, contará a partir de la terminación de las obras civiles, lo cual se deberá informar de manera oportuna la CVC.
- d) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 71 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 4 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y

Plano en formato análogo (100 cm x 70 cm) con la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales cada vez que se realice los mantenimientos, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

...Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la Sociedad Jaramillo Mora Constructora S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 09 de diciembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9, para que realice el aprovechamiento forestal (tala o erradicación) de 7 árboles descritos en el cuadro 2; con un volumen de 18,28 m³; los cuales están ubicados en el área donde se construirá el proyecto Melao, predio denominado Hacienda La Carbonera Manzana C2-1, con matrícula inmobiliaria 378-186322 de propiedad de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con Nit. 830.055.897-7, Vocera y Administradora del Fideicomiso LOTES COMFENALCO – FIDUBOGOTA, ubicado en la calle 55 con carrera 30, municipio de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 18,28 m³. Los productos a obtener pueden ser postes, leña, materia orgánica para sustrato, éste puede ser utilizado en la obra o puede ser comercializado, pero no se debe hacer entrega para la obtención de carbón vegetal. En caso de necesidad de traslado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta autorización no ampara el aprovechamiento de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$177.316.00) debido a un volumen de 18,28 m³ de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0403 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019”.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de agosto del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de mayo de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental

Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4 y 5 otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. Respecto a la tala. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.
La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapí*), entre otros.

3. Disposición final de residuos. La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y

descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. En cuanto a la compensación. La compensación debe cumplir con los siguientes requerimientos:
 - a) *En cuanto al sitio:* El sitio de compensación es la zona verde de la carrera 31, alameda notable), desde la rotonda ubicada en la coordenada 76° 18'37" longitud oeste 3° 30' 3.23" latitud norte y la casa modelo ubicada en la coordenada 76° 18' 27,51" longitud

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

oeste 3° 30' 31,58" latitud norte. Zona verde entre la calle 4 f y calle 5. También, se debe tener presente que la distancia de siembra debe ser mínimo de 8 m.

- b) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 79 árboles por los 7 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de las especies palma zancona (*Syagrus zancona*), gualanday (*Jacaranda caucana*), guamo (*Inga edulis*), guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), guayaba (*Psidium guajava*), chiminango (*Phitecellobium dulce*), saman (*Samanea saman*). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo

lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

- c) Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo un año después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. En caso de los individuos que se proponga sembrar dentro del área influencia directa de la vía, el plazo para realizar la siembra de éstos, contará a partir de la terminación de las obras civiles, lo cual se deberá informar de manera oportuna la CVC.
- d) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 71 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 4 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y Plano en formato análogo (100 cm x 70 cm) con la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales cada vez que se realice los mantenimientos, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. En cuanto al manejo de Fauna. Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como

mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avaladas por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998,

en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9 y la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con Nit. 830.055.897-7, Vocera y Administradora del Fideicomiso LOTES COMFENALCO – FIDUBOGOTA, y quien haga sus veces de representante legal.

PARÁGRAFO 1: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, a los 18 días del mes de Diciembre de 2019.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Sandra Oyola Giraldo
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en: 0722-004-005-161-2019

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 01220 DE 2019 (18 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora BLANCA OLIVA CASAS GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.228 de Palmira (V), obrando como propietaria del predio denominado "LOTE G", Matricula Inmobiliaria No. 378-191147, ubicado en el Km 1 vía La Buitrera, Vereda Pueblo Nuevo, Corregimiento de Aguaclara, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado No. 672042019 solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Autorización del propietario del predio a la señora LINEN MIREYA CASAS GARZON.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA OLIVA CASAS GARZÓN.
5. Certificado de tradición con número de matrícula 378-191147
6. Mapa de ubicación del predio
7. Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA.

Que mediante Auto de fecha 23 de Septiembre de 2019, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite.

Que el día 22 de octubre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al predio denominado "LOTE G", ubicado en la vereda Pueblo nuevo, Corregimiento de Aguaclara, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 20 de Noviembre de 2019:

"(...)

1. REFERENTE A:
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE
3. GRUPO/UGC:
Grupo Gestión Ambiental en el Territorio – UGC Bolo-Fraile-Desbaratado.
4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente 0722-010-002-144 –2019.
5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Blanca Olivia Casas Garzón, con cc 66.775.228 de Palmira Valle. Dirección Km 1 vía La Buitrera (Pueblo Nuevo) en Palmira (Valle), teléfono 3117596183, correo elcipres@outlook.com.

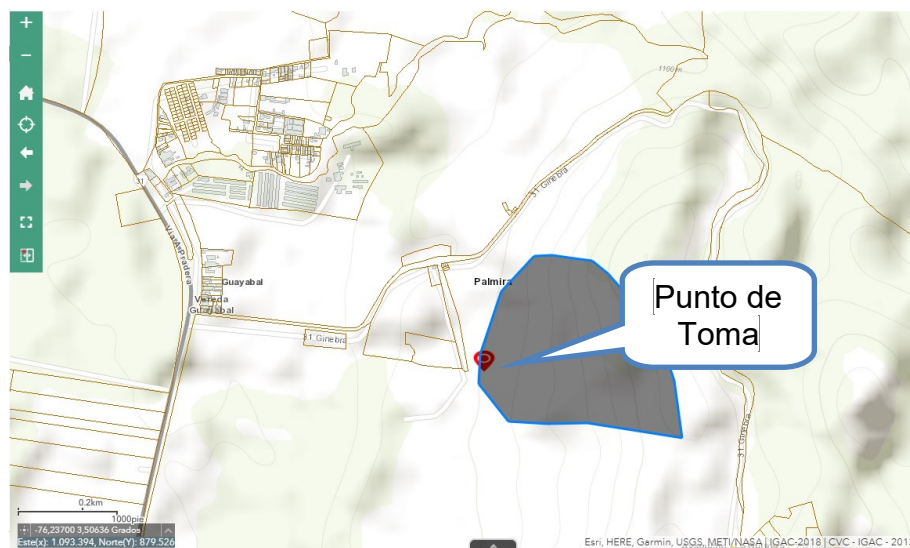
6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Sin Nombre afluente del río Aguaclara, solicitada por la señora Blanca Olivia Casas Garzón con cc 66.775.228 de Palmira Valle.

7. LOCALIZACIÓN:

Lugar: Predio Lote G, con matrículas inmobiliarias 378-191147, ubicado en el corregimiento de Agua Clara, vereda de Pueblo Nuevo, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas, 3°29'50.07082"N 76°13'47.40648"W a 1170 m.s.n.m.

Mapa 1.

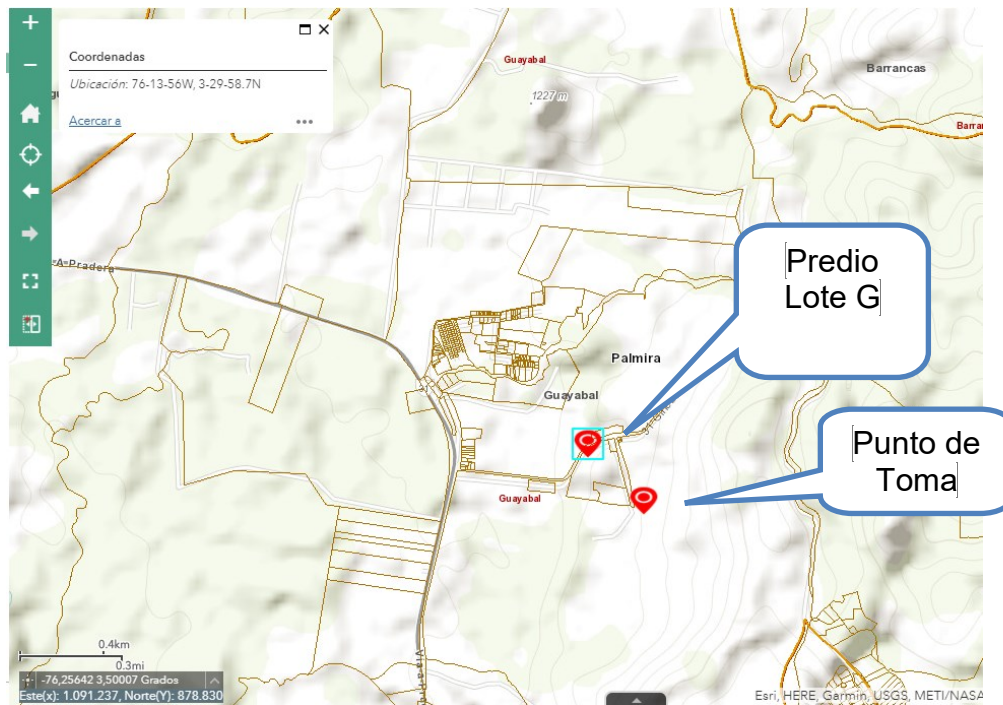


Fuente: GEOVC, área microcuenca 24,5 ha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: GEOVCV

8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 5 de julio de 2019, la señora Blanca Olivia Casas Garzón, con cc 66.775.228 de Palmira Valle, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC para el beneficio del predio Lote G con matrícula inmobiliaria 378-171510.

En fecha 25 de septiembre de 2019, se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procedió a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1090 del 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 1257 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 22 de octubre del año en curso se realizó visita al predio denominado Lote G, solicitada Blanca Olivia Casas Garzón, con cc 66.775.228 de Palmira Valle, el predio presenta topografía variada con pendientes entre el 0 y 5 %, con área total de 400 m². Durante el recorrido se realizaron las siguientes observaciones.

Tipo de consumo: para consumo doméstico (riego de jardines).

Área: 400 m².

Fuente y tipo de captación: Quebrada sin nombre por gravedad.

Distancia al sitio captación: 370 metros.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal Solicitado: No se especifica.

Uso: riego de Jardines.

Conducción: La toma pertenece al predio cantaclaro, se caracteriza por estar sumergida y tiene rejillas para evitar el paso de sedimentos. Por tubería de 2" llega a un tanque donde se deriva para del señor Álvaro Andrade y cantaclaro. El agua del señor Andrade se derivan otros tres puntos de toma de ½". Uno de ellos corresponde a la solicitante.

Frecuencia de consumo: constante.

Sobrantes: retornan a la fuente.

El lote G, no tiene vivienda, pero se planea construir a corto plazo, por lo tanto, se recomienda construir tramitar permiso de vertimientos.

Características Técnicas:

Considerando que la quebrada sin nombre es uno de los afluentes del río Aguaclara que no se encuentra reglamentada, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

Quebrada sin nombre (nace en el predio Cantaclaro):

De acuerdo con la georreferenciación de la toma de agua, se determinó el área de la microcuenca en 24,5 hectáreas (ver mapa 2).

El caudal a otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera:

$Caudal\ disponible\ (Qd) = Q_{fuente} - Q_{ecológico} - Q_{otorgado} - Q_{acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

$Q_{fuente} = Caudal\ de\ permanencia\ en\ el\ 75\% \times\ hectáreas\ de\ la\ micro\ cuenca\ de\ la\ quebrada\ sin\ nombre\ (cuenca\ Aguaclara) = 0,1193 \times 24,75 = 2,92\ l/s,$ Ver cuadro 1.

Cuadro 1:

| Cuenca | Rendimiento (l/s - ha) | | | | | |
|--------------------------|------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 70% | 75% | 80% | 85% | 90% | 95% |
| Cuenca Río Aguaclara | 0,1346 | 0,1193 | 0,1059 | 0,0907 | 0,0699 | 0,0504 |
| Cuenca Quebrada La Leona | 0,1357 | 0,1228 | 0,1100 | 0,0963 | 0,0774 | 0,0538 |
| Zona alta Río Bolo | 0,1366 | 0,1264 | 0,1118 | 0,0986 | 0,0808 | 0,0537 |
| Zona media Río Bolo | 0,1495 | 0,1391 | 0,1240 | 0,1080 | 0,0889 | 0,0603 |

Fuente: Informe Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos.

$Q_{ecológico}$: corresponde al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo de la fuente (ver cuadro 2).

Cuadro 2:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Área de drenaje | Rendimiento (l/s - ha) | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Anual |
| Cuenca Rio Aguaclara | 0,211 | 0,199 | 0,233 | 0,274 | 0,246 | 0,189 | 0,124 | 0,088 | 0,108 | 0,194 | 0,287 | 0,277 | 0,202 |
| Cuenca Quebrada La Leona | 0,149 | 0,150 | 0,156 | 0,203 | 0,210 | 0,181 | 0,180 | 0,162 | 0,169 | 0,150 | 0,193 | 0,181 | 0,170 |
| Zona alta Rio Bolo | 0,208 | 0,195 | 0,206 | 0,234 | 0,244 | 0,214 | 0,199 | 0,178 | 0,156 | 0,178 | 0,251 | 0,282 | 0,210 |
| Zona media Rio Bolo | 0,224 | 0,217 | 0,224 | 0,238 | 0,243 | 0,213 | 0,198 | 0,177 | 0,186 | 0,189 | 0,265 | 0,286 | 0,222 |
| RIO BOLO - Estación Los Minchos | 0,211 | 0,200 | 0,209 | 0,234 | 0,244 | 0,214 | 0,199 | 0,178 | 0,162 | 0,180 | 0,254 | 0,284 | 0,212 |

$Q_{ecológico} = 0,088 \text{ l/s-ha} \times 24,4 \text{ hectáreas} \times 10\% = 0,22 \text{ l/s}$.

$Q_{otorgado}$ = Según reporte del Sistema Financiero a corte mayo de 2018, no se encuentran usuarios concesionados por esta fuente, pero se conoce que toman agua de esta fuente otros 4 predios, estimando un consumo de 2,5 l/s.

$Q_{otorgado} = 2,5 \text{ l/s}$.

Para establecer el $Q_{acueducto}$ se conoce que la Quebrada sin nombre no abastece acueductos.

Por lo tanto:

$Q_{acueducto} = 0 \text{ l/s}$

Entonces el caudal disponible se estima como:

Caudal disponible (Qd): $Q_{fuente} - Q_{ecológico} - Q_{otorgado} - Q_{acueducto}$
 $2,92 \text{ l/s} - 0,22 \text{ l/s} - 2,5 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} = 0,2 \text{ l/s}$

Se estima el uso doméstico en 0,2 l/s.

$Q_{requerido} = 0,2 \text{ l/s}$.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable otorgar concesión de agua superficial al predio Lote G, de la fuente Quebrada Sin nombre en un porcentaje del 6,8 % del caudal disponible en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 l/s= 518,4 m³/mes).

Queda disponible 2,5 l/s para futuros USUARIOS.

La Solicitante, presento Plan de uso eficiente y ahorro del agua, el cual se encuentra en el expediente 0722-010-002-169-2019.

El usuario requiere servidumbre para la toma y conducción de agua.

La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende a otorgamiento del derecho ambiental.

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

11. CONCLUSIONES:

Es viable entregar una concesión de aguas a nombre de Blanca Olivia Casas Garzón, con cc 66.775.228 de Palmira Valle, para beneficio del predio Lote G, con matrícula inmobiliaria 378-191147.

El derecho ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.*
2. *No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación se debe instalar un medidor de agua, otorgándose un plazo de 6 meses calendario a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.*
8. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.*
9. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*
10. *Regresar el agua sobrante al cauce de origen o a los canales sirvientes, con la misma o mejor calidad con la que fue captada.*
11. *Para la construcción de vivienda en el lote concesionado, debe tramitar el permiso de vertimientos, requerido para aguas residuales domésticas como los demás tramites ambientales que se adelantan ante esta Corporación.*

...Hasta aquí el concepto técnico."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora BLANCA OLIVA CASAS GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.228 de Palmira (V), obrando como propietaria del predio denominado "LOTE G".

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de Noviembre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la señora BLANCA OLIVA CASAS GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.228 de Palmira (V), para el beneficio del predio denominado "LOTE G" Matricula Inmobiliaria No. 378-191147, ubicado en la vereda Pueblo nuevo, Corregimiento de Aguaclara, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente Quebrada Sin nombre en un porcentaje del 6,8 % del caudal disponible en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 l/s= 518,4 m3/mes).

PARÁGRAFO 1º: La captación se realiza en la Quebrada sin nombre por gravedad, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas 3°29'50.0782"N 76°13'47.40648"W a 1170 m.s.n.m.

PARÁGRAFO 2º: Usos de la Concesión, para consumo doméstico (riego de jardines).

PARÁGRAFO 3º: Sobrantes: retornan a la fuente.

PARÁGRAFO 4º: Servidumbre. Requiere servidumbre para la toma y conducción de agua. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 l/s= 518,4 m3/mes).

PARÁGRAFO 1º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al km 1 vía La Buitrera, Vereda Pueblo nuevo, Municipio de Palmira, Departamento del valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARÁGRAFO 3º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.
2. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación se debe instalar un medidor de agua, otorgándose un plazo de 6 meses calendario a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
6. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
8. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
10. Regresar el agua sobrante al cauce de origen o a los canales sirvientes, con la misma o mejor calidad con la que fue captada.
11. Para la construcción de vivienda en el lote concesionado, debe tramitar el permiso de vertimientos, requerido para aguas residuales domésticas como los demás tramites ambientales que se adelantan ante esta Corporación.

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la señora BLANCA OLIVIA CASAS GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.228 expedida en Palmira (V), propietaria del predio "LOTE G", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, a los 18 días del mes de Diciembre de 2019.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Sandra Oyola Giraldo
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-169-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 01219 DE 2019 (18 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora MARÍA GRACIELA LÓPEZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.693.202 de Palmira (V) y el señor ALDEMAR GOMEZ VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.296.099 de El Cerrito (V), obrando como propietarios del predio denominado "EL CABUYAL", Matricula Inmobiliaria No. 378-171510, ubicado en el Corregimiento de Toche, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado No. 515602019 solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
9. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA GRACIELA LÓPEZ ZAMBRANO
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALDEMAR GOMEZ VIDAL
13. Autorización del señor ALDEMAR GOMEZ VIDAL
14. Certificado de tradición con número de matrícula 378-171510
15. Mapa de ubicación del predio
16. Respuesta de requerimiento con número de radicado 684422019 - PUEAA.

Que mediante Auto de fecha 25 de Septiembre de 2019, está Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite.

Que el día 14 de noviembre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al predio denominado "EL CABUYAL", ubicado en el Corregimiento de Toche, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 10 de Diciembre de 2019:

"(...)

1. REFERENTE A:

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

3. GRUPO/UGC:

Grupo Gestión Ambiental en el Territorio – UGC Amaime

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0722-010-002-144 –2019.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

María Graciela López Zambrano, CC 29693202 de Palmira Valle. Finca El Cabuyal, Corregimiento de Toche, municipio de Palmira, teléfono 3175932370, correo jennyql960401@gmail.com.

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

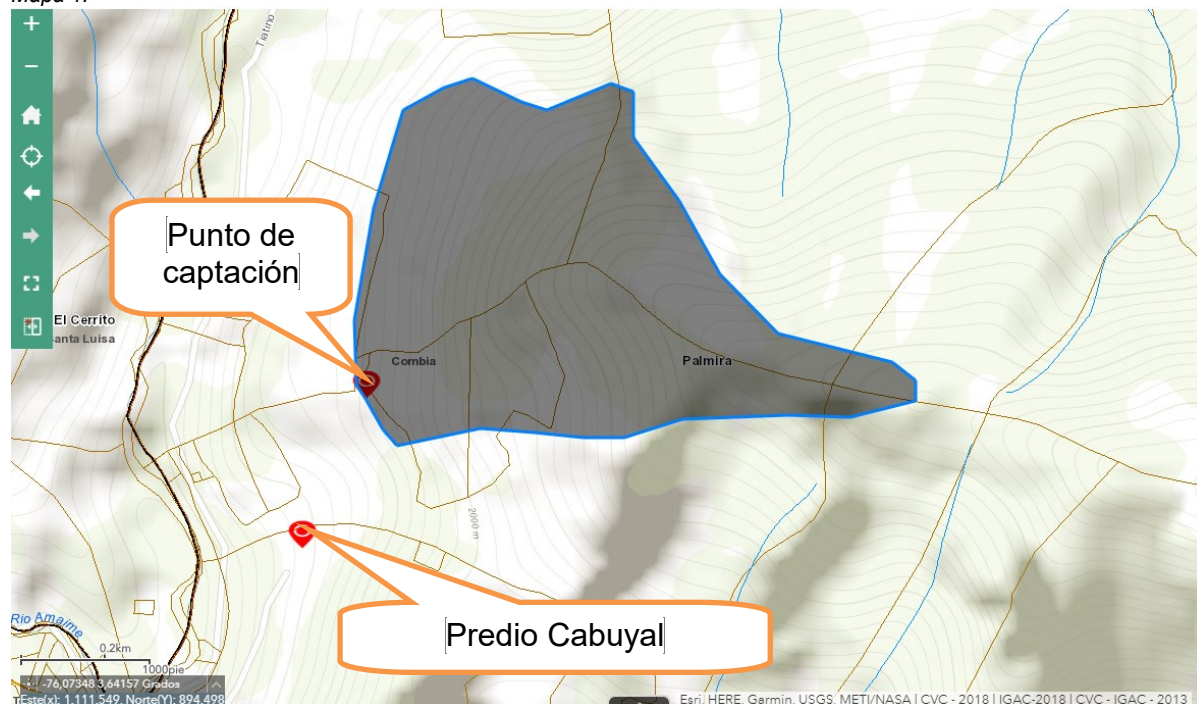
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público de la acequia Teatino al predio denominado Cabuyal, solicitada por María Graciela López Zambrano, CC 29693202 de Palmira Valle.

7. LOCALIZACIÓN:

Finca El Cabuyal con matrículas inmobiliarias 378-171510, ubicado en el corregimiento de Toche, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas del predio, 3°37'53.93"N 76°4'28.96"W a 1796 m.s.n.m. Coordenadas geográficas de la captación 3°38'5.29625"N 76°4'24.03718"W. Coordenadas Planas de la toma X(E) 1.111.565 Y(N) 893.750.

Mapa 1.



Fuente: GEOCVC, área de microcuenca 110 ha.

8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 05 de julio de 2019, la señora María Graciela López Zambrano, CC 29693202 de Palmira Valle, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC para el beneficio del predio Cabuyal con matrícula inmobiliaria 378-171510, a través del número de radicado interno 515602019.

En fecha 25 de septiembre de 2019, se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procedió a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

9. NORMATIVIDAD:

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1090 del 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 1257 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 14 de noviembre del año en curso se realizó visita al predio denominado Cabuyal, solicitada por la señora Maria Graciela López Zambrano, CC 29693202 de Palmira Valle, en su calidad de propietaria, el predio presenta topografía variada con pendientes entre el 5 y 90%, con área total de 30,14 hectáreas, de las cuales 8 hectáreas se encuentran sembradas en cultivos transitorios (repollo, cilantro, perejil y frijol), potreros para ganado 15 hectáreas y 300 m² en vivienda. La restante área se encuentra en conservación.

Tipo de consumo: para consumo agrícola, ganadería y consumo doméstico.

Área: 30,14 hectáreas.

Fuente y tipo de captación: Acequia Teatino.

Distancia al sitio captación: 15 metros.

Caudal Solicitado: de acuerdo al requerimiento.

Uso:

Agrícola, riego de 8 hectáreas en cultivos transitorios.

Ganadero, 50 reses y 3 caballos.

15 hectáreas de potreros.

Consumo doméstico de 4 personas.

Conducción: Se hace por mangueras, utilizando inicialmente un tanque de almacenamiento de 2 m³, posteriormente se reparte en 6 mangueras para diferentes sectores del predio.

Frecuencia de consumo: constante.

Sobrantes: No se generan.

Riego: por aspersion, 7 distribuidores.

El agua retorna a la acequia Teatino. El predio posee pozo séptico para el manejo de aguas residuales

Durante el recorrido no se observaron fugas de agua en mangueras.

Se recomiendan medidas de control de fugas de agua, debido a las pendientes observadas en el predio.

Características Técnicas:

Considerando que la acequia Teatino no está reglamentada, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

Acequia Teatino:

De acuerdo con la georreferenciación de la toma de agua, se determinó el área de la microcuenca en 110 hectáreas (ver mapa 1).

El caudal a otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$Caudal\ disponible\ (Qd) = Q_{fuente} - Q_{ecológico} - Q_{otorgado} - Q_{acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

Q_{fuente} = Caudal de permanencia en el 75% (uso agrícola) X hectáreas de la microcuenca acequia Teatina = $0,1178 \times 110 = 12,96$ l/s, Ver cuadro 1.

Cuadro 1:

| Cuenca | Rendimiento (l/s - ha) | | | | | |
|-------------------------|------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 70% | 75% | 80% | 85% | 90% | 95% |
| Cuenca Rio Nima | 0,1457 | 0,1334 | 0,1187 | 0,1040 | 0,0879 | 0,0676 |
| Cuenca Rio Coronado | 0,1245 | 0,1158 | 0,1082 | 0,1016 | 0,0928 | 0,0810 |
| Cuenca Rio Toche | 0,1191 | 0,1124 | 0,1050 | 0,0979 | 0,0886 | 0,0755 |
| Cuenca Rio Cabuyal | 0,1239 | 0,1178 | 0,1112 | 0,1044 | 0,0938 | 0,0818 |
| Cuenca Qda. La Tigraera | 0,1377 | 0,1314 | 0,1254 | 0,1169 | 0,1045 | 0,0920 |
| Zona alta Rio Amaime | 0,1336 | 0,1247 | 0,1164 | 0,1084 | 0,1008 | 0,0871 |

Fuente: Informe Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos.

$Q_{ecológico}$: corresponde al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo de la fuente (ver cuadro 2).

Cuadro 2:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Cuenca | Rendimiento (l/s - ha) | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Anual |
| Zona alta Rio Amaime | 0,192 | 0,192 | 0,187 | 0,196 | 0,211 | 0,197 | 0,163 | 0,152 | 0,108 | 0,150 | 0,206 | 0,210 | 0,173 |
| Cuenca Rio Coronado | 0,158 | 0,158 | 0,154 | 0,206 | 0,204 | 0,180 | 0,143 | 0,130 | 0,107 | 0,149 | 0,188 | 0,201 | 0,163 |
| Cuenca Rio Cabuyal | 0,189 | 0,189 | 0,184 | 0,185 | 0,185 | 0,175 | 0,146 | 0,121 | 0,108 | 0,146 | 0,199 | 0,210 | 0,172 |
| Cuenca Rio Toche | 0,192 | 0,192 | 0,187 | 0,191 | 0,187 | 0,147 | 0,143 | 0,094 | 0,104 | 0,154 | 0,202 | 0,218 | 0,169 |
| Cuenca Qda. La Tigrera | 0,206 | 0,206 | 0,201 | 0,225 | 0,201 | 0,169 | 0,143 | 0,124 | 0,134 | 0,185 | 0,235 | 0,227 | 0,195 |
| Cuenca Rio Nima | 0,229 | 0,224 | 0,270 | 0,325 | 0,294 | 0,219 | 0,176 | 0,132 | 0,147 | 0,297 | 0,401 | 0,344 | 0,255 |
| RIO AMAIME - Estación Los Ceibos | 0,186 | 0,181 | 0,188 | 0,199 | 0,197 | 0,172 | 0,146 | 0,121 | 0,111 | 0,155 | 0,204 | 0,213 | 0,173 |

$Q_{ecológico} = 0,108 \text{ l/s-ha} \times 110 \text{ hectáreas} \times 10\% = 1,19 \text{ l/s}$.

$Q_{otorgado} =$ Según reporte del Sistema Financiero a corte mayo de 2018, se encuentra un usuario concesionario por esta fuente con 1,5 l/s.

$Q_{otorgado} = 1,5 \text{ l/s}$.

Para establecer el $Q_{acueducto}$ se conoce que la Quebrada Agua Bonita no abastece acueductos.

Por lo tanto:

$Q_{acueducto} = 0 \text{ l/s}$

Entonces el caudal disponible se estima como:

Caudal disponible (Qd): $Q_{fuente} - Q_{ecológico} - Q_{otorgado} - Q_{acueducto}$
 $12,96 \text{ l/s} - 1,19 \text{ l/s} - 1,5 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} = 10,27 \text{ l/s}$

Ahora se calcula el caudal requerido para la actividad productiva del peticionario:

Consumo reses y equinos, se estiman 60 l/día por cabeza, lo que equivale a 0,04 l/s para los 53 animales.

Para la vivienda se estima el consumo en 0,02 l/s.

Para riego de potreros se estima un módulo de riego de 0,2 l/s-h, para las 10 hectáreas equivale a 2 l/s.

Para el riego de 8 hectáreas de uso agrícola bajo un módulo de riego de 0,34 l/s-h, se estima en 2,72 l/s.

Entonces el caudal requerido equivale a:

$Q_{requerido} = 0,04 \text{ l/s} + 0,02 \text{ l/s} + 2 \text{ l/s} + 2,72 \text{ l/s} = 4,78 \text{ l/s}$.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable otorgar concesión de agua superficial al predio Cabuyal, de la fuente acequia Teatino porcentaje del 37 % del caudal disponible en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (4,78 l/s= 12.389,76 m³/mes).

Queda disponible de 5,49 l/s para futuros USUARIOS.

El usuario requiere servidumbre para la toma y conducción de agua.

La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende a otorgamiento del derecho ambiental.

Objeciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

11. CONCLUSIONES:

Es viable entregar una concesión de aguas a nombre de María Graciela López Zambrano, CC 29693202 de Palmira Valle., para beneficio del predio Cabuyal, con matrícula inmobiliaria 378-171510.

Verificar el SFI para observar si tiene o no cuenta creada para evitar duplicidad de cuenta, por parte de los funcionarios autorizados.

El derecho ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

12. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.
13. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión. Para el cumplimiento de esta obligación el usuario deberá realizar obra de captación que garantice el caudal asignado. Las memorias de cálculo de la mencionada obra, deben ser aprobadas por la Corporación, por lo tanto, se deberán presentar en un periodo de 6 meses posteriores a la notificación de este acto administrativo.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
15. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
16. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
17. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
18. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
19. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
20. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
21. Regresar el agua sobrante al cauce de origen o a los canales sirvientes, con la misma o mejor calidad con la que fue captada.
22. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

...Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas a pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado la señora MARÍA GRACIELA LÓPEZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.693.202 de Palmira (V) y el señor ALDEMAR GOMEZ VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.296.099 de El Cerrito (V), obrando como propietarios del predio denominado "EL CABUYAL".

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de Diciembre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la señora MARÍA GRACIELA LÓPEZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.693.202 de Palmira (V) y el señor ALDEMAR GOMEZ VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.296.099 de El Cerrito (V), para el beneficio del predio denominado "EL CABUYAL" Matricula Inmobiliaria No. 378-171510, ubicado en el Corregimiento de Toche, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada Acequia Teatino en un porcentaje del 37 % del caudal disponible en el punto de captación, equivalente a CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (4,78 l/s = 12.389,76 m3/mes).

PARÁGRAFO 1º: La captación se realiza en la Acequia Teatino por gravedad, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas 3°38'5.29625"N 76°4'24.03718"W. Coordenadas Planas de la toma X (E) 1.111.565 Y(N) 893.750.

PARÁGRAFO 2º: Usos de la Concesión, agrícola riego de 8 hectáreas en cultivos transitorios, Ganadero 50 reses y 3 caballos, 15 hectáreas de potreros, Consumo doméstico de 4 personas.

PARÁGRAFO 3º: Sobrantes: No se generan.

PARÁGRAFO 4º: Servidumbre. Requiere servidumbre para la toma y conducción de agua. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (4,78 l/s = 12.389,76 m3/mes).

PARÁGRAFO 1º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio EL CABUYAL, ubicado en el Corregimiento de Toche, Municipio de Palmira, Departamento del valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.
2. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión. Para el cumplimiento de esta obligación el usuario deberá realizar obra de captación que garantice el caudal asignado. Las memorias de cálculo de la mencionada obra, deben ser aprobadas por la Corporación, por lo tanto, se deberán presentar en un periodo de 6 meses posteriores a la notificación de este acto administrativo.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
6. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
8. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
9. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
10. Regresar el agua sobrante al cauce de origen o a los canales sirvientes, con la misma o mejor calidad con la que fue captada.
11. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la señora MARÍA GRACIELA LÓPEZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.693.202 de Palmira (V) y el señor ALDEMAR GOMEZ VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.296.099 de El Cerrito (V), propietaria del predio "EL CABUYAL", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN PALMIRA, a los 18 días del mes de Diciembre de 2019.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Sandra Oyola Giraldo
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-144-2019

SANCIONATORIOS

AUTO No. 278
(19 de diciembre de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 4 de octubre de 2018, el funcionario Javier Rojas Moreno, realizó visita al lugar geoposicionado en las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, sobre la margen derecha del Río Bolo, en la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca.

Que en la referida visita se logró evidenciar una construcción emplazada dentro del área forestal protectora del Río Bolo y ocupando el cauce natural del referido cuerpo de agua.

De igual manera, en el informe se indica que se logró identificar una tubería con la cual se realizaba la captación y conducción de las aguas del Río Bolo hasta una piscina para su llenado.

Que en el informe se indica que se lograron identificar como presuntos responsables de las infracciones ambientales referidas a los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.265 y GERMAN ARANZAZU MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.372.

Que tal como se indica en el informe y como se logró verificar a través de la consulta en los aplicativos de la Corporación para la fecha de la visita, los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA y GERMAN ARANZAZU MARÍN no contaban con autorización para la ocupación del cauce del Río Bolo ni tampoco con concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento de las aguas de esa fuente hídrica.

Que en vista de los referidos hechos, a través de Auto No. 111 de 23 de noviembre de 2018 se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA y GERMAN ARANZAZU MARÍN.

Que a pesar de la circunstancia de flagrancia, no se procedió inmediatamente a formular cargos en contra de los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA y GERMAN ARANZAZU MARÍN, esto con el fin de evaluar previamente los impactos ambientales

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que pudieren originarse con la ocurrencia de las conductas investigadas, razón por la cual se ordenó la práctica de una visita técnica que determinará los impactos ambientales ocasionados y la forma en que dichos impactos podrían ser compensados o corregidos.

Que el referido acto administrativo fue notificado a los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA y GERMAN ARANZAZU MARIN, el día 7 de diciembre de 2018.

Que el mismo fue comunicado a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria a través de Oficio No. 0721-951262018 de 20 de diciembre de 2019.

Que a través de Memorando No. 0721-104422019 de 4 de febrero de 2019, se solicitó a la Coordinadora de la UGC Bolo Frayle Desbaratado la designación del funcionario que se encargaría de realizar la visita ordenada.

Que por parte de la Coordinación de la UGC Bolo Frayle Desbaratado se designó al funcionario Juan Carlos Rodríguez Linares para realizar la visita ordenada, a quien se le comunicó a través de Memorando el día 11 de febrero de 2019, que se le había programado el vehículo para desplazarse a realizar la visita para el día 15 de febrero de 2019.

Que a través de correos electrónicos de 20 de junio de 2019 y 15 de noviembre de 2019, la funcionaria Alexandra de la Cruz Hernández, Coordinadora de la UGC Bolo Frayle Desbaratado, solicitó celeridad al funcionario, señor Juan Carlos Rodríguez Linares, acerca de la visita que le fuere encomendada.

Que a través de Memorando No. 0721-915142019 de 3 de diciembre de 2019, la Coordinadora de la UGC de la UGC Bolo Frayle Desbaratado, remitió al sustanciador del trámite, el informe de visita de 15 de febrero de 2019, suscrito por el funcionario Juan Carlos Rodríguez Linares, memorando el cual fue recibido por el sustanciador el día 6 de diciembre de 2019. Que el referido informe fue remitido a su vez a la Coordinadora de la UGC Bolo Frayle Desbaratado el día 25 de noviembre de 2019, por parte del funcionario Juan Carlos Rodríguez Linares, a través de Memorando 0721-104422019 de 25 de noviembre de 2019.

Que en el informe de visita de 15 de febrero de 2019, se señala lo siguiente:

INFORME DE VISITA

- Fecha y hora de inicio: 15 de febrero de 2019, 9:00 a.m.
- Dependencia: Dirección Ambiental Regional Suroriente - CVC - Unidad de Gestión de Cuenca Bolo - Frayle - Desbaratado
- Nombre del funcionario(s):
Juan Carlos Rodríguez Linares - Profesional Universitario
- Lugar: Páramo sin nombre, Vereda Pedregal - Corregimiento Lomitas - Municipio de Pradera

Coordenadas del tipo de intervención:

| Site | Coordenadas | Nota (A) | Oeste (X) |
|------|-------------------------|--------------|--------------|
| | Coordenadas Geográficas | -03°29'16.4" | -76°10'07.1" |
| | Coordenadas Planas | 670071.050 | 1161017 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1. Ubicación del área intervenida – Predio sin nombre, Vereda Pedregal – Conocimiento Lomitas - Municipio de Pradera - Fuente: MagnaSirgas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeto: Determinar los impactos ambientales ocasionados por las construcciones y obras efectuadas sobre el margen izquierdo del río Bolo, a las que alude el Informe de Visita de octubre 04 de 2018, así como determinar las formas en las que tales impactos puedan ser compensados o corregidos, lo cual queda establecido en el punto VI de la parte motiva del Auto 111 de noviembre 23 de 2018. Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

b. Descripción:

Atendiendo al Auto 111 de noviembre 23 de 2018 "Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" expedido por esta dependencia, donde el citado acto administrativo en el artículo primero da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.285 y GERMAN ARANZAZU con cédula de ciudadanía No. 94.311.372, la cual ordena efectuar visita técnica a efectos de determinar los impactos ambientales ocasionados por las construcciones y obras efectuadas sobre el margen izquierdo del río Bolo, a las que alude el Informe de visita de octubre 04 de 2018, así como determinar las formas en las que tales impactos puedan ser compensados o corregidos, el día 13 de febrero de 2019 se llevó a cabo la visita y se encontró lo siguiente:

Identificación de las Acciones Impactantes: Las acciones impactantes corresponden a los efectos y/o impactos ambientales generados por las construcciones y obras efectuadas sobre el margen izquierdo del río Bolo (ocupación de cauce e invasión de zona forestal protectora margen izquierda del Río Bolo) del sitio intervenido por los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.285 y GERMAN ARANZAZU con cédula de ciudadanía No. 94.311.372.

Las obras establecidas e identificadas en la citada margen izquierda del río Bolo obedecen a la construcción de una piscina en concreto, acabado en piedra (Sin agua), kiosko o ramada con techo trapezoidal tipo Alover y cuarto o bodega en material prefabricado, todo lo anterior sin guardar la distancia de la franja forestal protectora del río Bolo, dispuesta en la norma (30 metros).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Identificación de Agentes de Peligro: Los agentes de peligro identificados en la visita corresponden a las obras efectuadas de forma legal, las cuales están expuestas a riesgos por avenidas torrenciales del río Bolo y a su vez posibles afectaciones aguas abajo del río Bolo a los moradores correspondientes.

Identificación de los Impactos: El principal impacto ambiental generado por las construcciones u obras efectuadas sobre la margen izquierda del río Bolo (ocupación de cauce e invasión de la zona forestal protectora margen izquierda del Río Bolo) del sitio intervenido por los señores PAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.259.285 y GERMAN ARANZAZU con cedula de ciudadanía No. 94.311.372, corresponde a la posible alteración de la flora y fauna que se encontraba establecida en este sitio antes de la intervención, adicional a la alteración de la morfología del río Bolo en la zona intervenida lo que origina una erosión marginal en la orilla opuesta y por ende afectación de los predios ubicados sobre la citada margen.

Medidas de mitigación implementadas por los presuntos Initadores para contrarrestar el potencial lesivo de estos: No se observa ninguna medida de mitigación implementada por los presuntos propietarios del predio en cuestión.

Identificación de los bienes de protección impactados: El principal bien de protección impactado es la flora, fauna y alteración en la morfología del río Bolo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Importancia de la afectación, teniendo en cuenta:

Intensidad: Expresada como el grado de incidencia de la acción sobre el factor.
En la visita, no se puede determinar el grado de incidencia considerando que no se posee un inventario de flora y fauna del sitio intervenido, adicional con respecto a la alteración en la morfología del río Bolo, esta origina una erosión marginal en la orilla opuesta y por ende afectación de los predios ubicados sobre la citada margen. Considerando lo anterior no se puede determinar la incidencia de la actividad en la flora, fauna y morfología del río Bolo.

Extensión: Expresada como el área de influencia en relación con el entorno de la actividad, que pueda ser expresada en términos porcentuales. Si es muy localizada será puntual, mientras que si el área corresponde a todo el entorno será total.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La extensión del impacto es puntual y no se cuenta por parte de esta dependencia con información cartográfica e inventarios de flora y fauna para determinar el porcentaje de afectación.

Persistencia. Expresada como el tiempo que se espera que permanezca el efecto desde su aparición. Puede expresarse en unidades de tiempo, calificándolo como Fugaz, si permanece menos de un año, Temporal si lo hace entre uno y diez años, y Permanente si supera los diez años.

De acuerdo con la afectación a la flora, fauna y afectación de la morfología del cauce del río Bolo se considera una persistencia permanente.

Reversibilidad. Expresada como la posibilidad de reconstruir el factor afectado por medios naturales, y en caso de que sea posible, al intervalo de tiempo que se tardaría en lograrlo, así: Corto plazo: menos de un año, Medio plazo: entre uno y diez años e Irreversible si supera diez años.

La reversibilidad del impacto generado por las construcciones u obras efectuadas sobre el margen izquierdo del río Bolo (ocupación de cauce e invasión de zona forestal protectora margen izquierda del Río Bolo) del sitio intervenido por los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.259.285 y GERMAN ARANZAZU con cedula de ciudadanía No. 94.311.372, se considera Irreversible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recuperabilidad: Expresada como la posibilidad de reconstruir el factor afectado por medio de la intervención humana.

Las condiciones para la flora, fauna y morfología sobre la margen izquierda del río Bolo (ocupación de cauce e invasión de zona forestal protectora margen izquierda del Río Bolo) del sitio intervenido es recuperable en la medida que se despare de edificaciones, obras y construcciones la citada margen izquierda del río Bolo.

Probabilidad de ocurrencia de las afectaciones:

Las afectaciones tienen una alta probabilidad de ocurrencia siempre y cuando no se realicen seguimientos permanentes en el sitio intervenido por parte de las autoridades competentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

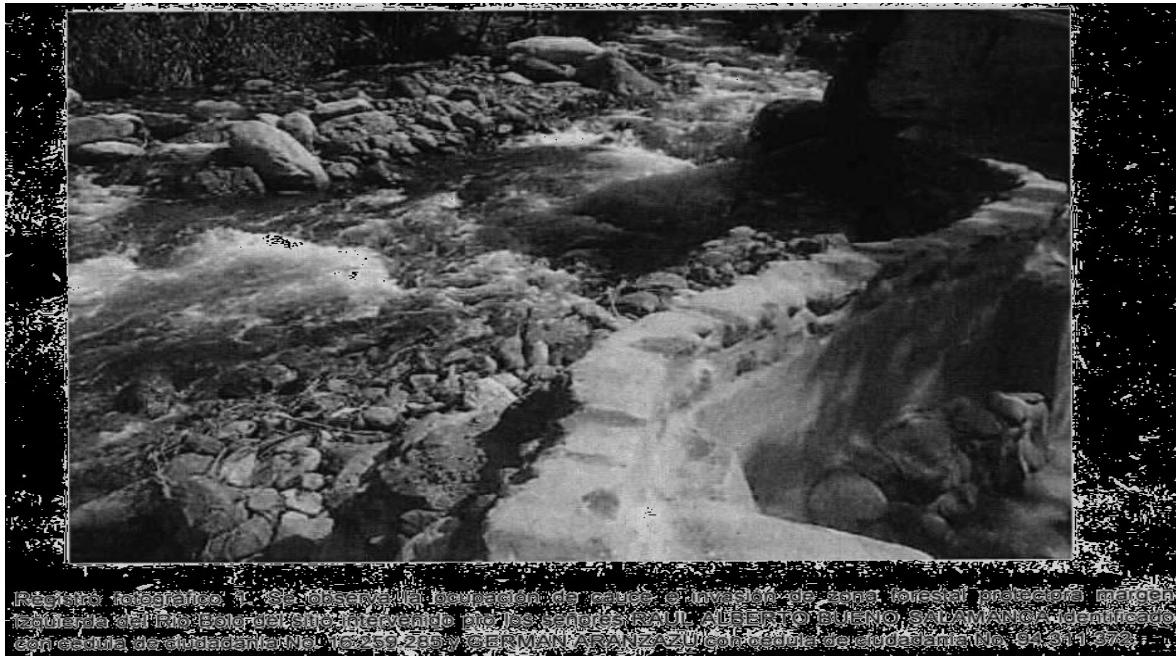
Duración del hecho ilícito, identificando si este se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo.

La duración del ilícito por las construcciones u obras efectuadas sobre la margen izquierda del río Bolo (ocupación de cauce e invasión de zona forestal protectora margen izquierda de Río Bolo) del sitio intervenido por los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.269.285 y GERMAN ARANZAZU con cedula de ciudadanía No. 94.311.372, al parecer se presentó de forma discontinua en el tiempo, considerando que no se puede determinar la fecha del inicio de las labores de la construcción puesto que el usuario aduce que el anterior propietario del respectivo predio ya tenía establecida gran parte de la infraestructura actual sobre la margen izquierda del río Bolo, sin contar con los permisos ambientales correspondientes, hechos que a la fecha motivaron el inicio del proceso sancionatorio contenido en el Expediente 0721-039-004-069-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

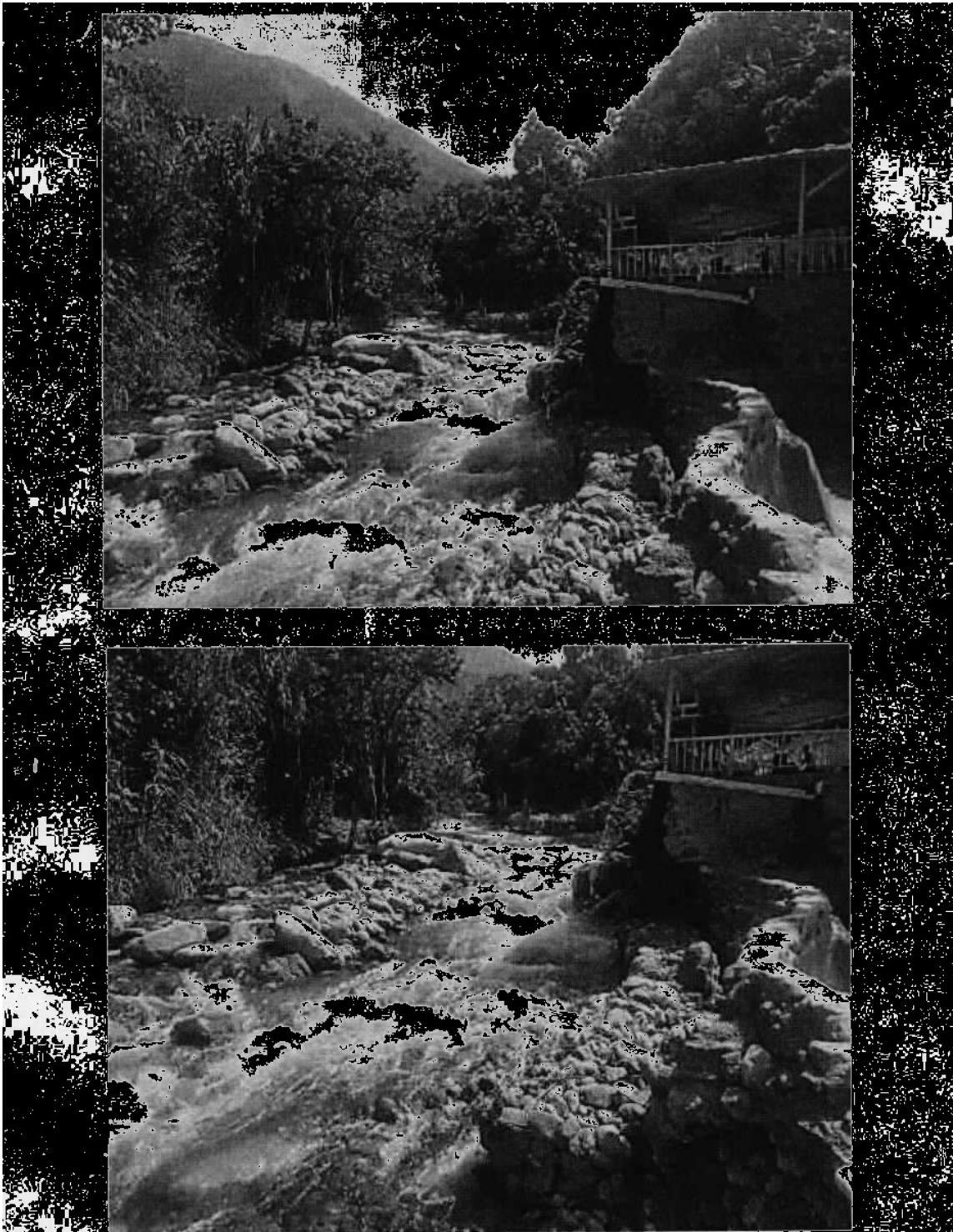
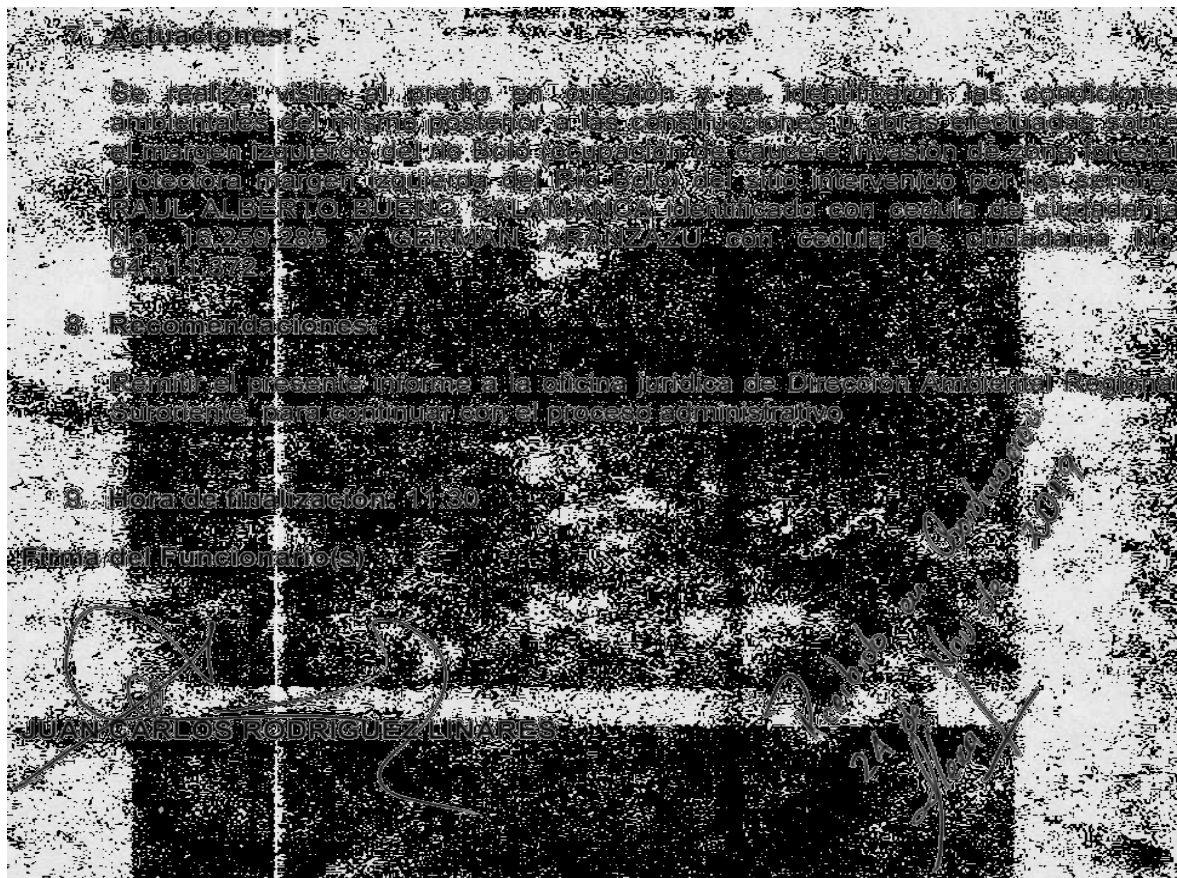


Figura 1. Las obras establecidas e inauguradas en la ciudad, hacen referencia del río Bolívar, en la construcción de una piscina en concreto, acabado en piedra. Sin canal, fresa o rampea con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



CONSIDERACIONES

I. Frente a la captación de las aguas superficiales del Río Bolo

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica:

«El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación».

Que a su vez, el artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables establece:

«Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión».

En el artículo 121 ibídem se indica:

«Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento».

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.1, en lo pertinente establece:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

«**Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente (...)»

Que respecto al uso de aguas por ministerio de ley, el artículo 86 del Decreto 2811 de 1974 indica:

«Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros.

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros».

Que con el informe de visita de 4 de octubre de 2018 se vislumbra la flagrancia respecto del aprovechamiento de las aguas del Río Bolo, por cuanto en la inspección ocular se evidenció la tubería captando el agua para el llenado de la piscina existente en el lugar..

II. Frente a la ocupación del cauce y el área forestal protectora del Río Bolo

El artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, recoge la definición de lo que debe entenderse por cauce natural, así:

«Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo»

Por su parte, el artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, indica:

«Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; (...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; (...)

Que a su vez, el artículo 102 ibídem dispone:

«Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización».

Por otro lado, el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, compilando el ahora derogado Decreto 1449 de 1977, sobre las obligaciones de los propietarios de predios rurales establece:

«**Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: (...)

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso».

Y en el artículo 2.2.1.1.18.2 puede leerse:

«**Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con los informes de 4 de octubre de 2018 y 15 de febrero de 2019 se vislumbra la ocupación del área forestal protectora y el cauce del Río Bolo. Así mismo, con el escrito con Radicado No. 622382018 de 28 de agosto de 2018, suscrito por los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA y GERMAN ARANZAZU MARÍN, estos confesaron haber realizado la ampliación y mejora de la obra o construcción inicialmente existente dentro del área forestal protectora y el cauce del Río Bolo, la cual consistía en «(...) una vivienda en muy malas condiciones, un planchón de concreto sobre una piedra y un muro de contención a la orilla del río, nosotros reparamos y reforzamos el muro de contención para que el agua del río no se nos entrara al terreno (...)». En otro del mismo documento se señala que «en razón a que las autoridades declararon zona turística al sector, estamos tratando de dar una apariencia agradable a nuestra propiedad con mejoras (...)».

III. Frente a la necesidad de ordenar una vinculación y la procedencia de formular cargos

Que en atención a lo señalado en el escrito con Radicado No. 622382018 de 28 de agosto de 2018, se considera necesario efectuar la vinculación del señor JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.609.333, en tanto que se señala que los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA y GERMAN ARANZAZU MARÍN compraron el inmueble que se encuentra emplazado dentro del área forestal protectora del Río Bolo, según los informes de visita de 4 de octubre de 2018 y 15 de febrero de 2019, el día 27 de octubre de 2017, al señor JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS. Así mismo se indica que cuando compraron la propiedad al señor JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS «(...) ya existía una vivienda en muy malas condiciones, un planchón de concreto sobre una piedra y un muro de contención a la orilla del río, nosotros reparamos y reforzamos el muro de contención para que el agua del río no se nos entrara al terreno (...)».

Que conforme a lo conceptualizado por la Oficina Asesora Jurídica, en el Oficio No. 0112-557362019 0112-74102019, la carga probatoria en materia sancionatoria ambiental está en cabeza del presunto infractor.

Así mismo, analizando el mérito del material probatorio hasta ahora recaudado, se estima que es posible formular cargos en contra de los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA y GERMAN ARANZAZU MARÍN, por cuanto se cuentan con elementos suficientes para dar continuidad a la investigación, así como atendiendo la circunstancia de flagrancia y confesión, esto en los términos señalados en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar las aguas superficiales del Río Bolo, conduciéndolas a través de una manguera ubicada en el cauce del referido cuerpo de agua hasta una piscina existente en la construcción ubicada sobre la margen derecha del Río Bolo en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, incumpliendo el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Ocupar parte del lecho y el cauce natural del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, mediante la construcción de una piscina en concreto y acabado en piedra, un kiosco o ramada con techo trapezoidal tipo ajover y un cuarto o bodega, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 102 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Ocupar el área forestal protectora del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, mediante la construcción de una piscina en concreto y acabado en piedra, un kiosco o ramada con techo trapezoidal tipo ajover y un cuarto o bodega, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).

CARGO CUARTO: Ocasionar la alteración de la morfología del Río Bolo y la erosión marginal de la orilla izquierda del referido cuerpo de agua, como resultado de las obras de construcción emplazadas en la margen derecha del Río Bolo en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O.

En cuanto al señor JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS se encuentra procedente formular los siguientes cargos, en tanto que se cuentan con elementos para dar continuidad a la investigación, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, así:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARGO PRIMERO: Ocupar parte del lecho y el cauce natural del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, mediante realización de obras de construcción, entre ellas, un muro de contención, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 102 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Ocupar el área forestal protectora del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, mediante realización de obras de construcción, entre ellas, un muro de contención, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).

CARGO TERCERO: Ocasionar la alteración de la morfología del Río Bolo y la erosión marginal de la orilla izquierda del referido cuerpo de agua en el tramo intervenido, como resultado de las obras de construcción emplazadas en la margen derecha del Río Bolo en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que teniendo en cuenta lo conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica, en el Oficio No. 0112-557362019 0112-74102019, en el sentido de indicar que aun el interrogatorio de parte es procedente al interior de los procedimientos sancionatorios ambientales, se ordenará el interrogatorio de parte de los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA, GERMAN ARANZAZU MARÍN y JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, a quienes se ordena citar para la fecha y hora que se programe la diligencia para llevar a cabo su interrogatorio de parte, procurándose que las interrogatorios se evacuen en un mismo día para efectos de permitir la contradicción de los presuntos infractores entre sí en sus declaraciones. En caso de no obtenerse una dirección en la cual surtir la citación del señor JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, la misma se publicará con la debida antelación en la página web de la Corporación.

Finalmente, para efectos de determinar la capacidad económica los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA, JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS y GERMAN ARANZAZU MARÍN, se considera pertinente, conducente y útil ordenar como pruebas la consulta del puntaje en el Sisbén correspondiente a las referidas personas, y en caso de obtener resultados en la base de datos, se ordena incorporar como prueba documental la impresión del puntaje. Con la misma finalidad, se ordena consultar el registro mercantil a través del RUES y, en caso de arrojar resultados la búsqueda, se ordena incorporar como prueba documental los certificados de matrícula mercantil que llegaren a encontrarse. Así mismo, se ordenan como pruebas la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, incluyendo el documento con Radicado 489372019.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental al señor JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.609.333, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra de los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.265 y GERMAN ARANZAZU MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.372, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Aprovechar las aguas superficiales del Río Bolo, conduciéndolas a través de una manguera ubicada en el cauce del referido cuerpo de agua hasta una piscina existente en la construcción ubicada sobre la margen derecha del Río Bolo en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, incumpliendo el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARGO SEGUNDO: Ocupar parte del lecho y el cauce natural del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, mediante la construcción de una piscina en concreto y acabado en piedra, un kiosco o ramada con techo trapezoidal tipo ajover y un cuarto o bodega, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 102 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Ocupar el área forestal protectora del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, mediante la construcción de una piscina en concreto y acabado en piedra, un kiosco o ramada con techo trapezoidal tipo ajover y un cuarto o bodega, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).

CARGO CUARTO: Ocasionar la alteración de la morfología del Río Bolo y la erosión marginal de la orilla izquierda del referido cuerpo de agua, como resultado de las obras de construcción emplazadas en la margen derecha del Río Bolo en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra del señor JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.609.333, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Ocupar parte del lecho y el cauce natural del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, mediante realización de obras de construcción, entre ellas, un muro de contención, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 102 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Ocupar el área forestal protectora del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, mediante realización de obras de construcción, entre ellas, un muro de contención, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).

CARGO TERCERO: Ocasionar la alteración de la morfología del Río Bolo y la erosión marginal de la orilla izquierda del referido cuerpo de agua en el tramo intervenido, como resultado de las obras de construcción emplazadas en la margen derecha del Río Bolo en cercanías a las Coordenadas Geográficas 3° 25' 15,4"N 76° 10' 7,1"O, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar como pruebas las señaladas en el acápite denominado «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte considerativa de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.265; GERMAN ARANZAZU MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.372; y JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.609.333, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

PARÁGRAFO. El Expediente No. 0721-039-004-069-2018 estará a disposición de los interesados en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder un término diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se surta en legal forma la notificación de este acto administrativo, para que el presunto infractor, por sí mismo o a través de apoderado, presente escrito de descargos, así como para aportar y/o solicitar las pruebas que considere a su costa, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0721-039-004-069-2018

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-01226 DE 2019

(19 de diciembre de 2019)

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de octubre de 2017, a través de escrito con radicado con el Consecutivo 726622017, el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Municipio de Candelaria, solicitó la intervención y acompañamiento de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, a efectos de ejercer control y seguimiento a las actividades presuntamente generadoras de olores ofensivos en el Corregimiento El Carmelo y el Corregimiento Villagorgona, ambos del Municipio Candelaria, indicando que tal problemática ha podido ser percibida por la Administración Municipal, así por la comunidad, habida consideración de las diversas quejas de la comunidad por tales hechos.

Que en atención a lo narrado en el escrito con Radicado No. 726622017, el día 7 de noviembre de 2017, personal adscrito a la DAR Suroriente y la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, efectuaron visita a los Corregimientos El Carmelo y Villagorgona de El Municipio de Candelaria, a efectos de inspeccionar los lugares en los cuales se han presentado quejas por presunta generación de olores ofensivos, efectuar un diagnóstico del área de influencia y determinar las potenciales actividades generadores de olores ofensivos.

Que en cuanto atañe al expediente 0721-039-001-113-2017 relativo a la sociedad TORRE CAFE ÁGUILA ROJA & CIA S.A., identificada con NIT 890.301.054-9, en el referido informe se indica que se identificó a «Café Águila Roja» como una actividad potencialmente generadora de olores ofensivos, identificación la cual se llevó a cabo en los espacios de interacción del Municipio de Candelaria y la CVC, tales como la mesa de olores municipal y la mesa ambiental municipal», de igual manera se indica que pudo identificarse así al momento del recorrido. La actividad desarrollada se describe como la de tostión y molienda de café», se señala su ubicación en el Kilómetro 10 Vía Cali Candelaria - Corregimiento de El Carmelo», señalando que sus coordenadas planas corresponden a 1,073,071 Este» (sic) y 868,930 Norte». Los anteriores hechos quedaron consignados en el informe de visita de 7 de noviembre de 2017, visible a folios 2 a 4 del referido expediente.

Que como resultado de la visita, en el citado informe se recomienda y concluye lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

«De acuerdo con el resultado de la visita de inspección se determina que efectivamente existen en los Corregimientos El Carmelo y Villagorgona actividades que pueden generar olores ofensivos que afectan a la población asentada en los centros urbanos de estos corregimientos y en núcleos poblados asociados a vías terciarias que comunican los corregimientos.

»Identificadas las posibles fuentes de generación de olores ofensivos se recomienda atender la queja interpuesta por el Municipio de Candelaria mediante el radicado CVC 726622017 de fecha 10 de octubre de 2017 e iniciar planificación de las encuestas aplicando la NTC 6012-1, para su validación».

Que en el Concepto técnico referente a afectación ambiental por olores ofensivos» (fls. 5 a 39), fechado a 13 de diciembre de 2017, rendido por los funcionarios Nancy Castaño Caicedo, Astrid Lorena Trujillo, Alexandra de la Cruz Hernández, Jorge Narvaez y Lilia Inés Castrillón, conforme a la metodología contemplada en la NTC 6012-1, se indica la forma en que se llevó a cabo la planificación de campo y el procesamiento de datos, esto es, las zonas de estudio, el diseño y tamaño de la muestra, la selección de la unidad de observación, la determinación del riesgo alfa, el riesgo beta y la magnitud relativa y demás aspectos tenidos en cuenta en la aplicación de las encuestas de que trata la Resolución 2087 de 16 de diciembre de 2014 MADS, por la cual se adoptó el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos». Así mismo se plasman allí los resultados estadísticos obtenidos en virtud de las encuestas aplicadas en las zonas señaladas en el referido concepto técnico. Sobre el particular, contrastados los resultados estadísticos obtenidos en las Zonas de Influencia denominadas N (Zn) y F (Zf) versus los obtenidos en la Zona Neutra denominada K (Zn), en el concepto se indica que como resultado de la prueba en la Zn vs Zk» el valor T correspondió a 4,96», mientras que el valor P correspondió a 0,00», a su vez, en la Zf vs Zk» el concepto indica que el valor T correspondió a 5,74» y el valor P fue igual a 0,00».

Seguidamente, el concepto técnico teniendo como base los anteriores resultados, señala:

«Resultado de la evaluación de la denuncia y al aplicar el principio de la reacción de molestia media o de la reacción comunal como porcentaje compartido de las personas que se sienten significativamente molestas, donde la molestia por el olor medida en las áreas cargadas de olor fue muy superior a la anticipada en un área diferente o sin carga de olor, se conceptúa que es viable proceder a solicitarle a los titulares que tienen la siguiente actividad: (...)

Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO».

Que entre las empresas y actividades señaladas en el referido concepto se encuentra Café Águila Roja» como responsable de desarrollar la actividad de Tostión y molienda de café» (fls. 37 y 38).

Que teniendo como soporte el referido concepto técnico, a través de Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017 (fls. 40 a 43), se exigió a Café Águila Roja», identificada con NIT. 890.301.054», la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO)», conforme a lo establecido en la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013 MADS.

Que el día 11 de enero de 2018, conforme a la constancia obrante a folio 56 del expediente, se notifica personalmente la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017 a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A.», a través del señor Johnny Leonardo Gamboa Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.517.788 de Candelaria, a quien se le tuvo como persona autorizada para el efecto, en virtud del documento obrante a folio 47 del expediente, en el que el representante legal de la sociedad, señor Giuseppe Sangiovanni, identificado con cédula de extranjería No. 78.009, manifiesta otorgar poder especial al referido señor Gamboa Castillo, sin embargo, al no acreditarse la calidad de abogado de este último, se le tuvo como simple autorizado para la diligencia de notificación personal.

Que en consecuencia, la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017 quedó en firme el día 26 de enero de 2018, por cuanto no fueron interpuestos recursos en contra de la misma.

Que a través de escrito radicado el día 22 de marzo de 2018 con el Consecutivo 229232018 (fls. 57 a 133), el señor Johnny Leonardo Gamboa, Director de Calidad Ambiental de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., indica: La organización hace entrega del (PRO-GC-13-V) "Plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO)" en el cual se presenta la presentación de las acciones desarrolladas y el (PRO-GC-12-V) "Plan de contingencia sistema de control de emisiones", del esquema presentado. Adicional se adjuntan las metas que se proyecta a cumplir» (sic).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través del concepto técnico de 19 de junio de 2018 (foliado erróneamente como 137 a 139, pero en realidad corresponde a los folios 134 a 136), rendido por el Ingeniero Sanitario Contratista, señor Ever Alonso Ríos Sosa, se realizó la evaluación del PRIO presentado por la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A. con el Radicado No. 229232018. En el referido concepto se concluye:

La información radicada por la empresa TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A. en atención a la solicitud CVC según Resolución 0720-0721-01073 del 22 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)" la empresa CAFÉ AGUILA ROJA presentó información incompleta» (sic).

Seguidamente, en el concepto se señala:

La solicitud de la Resolución 0720-0721-01073 del 22 de diciembre de 2017 exige información integral acorde con la normativa de la Res. 1541 de 2013 y Res. 2082 de 2014» (sic).

A continuación en el acápite de Requerimientos» el concepto indica:

«TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A. deberá presentar información complementaria acorde con lo establecido en los artículos 8 y 18 de la Resolución 1541 de 2013 y en especial con el Capítulo 3. Plan de Reducción del Impacto por Olores — PRIO ítem 3.1 Contenido del PRIO del Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la Resolución 2082 de 2014 MADS.

»Se deberá hacer especial énfasis en las metas específicas del plan para reducir los impactos por olores ofensivos» (sic).

Que en atención a lo indicado en el concepto 19 de junio de 2018, a través de Oficio No. 0721-229232018 de la misma data (foliado erróneamente como 134 a 136, correspondiendo en realidad a los folios 137 a 139), se requiere a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A. la complementación del PRIO presentado en los términos señalados en el referido concepto técnico.

Que a través de Memorando 0721-578372019 /578402019» (sic) de 29 de julio de 2019 (foliado erróneamente como 137, pero en realidad corresponde al folio 140), suscrito por la funcionaria Alexandra de la Cruz Hernández, se da traslado del expediente 0721-039-001-113-2017, memorando en el que, en resumen, se solicita iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad obligada a presentar el PRIO, conforme a la Resolución 0720 No. 0721-01073 del 22 de diciembre de 2017, ello (...) en atención a que el documento presentado no cumplió con los parámetros técnicos descritos en el Parágrafo Primero del Artículo primero del mencionado acto administrativo y se solicitó complementaciones mediante oficio 0721-229232018 del 19 de junio de 2018 y las mismas no fueron allegadas» (sic).

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-00753 de 23 de agosto de 2019, previo a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., se improbo el PRIO presentado, por cuanto no se realizaron las correcciones o complementaciones solicitadas a través Oficio No. 0721-229232018 de 19 de junio de 2018, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico rendido.

Que la Resolución 0720 No. 0721-00753 de 23 de agosto de 2019 quedó en firme el día 26 de septiembre de 2019.

Que hasta la fecha por parte de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A. no se ha presentado el PRIO con las complementaciones solicitadas.

CONSIDERACIONES

Seguidamente, se dirá que más allá del hecho de que el documento allegado con el Radicado 229232018, cumpla o no con los requisitos señalados en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para ser aprobado como un PRIO, resulta claro que la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., en principio, cumplió con su obligación de presentar un PRIO.

Sin embargo, con soporte en el informe técnico aludido en los antecedentes, se procedió a improbar el PRIO presentado, por lo cual la obligación de presentar el PRIO por parte de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., con el lleno de los requisitos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legales y especificaciones técnicas requeridas, subsiste en los términos exigidos en la Resolución 0720 No. 0721-001073 de 22 de diciembre de 2017, en concordancia con lo determinado en la Resolución 0720 No. 0721-00753 de 23 de agosto de 2019.

El Artículo 9 Inciso 1 de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

«Evaluación y plazo para la implementación del PRIO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación»

A su vez, el Artículo 19 ibídem sobre las consecuencias del incumplimiento a la referida Resolución, establece:

«SANCIONES. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya».

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009 se estima procedente dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., así como formular cargos, atendiendo la circunstancia de flagrancia y por existir elementos para dar continuidad a la investigación.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece:

«Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

»PARAGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla».

El Artículo 4 de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo pertinente señala:

«RECEPCIÓN DE QUEJAS. Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.*
- 2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).*
- 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución».*

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala:

«Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos».

A su vez, el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en lo pertinente establece:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

«**Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado».

Se consultó el RUIA y no aparecieron registros a la fecha a nombre la referida sociedad.

En consecuencia, se formularan en contra de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: No presentar con el lleno de los requisitos técnicos y legales, dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) exigido a través del referido acto administrativo, para las actividades de la tostión y molienda de café, desarrollada en el establecimiento ubicado en el Kilómetro 10 Vía Cali – Candelaria, jurisdicción del Municipio de Candelaria, incurriendo en violación del Artículo 4 Numeral 3 de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, disposición reproducida en el Artículo Primero Parágrafo Segundo de la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017 de la CVC.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estima necesario, pertinente y conducentes ordenar de oficio las siguientes pruebas:

Documentales:

Tener como pruebas documentales las siguientes que obran en el expediente:

1. Documento con Radicado 726622017 de 10 de octubre de 2017.
2. Informe de visita de 7 de noviembre de 2017, suscrito por Carlos Hernando Navia Parodi, Alexandra de la Cruz Hernández, Astrid Lorena Trujillo G., Jorge Narváez, Jairo Urbano, Javier Rojas, Nancy Castaño Caicedo y Ever Alonso Ríos Sosa.
3. Concepto técnico de 13 de diciembre de 2017, suscrito por Nancy Castaño Caicedo, Astrid Lorena Trujillo G., Alexandra de la Cruz Hernández, Jorge Narváez y Lilia Inés Castrillón.
4. Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017.
5. Poder otorgado por TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A. y constancia de notificación personal a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A. de 11 de enero de 2018, respecto de la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017.
6. Documento con Radicado 229232018 de 22 de marzo de 2018.
7. Concepto técnico de 16 de junio de 2018, suscrito por Ever Alonso Ríos Sosa.
8. Oficio No. 0721-229232018 de 19 de junio de 2018
9. Resolución 0720 No. 0721-00753 de 23 de agosto de 2019
10. Citación 0721-644982019 de 26 de agosto de 2019 y Aviso 0721-644982019 de 6 de septiembre de 2019.
11. Guía de envío No. RA168842506CO y RA175189152CO.
12. Constancia de 12 de septiembre de 2019.

De igual manera, se ordena incorporar como pruebas documentales de oficio las siguientes que se estiman necesarias:

1. Guía de envío correspondiente al Oficio No. 0721-229232018 de 19 de junio de 2018.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, así como los certificados de matrícula mercantil de establecimientos de comercio a su nombre que aparezcan a través del RUES.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En vista de que se ha concedido un término más que prudencial a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, para efectos de presentar con el lleno de los requisitos legales y técnicos el PRIO exigido, siendo renuente a cumplir la obligación impuesta a través de acto administrativo.

En los términos del Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, se considera razonable y proporcional imponer como sanción, multa en cuantía de un (1) SMLMV, concediéndose un término de dos meses a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para cumplir la obligación impuesta a través de la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017, so pena de la imposición de una multa por igual cuantía cada dos meses de renuencia en el cumplimiento de la presentación del PRIO con el lleno de los requisitos legales y técnicos.

La referida disposición en lo pertinente señala:

«Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (...)».

La anterior multa se considera que es proporcional teniendo en cuenta el monto del capital pagado de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., según el certificado allegado por la referida sociedad, en el cual se indica que asciende a la suma de «\$3.083.118.750».

De igual manera se considera que es razonable, por cuanto ha existido una mora considerable, superior a un año, desde la fecha en que se comunicó a la sociedad las correcciones o ajustes que debía realizar al PRIO para efectos de que se entendiera presentado con el lleno de requisitos legales y técnicos.

La multa se impondrá a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y en contra de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, en cuantía de Un (1) SMLMV.

La solicitud de facturación de la multa será expedida por la Coordinación de la UGC Bolo Frayle Desbaratado, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que surta la notificación del presente acto administrativo y la factura generada tendrá un vencimiento de Un (1) mes, la cual será remitida adjunta al oficio de cobro por parte de la Técnico Administrativa de Financiera de la DAR a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA.

En caso de no efectuarse el pago de la multa, remítase el original del presente acto administrativo y sus constancias de notificación al Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar y tener como pruebas las señaladas en el acápite «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**» de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: No presentar con el lleno de los requisitos técnicos y legales, dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) exigido a través del referido acto administrativo, para las actividades de la tostión y molienda de café, desarrollada en el establecimiento ubicado en el Kilómetro 10 Vía Cali – Candelaria, jurisdicción del Municipio de Candelaria, incurriendo en violación del Artículo 4 Numeral 3 de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, disposición reproducida en el Artículo Primero Parágrafo Segundo de la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017 de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Conceder a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito ante esta Autoridad Ambiental sus descargos, por sí misma o por conducto de apoderado, a efectos de ejercitar su defensa, solicitar, aportar y/o controvertir las pruebas obrantes en el expediente, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente 0721-039-001-115-2017 estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imponer multa a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y en contra de la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, en cuantía de Un (1) SMLMV, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de facturación de la multa será expedida por la Coordinación de la UGC Bolo Frayle Desbaratado, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que surta la notificación del presente acto administrativo y la factura generada tendrá un vencimiento de Un (1) mes, la cual será remitida adjunta al oficio de cobro por parte de la Técnico Administrativa de Financiera de la DAR a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no efectuarse el pago de la multa, remítase el original del presente acto administrativo y sus constancias de notificación al Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Conceder a la sociedad TORRECAFE AGUILA ROJA & CIA S. A., identificada con NIT. 890.301.054-9, un término de dos (2) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para efectos de dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución 0720 No. 0721-01073 de 22 de diciembre de 2017, con el lleno de los requisitos legales y técnicos, so pena de verse incurso en la imposición de sanciones de multa por la misma cuantía señalada en el Artículo Séptimo de la presente Resolución, por cada dos meses de renuencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
30-11-2019

DADA EN PALMIRA, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-001-113-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Tuluá, 16 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A. identificada con NIT. 821.001.749-0 y domicilio en la carrera 27 con calle 27 esquina CC El Parque, municipio Tuluá, mediante escrito No. 935522019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la construcción de una obra hidráulica para la distribución de aguas en el predio denominado La Luchi, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal
5. Soporte de radicación del diseño de obra para distribución de aguas, planos, memoria con copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A. identificada con NIT. 821.001.749-0 y domicilio en la carrera 27 con calle 27 esquina CC El Parque, municipio Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la construcción de una obra hidráulica para la distribución de aguas en el predio denominado La Luchi, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá-Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-110-2018.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Tuluá, 12 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, obrando como copropietario del predio denominado Venecia y con domicilio en la calle 32 No. 25-43, municipio Tuluá, mediante escrito No. 921402019 presentado en fecha 05/12/2019, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la construcción de una obra hidráulica para la distribución de aguas sobre el cauce de la Subderivación No. 2-2 Acequia La Maria del rio Bugalagrande, en el predio denominado Venecia, ubicado en la doble calzada Tuluá – Bugalagrande carril norte – sur entrada Venecia - El Cedrito, en el predio Venecia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-111868, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de noviembre de 2019.
5. Documento "Diseño obra de distribución de aguas Subderivación 2-2 Acequia La Maria rio Bugalagrande".
6. Planos y un CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, obrando como copropietario del predio denominado Venecia y con domicilio en la calle 32 No. 25-43, municipio Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la construcción de una obra hidráulica para la distribución de aguas sobre el cauce de la Subderivación No. 2-2 Acequia La Maria del rio Bugalagrande, en el predio denominado Venecia, ubicado en la doble calzada Tuluá – Bugalagrande carril norte – sur entrada Venecia - El Cedrito, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor BERNARDO DAZA CRUZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto al señor BERNARDO DAZA CRUZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 1400-010-002-083-2002.

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 16 de diciembre de 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio la calle 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Ofelia La Trinidad Parra de Ossa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.391.732 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad Parra Ossa S en C. identificada con NIT. 900.610.541-5, propietaria del predio Verdún I, mediante escrito No. 937182019 presentado en fecha 11/12/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Verdún I con matrícula inmobiliaria No. 382-24422, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Francisco Luis Rodríguez Serna.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Ofelia La Trinidad Parra de Ossa.
5. Autorización otorgada por la señora Ofelia La Trinidad Parra de Ossa Representante Legal de la Sociedad Parra Ossa S en C., propietaria del predio Verdún I, al señor Francisco Luis Rodríguez Serna, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.161 de fecha 16 de mayo de 2013, de la Notaria Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha 29 de noviembre de 2019.
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-24422, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de diciembre de 2019.
9. Documento "Plan de Manejo y labores silviculturales de los guaduales, predio Verdún I, municipio de Caicedonia, vereda La Camelia.
10. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio la calle 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Ofelia La Trinidad Parra de Ossa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.391.732 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad Parra Ossa S en C. identificada con NIT. 900.610.541-5, propietaria del predio Verdún I, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Verdún I con matrícula inmobiliaria No. 382-24422, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Luis Rodríguez Serna deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-192-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES

Tuluá, 12 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora Beatriz Eugenia Moncada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 expedida en Andalucía, y domicilio en Calle 15N 120 oficinas Parcelación y Condominio Cerro Dulce, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S., con NIT 901.316.373-8, mediante escrito No. 923882019 presentado en fecha 05/12/2019, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Pradera, con matrícula inmobiliaria 384-2816, ubicado en la vereda La Llanada, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Tuluá, en fecha noviembre 19 de 2019.
4. Certificado de uso de suelo.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 216 de fecha 2 de febrero de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
7. Resolución No. SPM-LU006 de Julio 31 de 2019
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-2816, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de noviembre de 2019.
9. Documento "Inventario de árboles".
10. Planos Topográficos del predio y un C.D.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Beatriz Eugenia Moncada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 expedida en Andalucía, y domicilio en Calle 15N 120 oficinas Parcelación y Condominio Cerro Dulce, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S., con NIT 901.316.373-8, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación en el predio La Pradera, con matrícula inmobiliaria 384-2816, ubicado en la vereda La Llanada, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.023.913,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Beatriz Eugenia Moncada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 expedida en Andalucía, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0732-004-012-190-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 16 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Mario Cesar Ocampo Gil identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga y domicilio en la calle 64N No. 5B-146 Local 10, de la ciudad de Cali, teléfono 4852945; obrando como Representante Legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas – NUTRIAVICOLA S.A. mediante escrito No. 935362019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Polonia, con matrícula inmobiliaria 384-1034, ubicado en la vereda El Rumor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
5. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Tuluá.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-1034, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de abril de 2019.
7. Documento "Memoria de cálculo sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas".
8. Documento "Sistema séptico integrado".
9. Constancia de pago de la Factura de No. 89266404 de fecha 9 de diciembre de 2019, cancelando el servicio de evaluación permiso de vertimientos, por valor de \$ 303.588,00 pesos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mario Cesar Ocampo Gil identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga y domicilio en la calle 64N No. 5B-146 Local 10, de la ciudad de Cali, teléfono 4852945; obrando como Representante Legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas – NUTRIAVICOLA S.A, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Vertimiento en el predio denominado La Polonia, con matrícula inmobiliaria 384-1034, ubicado en la vereda El Rumor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Mario Cesar Ocampo Gil Representante Legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas – NUTRIAVICOLA S.A, para su información y fines pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-036-014-191-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001680 DE 2019

(18 DE DICIEMBRE DE 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que en el Expediente 0733-039-008-2018, la DAR centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, inició una actuación administrativa sancionatorio contra la Sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, por la utilización de materiales de arrastre del río La Vieja para la adecuación de vías carreteables, sin la autorización correspondiente.

Que en consecuencia la DAR Centro Norte de la CVC, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0730 No. 0733-000507 de marzo 27 de 2018 por medio de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de materiales de arrastre, así como la intervención en el cauce de los ríos Pijao, La Vieja y Quebrada Cristales, para el paso de vehículos transportadores de caña, a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4.(Folios 8-11).
- Auto de fecha abril 3 de 2018, por medio del cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4.(Folios 21-23).

Que la Medida preventiva fue comunicada a Sociedad Riopaila Castilla S.A. mediante oficio 0733-243692018, recibido en Río Paila castilla en fecha 02 de abril de 2018, según la guía de la empresa de correos 472. (Folios 15-16).

Que el Auto de inicio fue comunicado a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. (Folios 24-25)

Que el Auto de inicio del proceso sancionatorio fue notificado a Sociedad Riopaila Castilla S.A. a través de su apoderada, en fecha 18 de abril de 2018. (Folios 26-27)

Que habiéndose cursado la investigación relacionada con los hechos que dieron lugar al presente proceso, la DAR centro Norte de la CVC, profirió la Resolución 0730 No. 0733-001142 de Julio 25 de 2019, por medio de la cual se resolvió lo siguiente:

- Levantar la medida preventiva impuesta a I Sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, mediante la resolución 0730 No. 0733-000507 de marzo 27 de 2018.
- Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, mediante Auto de fecha abril 3 de 2018. (Folios 130-135).

Que la mencionada Resolución fue notificada el día 8 de agosto de 2019 personalmente al señor Víctor Hugo Gordillo Ayala, en calidad de autorizado para notificarse en nombre de Riopaila Castilla S.A., según autorización legalmente expedida por el representante legal. (Folio 146)

Que la mencionada Resolución fue comunicada a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano, mediante oficio 0733-586632019 del 31 de julio de 2018 y recibido en su despacho el día 3 de agosto de 2018 según consta en la guía de la empresa de correo 472. (Folios 138 y 147).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo transcurrido el término de ejecutoria sin que las partes interpusieran recursos, se ordenó el archivo del expediente 0733-039-008-020-2018.

Que no obstante lo anterior, en fecha 12 de septiembre de 2019, la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano, radicó un memorial con No. CVC 706662019, mediante el cual solicita REVOCAR en todas sus partes la Resolución 0730 No. 0733-001142 del 25 de julio de 2019 por medio de la cual se levantó una medida preventiva y se ordenó la cesación del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad Riopaila castilla S.A.

Que la solicitud revocatoria impetrada por la representante del ministerio público concluye en los siguientes términos:

(...)

Como se ha indicado a través del presente escrito EXISTIO una infracción y dicha actividad, por la cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental NO está contemplada en el oficio 0733-575092017 del 30 de agosto de 2017 pues en el se da VIABILIDAD para el paso temporal de vehículos y en ningún aparte se autoriza la extracción de material de arrastre.

Adicional a lo anterior desaparecer las causas que dieron lugar a la infracción NO es causal de cesación del procedimiento, podrá eventualmente tenerse presente como causal de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental al momento de imponerse una sanción si ellas desaparecieron por iniciativa propia del infractor, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, así:

“Art. 6. Causales de atenuación de responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1- (...)

2- **Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor”.**

Así entonces, se considera por parte del ministerio Público que proceder a ordenar la cesación del procedimiento y su consecuente archivo, es un acto violatorio del debido proceso, toda vez que conforme se ha indicado no existe en el ordenamiento jurídico ambiental, norma que permita que existiendo una infracción ambiental como está probado dentro del proceso con los informes de visita, se ordene su cesación y que desaparecer las causas que la originaron por actos propios del infractor podrá ser causal de atenuación pero no está contemplado en el ordenamiento jurídico como cesación del procedimiento.

Conforme los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, ésta procuraduría en ejercicio de sus funciones de intervenir en los procesos administrativos en defensa del ordenamiento jurídico, le solicito REVOCAR en todas sus partes la resolución 0730 No. 0733-001142 del 25 de julio pasado “Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones” y se continúe el mismo teniendo en cuenta que NO se configura ninguna causal de cesación del procedimiento y por el contrario lo que está probado es que existió una conducta violatoria de la normatividad ambiental como es la explotación de material de arrastre sobre el Río, sin haber obtenido previamente el permiso de la autoridad ambiental tal y como lo indica la normatividad ambiental y por tanto constitutiva de infracción ambiental conforme lo indica la ley 1333 de 2009”. (Firma)

Que mediante Auto de Tramite de fecha 23 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, inició el trámite para resolver la solicitud de revocatoria directa presentada por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano, tendiente a que se revoque en todas sus partes la Resolución 0730 No. 0733-001142 del 25 de julio de 2019 por medio de la cual se levantó una medida preventiva y se ordenó la cesación del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad Riopaila Castilla S.A. (Folio 153).

Que el mencionado auto de trámite fue comunicado a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y a la Sociedad Rio Paila Castilla S.A., mediante sendos oficios con radicación 0733-706662019 de fecha 25 de septiembre de 2019 (Folio 155-156).

Que mediante memorial radicado en fecha 02 de octubre de 2019 con No. 760732019 (Folios, la Sociedad Riopaila Castilla S.A., presentó la respuesta al auto de tramite – Solicitud de revocatoria directa Resolución 0730 No. 0733-001142 de julio 25 de 2019. (Folios 159-193), donde entre otros aspectos de destaca lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra “*Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la Ley, deberá demandarlo ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitara al juez su suspensión provisional. PARAGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*”

Que en consecuencia de lo anterior, Riopaila Castilla S.A., manifiesta que **no se encuentra de acuerdo con la revocatoria de la Resolución 0730 No. 0733-001142 de julio 25 de 2019, solicitada por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, motivo por el cual por parte de Riopaila Castilla S.A., no se da consentimiento para tal declaratoria.**

Que en los fundamentos de lo anterior, Riopaila Castilla S.A., expone lo siguiente:

1. Que la Resolución 0730 No. 0733-001142 de julio 25 de 2019 que se solicita revocar, es un acto administrativo de carácter particular y concreto, siendo estos actos aquellos que “*producen situaciones y crean efectos individualmente considerados*”, por cuanto en la mencionada resolución se definió una situación jurídica que solo genera efectos para Riopaila Castilla S.A., en el sentido que por medio de ese acto se levantó una medida preventiva impuesta a la sociedad y se dio por terminado un proceso sancionatorio.
2. Que es equivocado considerar que la cesación del procedimiento contra Riopaila Castilla S.A., y su consecuente archivo constituya una manifiesta oposición a la Constitución Política, por una supuesta vulneración del debido proceso, ya que la única persona a la que en el presente caso podría vulnerársele el citado derecho fundamental es precisamente a Riopaila Castilla S.A., única vinculada al proceso en calidad de investigada y, por consiguiente, única destinataria de la protección constitucional.

Que las etapas procesales se surtieron conforme a la ley 1333 de 2009, en las cuales pudo intervenir el Ministerio Público, ya que el proceso gozó de la publicidad necesaria para garantizar la intervención de todos los interesados.

Que de llegarse a dar la revocatoria del acto administrativo, la administración podría incurrir en la vulneración no solo del debido proceso sino del principio de la confianza legítima.

3. Que en materia ambiental solo existe una excepción para revocar un acto administrativo sin el consentimiento del titular, el cual se encuentra contemplado en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando se trata de la revocatoria y suspensión de licencias ambientales, situación que no se presenta en el presente caso por tratarse de un procedimiento sancionatorio ambiental.
4. Que para la procuraduría, la actividad desplegada por Riopaila Castilla S.A., que dio origen a la investigación que posteriormente fue archivada, carecía de permiso para desarrollarse. Sin embargo fue el argumento contrario el que fue usado por Riopaila Castilla S.A., para rebatir los fundamentos del auto que dio origen al proceso sancionatorio, esto es que la empresa contó con los permisos respectivos para haber actuado como actuó.

Que en el expediente se puede apreciar que en la solicitud del permiso de cruce de vehículos de cosecha por los cauces de los ríos Pijao, La Vieja y la quebrada Cristales, en el sector Los Kingos en el municipio de Sevilla, se indicó por parte de Riopaila Castilla S.A., que se iban a conformar rampas para el acceso y salida del río, para lo cual se debía usar el material del lecho del río, motivo por el cual en el mismo documento por medio del cual la CVC en agosto 1º de 2018, otorgó la viabilidad para el paso de los vehículos indicó que: “*El material para la adecuación del paso del río La Vieja puede proceder del mismo río, a través de raspados de barras laterales. Este material no se puede comercializar o transportar para otras obras.*”

5. Que en tal sentido la afirmación realizada por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria, donde indica que “*...a través del presente escrito EXISTIÓ una infracción y dicha actividad, por la cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental NO está contemplada en el oficio 0733-575092017 del 30 de agosto de 2017, pues en él se da VIABILIDAD para el paso temporal de vehículos y en ningún aparte se autoriza la extracción de material de arrastre*” es incorrecta, ya que en los argumentos usados por la CVC para conceder la viabilidad, se indica también que [...] *Riopaila Castilla realizará una serie de acondicionamientos sobre el*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lecho de dichos afluentes consistentes en la conformación de rampas y plataformas que no impedirán ni modificarán el flujo de las aguas con el fin de minimizar el contacto con el agua de los motores de los mencionados vehículos [...].

Que la operación de Riopaila Castilla S.A., siempre se desarrolló conforme a las diferentes autorizaciones expedidas por la CVC, mientras la empresa opero la zona. Sino hubiere tenido dichos permisos no hubiera podido operar. Sorprende ahora que la misma administración pretenda dejar sin validez las autorizaciones expedidas en su momento, generando un posible perjuicio a Riopaila Castilla S.A., que pudiera dar lugar a una responsabilidad del estado, al crear inestabilidad jurídica a la empresa por el cambio de las reglas de juego de manera arbitraria.

6. Que La Procuradora Judicial Agraria y Ambiental, en el escrito manifiesta su inconformidad con los considerandos de la CVC para cesar el procedimiento sancionatorio, en el sentido de manifestar que el haber desaparecido las causas que generaron la situación ambiental, no era causal de cesar el procedimiento. No obstante al observar los motivos de la misma autoridad ambiental, esas afirmaciones no coinciden, puesto que la CVC manifiesta que la actividad está legalmente amparada y/o autorizada de acuerdo con la ley 1333 de 2009.

Motivo por el cual es impreciso afirmar que el único fundamento para cesar el procedimiento sancionatorio fue la desaparición de las causas que dieron lugar a la infracción, cuando dentro del proceso se demostró por parte de Rio Paila Castilla que no se desarrolló las actividades de extracción de materiales de construcción, razón por la cual se inició el proceso sancionatorio, al igual que se demostró que la entidad ambiental sí había dado autorización para desarrollar las actividades para la operación.

Por último, Rio Paila Castilla S.A., reafirma su oposición al inicio del trámite para resolver la solicitud de revocatoria presentada por la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, solicitud que no debe prosperar, por cuanto dicha revocatoria no cuenta con el consentimiento de Rio Paila Castilla S.A. y, además, porque la CVC, actuó conforme a las normas vigentes y realizó un análisis juicioso de las pruebas obrantes en el expediente para tomar la decisión de archivo.

Consideraciones del despacho

En cuanto a la solicitud de la Procuraduría Judicial para asuntos ambientales y agrarios, el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, le da plenas facultades a los procuradores judiciales Ambientales y Agrarios, especialmente para velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Que la facultad que otorga el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 a los procuradores judiciales Ambientales y Agrarios, los hace parte del proceso sancionatorio que se les pone en conocimiento.

Que en concordancia con lo anterior, se debe tener en cuenta que la Resolución 0730 No. 0733-001142 del 25 de julio de 2019, si bien quedó en firme por no haberse interpuesto los recursos de administrativos contemplados en la ley, y a pesar de haberse ordenado su archivo, no obsta para que el ministerio público como parte del proceso y de acuerdo con sus facultades solicite su revocatoria, además de lo contenido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el cual en sus artículos 93, 94 y 95, dispone:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)” Subrayas fuera del texto legal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, se observa que no se interpuso recurso de reposición ni el mencionado acto administrativo ha sido demandado en la jurisdicción contencioso administrativa, ni ha operado la caducidad para su control judicial, además la representante del Ministerio Público solicita la revocatoria de la Resolución 0730 No. 0733-001142 del 25 de julio de 2019, por considerar que no está acorde con lo señalado en la ley, en el caso su examine, en la ley 1333 de 2009.

En cuanto a lo expuesto por Rio Paila Castilla S.A., en su memorial, es preciso aclarar que la CVC no está revocando ningún acto administrativo que haya creado, reconocido o modificado algún derecho a Rio Paila Castilla S.A.

La CVC como autoridad ambiental tiene la facultad legal de otorgar y reconocer derechos ambientales a personas naturales y jurídicas para el aprovechamiento, uso y ocupación de recursos naturales, razón por la cual en el caso subexámíne, NO APLICA el argumento legal de Riopaila Castilla S.A., contenido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”.

Así las cosas, para revocar una decisión administrativa de cesación de procedimiento sancionatorio no se requiere del consentimiento de la persona a la cual se le ceso dicho procedimiento por cuanto no es predicable del mismo acto, la creación o modificación de una situación jurídica particular. En este sentido, es preciso aclarar que *“la cesación del proceso sancionatorio en el presente caso, está relacionada con una presunta afectación a los intereses colectivos y no a la satisfacción de necesidades o intereses particulares”*, por ello no puede afirmarse que Riopaila Castilla S.A., este exenta de ser investigada nuevamente, a solicitud del representante del ministerio público que aboga por los derechos colectivos y del medio ambiente.

Además de lo anterior, la decisión que se solicita revocar por parte de la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, no es más que el artículo segundo que ordenó la cesación del procedimiento sancionatorio, puesto que el levantamiento de la medida preventiva contenido en el artículo primero, continua incólume.

Ahora, como a dicha resolución le procedía el recurso de reposición, la Procuraduría al ser parte del proceso sancionatorio, la ley la faculta para interponer recursos administrativos ordinarios (reposición) así como el recurso extraordinario de revocatoria directa.

Que se hace necesario con la solicitud de la Procuraduría, discutir en la investigación previa y con el concurso de la misma como representante de la colectividad, las pruebas existentes y tomar la decisión de cesar o continuar con el procedimiento sancionatorio.

Acorde con lo anterior, este despacho considera legalmente procedente Revocar el Auto de Archivo de fecha agosto 23 de 2019, así como la revocatoria del artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0733-001142 del 25 de julio de 2019 el cual ordenó la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la Sociedad Riopaila castilla S.A., mediante Auto de fecha abril 3 de 2018.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Auto de fecha agosto 23 de 2019, mediante el cual se ordenó archivar el Expediente con radicación 0733-039-008-020-2018.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar el artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0733-001142 de julio 25 de 2019 por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones, el cual disponía lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. Identificada con NIT 900.087.414-4 mediante auto de fecha 3 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución”.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano y al representante legal de la Sociedad Riopaila Castilla S.A. Identificada con NIT 900.087.414-4 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó/Elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez
Revisó: N/A

Archívese en: Expediente: 0733-039-008-020-2018

RESOLUCION 0730 No. 0731 001671 DE 2019

(17 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante Informe de Visita de fecha 12 de enero de 2016, siendo las 09:00 a.m., funcionarios adscritos a la UGC Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de atender la denuncia por contaminación con aguas residuales en el Parque Sarmiento Lora, en el municipio de Tuluá (V), de fecha 29 de diciembre de 2015 y con radicado No. 68275; constatan:

“(…) Descripción: En el recorrido por el sitio se pudo evidenciar el vertimiento del efluente de un sistema séptico integrado que trata las aguas residuales provenientes de 12 baterías sanitarias y 6 duchas al cuerpo de agua conocido como acequia Grande Ver foto 1. El tanque séptico de tipo integral prefabricado trae un filtro anaerobio de flujo ascendente y rosetón plástico como medio filtrante. (...)”.

Que mediante Oficio 0731-68275-04-2016 de fecha 12 de enero de 2016, se remite respuesta a los denunciados de la situación ambiental, indicándoles que en fecha 12 de enero de 2016 se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la DAR

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Centro Norte, de la CVC, informando de evidenciado y que se requirió a la administración del Parque Carlos Sarmiento Lora para que en término de quince (15) días presente para aprobación por parte de la CVC un plan de trabajo que contenga como mínimo, el cronograma de trabajo y las actividades para realizar las acciones tendientes a eliminar el vertimiento directo en la acequia Grande evitando así molestias a la vecindad; dicho requerimiento se allego a la Directora del Parque Carlos Sarmiento Lora mediante Oficio 0731-682752016 de fecha 09 de febrero de 2019.

Que, frente al requerimiento realizado al Parque Carlos Sarmiento Lora, en fecha 29 de enero de 2016, mediante escrito radicado No. 68275, la Directora del mismo, la señora Elizabeth Potes de Barrios allega carta del arquitecto Diego Armando Aristizábal, interventor de la obra que realizaron en el Parque, dentro del cual se indico:

"(...) Con relación a la petición presentada por los vecinos del callejón la bastilla, es claro el conocimiento que se tiene con respecto al sistema séptico integral prefabricado que se instalo en el parque Carlos Sarmiento Lora, el cual contiene tanque séptico con filtro anaeróbico y rosetones. Para su exitoso funcionamiento es necesario introducir al tanque séptico bacterias las cuales son obtenidas del cagajón de vaca proceso que se ha llevado a cabo trimestralmente como es requerido.

Los dos pasos que se llevaran a cabo para reducir los olores y el óptimo funcionamiento del sistema son los siguientes.

Como primera medida se continuará realizando trimestralmente el ingreso de bacterias al tanque séptico.

Lo segundo. Se construirá una caja en concreto de 80x80 cm y se llenara con carbón activado esto garantizará que no existan malos olores.

Estas actividades se llevarán a cabo durante 20 días hábiles a partir de la fecha. (...)"

Que mediante Informe de Visita de fecha 01 de marzo de 2017, siendo las 04:14 p.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al requerimiento realizado al Parque Sarmiento Lora, por el vertimiento directo del afluente al sistema de tratamiento de aguas residuales de naturaleza domestica sobre la Acequia Grande, derivación del río Tuluá, aguas concesionadas para el uso agropecuario, cuyo efluente perturba por olores ofensivos a los vecinos moradores, evidenciando:

"(...) Descripción: Se efectuó recorrido, observando que el vertimiento se sigue haciendo sobre el mismo sitio; cauce de la Acequia Grande, que la administración de dicho parque construyo a un costado de la acequia una caja de inspección en donde se deposito una estopa con carbón mineral, con el propósito de minimizar los olores.

En la visita realizada, se le manifestó verbalmente a la administradora del parque que se estaba incumpliendo con el requerimiento realizado mediante oficio No. 0731-682752016 de fecha febrero 9 de 2016, que por lo anterior la CVC, iniciara trámite administrativo consistente en una medida preventiva.

La señora nos contesto que ella inmediatamente haría el requerimiento al ingeniero constructor ya que ese era un compromiso de ellos. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

MEDIDA PREVENTIVA; INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su Artículo 12, establece “Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que, así mismo, el Artículo 13 Ibídem, indica “Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 18, establece: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Igualmente, la norma citada en su Artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000684 del 24 de mayo de 2017 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”; resuelve:

“(…) **ARTICULO PRIMERO:** Imponer a la FUNDACION SARMIENTO PALAU., identificada con el NIT. 890.328.876-3, la siguiente medida preventiva en El Parque Carlos Sarmiento Lora donde se construyo sistema séptico integral prefabricado, localizado en la variante entrada sur, callejón La Bastilla, AV. 1 No. 2N – 29, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Suspender de manera inmediata el vertimiento sobre el canal acequia Grande, los efluentes del sistema séptico integral prefabricado instalado en la nueva unidad del Parque Carlos Sarmiento Lora”. (...)”

“(…) ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la FUNDACION SARMIENTO PALAU., con NIT. 890.328.876-3, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, (...)”

“(…) ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la FUNDACION SARMIENTO PALAU., con NIT. 890.328.876-3, los siguientes cargos:

- 1. “Contaminación de las aguas del canal acequia Grande, derivación del río Tuluá, con el vertimiento de los afluentes del sistema séptico integral prefabricado instalado en la nueva unidad del Parque Carlos Sarmiento Lora, ubicado en la variante entrada sur, callejón La Bastilla, AV. 1 No. 2N – 29, jurisdicción del municipio Tuluá”.*
- 2. “Incumplimiento a los requerimientos contenidos en el oficio No. 0731-682752016 de fecha febrero 9 de 2016. (...)”.*

Que con dicha conducta se violaron presuntamente las siguientes normas de protección ambiental:

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente). **Artículo 132.**

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional”.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). **Artículo 2.2.3.3.4.3 - Artículo 2.2.3.3.4.3**

“Artículo 2.2.3.3.4.3: PROHIBICIONES. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 24). No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. (...).*
- 4. (...).*
- 5. (...).*
- 6. (...).*
- 7. (...).*
- 8. (...).*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

“Artículo 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso (Decreto 3930 de 2010, Artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Parágrafo 1... 2).”.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que la Resolución 0730 No. 0731-000684 del 24 de mayo de 2017, se notifico a la Fundación Sarmiento Palau; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Notificación por Aviso, mediante Oficio 0731-682752017 de fecha 11 de julio de 2017, recibido en fecha 26 de julio de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito radicado No. 555882017 en fecha 10 de agosto de 2017 y ante la Ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; el señor Carlos Alberto Martínez Cruz, actuando como Representante Legal de la Fundación Sarmiento Palau, allega los descargos a los que tiene derecho legal contra lo dispuesto en la Resolución 0730 No. 0731-000684 del 24 de mayo de 2017.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que mediante Auto de Tramite de fecha 01 de septiembre de 2017, la DAR Centro Norte de la CVC, ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se declara la práctica de pruebas, decretando la práctica de pruebas documentales y la realización de una visita de inspección ocular al sitio objeto del procedimiento sancionatorio; la cual se notifica en fecha 26 de septiembre de 2017, indicando fecha y hora de la diligencia.

Que mediante Informe de Visita de fecha 27 de octubre de 2017, siendo las 10:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, con el objeto de verificar la suspensión del vertimiento sobre la acequia Grande, proveniente del sistema séptico integral prefabricado instalado en la nueva unidad del Parque Carlos Sarmiento Lora; constatando lo siguiente:

“(…) Descripción: El Parque Carlos Sarmiento Lora, se encuentra ubicado en el Callejón La Bastilla, salida sur del municipio de Tuluá, allí se construyó un sistema séptico integrado que trata las aguas residuales provenientes de 12 baterías sanitarias y 6 duchas.

La señora Elizabeth Potes, directora del parque, manifestó que se construyó un campo de infiltración, aproximadamente 108 metros de tubería perforada en PVC de 4 pulgadas de diámetro. Con la construcción del campo de infiltración se elimina el vertimiento al canal acequia Grande que venía causando un impacto negativo a la comunidad vecina del parque, cumpliendo con lo descrito en el Artículo 1 de la Resolución 0730 No. 0731-000684 de 2017 (24 de mayo). (…)”.

Que mediante Auto de Tramite de fecha 16 de noviembre de 2017, la DAR Centro Norte de la CVC, ordena el cierre de la investigación administrativa y declara terminado el periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio contenido en el expediente 0731-039-004-034-2017.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

La ley 1333 de 2009, en su Artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo Tercero del Auto de Tramite de fecha 16 de noviembre de 2017, se debe proceder a la Calificación de la Falta, a fin de determinar la responsabilidad o no de la Fundación Sarmiento Palau, identificada con NIT. No. 890.328.876-3, de conformidad con los hechos imputados.

Que en fecha 26 de diciembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, emite CONCEPTO TECNICO DE CALIFICACION DE LA FALTA, del cual se transcribe:

“(…) En este orden de ideas, se observa que el cargo endilgado es contaminación de las aguas de la Acequia Grande, con el vertimiento directo de aguas residuales domésticas al cauce de la Acequia Grande, por el efluente de un sistema séptico integrado, instalado en el Parque Carlos Sarmiento Lora y el incumplimiento de los requerimientos realizados para la solución de aquella situación. Así, debe observarse que la actuación fue iniciada con base a la denuncia efectuada por habitantes del sector, dada la inconformidad de aquellos por la contaminación hídrica y eólica ocasionada por aquel vertimiento; por tanto, la CVC reporta en los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

informes iniciales que dicha conducta constataba, existiendo una omisión frente a las normas ambientales, en lo que respecta al permiso, cuyo trámite se plasmó en el Decreto 1076 de 2015.

Entonces, es claro que la conducta señalada fue realizada sin lugar a dudas; no obstante, de acuerdo a la normatividad, debe analizarse los señalamientos realizados por la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, en lo que respecta a la culpa en la comisión de la infracción.

En este sentido, deben ser valoradas las pruebas recaudadas; encontrando que, la obra denominada Sistema integrado prefabricado, fue instalada para el tratamiento de aguas residuales provenientes de 12 baterías sanitarias y seis duchas, como parte de las actividades desarrolladas dentro del contrato 400-16-2014, "CONSTRUCCION DEL PARQUE UNIVERSALMENTE ACCESIBLE DEL CENTRO DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULUA", ejecutado por el Consorcio Parque Tuluá 2014.

En concordancia con lo anterior, manifestó la FUNDACION SARMIENTO PALAU en su defensa que, la construcción del PARQUE RUA, fue una obra liderada por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de completar el programa de inclusión con la finalidad de que llegara a la población discapacitada, alternativas de recreación.

Por consiguiente, las obras fueron encargadas por la Administración Municipal, a las compañías Di consultoría Ingenieros S.A y Consorcio Parque Tuluá 2014.

De acuerdo a lo manifestado, existe a folios 7 y 28 al 37, del presente expediente, el requerimiento de las directivas del Parque Carlos Sarmiento Lora, a la firma constructora del tanque séptico para que atendiera las solicitudes hechas por la autoridad ambiental; así como las respuestas emitidas por el arquitecto de la obra y parte de la compañía DICONSULTARIA S.A y el Ingeniero encargado del CONSORCIO PARQUE TULUA 2014, quienes manifiestan el compromiso adquirido respecto del contrato 400-16-2014 y quienes autorizan y desarrollan la construcción del campo de infiltración para solucionar el vertimiento a la acequia Grande.

Que el Artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, señala lo siguiente:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

3. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

De acuerdo con la normatividad antes transcrita y el análisis antes efectuado, se observa que la obra que genera el vertimiento directo y la contaminación a la acequia Grande, fue ejecutada por agentes externos vinculados a un proyecto departamental, a través del contrato 400-16-2014 "CONSTRUCCION DEL PARQUE UNIVERSALMENTE ACCESIBLE DEL CENTRO DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULUA", del cual no era directamente responsable la FUNDACION SARMIENTO PALAU, pues las funciones de proyección y ejecución le eran ajenas a pesar de que el predio donde se ubica el PARQUE CARLOS SARMIENTO LORA, le sea de su propiedad.

En consecuencia, se configura el numeral segundo, tratándose del hecho de un tercero; además debe tenerse en cuenta que el incumplimiento a los requerimientos también se subsume en dicha circunstancia, pues tratándose del oficio 0731-682752016, de febrero de 2016, se tiene que el incumplimiento de aquellos se materializó en el tiempo que las compañías ejecutoras del contrato realizaron las gestiones necesarias, desde el estudio que recomendó la construcción del campo de infiltración, la elaboración de la propuesta de localización, autorización, y todo lo demás que ello conlleva, hasta el inicio de las labores correspondientes, las cuales fueron verificadas por la Corporación, una vez finalizadas.

Con todo, debe puntualizarse que en la actualidad fue eliminado el vertimiento que generó en principio los impactos ambientales, sin que a la fecha fuera encontrado un daño a los recursos naturales o la salud humana.

CALIFICACION DE LA FALTA

Una vez analizado lo anterior se determina que la Fundación Sarmiento Palau, con NIT. No. 890.328.876-3, no es responsable de la contaminación de las aguas del canal Acequia Grande, derivación del río Tuluá, con el vertimiento de los efluentes del sistema séptico integral prefabricado instalado en la nueva unidad del Parque Carlos Sarmiento Lora, ubicado en la variante entrada sur, callejón La Bastilla, AV 1 No. 2 N – 29, jurisdicción del municipio de Tuluá, configurándose la causal segunda del Artículo 8° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, hecho de un tercero, exonerando de responsabilidad por los hechos imputados en la presente investigación. (...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que, a Fundación Sarmiento Palau, identificada con NIT. No. 890.328.876-3, debe ser declarada exonerada de responsabilidad con relación a los cargos imputados por la contaminación de las aguas del canal Acequia Grande y por tal motivo debe ser declarado no responsable de los mismos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR exonerada de responsabilidad a la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, identificada con NIT. No. 890.328.876-3, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición subsidiario apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución proceder con el ARCHIVO del Expediente 0731-039-004-034-2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá; a los diecisiete (17) días de diciembre de 2019.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Profesional Especializada – Coordinadora UGC Tuluá – Morales.
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **Expediente No.0731-039-004-034-2017.**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados²

I. ANTECEDENTES

Que mediante informe de visita de fecha 02 de diciembre de 2019 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC dan cuenta de una actividad antrópica realizada presuntamente por el señor GUSTAVO URREA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.120, en el predio denominado Palermo Lote 3, vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°20'45.432"N 75°47'40.460"W. Coordenadas Planas X=1.142.419(E) Y=972.448(N). Altura 1100 msnm., en el cual se manifestó: (folios 1-4 del expediente 0733-039-002-056-2019)

(...) Se realizó visita ocular al predio denominado Palermo Lote 3, donde pudo constatar que se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de la especie *guadua* consistente en el desorille con tala pareja de un rodal en un área de aproximadamente 1.9 hectáreas (Coordenadas Planas X=1.142.419(E) Y=972.448(N) y X=1.142.262(E) Y=972.305(N)), y la tala pareja con presencia de quemas en un rodal aislado de aproximadamente 0.1 hectáreas (Coordenadas Planas X=1.142.264(E) Y=972.017(N)), para un total de 2.0 hectáreas intervenidas: en el sitio se evidencian cortes realizados de manera antitécnica, los cuales deben ser corregidos de manera inmediata.

Se encontraron aproximadamente 500 esterillas de 4.5 metros de largo y 120 tacos entre 4 y 6 metros de largo ubicados a orilla de la vía de acceso al predio; también se observan varios postes que se están utilizando para el establecimiento de un cultivo de maracuyá, en un área de aproximadamente 5.0 hectáreas.

Dichas actividades se adelantaron sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la autoridad ambiental.

Que mediante memorando 0733-913432019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – LA Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”³; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”⁴

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...)”⁵*

² Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

³ Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

⁴ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁵ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*⁶

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.⁷

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”*⁸ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”*⁹

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*¹⁰

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”*¹¹

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.¹² (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

⁶ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁷ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁸ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁹ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁰ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹¹ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹² Artículo 5º Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*¹³

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*"(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*¹⁴

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*¹⁵

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *"la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor."*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

*"Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)"*¹⁶

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

"Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

Que, por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental al señor GUSTAVO URREA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.120, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en el predio denominado Palermo Lote 3, vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°20'45.432"N 75°47'40.460"W. Coordenadas Planas X=1.142.419(E) Y=972.448(N). Altura 1100 msnm; por ello

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor **GUSTAVO URREA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.120, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹³ Artículo 18º. Ibíd.

¹⁴ Artículo 20º. Ibíd.

¹⁵ Artículo 22º. Ibíd.

¹⁶ Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al señor **GUSTAVO URREA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.120, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes- Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano, Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0733-039-002-056-2019

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001654 DE 2019

(04 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y Acuerdo CD 073 de 2016; y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES.

Que, mediante informe de visita de fecha 02 de diciembre de 2019, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con el objetivo de realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, realizaron visita ocular al predio denominado Palermo Lote 3, vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°20'45.432"N 75°47'40.460"W. Coordenadas Planas X=1.142.419(E) Y=972.448(N). Altura 1100 msnm., la cual fue atendida por el señor **GUSTAVO URREA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **89.008.120**, en donde pudo constatarse que:

(...) Se realizo visita ocular al predio denominado Palermo Lote 3, donde pudo constatarse que se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de la especie guadua consistente en el desorille con tala pareja de un rodal en un área de aproximadamente 1.9 hectáreas (Coordenadas Planas X=1.142.419(E) Y=972.448(N) y X=1.142.262(E) Y=972.305(N)), y la tala pareja con presencia de quemas en un rodal aislado de aproximadamente 0.1 hectáreas (Coordenadas Planas X=1.142.264(E) Y=972.017(N)), para un total de 2.0 hectáreas intervenidas: en el sitio se evidencian cortes realizados de manera antitécnica, los cuales deben ser corregidos de manera inmediata.

Se encontraron aproximadamente 500 esterillas de 4.5 metros de largo y 120 tacos entre 4 y 6 metros de largo ubicados a orilla de la vía de acceso al predio; también se observan varios postes que se están utilizando para el establecimiento de un cultivo de maracuyá, en un área de aproximadamente 5.0 hectáreas.

Dichas actividades se adelantaron sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la autoridad ambiental.

Que, para constancia de lo descrito los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja, en el mismo informe realizaron registro fotográfico de la zona afectada que quedó consignado en el mismo.

Que mediante memorando de fecha tres (03) de diciembre de 2019, se pronuncia el Profesional Especializado, José Jesús Pérez Gómez, Coordinador de la cuenca La Paila-La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, la Ley 1333 de 2009, al respecto de las medidas preventivas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, establece en sus artículos 4º y 12º lo siguiente:

"(...) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

“Artículo 13º. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
(...)”*

Que, respecto del carácter de las medidas preventivas, el artículo 32 de la citada ley establece:

“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.” (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que, conforme al precepto legal la finalidad de la medida preventiva es la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

“(...) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”

Que, el artículo 36 ibid., establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

amonestación escrita;

decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;

aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres;

suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-703 de 2010, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, define la medida preventiva de suspensión, como:

“(...) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, se considera que “El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas”, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 39 de la Ley 1333 de 2.009, se hace necesario traer a colación lo explicitado en el artículo 2.2.1.1.18.2, del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual argumenta que:

“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que, el Artículo 93 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) enumera las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre así:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(...)

Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto en lo precedente del presente acto y de acuerdo a lo identificado en la visita de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual se encuentra contenido en el expediente 0733-039-003-056-2019, para el caso en concreto se hace necesario imponer al señor GUSTAVO URREA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.120, para garantizar la protección de los recursos naturales y del medio ambiente medidas preventivas consistentes en: decomiso preventivo de aproximadamente quinientas (500) esterillas de guadua de 4.5 mts de largo y de aproximadamente ciento veinte (120) tacos de guadua entre 4 y 6 metros de largo; así como la suspensión de forma inmediata toda actividad de aprovechamiento de guadua hasta tanto se cuente con los permisos correspondientes por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro del predio Palermo Lote 3, vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°20'45.432"N 75°47'40.460"W. Por ningún motivo se puede movilizar el material forestal encontrado en el predio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor GUSTAVO URREA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.120, la siguiente medida preventiva:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de aproximadamente **QUINIENTAS (500)** esterillas de guadua de 4.5 mts de largo y de aproximadamente **CIENTO VEINTE (120)** tacos de guadua entre 4 y 6 metros de largo.
- **SUSPENDER** de forma inmediata toda actividad de aprovechamiento de guadua hasta tanto se cuente con los permisos correspondientes por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro del predio Palermo Lote 3, vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°20'45.432"N 75°47'40.460"W. Por ningún motivo se puede movilizar el material forestal encontrado en el predio.
- **CORREGIR** los cortes antitécnicos efectuados a la flora objeto de la presente medida dentro de los 30 días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, para constatar el cumplimiento de la presente

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medida se realizará visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Parágrafo Primero: El producto forestal decomisado, queda ubicado dentro del predio Palermo Lote 3, vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°20'45.432"N 75°47'40.460"W. En las siguientes coordenadas:

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| Coordenadas Planas | X=1.142.419(E) Y=972.448(N) |
| | X=1.142.262(E) Y=972.305(N) |
| | X=1.142.264(E) Y=972.017(N) |

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTICULO TERCERO: comuníquese la presente resolución al señor GUSTAVO URREA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.120.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, el 04 DE DICIEMBRE DE 2019

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio
Revisó: Ingeniero, José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado, Coordinador UGC: La Paila-La Vieja
Abogado, Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-003-056-2019.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001517 DE 2019

(08 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 30*).

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme Artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, Art. 39*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada (*Decreto 1541 de 1978, Art. 50*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 64*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, Art. 116*).

Que mediante Resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE IVAN USUGA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.582.615 expedida en La Unión (Valle), para abastecimiento del predio Cañas Gordas, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16.7% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Santa Teresa, que desemboca a la quebrada La Rufina, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO). Por el sistema de gravedad; para uso doméstico; por el término de 10 años

Que la Resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013, fue notificada personalmente al señor Jorge Iván Usuga Martínez, el día 31 de mayo de 2013.

Que el señor LIBARDO QUIÑONEZ VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.160.029 expedida en Tuluá y con domicilio en el predio Madrigal, vereda El Bosque, teléfono 3116076860, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de actual propietario del predio denominado Cañas Gordas, con matrícula inmobiliaria No. 384-119413; mediante escrito presentado en fecha primero (01) de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013, a favor del señor JORGE IVÁN ÚSUGA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.582.615 expedida en La Unión (Valle), para el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

abastecimiento del predio Cañas Gordas, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-119413, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de julio de 2019.
- Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por Auto de fecha 9 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LIBARDO QUIÑONEZ VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.160.029 expedida en Tuluá; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013, a favor del señor Jorge Iván Úsuga Martínez, para el abastecimiento del predio Cañas Gordas, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento Galicia, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258815, el señor Libardo Quiñonez Vallejo, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales, por valor de \$21.852.00, el día 22 de agosto de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de octubre de 2019 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día jueves 08 de octubre de 2019, se realizó visita ocular al predio Manantial de Dios en compañía del señor Libardo Quiñonez Vallejo, con el fin de traspasar la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, otorgada mediante la resolución 0730 No 000366 del 15 de mayo de 2013, a favor del señor Jorge Iván Usuga Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.582.615, expedida en La Unión (Valle del Cauca), en un caudal estimado en la cantidad de 0.5 l/seg, en dicha visita se pudo evidenciar lo siguiente:

El predio cuenta con una extensión superficial de 5.0 hectáreas según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-119413 expedido en fecha 9 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de café y plátano.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende seguir captando de la cañada Santa Teresa, ubicada en el predio del mismo nombre, que entrega sus aguas a la quebrada La Rufina, afluente del río La Paila, que presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): Caudal estimado que llega al sitio de captación dos (2.0) litros/seg.

Área total del predio: Cinco (5.0) hectáreas.

Caudal requerido: Se requieren 0.5 litros/seg, al momento de la visita se verificó que el uso del agua es doméstico para aseo y lavado de baños, agropecuario para el riego de zonas verdes y abrevadero de algunos semovientes.

Caudal remanente: uno punto cinco (1.5) litros/seg.

Sistema de captación y conducción: El sistema de captación es por gravedad, mediante una canaleta construida en guadua de 3.0 mts, hasta un galón de 5.0 lts plástico y con una abertura en la Parte superior y una malla tipo angeo, con el fin de filtrar el agua y evitar taponamiento en la parte inferior, de donde se encuentra conectada una manguera plástica de polipropileno de 2.0 “pulgadas en una longitud de setecientos (700mts), hasta un tanque de almacenamiento en ladrillo y recubierto en cemento de 90

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cms de ancho, por 1.20 mts de largo y una profundidad de 1.0 mts, luego se conduce por tubería plástica de 1.0" pulgadas hasta la vivienda principal a 100 mts de distancia.

La zona forestal protectora de la fuente de agua cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como, Yarumo (*Cecropiapeltata*), Platanillo (*Cannacoccinea*), Higuerón (*Ficus luschnathiana*), Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Nigüito (*Muntingiacalabura*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y herbáceas, entre otras.

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbres: La captación y conducción de las aguas para el abastecimiento del predio Manantial de Dios, cuentan con servidumbre de hecho desde aproximadamente 10 años, establecido de común acuerdo entre propietarios.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable proceder a realizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio Manantial de Dios, (denominado anteriormente como Cañas Gordas), ubicado en la vereda Chicoral, Corregimiento de Galicia jurisdicción del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso doméstico, aguas provenientes de la quebrada Santa Teresa, afluente de la quebrada La Rufina, cuenca del río La Paila; existe el caudal disponible, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal objeto del traspaso es de 0.5 L/seg. (CEROPUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 25% del caudal base, quedando un remanente disponible de 1.5 L/seg. Coordenadas Geográficas 04°08'49.355"N 76°02'03.956"W. Coordenadas Planas X: 1.115.819(E) Y: 950.408(N), a una altura de 1688 metros sobre el nivel del mar.

12. OBLIGACIONES:

Continúan vigentes las obligaciones impuestas en la resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013."

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0731-010-002-020-2013, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre del señor Jorge Iván Úsuga Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.582.615 expedida en La Unión (Valle), mediante la Resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013; a favor del señor LIBARDO QUIÑONEZ VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.160.029 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Cañas Gordas, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16.7% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas 04° 08' 48.7760" de latitud Norte y 76° 02' 11.670" de longitud Oeste, a una altitud de 1592 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Santa Teresa, que desemboca a la quebrada La Rufina, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La presente resolución sustituye parcialmente la Resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013 a nombre del señor Jorge Iván Úsuga Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.582.615, para el abastecimiento del predio Cañas Gordas.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 107153 a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el sentido de cambiar el responsable de la concesión, o en su defecto crear una nueva cuenta a nombre del señor Libardo Quiñonez Vallejo.

Parágrafo Tercero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO Y AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000366 del 15 de mayo de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor LIBARDO QUIÑONEZ VALLEJO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 08 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-010-002-020-2013

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 9 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., identificada con el NIT. 900.628.302-0, y domicilio en la calle 25A No. 39-13, teléfono 2345666 de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 899322019, presentado en fecha 27 de noviembre de 2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la erradicación de árboles, en el predio denominado Urbanización Brisas de Morales, con matrícula inmobiliaria 384-132492, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proyectos Golden S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 19 de junio de 2019.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública 2746 de fecha 23 de octubre de 2017, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-132484, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en noviembre 26 de 2019.
7. Inventario de las especies a erradicar.
8. Plano de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., identificada con el NIT. 900.628.302-0, y domicilio en la calle 25A No. 39-13, teléfono 2345666 de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 899322019, presentado en fecha 27 de noviembre de 2019, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados para la erradicación de árboles, en el predio denominado Urbanización Brisas de Morales, con matrícula inmobiliaria 384-132492, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Camilo Vélez Londoño, obrando en representación de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-185-2019

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 16 de diciembre de 2019

Que los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), y domicilio en la calle 54 No. 41-71, teléfono 3229374079 del municipio de Sevilla, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 937122019, presentado en fecha 11 de diciembre de 2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso pecuario, en el predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria 382-19634, ubicado en la vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-19634, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de diciembre de 2019.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 527 de fecha agosto 6 de 2019, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
6. Documento "Programa para el uso eficiente y ahorro de agua para el predio La Esmeralda"

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 937122019, presentado en fecha 11 de diciembre de 2019, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso pecuario, en el predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria 382-19634, ubicado en la vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Nicolas Antonio Grajales Dávila y Jorge Iván López Londoño y las señoras Liliana Patricia Giraldo Montoya y Gloria Patricia Castañeda Largo, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto los señores Nicolas Antonio Grajales Dávila y Jorge Iván López Londoño y las señoras Liliana Patricia Giraldo Montoya y Gloria Patricia Castañeda Largo, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-010-002-189-2019

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 13 de diciembre de 2019

Que el señor JUAN ESTEBAN SERNA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.756 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 38 No. 28A-16, teléfono 3162996971, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 920532019, presentado en fecha 5 de diciembre de 2019, solicita Traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001624 del 27 de noviembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 384-38907, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del contrato de cesión de posición contractual.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-38907, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 2 de diciembre de 2019.
4. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN ESTEBAN SERNA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.756 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 38 No. 28A-16, teléfono 3162996971, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 920532019, presentado en fecha 5 de diciembre de 2019; tendiente al Traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001624 del 27 de noviembre de 2019, para el abastecimiento del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 384-38907, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN ESTEBAN SERNA JARAMILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$43.340,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JUAN ESTEBAN SERNA JARAMILLO, obrando en su nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0732-010-002-135-2018.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 9 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la carrera 15 No. 16-13, teléfono 3217825359 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Italia, mediante escrito No. 902932019, presentado en fecha 28 de noviembre de 2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la especie Guadua tipo II, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 382-8394, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
14. Documento suscrito por propietarios del predio La Italia, Otorgando Poder especial Amplio y Suficiente al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, para que en su nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Italia.
15. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 215 de fecha 28 de enero de 1992, de la Notaria Segunda del círculo de Armenia.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-8394 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 11 de septiembre de 2019.
17. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio La Italia, municipio de Sevilla, vereda Sevilla".
18. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
19. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la carrera 15 No. 16-13, teléfono 3217825359 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Italia, mediante escrito No. 902932019, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para la especie Guadua tipo II, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 382-8394, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Italia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-171-2019

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 13 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Nancy Liliana Hurtado Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.078 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.968.124-4, y domicilio en la calle 2 No. 13-54, teléfono 2164054 del municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 910562019, presentado en fecha 2 de diciembre de 2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras de descarga de alcantarillado pluvial a la quebrada Zúñiga, en el predio denominado Paraíso Campestre, con matrícula inmobiliaria 382-27486, ubicado en el paraje Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
9. Registro Único Tributario, de la sociedad Constructora Grupo 3 Norte S.A.S.
10. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Grupo 3 Norte S.A.S., expedido por la Cámara de comercio de Sevilla, en fecha 30 de octubre de 2019.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad Constructora Grupo 3 Norte S.A.S.
12. Fotocopia simple de la escritura pública 670 de fecha noviembre 30 de 2017, de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla.
13. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-27486, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 30 de abril de 2019.
14. Documento "Diseño red de alcantarillado sanitario y pluvial – Proyecto Paraíso Campestre"
15. Tres (3) planos.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Nancy Liliana Hurtado Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.078 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.968.124-4, y domicilio en la calle 2 No. 13-54, teléfono 2164054 del municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 910562019, presentado en fecha 2 de diciembre de 2019, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de obras de descarga de alcantarillado pluvial a la quebrada Zúñiga, en el predio denominado Paraíso Campestre, con matrícula inmobiliaria 382-27486, ubicado en el paraje Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Nancy Liliana Hurtado Osorio, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-036-015-187-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 13 de diciembre de 2019

Que el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y domicilio en la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando en representación del propietario del predio La Castalia, mediante escrito No. 914192019, presentado en fecha 3 de diciembre de 2019, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001519 del 22 de abril de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Castalia, con matrícula inmobiliaria 382-25427, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y domicilio en la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando en representación del propietario del predio La Castalia, mediante escrito No. 914192019, presentado en fecha 3 de diciembre de 2019, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001519 del 22 de abril de 2019, tendiente a la Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001519 del 22 de abril de 2019 para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Castalia, con matrícula inmobiliaria 382-25427, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, obrando en representación del propietario del predio La Castalia.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-129-2018.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001669 DE 2019

(17 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la calle 12 No. 11-40, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado del señor Félix Antonio López Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.441 expedida en Sevilla (Valle), propietario de los predios denominados Santa Clara y Rancho Paraíso con matrículas inmobiliarias Nos. 382-21206 y 382-21400; mediante escrito presentado en fecha 23 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios Santa Clara y Rancho Paraíso, ubicados en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Erneidis Arboleda Marín.
- Poder que el señor Félix Antonio López Arias propietario los predios denominados Santa Clara y Rancho Paraíso, le confieren al señor José Erneidis Arboleda Marín, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Félix Antonio López Arias.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 335 de fecha 30 de junio de 2015, de la Notaria Segunda del círculo de Sevilla Valle.
- Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 382-21206 y 382-21400, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 13 de julio de 2019.
- Documento "Actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales predios Rancho Paraíso y Santa Clara, vereda El Brillante, municipio Caicedonia".
- Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general de los predios Rancho Paraíso y Santa Clara.

Que por Auto de fecha 26 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios Santa Clara y Rancho Paraíso, ubicados en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89263999 el señor Jose Erneidis Arboleda Marín, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 22 de octubre de 2019.

Que en fecha 8 de noviembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 15 de noviembre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 13 de noviembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 18 de noviembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de diciembre de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No.335 del 30 de junio de 2.015 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-21206 del 13 de julio de 2.019, se trata del predio Santa Clara y Rancho Paraíso con una extensión superficial de 23,83 has, distribuidas en bosque natural de guadua (Guadua angustifolia – 3.0 has), Infraestructuras (0,80 has), Potreros y otros (20,03 has).

Posee el guadua una densidad total de 3.141 individuos por ha. distribuidas así: El 69,5% (2.169) corresponden a las maduras, el 6,02% (189) a los renuevos, el 15,76% (495) a las viches, el 3,72% (117) a las secas.

El área efectiva del guadua es de 3.0 has.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 20 parcelas 2 y 4, faja No. 34 parcelas 3 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (36,3% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,98 y de 0,98 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (julio de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guaduas (2.725 – 2.675) e igualmente en las maduras (2.050 – 2.025), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias” y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio y varias matas del guadua hacen parte de la zona forestal protectora de las quebradas Los Ángeles y La Rascadera que vierten sus aguas finalmente al río La Vieja.*

Son sus linderos: *Norte: Predio Santa Clara – Sur: Predios Costa Rica y El Vergel – Este: Predios Venecia II, Santa Rita y Buenos Aires – Oeste: Predios Córcega y Bonanza.*

Se ubica a 1.150 a.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.169 individuos maduros (E.M. de 12,05 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (759 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza (S^2), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 850 guaduas maduras y uno inferior de 668 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.410 maduras y un total de 2.094 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Santa Clara y Rancho Paraíso y autorizar la extracción del siguiente volumen para la guadua:

2.169 x 35% x 3.0 has x 0,1054 vol. ap. = 2.277 guaduas maduras = 240.0 m³

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

| PRODUCTO | EQUIVALENCIA/m ³ |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 cepa de 4 metros | 0,03 |
| 1 basa o esterilla de 4 metros | 0,03 |
| 1 sobre basa | 0,02 |
| 1 Varillón | 0,02 |
| 1 guadua en pie | 0,1054 |
| 10 guaduas en pie | 1.0 |
| 1 lata de guadua de 2 m | 0,0025 |
| 1 puntal de guadua de 2 m | 0,004 |
| 100 cañabravas | 1.0 |
| 100 cañas de bambú | 1.0 |
| 100 Matambas | 1.0 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (189 – Ha), o sea 9.5 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-163-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios Santa Clara y Rancho Paraíso, ubicados en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3,0 hectáreas, localizada en las coordenadas geográficas 04° 83' 44,1100" de latitud Norte y 75° 51' 01,3600" de longitud Oeste, a una altitud de 1150 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 240,0 m³ que equivalen a 2.277 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la presente resolución.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (189 – Ha), o sea 9,5 kg por hectárea. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar una (1) visita conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila - la Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 17 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-163-2019.

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001670 DE 2019

(17 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*”

Que el señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en el Km 3 vía Chipaya, Parcelación Valle Verde, municipio de Jamundí, teléfono 3187077343, obrando en calidad de poseedor del predio denominado La Morena, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-31971, 384-141,384-32008, 384-22260 y 384-32914; mediante escritos presentados en fechas 28 de agosto de 2019 y 5 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Morena, ubicado en la vereda La Morena, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- *Constancia expedida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Tuluá, Valle del Cauca.*
- *Certificados de tradición de matrículas inmobiliarias Nos. 384-31971, 384-171, 384-32008, 384-22260 y 384-32914, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de agosto de 2019.*

Que por auto de fecha 10 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), poseedor del predio La Morena, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-31971, 384-141,384-32008, 384-22260 y 384-32914; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Morena, ubicado en la vereda La Morena, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89263400, el señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 9 de octubre de 2019.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 1 de noviembre de 2019.

Que en fecha 22 de octubre de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 6 de noviembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de noviembre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, al señor German Alonso Garcés Trujillo, para el abastecimiento del predio La Morena.

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día miércoles 13 de noviembre de 2019, se realizó visita ocular al predio La Morena en compañía del señor German Alonso Garcés Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.857.656, expedida en Pensilvania Caldas, en dicha visita se pudo evidenciar lo siguiente:

El predio cuenta con una extensión superficial de 280 hectáreas aproximadamente, según consta en los certificados de tradición con matrículas inmobiliarias Nos 384-31971, 384-171, 384-32008, 384-22260 y 384-32914, expedidos en fecha 22 de agosto de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. El uso actual del suelo corresponde a cultivo de Aguacate de la especie HASS en un área aproximada de 120 hectáreas. Cuenta con un bosque natural en un área aproximada de 130 has, y el área restante en potreros dispersos e infraestructura, casas, zona de bodega y estacionamiento para vehículos.

El sitio propuesto para la captación se hace sobre la quebrada Tetillal, ubicada a una distancia de 1.150 mts de longitud de la vivienda de habitación, a una cota de 1.897 m.s.n.m., sitio en el cual la fuente presenta un caudal de 28.00 L/seg, dicha quebrada es afluente del río La Paila.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada Tetillal, que entrega sus aguas al río La Paila, que presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): Caudal estimado que llega al sitio de captación: 28.0 litros/seg.

Área total del predio: Doscientas 280 hectáreas.

Caudal requerido: Se requieren 0.5 litros/seg. Para servicio doméstico para aseo y lavado de baños

Caudal remanente: 27.5 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de dos afloramientos internos del predio La Morena, en las coordenadas 04° 08' 10.966" de latitud Norte y 76° 03' 32.211" de longitud Oeste y una Altitud 1.897 MSNM, desde el punto de captación que se realiza mediante una obra artesanal que consta de una cortina construida con ladrillo y cemento de 5.0 mts de ancho, 1.20 mts de profundidad y un espesor de 15.0 cms (ancho del ladrillo), de allí se deriva una manguera plástica de polipropileno de 1½", en un tramo de 100 metros con reducción a manguera de 1", en un tramo de 900 metros, la cual llega a un tanque de almacenamiento construido en cemento y ladrillo de 2.20 de ancho X 1.65 de largo X 0.90 metros de profundidad, con capacidad para 3.2 m³, de allí se distribuye a la vivienda ubicada a 150.0 mts de distancia, el sobrante de dicho tanque se retorna a la misma fuente al llenarse por la parte de encima del tanque y se conduce por manguera de 2" hasta la misma fuente.

El predio cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como Balso blanco (*Ochroma pyramidale*), cedro negro (*Juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*), laurel amarillo (*Nectandra reticulata*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Platanillo (*Canna coccinea*), Cordoncillo (*Piper auritum Kunth*), Higuierón (*Ficus luschnathiana*), Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Nigüito (*Muntingia calabura*), Guamo (*Inga heteróptera willd*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y herbáceas, entre otras.

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbres: No requiere.

Durante la visita el propietario del predio manifestó que después de presentar la solicitud para la concesión de aguas superficiales, fue asesorado por un Agrónomo, quien le informó que el cultivo de Aguacate de la especie HASS existente en el predio La Morena no requiere de riego por estar sembrado en una altura y clima ideal, motivo por el cual solo se requiere agua para ser utilizada en las labores domésticas de aseo, lavado de baños y riego de jardines.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Morena, ubicado en la vereda La Morena, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso doméstico y agropecuario, aguas provenientes de la quebrada Tetillal, afluente del río La Paila; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 1.78% del caudal base, quedando un remanente disponible de 27.5 L/seg. Coordenadas Geográficas 04°11'01.981"N 75°57'54.973"W, Coordenadas Planas X: 1.123.493(E) Y: 954.493(N), a una altura de 1426 metros sobre el nivel del mar.

12. OBLIGACIONES:

La señora Gloria de Jesús Garzón de García, identificada la cedula de ciudadanía No. 24.850.010, expedida en Palestina Caldas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la CVC el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- *Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0733-010-002-149-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), para el abastecimiento del predio La Morena, ubicado en la vereda La Morena, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.78% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 08' 10.9660" de latitud Norte y 76° 03' 32.2110" de longitud Oeste, a una altitud de 1897 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Tetillal, tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO y DOMESTICO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 17 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-010-002-149-2019

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001657 DE 2019

(09 DIC. 2019)

“POR LA CUAL CONCEDE UNA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS Y EXPLANACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución CVC No. 526 del 4 de noviembre de 2004, Resolución 0730 No. 0732-000964 del 26 de julio de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone:

“Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece:

“PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó a la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A. identificado con NIT No. 891301549-6, para que dentro del término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, llevara a cabo la apertura de una vía de 3.950 metros de longitud, con 6.0 metros de ancho de banca, cunetas a ambos costados de 1 metro de ancho y cortes de alrededor de 1.5 metros y llenos de alrededor de 1.5 metros. Explanación para la construcción de 45 galpones avícolas en total; 6 en la planicie más baja y los restantes 39 en la planicie más elevada. En el sector del Rumor, corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, fue notificada personalmente a la señora Cristina Tabares, autorizada por el representante legal de la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., el día 27 de septiembre de 2017.

Que la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891301549-6, y con domicilio en la calle 64 N # 5B-146 oficina 403 C, teléfono 4852945 ext. 21145 de Cali, representada legalmente por el señor Mario César Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, propietaria del predio denominado La Polonia (El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 26 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, para la apertura de vías y explanaciones en el predio El Rumor (La Polonia), ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. *Certificado de existencia y representación de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 1 de agosto de 2019.*
6. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
7. *Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*

Que por auto de fecha 12 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891301549-6, tendiente a obtener prórroga del permiso de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones, autorizado mediante Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, en el predio

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Rumor (La Polonia), ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca., y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89263675, la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada por valor de \$260.747, en fecha septiembre 27 de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de octubre de 2019 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan continuar con el trámite se solicitud de prórroga, por el término de un (1) año.

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular por funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, al predio La Polonia, donde se procedió a realizar el recorrido en compañía de los ingenieros Cristina Tabares y Ramiro Delgado de la empresa Nutriavícola, evidenciando lo siguiente:

Proyecto que consiste en la explanación para la construcción de 45 galpones para la actividad de avicultura y, la apertura de vía para los carretables internos del proyecto que inicia desde la casa principal del predio hasta donde se están ubicando el conjunto de galpones, con una longitud total de 3950 metros.

Hasta el momento se han construido 14 galpones entre la primera y segunda planicie equivalente al 30% del total y 2000 metros lineales de vía aproximadamente, desde la casa principal hasta la segunda planicie, la cual cuenta con un ancho promedio de 5,0 metros, con perfil vial no definido, no se evidencian obras de arte ni cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía.

Los volúmenes de tierra producto de las explanaciones y cortes de la vía son utilizados como lleno para realce de galpones.

Durante el desarrollo del proyecto se contempla la erradicación de aproximadamente 180 árboles de las especies Guácimo, Chiminango, Totocal, Piñuelo, Arrayán, Samán, Chagualo y Lechudo, localizados en la planicie alta del proyecto; adicionales a los 19 árboles erradicados que estaban ubicados en la planicie baja cercana al río, según lo informado por los ingenieros Cristina Tabares y Ramiro Delgado.

11. CONCLUSIONES:

Dado todo lo anterior y revisando la documentación según Expediente 0731-004-012-028-2017 y Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, por la cual se autoriza la apertura de vías carretables y explanaciones, se define que el proyecto presenta un avance aproximadamente del 30% del total, según lo contenido en la Resolución.

Para la continuación y culminación del proyecto y atendiendo la solicitud presentada y radicada el día 26 de agosto del 2019, se considera viable otorgar prórroga por el término de un (1) año a la Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, a partir de la notificación

12. OBLIGACIONES:

No obstante lo anterior, se les requiere para que cumplan con las obligaciones y recomendaciones que no se han ejecutado, como son:

- Sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, en el mismo predio, la cantidad de ochenta (80) especímenes nativos entre árboles y palmas. Los sitios puntuales para la siembra de los árboles se deberán concertar con el funcionario de la DAR Centro Norte encargado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas para el establecimiento y manejo de plantaciones con especies nativas.

- Las aguas lluvias serán manejadas a través de las vías nuevas, descargándolas al río Tuluá.

- Es de anotar que las aguas producto de las escorrentías del proyecto deben ser dirigidas directamente al río Tuluá y por ningún motivo ser descargadas al canal de la Micro central El Rumor.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para la erradicación y compensación de las especies arbóreas (180 individuos), a intervenir en la planicie alta durante la ejecución y funcionamiento del proyecto en construcción, se debe solicitar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Plazo

El tiempo estimado para cumplir con lo solicitado es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la autorización para la apertura de vías y explanaciones otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, a la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891301549-6, en el predio El Rumor (La Polonia), ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de las labores de apertura de vías y explanaciones, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 09 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenta Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-012-028-2017.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES.

Que, mediante informe de visita de fecha 15 de noviembre de 2019, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con el objetivo de realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, dan cuenta que:

(...) LOCALIZACIÓN: predio La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°18'49.381"N 75°48'52.980"W. Coordenadas Planas X=1.140.189(E) Y=988.879(N). Altura 1300 msnm.

(...) OBJETIVO: Realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.

(...) DESCRIPCIÓN: se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de la especie guadua en un rodal de aproximadamente 0.3 hectáreas, que hace parte de la zona forestal protectora de la quebrada El Duende, afluente de la quebrada Zúñiga, tributaria del río Pijao; en el sitio se evidencian cortes realizados de manera antitécnica, y residuos del aprovechamiento que están ocasionando la obstrucción parcial del cauce, afectando la bocatoma alterna del Acueducto Rural de la vereda La Rivera. En el sitio se encontraron aproximadamente 500 latas de guadua de 1.30 metros de largo, las cuales pretenden ser utilizadas para el aislamiento perimetral de árboles en siembra, en sitios por fuera del predio.

(...) CONCLUSIONES: con base en las situaciones anteriormente descritas, se recomienda iniciar el trámite administrativo correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante memorando de fecha 21 de noviembre de 2019, el Coordinador de la UGC La Paila- La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, remite informe de visita de fecha 15 de noviembre de 2019, con el fin de realizar las acciones administrativas pertinentes de conformidad con el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante Resolución 0730 No. 0733 – 001651 de fecha 03 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”; resuelve:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.253.303, la siguiente medida preventiva:*

- *DECOMISO PREVENTIVO de aproximadamente QUINIENTAS (500) latas de guadua (Guadua Angustifolia) de 1.30 mts de largo.*
- *SUSPENDER de forma inmediata toda INTERVENCIÓN consistente en zocola, tala, quemas, rocería, dentro del predio La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca del río La Vieja, Coordenadas 04°18'49.381"N 75°48'52.980"W.*

Parágrafo Primero: El producto forestal decomisado, queda ubicado dentro del predio La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°18'49.381"N 75°48'52.980"W. Coordenadas Planas X=1.140.189(E) Y=988.879(N). Altura 1300 msnm.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con lo establecido por el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución Política, establece que el “Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

El Artículo 79 de la misma consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez el Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que, Iniciado el Procedimiento Sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la misma Ley.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) indica el procedimiento de solicitud para el aprovechamiento de bosque natural y productos de flora silvestre, las limitaciones y condiciones del aprovechamiento y los factores a tener en cuenta para la protección del bosque.

Que lo anterior, tiene concordancia con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No.18 de la CVC del 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), ya que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación. También, las infracciones relacionadas con la actividad de aprovechamiento forestal y de la flora silvestre.

Es por ello que, conforme a la evidencia que presenta el informe de visita de fecha 15 de noviembre de 2019, se llevó a cabo un aprovechamiento forestal sin contar con autorización de la autoridad ambiental de la especie guadua en un rodal de aproximadamente 0.3 hectáreas, al interior de la zona forestal protectora de la quebrada El Duende, perteneciente a la cuenca del río La Vieja en el predio La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, afectando la bocatomía alterna del Acueducto Rural de la vereda La Rivera; generándose un decomiso preventivo decretado mediante la Resolución 0730 No. 0733 – 001651 de fecha 03 de diciembre de 2019, de aproximadamente 500 latas de guadua de 1.30 metros de largo, producto de la infracción al recurso bosque y que, por efectuarse dentro de la jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, le compete efectuar las investigaciones necesarias y se debe iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.253.303, con el objetivo de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, garantizando plenamente los derechos constitucionales del investigado.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio al señor ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.253.303; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como pruebas el informe de visita de fecha 15 de noviembre de 2019, realizado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC predio La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°18'49.381"N 75°48'52.980"W. Coordenadas Planas X=1.140.189(E) Y=988.879(N). Altura 1300 msnm.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso, al señor ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.253.303, el presente Acto Administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio.
Revisó: Abog. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **No. 0733-039-002-055-2019.**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 001886 DE 2019

(**17 de diciembre del 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22

Comprometidos con la vida

Publicado el 30 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-013-2019 correspondiente al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso en riego en el predio denominado "EL FARO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29889, ubicado en la Vereda La Pailita, Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.359 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio mediante radicado No. 530922018 de fecha 24/07/2018 solicita concesión de aguas superficiales para el predio denominado El Faro, ubicado en la Vereda La Pailita, Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante AUTO del 25 de febrero de 2019 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA para el predio denominado "EL FARO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29889, ubicado en la Vereda La Pailita, Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 29 de marzo del 2019 mediante factura No. 89244275 de fecha 01 de marzo del 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 7 de mayo del 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 326-2019 del cual se extracta lo siguiente:

*"(...) **Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 16'593.359*

***Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Cauca, presentada por GERARDO JULIAN DOMÍNGUEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'593.359, para ser utilizada en el predio denominado "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889.*

***Localización:** El predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889, está ubicado en las coordenadas planas 1.067.873 X, 859.099 Y, por la vía a Puerto Tejada, desviándose luego por la vía a Morgan y posteriormente se desvía a mano derecha en una entrada que se encuentra al frente del predio La Pailita.*

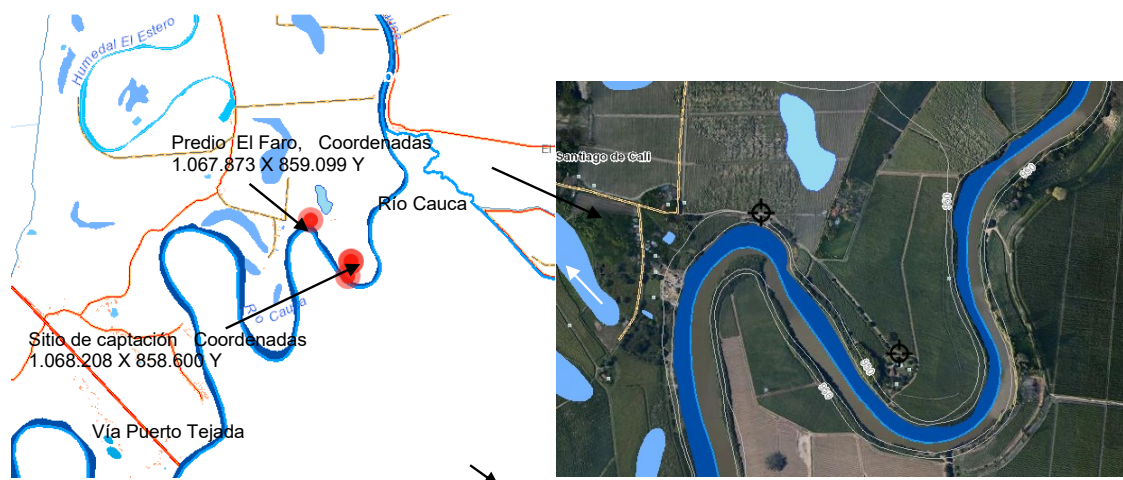
***Antecedente(s):** Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas a favor GERARDO JULIAN DOMÍNGUEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'593.359.*

***Descripción de la situación:** El predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889", se está abasteciendo de agua del río Cauca, mediante motobomba instalada en la margen izquierda, en las coordenadas 1.068.208 X 858.600 Y, desde donde se conduce hasta La parte más alta y de allí de distribuye por gravedad*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas: LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Río Cauca: es uno de los principales ríos de Colombia, con un área de drenaje de 63.300 km², lo que representa aproximadamente el 5% del área total del país, correspondiéndole al Valle del Cauca 16.284 km². El río tiene una longitud aproximada de 1200 km. en dirección Norte, recorriendo los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Sucre y Bolívar. Nace en la Región Volcánica de Sotará y Puracé (Cauca). En los primeros 70 km. de su recorrido fluye en dirección Noreste a través de estrechos cañones. Posteriormente por espacio de unos 60 km. corre en dirección Norte por terrenos ondulados y valles angostos, encontrándose en este tramo el Embalse de Salvajina. En la población de Timba el río entra en la planicie aluvial y continúa en dirección norte formando meandros en una longitud de casi 400 km.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

El Río Cauca en la Estación El Hormiguero presenta un caudal de 12.680,0 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de cultivos de caña de azúcar Q=8,0 l/s

DEMANDA TOTAL Q =8,0 l/s

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio del solicitante, dejando un remanente para que en un futuro pueda ser utilizado.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889, se captan por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 1.068.208 X 858.600 Y.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones: Después de todo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas, a favor de GERARDO JULIAN DOMÍNGUEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'593.359, para ser utilizada en La El predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889, ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 8 l/s. (OCHO LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca, para ser utilizados en riego de cultivos varios.

Requerimientos: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: GERARDO JULIAN DOMÍNGUEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'593.359, deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue la concesión.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del río Cauca, dentro del predio El predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta de La El predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889, GERARDO JULIAN DOMÍNGUEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'593.359, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 326-2019, se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor del señor GERARDO JULIAN DOMÍNGUEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´593.359, para ser utilizada en La El predio “EL FARO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889, ubicado en las coordenadas 1.068.208 X 858.600 Y, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 8 l/s. (OCHO LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca, para ser utilizados en riego de cultivos varios.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'593.359, para ser utilizada en La El predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889, ubicado en las coordenadas 1.068.208 X 858.600 Y, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 8 l/s. (OCHO LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca, para ser utilizados en riego de cultivos varios.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889, se captan por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 1.068.208 X 858.600 Y.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar Q= 8.0 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 8.0 l/s**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Avenida 10 norte # 22 bis -25 apto 401 Edificio Oslo -Cali, celular 310-4710380**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. En cuanto a la obra de Captación, se deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue la concesión.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
6. En caso que se produzca la venta del predio "EL FARO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29889, GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2.- Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA S.A.S., que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

23 al 29 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro -Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor GERARDO JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA., conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **17 diciembre del 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Diana Carolina Tapasco Técnico Administrativo –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca timba -Claro -Jamundí
Expediente No. 0711-010-002-013-2019- Aguas Superficiales.